

BOLETIN  
DE INFORMACION  
DEL INSTITUTO  
NACIONAL  
DE PREVISION



MADRID  
AÑO VI. — NUM. 4  
ABRIL 1946





# INFORMACION DOCTRINAL

## EXTENSION DE LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS AL PERSONAL DEL SERVICIO DOMESTICO

Una de las dificultades que han surgido ante los legisladores cuando se han propuesto establecer normas respecto al campo de aplicación de los Seguros sociales, ha sido su extensión a determinados grupos de la población, y especialmente al servicio doméstico. Esto podemos decirlo igualmente por cuanto se refiere a la legislación social en general (1).

En efecto, reiteradamente vemos excepciones relativas al servicio doméstico en nuestra legislación laboral, que considera que ésta ha sido dictada exclusivamente para el personal asalariado que trabaja bajo la dirección de un patrono, y no de un amo de casa, que no persigue ningún fin lucrativo. Así lo reafirmó la Real orden de 31 de marzo de 1920, por lo que no se cuenta con un estatuto orgánico de este personal, sino que sigue rigiéndose por las normas del Derecho privado. Las resoluciones administrativas fijan el concepto del servicio doméstico en sentido restrictivo, con lo que quedan excluidos del mismo los *porteros* (acuerdos de 27 de septiembre de 1921 y 23 de noviembre de 1933), *conductores de automóviles*, aunque estén al servicio de particulares (sentencia de 31 de enero de 1921 y acuerdo de 21 de octubre de 1921),

---

(1) Una visión de conjunto de este problema nos la ofrecen muy documentadamente Mariano González-Rothvoss en su artículo "El servicio doméstico y las Leyes sociales", publicado en la *Revista de Política Social*, Madrid, enero 1928, pág. 45, y febrero 1928, pág. 69; Esteban Pérez González: "Aspecto social del servicio doméstico", *Revista de Trabajo*, Madrid, febrero 1944, pág. 121; Erna Magnus: "La condition sociale, économique et juridique des employés de maison", *Revue Internationale du Travail*, Ginebra, agosto 1934, pág. 206, y septiembre 1934, pág. 363, así como en la obra de la O. I. T.: "La réglementation du travail féminin", *Etudes et documents*, Serie I, núm. 2, Ginebra, 1932.

---

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

los *criados* que prestan sus servicios en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensionados, clínicas y establecimientos análogos, así como el llamado *servicio mixto*, es decir, los sirvientes que en ciertas horas del día se dedican a despachar en las tiendas o a repartir el pan, la leche u otros comestibles a domicilio. En cambio, se considera servicio doméstico el que realizan, las *costureras* en domicilios particulares. (Resolución de 29 de octubre de 1945.) Algunas legislaciones extranjeras (Hungría, Italia, etc.) cuidan de completar el grupo de las personas dedicadas a los servicios domésticos con la inclusión en el mismo de las adscritas a los servicios familiares (lectores, personas de compañía, intendentes, guardaenfermos, preceptores, etc.), incluyendo en este grupo también a los *cocheros* y *choferes* particulares.

Nuestro Código civil, en su art. 1.584—tan acre y certeramente censurado—, se limita a proteger a los criados—o mozos de cámara, como los llama las Leyes del Título 16 del Libro 6.º de la Novísima Recopilación—, con escasísimas garantías, frente al despido injustificado. En lo jurisdiccional, el art. 427 del Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926 exceptúa a “todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica”. El nuevo texto refundido del Libro 1.º de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1941 recoge también las mismas notas de excepción que hemos apuntado [apartado c) del art. 2.º]

Ello no obstante, la idea de protección social de este personal dedicado al servicio doméstico va abriéndose paso en muchas legislaciones, y una gran mayoría de países han dictado ya disposiciones relativas al contrato de trabajo, jornada máxima, accidentes, asistencia, etc., justificadas, sin duda alguna, por tratarse generalmente de personas de escasos recursos económicos, para quienes el Derecho privado no ofrece ya suficientes garantías de protección social. Por otra parte, para conocer con precisión la situación social de estos sirvientes domésticos y establecer en su favor las medidas de protección legal adecuadas se ha recurrido al método de las “encuestas”, habiéndose realizado, entre otros países, en Inglaterra, Alemania, Suiza y Estados Unidos, y últimamente en Suecia (1).

Preciso es reconocer cómo antiguamente, en las familias patriarcales sobre todo, el personal del servicio doméstico era considerado como una prolongación de las mismas, siendo por consiguiente solícitamente atendido en las diversas vicisitudes de la vida, en la enfermedad, en la vejez, etc., e incluso ordenando a su favor pensiones y legados al disponer de sus bienes. Sin embargo, hoy día han evolucionado de tal forma las cosas, que no todas las familias están en condiciones económicas de dispensar a sus servidores domésticos aquella protección social

(1) Véase “Les conditions du travail des employés de maison en Suisse”, *Revue Internationale du Travail*, Ginebra, enero 1937, pág. 89.

por lo que llegada la vejez de los mismos o cualquier otra necesidad se hallan faltos de la protección que la justicia social exige y de la que son acreedores, aparte de que—como señala Antonio Perpiñá—existe una evidente dependencia laboral (1).

Y ¿qué dificultades han surgido al extender los Seguros sociales al servicio doméstico? Se señalan principalmente las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Las que ofrece el ejercicio de la inspección.
- 2.<sup>a</sup> Que las trabajadoras, generalmente, son mujeres que abandonan esta ocupación al contraer matrimonio.
- 3.<sup>a</sup> Que en muchos casos se retribuye en parte en alimentos, en cuya valoración se apreciarían disparidades de criterio.
- 4.<sup>a</sup> Que resulta poco útil y económico el someterles a los Seguros sociales a largo plazo (vejez, invalidez y muerte principalmente), al no permitirles en un breve periodo consolidar sus pensiones.
- 5.<sup>a</sup> La recaudación de las cuotas sería dificultosa.

**Dificultades que ofrece el ejercicio de la inspección.** Estas van siendo ya vencidas a medida que las gentes adquieren un mayor sentido social, que les dicta que en este caso debe predominar el interés general sobre el suyo particular. Este sentido social aconseja también que todos los trabajadores, sin distinción de categorías, deben gozar de una seguridad social efectiva frente a posibles contingencias futuras, dado que la actual situación—como ha señalado Carlos G. Posada—reviste los caracteres de un contrato de trabajo (2). La función inspectora tiene también hoy día un carácter que antes no tenía, y es aquí, en este cometido, precisamente donde podría actuar la mujer con indudable acierto, para facilitar las operaciones de afiliación de este personal y regularizar el pago de cuotas, evitando la ocultación y el fraude al Seguro.

**Carácter femenino de estos servicios.** El hecho de que la mayor parte del personal dedicado al servicio doméstico sea femenino y que abandone esta ocupación al contraer matrimonio, es un problema que tiene fácil solución en la práctica, al establecerse los Seguros sociales con carácter abierto, para que, en ciertas condiciones, este personal pueda continuar por su cuenta el Seguro (*Weiterversicherung*) cuando cese de trabajar en el citado servicio doméstico por cuenta ajena, o bien pueda solicitarse la devolución de las cotizaciones a los asegurados que contraen matrimonio, finalidad también interesante desde el punto de vista social (ejemplos: Alemania, con

(1) "El sujeto protegido por las Leyes de Previsión social. Conceptualismo jurídico y finalidad social", *Boletín de Información* del I. N. P., julio-agosto 1935, pág. 1312.

(2) "El servicio doméstico y los Seguros sociales. Legislación internacional. Nota informativa." Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera. VII Labor del Pleno, 14-16 julio 1931, pág. 79.

su Ley de 19 de junio de 1942; Irlanda, Ley núm. 13, de 14 de julio de 1933).

**Retribución en alimentos.** La retribución en alimentos, vestidos, etc., tampoco ofrece dificultad ante el Seguro social, ya que pueden valorarse según promedio en la localidad, a los efectos de determinar un salario-base que se aproxime a la realidad. Este promedio deberían establecerlo las autoridades locales y del Seguro en cada provincia, con arreglo a criterios uniformes.

**Reducido período de permanencia en el Seguro.** Mayor dificultad representa este aspecto del problema, ya que es preciso reconocer que siendo en muchas ocasiones estos servicios puramente eventuales, hasta que estas trabajadoras contraen matrimonio, puede resultar poco útil y económico el someterles a un Seguro a largo plazo, en el que han de cesar a una edad relativamente joven, lo que no les ha de permitir adquirir y consolidar derechos, dado su escaso período de permanencia en él. Sin embargo, también hay que hacer notar que un crecido número de trabajadoras de estos servicios domésticos son viudas o esposas de trabajadores que por enfermedades, accidentes, etc., se hallan incapacitados para el trabajo, y al no tener hijos, tenerlos ya emancipados o ser menores de edad se ven precisadas a dedicarse a estas labores, en las que han de trabajar durante muchos años—suficientes para adquirir el derecho a una pensión—, siendo merecedoras por su difícil situación familiar de la protección social de que disfrutaban hoy día la generalidad de los trabajadores. Por otra parte, planteado de esta forma el problema, no se tiene en cuenta, como advierte Erna Magnus: 1.º Que no se ha probado aún que la proporción de matrimonios sea mayor entre las sirvientas que entre las trabajadoras de otras actividades. 2.º Que con frecuencia las empleadas de mucha edad abandonan la profesión precisamente porque no les ofrece suficiente seguridad. 3.º Que entre las domésticas que abandonan su profesión por razones distintas del matrimonio, gran número de ellas se hallan en la mayor necesidad, porque su profesión les separa con mucha frecuencia de sus familias y amigos.

Respecto a la forma de implantar el Seguro a los servidores domésticos, la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social (Santiago de Chile, 10-16 septiembre 1942) aconsejó que en el caso de que se desee llegar a la aplicación integral del Seguro por etapas, se haga en dos períodos: en el primero, aplicando el sistema de reparto estableciendo los Seguros de enfermedad, maternidad, diagnóstico precoz, incapacidad temporal y accidentes del trabajo, y en el segundo, extendiendo el Seguro a las pensiones de invalidez absoluta, vejez y muerte; es decir, a los Seguros que requieren capitalizaciones de reservas de importancia.

La recaudación de las cotizaciones.

Es cierto que constituye un problema de difícil solución la recaudación de las cotizaciones, pero para hacer frente al mismo y evitar los fraudes, la administración del Seguro ha buscado un sistema de garantías que fuese, a la vez que sencillo y práctico, flexible y eficaz, y cuando esto no ha sido suficiente, se ha recurrido, en último término, a las sanciones.

Se han aplicado varios procedimientos de recaudación de cuotas para salvar dificultades: el de combinar el sistema especial de sellos con un porcentaje sobre los salarios (*Chile*, Ley de 1924); el sistema de emplear un baremo con categorías de salarios, en combinación con otro Seguro (*Checoslovaquia*); el de emplear un baremo estableciendo las cotizaciones teniendo en cuenta el sexo y la importancia de la localidad (*Francia e Italia*); el sistema especial de sellos de cotización (*Inglaterra*), y, finalmente, el sistema general de cotizaciones (1).

La solución en la legislación extranjera.

Si echamos una ojeada al exterior, veremos que la legislación respecto a la inclusión del servicio doméstico en los Seguros sociales sigue dos procedimientos distintos: o incluye en el Seguro general al servicio doméstico, o se dictan Leyes especiales.

Los países siguientes incluyen en el Seguro general a los servidores domésticos:

*Alemania*.—Código de Seguros sociales de 15 de diciembre de 1924, para el Seguro de invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes. Están, en cambio, exceptuados del Seguro de paro (Ley de 12 de mayo de 1933).

*Austria*.—La Ley de 17 de diciembre de 1927, modificada por la de 17 de diciembre de 1928, estableció rentas de 30 schillings mensuales para los servidores domésticos ancianos, con lo que se amplió la Ley general de 1.º de abril de 1927. Estas rentas son incompatibles con las del Seguro obrero. Las cotizaciones las abonan los dueños y los sirvientes en partes iguales. Al codificarse el Derecho austríaco de los Seguros sociales para el conjunto de los trabajadores de la industria y del comercio por la Ley de 30 de marzo de 1935, que derogó las anteriores, se mantuvo la inclusión del servicio doméstico en estos Seguros.

*Bélgica*.—Ley de 15 de diciembre de 1937 sobre Seguro obligatorio de vejez y muerte de los obreros, y Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944.

*Brasil*.—La Ley de Seguridad social de 1945 comprende también al servicio doméstico.

---

(1) Véase Wilbur J. Cohen: "Algunos problemas administrativos del Seguro social para los trabajadores agrícolas y domésticos", *Revista Previsión Social*, Santiago de Chile, abril-junio 1945, pág. 156.

*Bulgaria.*—Ley de 6 de marzo de 1924 sobre Seguros sociales de accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

*Costa Rica.*—Ley de 1.º de noviembre de 1941 creando el Seguro social obligatorio, y Reglamento de 17 de enero de 1942.

*Checoslovaquia.*—Ley de 10 de junio de 1925 sobre Seguro de invalidez y vejez, reformada en 1927 y codificada en 25 de julio de 1934.

*Chile.*—Ley núm. 4.054, de 8 de septiembre de 1924, sobre Seguro de enfermedad, invalidez y accidentes del trabajo, modificada en 22 de enero de 1926.

*Ecuador.*—Ley de 8 de octubre de 1935, reformada por la de 14 de julio de 1942. En ella se halla prevista la aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores del servicio doméstico, si bien para llevarla a efecto más adelante.

*Francia.*—Ley de 2 de agosto de 1923 sobre accidentes del trabajo de los servidores domésticos. Ley de 5 de abril de 1928 sobre Seguros sociales de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, modificada en 30 de abril de 1930, 28 de octubre de 1935, 26 de agosto de 1936 y 6 de enero de 1942. Decreto de 14 de marzo de 1940 incluyendo al personal doméstico en el Régimen de Subsidios familiares.

*Grecia.*—Ley de 1922 sobre Seguro de obreros y empleados de las empresas privadas y Ley de 1923 sobre Seguro de enfermedad. La Ley número 6.298, de 24 de septiembre de 1934, sobre Seguros sociales de enfermedad, invalidez, vejez y muerte excluye a los servidores domésticos a quienes los dueños dan alimentos, si bien está previsto que pueden quedar incluidos mediante Decreto.

*Holanda.*—La Ley de 5 de junio de 1913, modificada posteriormente por un Decreto de 1943, extendió el Seguro de enfermedad al servicio doméstico. La cotización es del 4 por 100 del salario, y se abona en partes iguales por los dueños y los sirvientes.

*Hungría.*—Ley de 1929 sobre Seguro de enfermedad, y Ley de 28 de julio de 1928 sobre Seguro de vejez, invalidez y muerte (art. 8.º).

*Inglaterra.*—Ley de Seguro de accidentes del trabajo de 21 de diciembre de 1906 y Ley codificada de Seguro de enfermedad de 4 de julio de 1936.

*Irlanda.*—Ley de 1911, modificada posteriormente varias veces.

*Italia.*—Decreto de 1923 y Real decreto-ley de 4 de octubre de 1935, modificado por el de 25 de junio de 1939, perfeccionando y coordinando la legislación de previsión social. Están incluidos en el Seguro de vejez, invalidez y muerte, nupcialidad y natalidad, y excluidos en los restantes Seguros establecidos de paro y maternidad (1). Una tabla determina la cuantía de las cuotas, que son distintas para los hombres y para las mujeres, según estén a servicio entero o a medio servicio, y se

(1) Existen peticiones para la inclusión del servicio doméstico en el Seguro de Maternidad. Ver Amalia Fassio: "¿Se pueden ampliar los Seguros sociales?" *Revista Política Sociale*, Roma, 15 de septiembre de 1935.

gún la importancia de la localidad. Estas cuotas se abonan mediante sellos semanales, y si los dueños no los adhieren a las cartillas del Seguro regularmente, pagan el doble de los mismos cuando el Organismo del Seguro conoce la infracción, tanto en la parte que les corresponde como en la del asegurado, pudiendo además ser sancionados con multas de 100 a 5.000 liras.

*Luxemburgo.*—Código de Seguros sociales de 17 de diciembre de 1925, modificado en 6 de septiembre de 1933.

*Noruega.*—Ley de Seguro de enfermedad de 1925.

*Nueva Zelanda.*—Ley de Seguridad social de 14 de septiembre de 1938.

*Paraguay.*—La Ley de 25 de octubre de 1943 (Reglamento de 26 de noviembre de 1943) establece la aplicación del Seguro social al servicio doméstico en fecha que el Instituto de Previsión Social fijará.

*Perú.*—Ley de 12 de agosto de 1936 y Reglamento de 18 de febrero de 1941.

*Polonia.*—Ley de Seguro de enfermedad de 1920.

*Rumania.*—Ley de 7 de abril de 1933 sobre unificación de los Seguros sociales.

*Rusia.*—Título XVII del Código de Leyes del Trabajo de 15 de noviembre de 1922.

*Suecia.*—Ley del Seguro Nacional de 30 de junio de 1913, reformada posteriormente.

*Uruguay.*—Decreto-ley de 22 de julio de 1942 estableciendo la afiliación obligatoria del servicio doméstico a la Caja de Pensiones de Retiro, Industria, Comercio y Servicios Públicos.

*Venezuela.*—La Ley de 14 de junio de 1940 (Reglamento de 19 de febrero de 1944) prevé la aplicación del Seguro social al servicio doméstico para cuando se dicten medidas y condiciones especiales.

*Yugoslavia.*—Seguro obrero de retiro de 1922.

El único país que tiene legislación especial para los servidores domésticos es *Hungría*; sin embargo, se halla pendiente de aplicación.

*Egipto* tiene en estudio un proyecto de Ley del Ministro de Asuntos Sociales, preparado en 1945, sobre implantación del Seguro obligatorio de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, que comprende también al servicio doméstico.

En *Estados Unidos de América* no está comprendido el servicio doméstico en la Ley de Seguridad Social de 14 de agosto de 1935, modificada por la de 1939, si bien con el proyecto presentado a la Cámara de Diputados el 9 de septiembre de 1942 para extender el campo de aplicación y los beneficios de la Ley de Seguridad Social y con el proyecto Wagner-Murray-Dingell, de 3 de junio de 1943, se trata de incluirlos (Sección 5.<sup>a</sup>). En el noveno informe anual del *Social Security Board* se dice que "no hay grupo de trabajadores que necesite más de la protección del Seguro contra la vejez, el paro y la incapacidad, que

el servicio doméstico" (1). En parecidos términos se expresaba el *Fifth Annual Report of the Social Security Board 1940*, y en el sexto informe se decía "que estos obreros, típicamente mal pagados, necesitan la protección del Seguro por lo menos tanto como cualquier otro de los grupos ahora incluidos, debiendo emplearse el sistema de sellos para la recaudación de cuotas" (2).

Los Convenios internacionales aprobados en las Conferencias del Trabajo de 1919 (Maternidad), 1927 (Enfermedad) y 1933 (Vejez-Invalidez-Muerte) establecen también la inclusión de los servicios domésticos en los Seguros sociales.

#### El problema en España.

En España surgió ya el problema al sentarse las bases para establecer el primer Seguro social obligatorio, el de *Retiro Obrero*, del que hubo de quedar excluido (art. 4.º del Reglamento y acuerdo de 27 de septiembre de 1921), no obstante la importancia de este grupo de trabajadores del servicio doméstico, que comprende más de 300.000 personas, según las estadísticas oficiales.

Si bien razones de prudencia, dignas de tenerse en cuenta al establecerse el Retiro Obrero, aconsejaron la excepción del servicio doméstico, el Instituto Nacional de Previsión reconoció después que era preciso avanzar un paso más en este aspecto de la protección laboral, y daba una razón de peso al afirmar que el servicio doméstico "tiende a ser un servicio regular, semejante a los demás oficios y funciones, y como ellos reglamentado y definido. Lógicamente—añadía—no hay razón alguna para que el servicio doméstico sea excluido de la protección que otorga el Estado a los individuos económicamente débiles. Prácticamente se hallan en la misma o peor situación que los demás asalariados incluidos en el Régimen de Retiro obligatorio. Tan obrera es la mujer que trabaja ocho horas en el taller o en la fábrica, en las oficinas o en el campo, como la que se pasa diez o más horas en la cocina, siempre a las órdenes del amo o ama de casa" (3).

Al establecerse el *Subsidio de vejez* también se declaró no ser aplicable a los servidores domésticos (art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1940), sin duda para garantizar la solvencia del nuevo sistema, dado que las prestaciones alcanzan un nivel relativamente elevado, y también por los inconvenientes que presenta la fiscalización (4).

Al estudiarse las bases del *Seguro de Maternidad* se decidió que éste tendría el mismo campo de aplicación que el Retiro Obrero, y así

(1) "Seguridad social en los Estados Unidos, 1940-1941", *Revista Internacional del Trabajo*, mayo 1942, págs. 577-585.

(2) Suplemento núm. 13 de *Previsión Social*, pág. 60.

(3) Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera. VII Labor del Pleno, 14-16 julio 1931, pág. 73.

(4) *Boletín de Información del I. N. P.*, enero-febrero 1941, pág. 4.

se estableció en el art. 3.º del Reglamento de 29 de enero de 1930. Se consideró que las domésticas casadas no son frecuentes, y en cuanto a las solteras, esta protección sería inútil (1). Sin embargo, hay que hacer notar que en la Conferencia Nacional de Seguros Sociales celebrada en Barcelona en 1923 se acordó el incluir a los servidores domésticos, no sólo en este Seguro de Maternidad, sino también en los de enfermedad e invalidez.

En el *Seguro de Accidentes del Trabajo* también se siguió el criterio de excluir al Servicio doméstico, del que se hace una completa definición en el art. 8.º de la Ley de 8 de octubre de 1932, y 8.º también de su Reglamento, existiendo ya nutrida jurisprudencia desde la primera sentencia de 10 de febrero de 1917, que sentó la doctrina—hoy necesaria de revisión—de que las Leyes sociales fueron dictadas exclusivamente para los obreros o trabajadores asalariados que concurren, bajo la dirección de un patrono y no de un amo, al ejercicio de una profesión manual o de un arte mecánico, y, por tanto, en oposición, se entienden excluidos los sirvientes o criados propiamente dichos, salvo cuando el pacto y las circunstancias especiales excluyan toda idea de domesticidad. En cuanto al Seguro de Accidentes del Trabajo en la agricultura, ya los había excluido en su base 2.ª el Decreto de 12 de junio de 1931 (art. 5.º del Reglamento).

En el *Régimen de Subsidios Familiares* quedó igualmente establecida la misma excepción [apartado b) del art. 3.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938], si bien en el art. 20 del Decreto de 26 de mayo de 1943, que aprobó el Reglamento para la aplicación del Régimen especial de Seguros sociales en la agricultura, se inició un cambio de criterio del legislador al establecer que los servicios domésticos agrícolas quedarían incluidos en este Régimen especial en la misma fecha en que entrase en vigor el *Seguro Obligatorio de Enfermedad*. Este ha de implantarse en dos etapas, la primera de las cuales comenzó el día 1.º de julio de 1944. La Ley que creó este Seguro de enfermedad tiene un amplísimo campo de aplicación, ya que se extiende a los *económicamente débiles*, y por ello no podía dejar de incluir al servicio doméstico (art. 4.º), señalándose expresamente que cuando se trate de servidores domésticos, la afiliación deberá hacerla el cabeza de familia en cuya casa presten sus servicios, y al que se considerará a estos efectos como empresario.

En los trabajos iniciados en 1932 para la *unificación de los Seguros sociales* se incluyó al servicio doméstico en el campo de aplicación del Seguro de enfermedad y en el de vejez, invalidez y muerte (2), sin embargo, en el art. 3.º del proyecto de Ley que se sometió a información pública en 28 de mayo de 1936, se empleó la fórmula genérica de

---

(1) *El Seguro de Maternidad. Anteproyecto y justificación de sus Bases*, Madrid, 1928, pág. 49.

(2) Ver *Nota Informativa*, núm. 4, págs. 2 y 11.

que deberían ser inscritos obligatoriamente en los Seguros unificados todos los asalariados, sin limitación en cuanto a su estado civil, sexo o nacionalidad comprendidos dentro de los límites de edad y de salarios que allí se señalaban, con la salvedad de que para cada Seguro podrían reconocerse las excepciones establecidas en la legislación entonces vigente y las que en términos genéricos se señalasen en el Reglamento general.

**La Ley de 19 de julio de 1944.** Por medio de esta Ley, el legislador español entró ya en la etapa decisiva de la inclusión de los servidores domésticos en todos los beneficios del Seguro social, percatándose de la trascendencia social que supone el otorgar una protección eficaz a quienes hasta ahora la legislación laboral no acogía.

Ya en el terreno de la realización práctica, la Ley adopta, no el sistema de ampliar simplemente el campo de aplicación del Seguro social, sino el de establecer un Seguro global que comprenda los riesgos de familia, vejez, accidentes del trabajo y enfermedad, con las modalidades específicas que el peculiar trabajo de estos sirvientes domésticos representa, adoptándose a estos efectos la definición que de ellos da el apartado c) del art. 2.º del texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944 y encargando al Instituto Nacional de Previsión la administración del nuevo Seguro.

A una Comisión nombrada por Orden de 30 de noviembre de 1944 se le dió el encargo de formular un proyecto de Ordenanza para la aplicación de esta Ley, que establece la cuota única proporcional al salario, cuota que abonarán los dueños, a los que se les faculta para que descuenten a los servidores domésticos la cuarta parte de la misma. La cuantía de esta cuota ha de proponerla el Instituto Nacional de Previsión, previos los estudios pertinentes.

El problema de la dualidad de prestaciones con respecto a los demás Seguros sociales, por estar también inscrito este personal en los mismos o por pertenecer a ellos el cónyuge, si fuera casado, se resuelve declarándolas incompatibles con los beneficios que puedan corresponderles por cualquier otro trabajo que realicen, así como los que disfrute el cónyuge. Únicamente se exceptúan de esta incompatibilidad los beneficios del Seguro de accidentes del trabajo.

La Ley que comentamos suspendió los efectos del art. 20 del Reglamento para la aplicación del Régimen especial de Seguros sociales en la agricultura de 26 de mayo de 1943, toda vez que el ingreso del personal dedicado al servicio doméstico en estas actividades se regulará por las disposiciones que, con carácter general, se adopten para la aplicación de la Ley de 19 de julio de 1944.

Por Decreto de 23 de diciembre de 1944 se fijaron las bases para establecer el *Seguro total*, y se establece que deberá orientarse en lo

financiero sobre una conjunta consideración de riesgos. Unas mismas normas fundamentales regularán la protección que debe dispensarse a los trabajadores de las distintas ramas de la producción. El ámbito propio de la acción protectora del Estado se determinará con carácter uniforme. Las condiciones que han de reunir los productores para que puedan exigir las prestaciones de los Seguros se fijarán también con carácter unitario.

Una reforma de tal envergadura forzosamente había de tener en cuenta el problema de la inclusión del personal del servicio doméstico en los Seguros sociales, y es por ello sin duda que no ha tenido una efectividad inmediata la Ley de 19 de julio de 1944, cuyo contenido, de hondo sentido social, hará que los servidores domésticos gocen en lo sucesivo de la misma consideración que los trabajadores en general y de unas condiciones de vida y de trabajo equitativas.

Como síntesis de lo expuesto, estimamos procedente afirmar con carácter general la necesidad de que a los sirvientes domésticos se les permita disfrutar, en cuanto sea posible, de los beneficios concedidos desde hace años respecto a condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores en general, suprimiendo la actual desigualdad social, y de una manera concreta, en lo referente a Seguros sociales:

1.º Es necesario ampliar los Seguros sociales a los servidores domésticos.

2.º Las dificultades que se oponen a dicha extensión son más aparentes que reales.

3.º En cuanto al procedimiento, el derecho comparado demuestra que en casi todos los países se trata de una simple ampliación de los Seguros sociales y no de la creación de un Seguro especial.

P. ARNALDOS.



## LA JURISDICCION DE PREVISION EN EL DERECHO POSITIVO ESPAÑOL

Al enfocar el estudio positivo de la jurisdicción de Seguros sociales, como continuación al análisis doctrinal que en otra ocasión hemos desarrollado, no hemos de entrar en el minucioso y detallado examen de las normas vigentes, sobre el cual remitimos al lector al trabajo publicado por Pérez Botija en los números 6, 7-8 y 9 de 1943 de este *BOLETÍN*. Nosotros buscamos una perspectiva más amplia que nos dé el contorno general del sistema.

### I.—ANTECEDENTES.

Merced al Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919 sobre intensificación de retiros obreros (Base 7.<sup>a</sup>), al Reglamento general del Régimen Obligatorio del Retiro Obrero, de 21 de enero de 1921 (arts. 46 y siguientes), y al Reglamento de Inspección del Régimen, de 24 de julio de 1921 (art. 9.<sup>o</sup>), se creó una "jurisdicción especial de Previsión", cuyo ámbito se extendió más tarde a las cuestiones surgidas de la aplicación del Seguro de Maternidad (art. 18 del Real decreto de 22 de marzo de 1929, y 92 y siguientes del Reglamento de 29 de enero de 1930). La soberanía de esta jurisdicción fué expresamente reconocida por el Tribunal Supremo, en especial en sentencias de 17 de junio de 1927 y 9 de marzo de 1928.

El Decreto de 20 de abril de 1931, declarado Ley por la de 9 de septiembre del mismo año, extendió la jurisdicción especial, "con exclusión de toda otra", a las reclamaciones de titulares y derechohabientes del Régimen oficial de Libertad Subsidiada por el Estado; razonándose en su exposición de motivos las ventajas de tal jurisdicción: "el libre acceso de todo asegurado—se dice—, sin formalismos ni gastos, a un Tribunal Paritario, asegura, fortalece y difunde la observancia del Régimen", como ha resaltado el propio Tribunal Supremo. Añadiéndose: "Es de recordar a estos efectos la especialidad del Derecho de Previsión, tanto en el Régimen voluntario como en el obligatorio, diferentes en sus normas del civil común, y de carácter eminentemente social, que lo distingue del Derecho privado y aproxima al administrativo, a cuyo orden pertenecen las disposiciones que le han dado vida."

He aquí, pues, explícitamente reconocido el carácter "administrativo" de las normas reguladoras de los Seguros sociales; porque a pe-

sar de la timidez inicial de la calificación (“aproxima al administrativo”), es lo cierto que si a este orden “pertenecen las disposiciones que le han dado vida”, habrá algo más que una aproximación: habrá una naturalización o inclusión dentro del citado orden. Junto a tal principio teórico, se argumenta también a favor de la especialidad de jurisdicción invocando ventajas prácticas: el libre acceso, etc.; ventajas difícilmente obtenibles en cualquier tipo de organización judicial, lo que también ha sido objeto de desarrollo por nuestra parte. En aquel entonces existía además otra razón especializadora: el carácter “paritario” que asumía la institución falladora; y el Tribunal Supremo, en su jurisprudencia, se fijaba precisamente en esa forma de organización, que consideraba indispensable, por afectar la materia a “disciplinas profesionales”.

La organización definitiva vino establecida por el Decreto de 7 de abril de 1932 (completado por el de 8 de marzo de 1933). Con arreglo al art. 27, “la competencia de las Comisiones Paritarias de los Patronatos de Previsión Social y, en su caso, la de la Comisión Revisora Superior del Instituto Nacional de Previsión será la única en la materia, sin que pueda plantearse ante jurisdicción distinta ninguna reclamación relacionada con el ejercicio de sus privativas funciones”. Es importante recoger la enumeración de éstas, que luego ha de reflejarse en el Decreto de 6 de febrero de 1939:

- 1.<sup>a</sup> Reclamaciones del Régimen de Libertad Subsidiada.
- 2.<sup>a</sup> Recursos de revisión contra actas y liquidaciones de los Inspectores.
- 3.<sup>a</sup> Contiendas sobre aplicación y cumplimiento del Seguro de Maternidad.
- 4.<sup>a</sup> Recursos de alzada contra sanciones impuestas por los Inspectores por incumplimiento de las Leyes sobre Seguros sociales.
- 5.<sup>a</sup> Otras funciones atribuidas por Leyes de Seguros sociales; entre ellas deben citarse las relativas a accidentes, a que se refiere el Decreto de 8 de marzo de 1933.

La Comisión Revisora Paritaria Superior entendía principalmente en los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de las Comisiones Paritarias en materia de Libertad Subsidiada y Seguro de Maternidad (art. 42) y en la revisión de los acuerdos del Patronato de Previsión Social sobre liquidación de cuotas, cuando contuvieran evidente infracción de preceptos reglamentarios (pues en otro caso eran inapelables); esta intervención podía realizarse de oficio o a instancia de parte (art. 40). Por último, en la jurisdicción especial de Previsión el procedimiento era absolutamente gratuito (art. 50).

Debe destacarse en esta regulación:

- a) Que se reafirma la *soberanía* de la jurisdicción, al eliminar cualquier otra y al no subordinar para nada sus fallos a la aprobación de

la Autoridad ministerial. Ya la Fiscalía del Tribunal Supremo, en Circular de 10 de junio de 1922 (*Gaceta* del 12), reconocía la imposibilidad de promover, y menos de sustanciar, un incidente sobre inaplicación, no vigencia o “inconstitucionalidad” de las normas que a la sazón permitían la vigencia de la jurisdicción especial.

b) Esta “jurisdicción delegada” (casi podríamos decir que se había creado o respetado un señorío administrativo de jurisdicción) no se atribuye a órganos administrativos estatales, sino a entidades extrañas al conjunto orgánico del Estado, material y burocráticamente considerado, a organismos de intrínseca naturaleza *no oficial* (Patronatos de Previsión Social, Instituto Nacional de Previsión). Descartado, pues, su origen estatal o funcionarista, los órganos jurisdiccionales se integran con arreglo a cuatro criterios inspiradores: 1.º, *paritario* (presencia de elementos patronales y obreros); 2.º, *social* (miembros conocedores de estas cuestiones); 3.º, *jurídico* (Letrados, Magistrado del Tribunal Supremo, que presidía la Comisión Paritaria Superior); 4.º, *orgánico* (presencia y potencia del Instituto Nacional de Previsión, como instrumento especial para aplicación de las Leyes sociales).

c) En el aspecto *funcional* debe destacarse la mezcla de facultades administrativas y jurisdiccionales de que gozan los organismos, si bien la existencia de las Comisiones Paritarias demuestra el deseo de aislar, en cierto modo, lo jurisdiccional.

d) En el aspecto *procesal* sobresale la ausencia de toda rigidez formalista y el carácter de “expediente”, más que de “proceso” propiamente dicho, que recibe este género de actuaciones, no pudiendo olvidarse su absoluta gratuidad. Lo más sintomático sobre la especialidad de esta jurisdicción es aquella facultad de que gozaba la Comisión Revisora Paritaria Superior de atraer a sí, de oficio, los casos en que las Comisiones Paritarias hubieran incidido en evidente infracción de preceptos reglamentarios. Dentro de una organización judicial y procesal corriente, sería inadmisibles que en un procedimiento rogado la instancia superior pudiera revisar los fallos de la inferior sin mediar recurso de parte.

e) Por último, toda la materia jurisdiccional atribuida puede clasificarse en cinco grandes grupos: 1.º, recursos sobre liquidaciones de cuotas u obligaciones patronales de cotización; 2.º, reclamaciones sobre efectividad de las prestaciones a favor de los obreros; 3.º, recursos contra sanciones por incumplimiento de las Leyes sociales; 4.º, incidencias sobre aplicación de la legislación de accidentes del trabajo; 5.º, Régimen de Libertad Subsidiada. Desglosamos como capítulo aparte lo concerniente a la materia de accidentes, porque es muy distinta aquí la posición jurídica de patronos y obreros, tanto recíprocamente como frente al Organismo gestor, de aquella otra que todos ellos asumen dentro del Retiro Obrero Obligatorio ó del Seguro de Maternidad. Lo

distintivo del Régimen de Libertad Subsidiada frente a los Seguros sociales obligatorios no necesita explicación.

## II.—EL FUERO DEL TRABAJO Y EL DECRETO DE 6 DE FEBRERO DE 1939.

Dentro del programa declarativo del Fuero del Trabajo, nos interesa destacar, para nuestro tema, dos cosas: 1.<sup>a</sup>, la separación clara y rotunda entre las aspiraciones de Previsión (Declaración X) y las relativas al trabajo (I a VII), pues incluso al hablar del Subsidio Familiar, en la Declaración III, lo hace con rigurosa separación de la “retribución de trabajo”. Consecuencia de ello ha sido el mantenimiento de la distinción normativa y orgánica de una y otra rama jurídica, lo que puede constituir un buen antecedente en punto a la perspectiva jurisdiccional; 2.<sup>a</sup>, la creación de la Magistratura de Trabajo. Examinemos la proyección legislativa de estas dos ideas matrices.

1.<sup>o</sup> Desde el año 1908, y con el fruto más lisonjero, venía funcionando el Instituto Nacional de Previsión como Organismo gestor oficial en la materia, configurado como *establecimiento público*, según parecer unánime de los tratadistas. Pero el fin estatal de Previsión social sufría una “descentralización por servicio”, tan implacable, que, a despecho de la índole no gubernamental del órgano, se había llegado a entregar en sus manos la competencia jurisdiccional, lo que era mucho más serio que la delegación del momento administrativo.

Ahora bien: al multiplicarse el volumen de la Previsión se siguió utilizando como instrumento específico el Instituto, si bien, como es lógico, hubo de modificarse su estructura constitucional para ajustarla a su nueva y más importante misión (Decreto de 15 de junio de 1938 y disposiciones posteriores). Por otra parte, la metamorfosis del sistema jurídico-positivo de la Previsión social obligaba a que dentro del propio mecanismo gubernamental se hicieran las reformas adecuadas a las nuevas necesidades. Y en efecto, dentro del Ministerio de Organización y Acción Sindical (luego de Trabajo) se crearon los Servicios Nacionales (luego Direcciones Generales) de Trabajo y de Previsión, anunciando con ello la perfecta delimitación de ambas disciplinas sociales y la importancia creciente de la de Previsión.

Lo importante ahora es que este fenómeno obligaba al Estado a recabar para sí aquella primitiva “jurisdicción especial de Previsión”. El modesto Régimen obligatorio del Retiro Obrero y el reducido Seguro de Maternidad toleraban que la suprema decisión jurisdiccional se cediese a organismos no estatales; pero las nuevas y fuertes prestaciones que se anunciaban e iban poniendo en práctica, y, correlativamente, las costosas exacciones que había que imponer a la clase patronal, reclamaban una jurisdicción “estatal”. Tanto más cuanto que, según declaración del Fuero del Trabajo, y conforme al espíritu po-

lítico del nuevo Estado, debían desaparecer las jurisdicciones de tipo paritario; y no hay que olvidar que uno de los principales fundamentos de la “especialidad” de la de Previsión era precisamente el instrumentarse en forma paritaria.

Mas con esto pasamos a la segunda idea básica del Fuero a que nos hemos referido.

2.<sup>a</sup> “Se creará una nueva Magistratura de Trabajo con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado” dice la Declaración VII. Y, en efecto, la Ley de 13 de mayo de 1938 creó esa Magistratura, suprimiendo los Jurados mixtos y Tribunales industriales. De acuerdo con sus normas y con las de la Ley de 17 de octubre de 1940, la Magistratura de Trabajo queda “como única institución jurisdiccional contenciosa en la rama social del Derecho” (artículo 1.<sup>o</sup> de la disposición últimamente citada).

Ahora bien: como ya dijimos, la primitiva separación que había entre los Organismos de Previsión y los de Trabajo no quedó anulada en 1938. Antes, la materia de Previsión social incumbía a su Instituto Nacional y a los Patronatos y Comisiones con él relacionados, mientras que la de trabajo concernía a los Jurados mixtos y Tribunales industriales. Pues bien: si de un lado vemos que el nuevo Estado suprime estos últimos, y que, en cambio, deja subsistente el Instituto Nacional de Previsión, y si, de otro lado, comprobamos que la Magistratura hereda—en parte—las atribuciones de aquellos dos, podría imaginarse, en principio, que, efectivamente, esa nueva Magistratura se cernía como órgano jurisdiccional solamente sobre el mundo *del trabajo* (como indica su denominación), y no sobre el de la Previsión. La función de justicia social, ejercida por un juez estatal con arreglo al Fuero, podía, por consiguiente, referirse sólo a las controversias entre las partes de la relación laboral, cual era la competencia precisamente de los Jurados mixtos y Tribunales industriales. Cabía pensar, como complemento de esto, que la jurisdicción administrativa de los antiguos Patronatos de Previsión social y Comisiones revisoras paritarias quedaba absorbida por el Ministerio de Organización y Acción Sindical (Trabajo), o bien por el Servicio Nacional (Dirección General) de Previsión, que paralelamente a aquel fenómeno de la vida laboral tendía a “estatificar” en cierto grado el terreno de la Previsión.

En gran parte, como hemos de ver, ese ha sido el resultado definitivo; pero la primera intención legislativa iba con otro rumbo muy distinto, atribuyendo la materia contenciosa de Previsión a la Magistratura de Trabajo. Esto es lo que hizo—o quiso hacer—el Decreto de 6 de febrero de 1939 (vid. el preámbulo y el art. 2.<sup>o</sup>). Debe advertirse desde un principio que no toda, absolutamente toda la materia contenciosa de Previsión quedaba confinada dentro del ámbito de competencia de la Magistratura; que en algunos otros aspectos la cuestión era dudosa, por la dificultad de discernir muchas veces, en caso de reclamación, la

naturaleza contenciosa o administrativa del asunto en que podía o debía “conocer” el Instituto o el Servicio Nacional (ya el vocablo “conocer” se inclina peligrosamente más allá del “obrar” administrativo); y, finalmente, que, sobre todo, con posterioridad otras disposiciones vinieron a complicar el problema.

En efecto, cinco meses después de la fecha del mencionado Decreto se promulgaba la Orden de 22 de junio de 1939, que creaba en el Servicio Nacional de Previsión una Sección de Recursos, encargada de conocer de cuestiones similares a las que eran competencia “contenciosa” de las Comisiones paritarias.

Tales atribuciones se refuerzan en el Decreto de 18 de agosto de 1939, que reorganiza los servicios del Ministerio de Trabajo, según cuyo art. 6.º a la Dirección General de Previsión afecta todo lo relativo a “recursos, con el contenido esencial de entender en los asuntos que estuvieron atribuidos a los suprimidos Patronatos de Previsión Social y Comisiones revisoras paritarias, y cuya competencia se define en la Orden de 22 de junio de 1939”.

### III.—INTERPRETACIÓN DE ESTA DUALIDAD LEGISLATIVA.

Manifiesto es el antagonismo imperante entre estas normas y las del Decreto de 6 de febrero; como nuestro propósito principal no es el de dibujar simplemente un cuadro legalista del Derecho positivo vigente, no hemos de penetrar en el examen de la interpretación conjunta de ambos complejos normativos para hallar una armonía interpretativa, sino que contrariamente hemos de tratar de poner de relieve el origen, significación y trascendencia de los dos espíritus opuestos que los animan. El autor del estudio que hemos citado se limita a exponer las posibles antinomias existentes y a tratar de explicar el criterio seguido por la Orden de 22 de junio y el Decreto de 18 de agosto por “el afán de dotar de atribuciones a una Dirección General de nueva creación”; y tal vez por “el hecho de que en el momento de crearse la Dirección General primaba la opinión errónea de que las decisiones administrativas no debían ser recurribles en vía jurisdiccional” (debió decir “judicial”). Y añade: “En definitiva: si en España se quiere, como hemos visto se indica en el preámbulo del Decreto de 6 de febrero, que la Magistratura de Trabajo sea el órgano de la justicia social y que se observe la unidad de jurisdicción, nada justifica que se excluyan determinados asuntos contenciosos sobre Seguros sociales del conocimiento de aquella Magistratura.”

Según nuestro modo de ver, aquellas dos razones son poco afortunadas: no se concibe que el legislador cree una Dirección General y que luego se eche a pensar qué contenido debe tener, aparte de que el Servicio Nacional venía funcionando con cometido propio, que

no quedaba en blanco porque se le extrajera la materia contenciosa; y en cuanto al segundo razonamiento, se olvida que ya en febrero del mismo año se había proclamado positivamente la competencia judicial en la materia. Y la conclusión tampoco se ve amparada por el acierto, toda vez que hay muchas razones que justifican la exclusión de todos los asuntos contenciosos sobre Seguros sociales (y no sólo de algunos determinados) del conocimiento de la Magistratura de Trabajo, como ya hemos pretendido demostrar en nuestro trabajo anterior. Es más: sin duda han sido esas razones la causa radical del criterio legislativo subyacente en la Orden de 22 de junio y el Decreto de 18 de agosto de 1939.

En efecto, una visión integral de nuestro Derecho positivo nos lo ofrece como exponente de una tensión constante entre dos fuerzas opuestas: la que quiere llevar la jurisdicción de Previsión a la Magistratura de Trabajo y aquella otra que propende a insertar esa competencia dentro de la Dirección General de Previsión. No hay que creer que el Derecho positivo es la letra muerta de la Ley, la fría palabra que objetivamente dice aquí A y allí B, sin conexión ni vínculo alguno entre los momentos legislativos; tampoco debe imaginarse que, como pura y libre expresión de la mente del legislador, es algo lógica e inflexiblemente rectilíneo, sin antinomias, y que cuando las hay no es por otra cosa que por error, descuido o contradicción de aquella mentalidad legiferante, por un mero fallo "lógico" en ella. No; el sistema positivo, es decir, el conjunto normativo real y vivido—no simplemente el formulado—es fiel reflejo de las necesidades éticas y de organización de la vida social; y con esta afirmación no estamos muy lejos del "espíritu del pueblo" de la escuela histórica. Pues bien: ese espíritu colectivo, como el alma individual, puede presentar ante una misma realidad o necesidad dos posturas volitivas simultáneas y de signo opuesto; puede a la vez "querer" dos cosas distintas y aun opuestas sobre el mismo problema. Por eso las contradicciones legislativas más serias no son las que nacen de un "fallo lógico"—cuya antinomia puede borrarse fácilmente mediante una derogación—, sino las que obedecen a esa especie de "ambivalencias afectivas" de carácter colectivo (como diríamos con el lenguaje de un psicólogo moderno), por lo que entonces es muchísimo más difícil suprimir o armonizar las tendencias de voluntad en contrario. Y esto es lo que acaece justamente en nuestro caso: coexisten dos aspiraciones contrarias acerca del montaje orgánico de la jurisdicción de Previsión.

Aun podríamos explicar con más exactitud quizá este fenómeno: una serie lógica de ideas (a través del encadenamiento: justicia social—unidad—Magistratura de Trabajo) pudo llevar a la solución del Decreto de 6 de febrero de 1939; pero la vida social misma tiene también su lógica, su "dialéctica real", como diría el sociólogo alemán Hans Freyer, y este movimiento (que recorre las etapas: justicia de Previsión—

especialidad-jurisdicción administrativa), no sólo hace sentir su peso en la realidad, torciendo y dificultando la plena aplicación del Decreto de 6 de febrero, sino que incluso se impone a la propia conciencia legislativa y engendra la Orden de 22 de junio de 1939 y demás disposiciones paralelas.

Lo cual puede comprobarse en muchas otras ocasiones. El caso más típico es el que ofrece el Régimen de Subsidios Familiares, principal campo hasta ahora de las contiendas de Previsión. El art. 83 de su Reglamento general, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1938, establece que contra los acuerdos de la Caja Nacional “cabrá recurso de alzada ante la jurisdicción especial de Previsión en el plazo de quince días”. Por su fecha, anterior al Decreto de 6 de febrero, pudo hablar sin inconvenientes ni disgustos interpretativos de la “jurisdicción especial”; y parece que promulgada esta última disposición, aquellos acuerdos eran recurribles, en general, ante la Magistratura de Trabajo, recipiendaria de tal competencia jurisdiccional. Así se ha podido entender en alguna ocasión, y no falta apoyo “legalista” en favor del tal tesis; mas a través de ese resquicio es por donde con mayor intensidad se ha abierto camino la tendencia a crear una jurisdicción administrativa de Previsión. En efecto, *después* del Decreto de 6 de febrero de 1939 se han dado múltiples preceptos que conceden contra los acuerdos de la Caja Nacional un “recurso de alzada” en el plazo de “quince días”... ¡ante la Dirección General de Previsión! Así, el art. 5.º de la Orden de 5 de enero de 1940, sobre recargos por demora; el 16 de las de 7 de marzo de 1941 y 31 de enero de 1943, sobre Préstamos de Nupcialidad; el 32 de la Orden de 7 de diciembre de 1939 y 31 de la de 11 de junio de 1941, sobre Subsidios de viudedad, orfandad y escolaridad, y el 21 de la Orden de 27 de abril de 1942, sobre Empresas delegadas. ¿No es bastante significativo que con la misma nomenclatura procesal, con el mismo plazo, y aun hablándose de resolución “en última instancia”, “definitivamente” o “sin ulterior recurso”, se coloque a la Dirección General de Previsión exactamente en el mismo lugar que aquel art. 83 ponía como propio de la “jurisdicción especial de Previsión”? ¿No es esto una prueba palpable de la tendencia a atribuir a aquel Centro administrativo la suprema competencia jurisdiccional en la materia, como expresión legal consciente de la “dialéctica real” de los hechos, que ya en sí mismos impulsaban poderosamente en tal sentido?

El mismo plazo de recurso ante la misma Autoridad concede el artículo 28 de la Orden de 2 de febrero de 1940 sobre Subsidio de vejez contra los acuerdos dictados por el Organismo gestor, y ante el mismo Centro directivo se llevan en última instancia los litigios sobre aplicación de la Orden de 10 de febrero de 1943 y Decreto de 1.º de mayo de 1944 (vid. también la Orden de 16 de ese mismo mes y año).

Un comentario especial merece el Reglamento de 26 de mayo de 1943 sobre Seguros sociales en el campo. El párrafo 1.º de su artícu-

lo 26 dice que “la Magistratura de Trabajo será competente para conocer de cuantas reclamaciones de carácter contencioso se susciten sobre aplicación del Régimen especial de Seguros sociales a que se refiere este Reglamento y exigencia de sus beneficios”. Con ello estamos dentro de la línea del pensamiento del Decreto de 6 de febrero de 1939; pero el párrafo 2.º añade: “Quedan especialmente exceptuadas de esta competencia las reclamaciones cuya tramitación se halle preceptivamente reservada a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión y que éstos tengan que resolver con carácter nacional. En estos casos, contra los acuerdos adoptados por el Instituto Nacional de Previsión podrán los interesados interponer recurso de alzada en término de quince días, a contar desde aquel en que les fueron notificados, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá sin ulterior recurso.” Vemos, pues, un precepto en que clara y expresamente, y a continuación de otro filial del espíritu del Decreto de 6 de febrero, se atribuye a la Dirección General una materia *contenciosa*, mediante recurso de alzada y con el mismo plazo. Puede pensarse que la excepción deriva del carácter “nacional” de los asuntos; pero esto no les priva de su naturaleza contenciosa, y además todo fallo definitivo, por su valor jurisprudencial, puede trascender de la “individualidad” del caso.

Pero más grave todavía es lo que resulta del art. 13 del mismo Reglamento. Aquí se trata de los acuerdos de inclusión en el Censo—que son la base esencial de la efectividad de los derechos—, y tales acuerdos son de naturaleza individual, y además se toman por las Delegaciones provinciales del Instituto, y no por sus Servicios Centrales (art. 11); pues bien: a pesar de ello, son recurribles, “de acuerdo con lo preceptuado en el *segundo* párrafo del art. 26 de este Reglamento”. No puede tratarse de un error literal (que no ha sido corregido), y buena prueba de ello es que la Dirección General no se inhibe a favor de la Magistratura de Trabajo en esos litigios; se trata, sin duda, de una demostración más del espíritu administrativo de la jurisdicción de Previsión social expresamente recogido por la Ley.

Después de toda esa serie de preceptos que siguieron al art. 83 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, ante los términos no definitivos del Decreto de 6 de febrero de 1939 y ante los de la Orden de 22 de junio, ratificada por el Decreto de 18 de agosto de 1939, no puede extrañar que la Dirección General de Previsión, a despecho de algunas declaraciones legales, venga ejerciendo *de hecho* (y a nuestro juicio *de Derecho*) la suprema jurisdicción en la materia. Aquella tensión interna entre las dos corrientes (pro Magistratura y pro Dirección General de Previsión), que inicialmente pudo apuntar algún triunfo a favor de la primera corriente, se va resolviendo a favor de la segunda, ya en la marcha ordinaria de la vida jurídica, ya incluso en el mismo texto de la Ley. En puridad, lo que pasa es que los litigios de carácter *privado* entre patronos y obreros con ocasión de los Seguros sociales pueden,

aun deben, muy bien ser de la competencia de la Magistratura, mientras que los de carácter *público*, en que sea parte directamente interesada el Organismo gestor, deben corresponder al Centro directivo de la administración. Tal vez podía costar alguna violencia el conferir valor de última instancia jurisdiccional a un órgano administrativo (por mezclarse inadecuadamente lo “judicial” y lo “jurisdiccional”); y esta violencia explica acaso muchas de las normas y motivaciones explícitas del Decreto de 6 de febrero, así como algunas declaraciones de la propia Dirección General de Previsión, al decir que sus fallos no tienen valor jurisprudencial ni aun en sentido lato (en especial, Resolución de 16 de enero de 1945. BOLETÍN DE INFORMACIÓN del Instituto Nacional de Previsión, enero de 1945, pág. 219). Pero lo cierto es que tal timidez declarativa no ha impedido la apropiación normal de la competencia jurisdiccional, ni que el art. 4.º de la Orden de 11 de octubre de 1943 (sobre el concepto de salario en los Seguros sociales) hable de “jurisprudencia administrativa”; ni finalmente que la Dirección haya llegado a entenderse manifiestamente como heredera de la “jurisdicción especial de Previsión” de que hablaba el art. 83 del Reglamento de Subsidios Familiares. (Resolución sobre Subsidio de vejez de 9 de agosto de 1945, publicada en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN del Instituto Nacional de Previsión, octubre de 1945, págs. 2115-2116.)

Quizá con más razón que antes de 1939 podía haberse planteado ahora la cuestión de “ilegalidad” o “inconstitucionalidad” de las normas reglamentarias que expresamente confieren esa competencia (si no procesalmente, al menos sí de modo teórico); tal vez parecería más factible después de febrero de 1939—y una vez restablecido lo contencioso-administrativo contra los acuerdos de la Administración Central—el promover un recurso de esa índole contra los fallos de la Dirección General de Previsión; acaso en algún terreno (al menos en el doctrinal) podría habersele achacado “usurpación de poder”. Mas lo cierto es que el ejercicio de esa competencia discurre normalmente, como si los espíritus ciudadanos vieran en ello una atribución perfectamente legal. Tampoco es esto síntoma despreciable de la necesidad real y jurídicosocial de una jurisdicción administrativa de Previsión, pues el sentimiento jurídico de los obligados por las normas es un bonísimo exponente de su oportunidad y procedencia.

#### IV.—SITUACIÓN CONCRETA ACTUAL.

En realidad, la antítesis que nos ocupa existe hoy más en las expresiones del preámbulo del Decreto de 6 de febrero de 1939, y en alguna otra disposición que ha recogido la distinta atribución de lo contencioso y lo administrativo, que en el total conjunto sistema normativo y en su aplicación efectiva. Ya el propio Decreto recortó sustancialmen-

te sus aspiraciones iniciales al reducir la materia contenciosa, a sus efectos, a las contiendas “en que se cuestionen derechos establecidos a favor de los beneficiarios de Seguros sociales” (párrafo 2.º del art. 2.º). Como vamos a ver ahora, el propio texto legal nos da pie, por sí solo, para excluir de la competencia de la Magistratura de Trabajo un gran número de cuestiones contenciosas de Previsión. En este detalle nos inspiraremos en la clasificación de materias que se atribuían a los antiguos Patronatos de Previsión Social.

a) *Accidentes del trabajo*.—Siendo su reparación económica obligación directa del patrono, o de alguna entidad en su nombre, con causa inmediata en el contrato de trabajo, no hay inconveniente en que sus litigios se sustancien ante la jurisdicción laboral privada (art. 1.º de la Ley de 13 de mayo de 1938, en relación con el núm. 2.º del art. 435 del Código de Trabajo, art. 135 del Reglamento de accidentes en la agricultura y 210 del de la industria). Los pleitos entre patronos y Entidades aseguradoras se ventilan ante la jurisdicción ordinaria, pues el “seguro” de los primeros contra el riesgo de pagar las indemnizaciones es de tipo mercantil, y no social.

Incluso cuando es parte el Fondo de Garantía del Instituto Nacional de Previsión, los pleitos van a la Magistratura; y debe ser así, porque el Fondo no hace más que sustituir subsidiariamente al patrono en sus obligaciones, *ocupa su lugar*, pudiendo repetir contra él o la Entidad aseguradora para reintegrarse del pago de la indemnización. Es decir, que el Fondo asume carácter privado, y puede muy bien ser llamado ante una jurisdicción “privatista”. Lo mismo que cuando la Caja Nacional del Seguro es demandada para pago de indemnizaciones por haberse asegurado en ella la Empresa.

El Decreto de 6 de febrero de 1939 contiene preceptos especiales sobre accidentes: si el art. 10 atribuye la resolución de cuestiones promovidas con motivo del art. 26 del Reglamento de accidentes a la Dirección General, es porque la determinación de la *forma* de indemnizar (renta o capital) constituye más bien un acto de pura administración o ejecución. Sobre el art. 35 de accidentes, véase el trabajo de Pérez Botija (págs. 11 y 12 del núm. 7-8 de 1943); como no hay un derecho legal fijo a una cierta *cuantía* del suplemento por gran invalidez, puede establecerse, en defecto de convenio, por un órgano administrativo, quedando como cuestión discrecional, que no presupone “derecho” exigible, y por eso, tal vez, el Tribunal Supremo ha podido configurarla como cuestión administrativa, no contenciosa. No parece, en cambio, justificada la competencia de la Dirección General de Previsión en los supuestos de revisión de rentas o incapacidades (art. 12 del Decreto de 6 de febrero); en cuanto se trata de un *novum factum* (el error de diagnóstico es error de hecho), exige una nueva declaración de Derecho en igual vía contenciosa que produjo la anterior. Por eso, y porque subsiste la misma relación “privatista” entre partes, creemos debía intervenir

la jurisdicción laboral, como opinan Pérez Botija y Salvador Bernal Martín.

El Decreto de 13 de octubre de 1938, en relación con el art. 40 del Reglamento de accidentes, respeta la competencia de la Magistratura, sin perjuicio de conceder a la Caja Nacional la facultad de variar las calificaciones y rentas fijadas por las Entidades aseguradoras o patronos no asegurados. El caso del art. 72 del propio Reglamento termina en última instancia ante la Dirección de la Caja Nacional (art. 11 del Decreto de 6 de febrero de 1939), solución que es muy justa, no ya por tratarse de "arbitraje técnico" (pues la "técnica" por sí no tiene fuerza de decisión "jurídica"), sino porque, en puridad, no hay contienda efectiva. Si el obrero se niega a operarse, esto le perjudicará en sus posibles y ulteriores derechos económicos, pero no se ventila, ni puede ventilarse, su "obligación" de someterse a intervención.

En el caso del art. 94 del Reglamento de accidentes en la industria—sometido expresamente al fuero judicial de trabajo por el párrafo 2.º del art. 2.º del Decreto de febrero de 1939—la negativa patronal no perjudica a nadie más que al presunto obrero "accidentable"; no como en Subsidio familiar o en el Seguro de Enfermedad, en que también sufren perjuicio los fondos del Organismo gestor. Por esto y porque la polémica gira en torno a los artículos 3.º y 7.º del mismo Reglamento—cuya interpretación incumbe a la jurisdicción laboral—es plausible la solución legal.

En suma, con la salvedad apuntada a propósito del art. 12 del Decreto de febrero de 1939, se separan acertadamente aquí las cuestiones contenciosas, atribuidas a la Magistratura, y las administrativas, asignadas a la Dirección General de Previsión (véase también artículo 13 del mencionado Decreto, artículos 135 y 140 del Reglamento de accidentes en la agricultura, 210 y 211 del de la industria y 31 del de 14 de noviembre de 1942, sobre silicosis). Pero la exactitud de esta delimitación—que se ajusta al criterio del preámbulo del Decreto de 6 de febrero de 1939—dimana de que nos hallamos en un terreno de contiendas entre partes privadas, y esto no puede valer para el Derecho de Previsión en sentido estricto, como vamos a ver ahora.

b) *Régimen de libertad subsidiada.*—Con arreglo al art. 8.º del Decreto de 6 de febrero de 1939 y apartado a) de la Orden de 22 de mayo de 1939, las reclamaciones sobre este Régimen se ventilan ante la Dirección General de Previsión.

El matiz de Seguro libre y subsidiado de este Régimen, en que ni siquiera se exige el carácter estricto de obrero y en que el patrono no aparece con obligaciones legales, parece, efectivamente, excluirle de una jurisdicción nacida originariamente para dirimir derechos y obligaciones recíprocas entre patronos y trabajadores. Añádase que la "especialidad" de la materia aconseja una jurisdicción especialísima, que no tiene que ser la de trabajo.

c) *Afiliación y cotización.*—Distinguiremos dos supuestos:

1.º Declaraciones que el patrono tiene que hacer sin ser mero antecedente de las cotizaciones (por ejemplo: declaración mensual de subsidiados en Subsidio Familiar; pura afiliación en Vejez y Maternidad, en Enfermedad, etc.). Se trata de una obligación patronal frente al Instituto Nacional de Previsión, exigible por el propio Organismo o por la Inspección; y una demanda de éstos ante la Magistratura de Trabajo no podría perseguir más que una declaración sobre el deber de la Empresa, lo cual es atribución normal de ellos sin necesidad del refrendo judicial.

Dentro de estas declaraciones patronales, cabe distinguir las que no se ligan como condición inmediata a un derecho de los obreros, y aquellas otras que precisamente son necesarias para el disfrute real y "actual" de ese derecho. En las primeras, el trabajador sólo podría alegar, a lo sumo, un "interés" o expectativa, no un "derecho", careciendo, por tanto, de la acción correlativa (con perdón de los procesalistas). En todo caso, no es imaginable que la Magistratura admitiera una demanda "declarativa", como habría de ser la suya. La solución legal no puede ser otra, ya que con arreglo al art. 2.º, párrafo 2.º del Decreto de 2 de febrero de 1939, no se trata de cuestión "contenciosa", al no dirimirse *derechos* de los beneficiarios de Seguros sociales. Se trata ciertamente de cuestión "administrativa", a decidir en último término por la Dirección General de Previsión. A mayor abundamiento, en estas polémicas sobre pura afiliación sólo se discute la interpretación general de los preceptos sobre Seguros sociales, y es lógico que deban atribuirse al órgano administrativo (vid. más en concreto el párrafo 2.º del art. 26 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, ya citado; el art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, sobre vejez, y el 19 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, sobre enfermedad).

Cuando el acto patronal es supuesto inmediato de un derecho efectivo y actual del trabajador, la solución será idéntica en lo que afecta al Instituto o a la Inspección, y no hay lugar a injertar aquí la competencia de la Magistratura. La única duda deriva de las palabras usadas por el art. 4.º, párrafo 2.º del Decreto de 1939 ("cuando la reclamación judicial se formulase por un patrono contra el acuerdo de afiliación..."); pero observemos que el Organismo inspector no levanta esa clase de actas, sino sólo de liquidación o de infracción, que dan lugar a un procedimiento especial (véase infra). Insistimos en que, en todo caso, la sentencia habría de ser "declarativa", pues entre el patrono y la Inspección no media relación económica; y aparte de ser innecesaria—dadas las atribuciones públicas de esta última—, no se cómo podría cumplirse lo mandado en el art. 467 del Código de Trabajo. Si es el obrero mismo el demandante, incidiremos en otro tipo

2.º Cotizaciones, unidas regularmente a cierta declaración o

liación. Como las cuotas o primas se deben por el patrono al Instituto Nacional de Previsión, la relación económica no interesa al obrero como “beneficiario de los Seguros sociales” (si acaso, le afectará como “cotizante”), por lo cual tampoco hay materia contenciosa a efectos del Decreto que nos ocupa. Además, la situación aquí sería igual a la ya considerada más arriba. El Instituto Nacional de Previsión no necesita recurrir a la Magistratura, pues tiene a su disposición, en principio, el procedimiento de apremio a que le faculta la Ley de 6 de septiembre de 1940 (véase artículos 1.º y 4.º de la Orden de 14 de octubre de 1940), y mientras no se practique, puede denunciar los descubiertos a la Inspección de Trabajo, contra cuyas actas de liquidación sólo se conceden recursos administrativos (art. 8.º del Decreto de 6 de febrero de 1939, apartado b) de la Orden de 22 de mayo de 1939 y artículos 77 y 78 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de 21 de diciembre de 1943).

En síntesis, las cuestiones en que se dilucidan derechos o intereses patronales (o de los obreros como cotizantes) deben entenderse como “administrativas”, a efectos del Decreto de 6 de febrero de 1939, y se sustancian en última instancia ante la Dirección General de Previsión, aunque en el fondo sean contenciosas.

d) *Sanciones*.—Las controversias pertinentes se ventilan en vía administrativa (artículos 8.º y 9.º del Decreto de 6 de febrero y 67 al 73 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943). También hay aquí verdadera contienda, supuesta la disconformidad del sancionado, aunque sea de carácter represivo o penal (acusación y defensa). Por lo mismo, las cuestiones se deciden en vía jurisdiccional, aunque la forma orgánica sea administrativa. Si no estuviéramos aún seguros de que el Poder ejecutivo puede fallar jurisdiccionalmente, nos lo confirmaría la redacción del art. 73 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, que con gran finura técnica habla de “acto gubernativo” para el caso en que no hay formación de expediente, con audiencia del interesado y otras garantías procesales. Queda así bien delimitada la *jurisdictio* de los procedimientos usuales de sanción, frente a la pura *coercitio* de ese supuesto excepcional.

e) *Reclamaciones de trabajadores*.—Como hemos venido exponiendo, resulta que, a pesar de la amplia declaración del preámbulo del Decreto de febrero de 1939, sólo van a parar a la Magistratura las cuestiones en que se dirimen derechos de los obreros, como protegidos por las Leyes de Previsión. Todas las demás, aunque en sí impliquen contienda, quedan asignadas al Centro administrativo, no ya por imposición de otras normas legales o por el imperativo derivado de la “naturaleza de las cosas”, sino por expresa determinación del párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto. Quiere decirse que éste contiene una definición concreta de lo “contencioso” y que *ad iuris efectum*, todo lo demás es materia “administrativa”.

Pero aun dentro de los asuntos que repercuten en los derechos de

los trabajadores, hemos de distinguir: 1.º, controversias entre el operario y el Organismo gestor; 2.º, pleitos entre patronos y obreros.

1.º Para reclamar contra los actos u omisiones del Instituto Nacional de Previsión que le perjudiquen, el productor tiene, en principio, dos caminos abiertos: la Magistratura de Trabajo (artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 6 de febrero de 1939; art. 26, párrafo 1.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943; art. 174 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943) y el recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión (art. 83 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, y demás preceptos citados más arriba con motivo del mismo). Esta es, en realidad, la única hipótesis en que aquellas dos tendencias legislativas aparecen en conflicto positivo. Sin insistir más sobre la solución que nos parece más exacta, nos limitaremos a decir que apenas tenemos noticia de alguna reclamación contra actos del Instituto Nacional de Previsión, de sus Delegaciones o de las Cajas de Servicios Nacionales, que haya dejado de encauzarse por la vía administrativa (si hay algunas, lo son en muy escaso número). Son los propios interesados, es la conciencia nacional la que ha fallado en aquella antinomia. Y cuenta que tampoco sabemos que la Magistratura haya requerido de inhibición o planteado cuestión de competencia a la Dirección General de Previsión. Tan sólo se ha utilizado esa personalidad procesal del Instituto Nacional de Previsión para demandarle algunas pocas veces subsidiariamente, y después del patrono, en Subsidios familiares; por lo que sabemos, en Subsidio de vejez, los trabajadores reclaman casi siempre sólo contra los empresarios; en Seguro de enfermedad, no se puede saber el rumbo que tomarán las cosas. Salvador Martín estima que, en general, las cuestiones entre obreros y la Caja Nacional deben dilucidarse ante las Autoridades gubernativas, reservando a la Magistratura solamente el conocimiento de los pleitos de indemnización por culpa patronal (véase BOLETÍN DE INFORMACIÓN del Instituto Nacional de Previsión número 3.º, 1945).

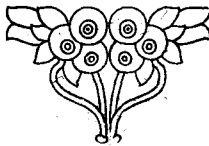
2.º Viene a resultar en conclusión que solamente los litigios entre patronos y obreros, con motivo de pérdida de los derechos que conceden las Leyes sociales a los segundos, cuando media culpa de los primeros, quedan en manos de la jurisdicción laboral. Esto es, efectivamente, lo que sin reservas ha hecho el Decreto de 1939, limitándose, por lo demás, a sancionar y reconocer una competencia ya atribuida por la legislación anterior (art. 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938 en relación con el 435, número 3.º del Código de Trabajo). Observemos que aquí la jurisdicción laboral es competente *ratione materiae* (artículo 435, citado), y *ratione personarum* (art. 427 del Código de Trabajo); en cambio, cuando se pretende embutirla los litigios en que es parte el Instituto Nacional de Previsión, se va contra su naturaleza de "fuero personal", e incluso contra su contenido natural (véase artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940).

V.—BREVE COMENTARIO FINAL.

El cuadro de nuestro Derecho positivo, tanto del formulado como del realizado, y las consideraciones doctrinales apropiadas al tema, aconsejan una reforma en que unificando esta materia, se reservaran únicamente a la Magistratura de Trabajo los pleitos entre patronos y obreros sobre indemnización a favor de éstos y a cargo de aquéllos, en caso de pérdida del derecho concedido por las Leyes de Previsión. Sería requisito fundamental para que prosperara la demanda el haber agotado los recursos administrativos frente a la negativa del Instituto Nacional de Previsión a conceder las prestaciones, pues sólo así habría efectivo "perjuicio" para el trabajador; pero la Magistratura habría de respetar la decisión administrativa.

Para lo propiamente contencioso, en el Derecho de Previsión social podría crearse una *jurisdicción delegada* (no retenida, como sucede ahora), a base, por ejemplo, de una Comisión o Cuerpo, presidido por un Magistrado de Trabajo, o incluso del Tribunal Supremo, e integrado por representantes letrados del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical, entrando incluso—siempre en muy pequeño número—personalidades destacadas en el mundo de lo social. Esa Comisión, como la antigua paritaria superior, estatuiría soberanamente en la materia, a base de un procedimiento esencialmente gratuito, normalmente escrito y siempre muy rápido.

ANTONIO PERPIÑA RODRIGUEZ



**VISITE USTED**

LA

**EXPOSICION PERMANENTE**

DEL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**



**RODRIGUEZ SAN PEDRO, 66**

**(CASA DE LAS FLORES)**

## PROBLEMAS NORTEAMERICANOS (1)

### Migraciones internas.

En la actualidad están transformando el mapa demográfico de los Estados Unidos un aumento del 100 por 100 en el ritmo de crecimiento de la población en los últimos cinco años, y una emigración interna en masa sin precedentes en la historia de ese país en nuestro siglo. Tal redistribución, que abarca cerca de la quinta parte de la población total, pone de relieve la importancia social de los esfuerzos que realiza el Gobierno para reajustar la vida económica nacional. Porque lo que se prepara hoy día en las Cámaras federal y estatales sentará los cimientos de la nueva ordenación económica y social que ha de nacer de las alteraciones en la industria y la población.

Los sorprendentes cambios en la población norteamericana, revelados en varias estadísticas de fecha reciente, se iniciaron, en realidad, hace cinco años. Grandemente acelerados por las necesidades de la guerra, son esencialmente el resultado de la expansión económica, y, por consiguiente, siguen claramente la tradición popular de aumento de población, emigración a regiones que ofrezcan nuevas oportunidades económicas y constante traslado a los Estados bañados por el Pacífico.

Durante el período de cinco años—desde julio de 1940 hasta el mismo mes de 1945—la población de los Estados Unidos creció a un ritmo doble que el registrado en la década anterior. Aumentó en 8 millones, contra los 8.200.000 de la década 1930-1940. Las principales causas del incremento de la natalidad, que hizo elevarse la población total a 139.637.000 habitantes, han de buscarse en las mayores ganancias de millones de obreros de industrias de guerra y en los matrimonios que aceleró el conflicto bélico.

Más sorprendentes, empero, que el aumento de población, y de mayor influencia en la vida nacional del porvenir, son los cambios producidos por la emigración dentro de las fronteras de los Estados Unidos.

---

<sup>1</sup> Información recibida de la "Casa de América", de Madrid.

Desde 1940 hasta el día de la victoria sobre el Japón, más de 15 millones de personas cambiaron de punto de residencia. Hoy día, después de la firma de la paz, se está registrando una segunda ola de emigración, que aumentará en varios millones de la cifra total de los que abandonaran sus localidades en busca de mejores oportunidades.

Los efectos sociales de tal emigración están destinados a acusarse en las regiones que pierden población y en las que la ganan. El campo es la zona más perjudicada. En el mayor éxodo de él que registra la historia, más de 5 millones de personas de ambos sexos han abandonado las tareas agrícolas desde 1940, y hay que tener en cuenta que el promedio anual de personas que emigraban a los centros urbanos era de 375.000. No se espera que esa pérdida sea temporal. Los técnicos agrícolas están convencidos de que el número de personas que vuelvan al campo, con carácter permanente, será sólo una fracción de las que lo abandonaron. La pérdida de millones de brazos en el campo está destinada a provocar grandes cambios en la agricultura.

Las principales beneficiadas del aumento de población y de la emigración han sido las zonas industriales. La población affuyó principalmente a los distritos donde se concentraban las industrias de guerra. Las ciudades de más de 100.000 habitantes registraron, por término medio, un aumento del 2,8 por 100 en su población de 1940 a 1945. Sus talleres, fábricas y astilleros atrajeron trabajadores de las zonas rurales y de todo género de profesiones.

Semejante fenómeno se registró especialmente en la costa del Pacífico. Allí se crearon fábricas de aviones y de aluminio, y otras industrias de carácter fundamental, a un ritmo que equivalió al nacimiento industrial del Oeste, región consagrada hasta entonces principalmente al cultivo. Como resultado neto de cinco años de emigración, a últimos de 1945 había ganado el Oeste 1.200.000 habitantes, en tanto que el Sur—país predominantemente agrícola—había perdido 900.000, y el Norte, 300.000.

La segunda ola, o sea la de reemigración, no muestra hasta ahora signos de una vuelta a la misma situación que en 1940, y no se espera que alcance a más de 8 millones de personas. La marcha hacia el Oeste es la expresión más rotunda de la tendencia nacional a dedicarse a la industria, que dejará de 7 a 8 millones de personas enfrentadas con el problema de encontrar vivienda en las localidades donde han trasladado su residencia.

En una colectividad tan libre como la norteamericana, las Leyes no pueden influir en la emigración ni en la fijación del punto de residencia. La única solución posible, aparte de facilitar el viaje a quienes deseen volver a sus primitivas localidades, es proporcionar a todos trabajo y seguridad económica sobre una base nacional, encargándose los diferentes Estados de la Unión de atender a los problemas individuales.

En este sentido, tanto el Gobierno federal como los estatales están

elaborando la legislación necesaria para la nueva ordenación de los Estados Unidos de postguerra.

El Congreso norteamericano ha aprobado recientemente una Ley en la que se declara deber del Gobierno cuidarse de todo lo referente a la supresión del paro obrero, a la producción y a la capacidad adquisitiva. En ella se dispone que el Presidente publicará un informe anual y hará las sugerencias necesarias para alcanzar esos objetivos. La propuesta del Presidente Truman al Congreso, en que se basa la Ley, equivalente a una Oficina nacional de colocación, incluía de 54 a 60 millones de empleos. El último informe mensual de la Sección de Estadística indicaba la existencia de una mano de obra civil de 53.440.000 personas, y una cifra total de mano de obra de 62.200.000 personas de ambos sexos, incluso los movilizados.

De igual manera, los problemas de la última emigración en los Estados Unidos pueden resolverse mediante otra Ley propuesta. La tendencia creciente de la mecanización en agricultura no permitirá a muchas personas vivir del trabajo en el campo como braceros. Su situación se asemejará más a la de los obreros industriales, que para vivir han de depender del dinero que ganan. En la nueva Ley nacional de Seguros sociales se han incluido cláusulas que darán a los trabajadores del campo iguales derechos que a los obreros industriales. La misma Ley, al ampliar y aumentar los beneficios del Seguro social, no olvida que cualquier crisis industrial del porvenir afectaría directamente a una población industrial mayor que antes de la emigración.

El programa nacional es apoyado y complementado por casi todos los Estados de la Unión. En un informe publicado recientemente se ha reconocido que los Estados se van dando cuenta de que los movimientos de población pueden influir en su situación económica y en otros muchos aspectos de interés para la administración local. Así, por ejemplo, de los 15 millones de personas arrastradas hasta ahora por las emigraciones de tiempos de guerra, 3.500.000 eran menores de catorce años. Los proyectos de los Estados calan aún más profundamente en los aspectos sociales de los cambios de población. Todos los Estados han creado algún organismo encargado de idear soluciones para los problemas particulares. En conjunto, existen hoy día 74 de esos organismos en funcionamiento.

Planean obras públicas, asesoran a los Ayuntamientos y contribuyen con fondos a los proyectos de éstos para combatir el posible paro obrero en la postguerra. Sus actividades llegan a terrenos como el de la enseñanza y la Beneficencia pública.

En todos los aspectos de la administración pública se prepara la prosperidad de los norteamericanos, prescindiendo del lugar donde más le convenga trabajar o le guste vivir.

### Construcción de viviendas.

A mediados de marzo pasado, las dos Cámaras legislativas norteamericanas llegaron, en principio, a un acuerdo sobre la estructura de la Ley que se proponen aprobar y poner en vigor con objeto de proporcionar viviendas a los ex combatientes repatriados y a los obreros que cambiaron de punto de residencia durante la guerra.

El proyecto de Ley lleva varias semanas pendiente de aprobación. Aunque se cree que los créditos que se concedan no llegarán, ni con mucho, a la cifra de 600 millones de dólares solicitada en el proyecto original, el plan adoptado es, en sustancia, el mismo presentado por el Presidente Truman y redactado por Wilson W. Wyatt, nombrado asesor especial del primer Magistrado de la nación para todo lo referente al problema de la vivienda.

El Sr. Wyatt desempeñaba la Alcaldía de Louisville (Kentucky) cuando fué llamado a Washington para encargarse de tan urgente tarea. Con la energía característica en él, inició inmediatamente una rápida serie de conferencias, a fin de determinar la naturaleza exacta del problema con que tenía que enfrentarse.

“En toda la extensión de los Estados Unidos se dedica la gente a una verdadera caza de viviendas—informó al Presidente—. A fines del año actual empezarán a hacer lo mismo 2.900.000 ex combatientes casados, al igual que 560.000 hombres que no prestaron servicio en las fuerzas armadas y se proponen contraer matrimonio. Son ya cerca de 1.200.000 las familias que tienen que compartir su vivienda con otras; y, por lo menos, 7 millones de casas de suburbios, carentes de las condiciones higiénicas más elementales, se encuentran en tal estado, que resultaría antieconómica su reparación. La guerra es el factor más inmediato que aparece tras la actual escasez de viviendas, pero las causas fundamentales se remontan a épocas muy anteriores. Proceden del largo marasmo en la industria de la construcción, que se extendió de 1929 a 1939.”

Y entonces estalló la guerra. Casi todos los esfuerzos de la industria y de la construcción en la nación se concentraron en las fábricas de importancia vital. Gran parte de la mano de obra y de los materiales de la nación fué al Extranjero. Las viviendas se edificaron solamente donde eran de absoluta necesidad para la producción bélica, y aun así, en virtud de su carácter provisional, fueron en muchos casos edificios antiguos reparados, casas prefabricadas y remolques acomodados para que sirvieran de viviendas.

Con arreglo a las cifras del Sr. Wyatt, en los seis primeros meses del año actual serán licenciadas de las fuerzas armadas cerca de cuatro millones y medio de personas de ambos sexos, que vendrán a aumentar los 6.400.000 licenciados del año pasado.

Una vez conciliadas pequeñas diferencias en la redacción de los proyectos de Ley del Senado y del Congreso, se espera que los créditos totales aprobados para la construcción de viviendas, en virtud de esta Ley y de otras anteriores, superen la cifra de 400 millones de dólares, que, aun cuando le falté mucho para llegar a la de 600 millones solicitada en el proyecto original, será suficiente para llevar a la práctica los primeros puntos del plan del Sr. Wyatt, que tiene por finalidad poner a disposición de la población cerca de 3 millones de viviendas y pisos, a alquileres moderados, en un plazo de dos años. Según el proyecto, a fines de este año debe empezar la construcción de 1.200.000 de esas viviendas.

La mayoría del dinero que invierta el Sr. Wyatt por intermedio de la Administración Nacional de la Vivienda será en forma de pagos con interés, que inducirán a la industria particular a producir más materiales de construcción, la falta de los cuales es el principal obstáculo para la realización del proyecto. Asimismo, los gastos que suponga la ampliación de fábricas correrán, en parte, a cargo del Gobierno, que suscribirá las compras de materiales de nuevo tipo y facilitará créditos allí donde no existan capitales particulares.

El proyecto del Sr. Wyatt contiene medidas de precaución contra la inflación, aun cuando en él se pide que el Gobierno conceda importantes subvenciones y que los compradores paguen precios ligeramente más elevados. Igualmente recalca la gran influencia que puede tener la acción colectiva para el buen éxito del plan. Ya se han nombrado muchos de los directores regionales, y se ha creado un organismo en el que colaboran desde los funcionarios públicos hasta los Alcaldes y apañadores de obras en localidades de pocos habitantes.

“Un programa de esta magnitud no puede dirigirse exclusivamente desde Wáshington”—decía el Sr. Wyatt en su informe al Presidente Truman—. Tal es la razón por la cual creó Comités locales de la Vivienda, que, entre otros deberes, tendrán los de cortar las actividades del mercado negro en lo que a materiales de construcción se refiere, mantener los precios de tasa, proporcionar solares para viviendas construídas con materiales de cuarteles derribados, prestar ayuda en la labor de capacitar a los obreros y crear centros de información para ex combatientes y otras personas interesadas en encontrar casa.

A través de una serie de discursos y artículos, el Sr. Wyatt ha comparado la labor de aumentar el número de viviendas de la nación con la de construir buques y aviones durante la guerra. Ha citado las palabras del difunto Presidente Roosevelt requiriendo la producción de 50.000 aparatos, cifra que la mayoría de la gente consideró como imposible de alcanzar. Entiende que puede llegarse más allá del tope fijado en el programa de construcción de viviendas, de igual manera que se llegó más allá del tope fijado en el programa de construcción de aviones.

La nueva forma de abordar el problema de la vivienda ha tenido mucho eco en todo el país. El proyecto ha encontrado la aprobación de muchos críticos de periódicos y revistas, así como de numerosos constructores particulares.

Al proponerse no dirigir su programa exclusivamente desde Washington, el Sr. Wyatt lo ha elaborado con carácter nacional, dando representación a las reuniones populares, que han aunado la política pública con las necesidades regionales y particulares a lo largo de toda la historia de la nación.

Muchos constructores de diversas ciudades, ansiosos de ver cesar las intervenciones de época de guerra que habían rodeado su industria, asistieron a esas reuniones con desconfianza. Salieron de ellas tranquilizados y convencidos de que la intervención de postguerra que temían era una canalización de todas las fuerzas de la nación más bien que una imposición del Gobierno. Quedaron persuadidos de la importancia de su propio papel en ese programa de urgente realización, y se dieron cuenta de la verdadera misión del Sr. Wyatt.

Las ideas de éste permiten atisbar las actuales tendencias reinantes en los Estados Unidos en lo que se refiere a las ciencias económicas. El Sr. Wyatt condena la inflación, pero tampoco aprueba la conducta de los negociantes de hoy día, y repite que el problema de la vivienda no puede resolverse con medidas ordinarias, y que su proyecto no reemplaza a la acción del Gobierno a favor de la iniciativa particular. Se propone fomentar ésta, aumentando así el incentivo que le da interés y hace que siga teniendo carácter privado.

PEDRO C. HERNANDEZ



## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**Homenaje a D. León  
Leal Ramos.**

**El Presidente del Instituto impone la Medalla de Oro de la Previsión al Delegado provincial de Cáceres.**—Tuvo lugar esta ceremonia el lunes 22 de abril, a las

once de la mañana, en el salón de actos de la Diputación cacereña.

Ocuparon la presidencia el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, y con él el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Luis Julve Ceperuelo; el Coronel Sr. Lobo, en representación del Excmo. Sr. Gobernador militar; el Presidente de la Diputación Provincial, D. Luis Rodríguez Arias; el Alcalde de la capital, Sr. García Tomé; el Delegado de Hacienda, Sr. Veiga; el Secretario de Cámara del Obispado, D. Rafael Valencia, en representación del Excelentísimo Sr. Obispo de la diócesis, que se encuentra en Coria, y el Delegado provincial del Trabajo, D. Juan Leal Ramos.

Se inició el acto con unas palabras del Jefe de Servicios de Accidentes del Trabajo de la Delegación de Cáceres, D. Fernando Turégano Fariñas, que agradeció en nombre de los funcionarios la distinción de que ha sido objeto el Sr. Leal Ramos por parte del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y recordó la actuación de la Caja Extremeña de Previsión, en su aspecto social, como encarnación auténtica de las inquietudes y del espíritu del Sr. Leal Ramos en favor de las clases económicamente débiles, y que ha reportado grandes beneficios a Extremadura en infinidad de casos que bien patentes están en casi todos los pueblos de la región. Terminó manifestando el entusiasmo con que los funcionarios de la Delegación de Cáceres acogían la distinción tan merecidamente otorgada a su Director.

Seguidamente, el Jefe de Servicios del Seguro de Enfermedad dió lectura a las adhesiones recibidas, y a continuación ocupó la tribuna el Presidente de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión e Inspector de Primera enseñanza, D. Pablo Aguilera, quien recogió y ofreció la adhesión de todas las escuelas de la provincia hacia el Sr. Leal Ramos.

Acto seguido le hizo entrega de un artístico pergamino, que con una dedicatoria le ofrendan las Mutualidades y Cotos Escolares de la provincia.

A continuación, el Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de Badajoz D. Manuel Saavedra se adhirió en nombre propio, teniendo también la seguridad de interpretar los deseos de Badajoz al homenaje que se celebraba.

El Presidente de la Caja de Ahorros de Cáceres y Párroco de Santa María, Rvdo. Sr. D. Elías Serradilla, pronunció a continuación unas palabras de adhesión al acto en nombre de aquella Institución, de la que es Director-Gerente el Sr. Leal Ramos.

Ocupó luego la tribuna el Alcalde de la ciudad, Sr. García Tomé. Expresó que en este merecido homenaje que se tributaba a un cacerño ilustre no podía estar ausente el Ayuntamiento de Cáceres, porque desde hace tiempo se anticipó a nombrar al Sr. Leal Ramos hijo predilecto de la ciudad. Hizo constar cómo el Ayuntamiento de Cáceres, percatado de la magnitud y de la trascendencia de la obra encomendada al Instituto Nacional de Previsión, le prestó siempre su apoyo. Y así, en el año 1914, se estableció un convenio con este organismo para la constitución de un régimen de pensiones para los funcionarios del Ayuntamiento, y en 1921 el Municipio contribuyó a la constitución del fondo fundamental de la Caja Extremeña de Previsión Social.

El Alcalde terminó su discurso destacando cómo el Sr. Leal Ramos ha consagrado toda su vida de trabajo y de realidades en favor de las clases humildes y más económicamente débiles.

Seguidamente, el Sr. Sangro y Ros de Olano procedió a imponer la Medalla de Oro de la Previsión a D. León Leal Ramos, haciendo éste uso de la palabra.

Dijo que si en todo momento tiene el cristiano que acudir a Dios en demanda de lo que más necesita, en aquel momento tenía que pedirle fuerzas para no enmudecer, porque la emoción no le dejaba hablar, y, sin embargo, le era obligado expresar su gratitud hacia su amigo el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, que le había honrado con su presencia al acto y con la distinción de que le hacía objeto al colocar sobre su pecho la preciada condecoración con que el Instituto había querido destacar su actuación; gratitud para las Autoridades y para los que presentes y ausentes, que llevaba muy dentro de su corazón, se habían asociado al inmerecido homenaje que se le tributaba.

“La Medalla con que se me abrumba—dijo después—también me ha proporcionado satisfacciones, porque me ha obligado a hacer examen de conciencia y reconocer cuán grande es mi insignificancia y cómo no soy merecedor de ella. Yo os puedo asegurar que si mi labor ha tenido repercusiones se debe a que siempre encontré magníficos colaboradores, o, mejor dicho, coincidentes en esta gran obra que en favor de los hu-

mildes hemos desarrollado y con la que hemos cooperado al engrandecimiento de Extremadura y de España.

Yo quiero recordar en estos momentos para mí tan solemnes y hacer partícipes de ellos a mis mejores colaboradores, que fueron mis subordinados de la Caja Extremeña de Previsión Social, a los que tanto debo y a los que me unen vínculos de gratitud imperecedera.”

A continuación, el Sr. Leal Ramos expone cómo desde su juventud se entregó de lleno por circunstancias especiales al estudio de la legislación social, pues en el hogar recibió lecciones de amor y afecto hacia los más económicamente débiles. Llegado estos momentos, el orador evoca la memoria y el recuerdo de su madre, que perdió a los doce años de edad, y destaca cómo quedaron grabadas en lo más íntimo de su ser las palabras que le dijo al expirar: “León, ve todos los días a Misa.”

“Esta predicación—dijo el Sr. Leal Ramos—la llevo en mi alma, como también creo haber sabido recoger las enseñanzas de mi bondadoso padre, que, entregado a la instrucción primaria, supo imprimir en mí el afecto a los humildes.

Como complemento de esta formación de carácter cristiano y social tuve la de mi Profesor en la docta y famosa Universidad salmantina D. Enrique Gil Robles, y de aquí mis preferencias y mi vocación por lo social, que he antepuesto a cualquier otra carrera más lucrativa.”

Refiere después el Sr. Leal Ramos cómo inició sus trabajos en el Instituto Nacional de Previsión, y que lo fué a través de la carta que recibió de un Padre agustino, que preguntándole algunos datos complementarios a un artículo que el Sr. Leal publicó en la revista *Cuestiones Sociales*, de la que era asiduo colaborador, sobre organización de una Mutualidad dotal, le significó cómo en el Instituto se hablaba de él con verdadero afecto, y agregaba que esta Institución la componían hombres muy buenos y muy doctos en materia social.

“Y así es cómo conocí a D. Alvaro López Núñez, filósofo y poeta de la Previsión; al Sr. Maluquer, un enamorado de la ancianidad; al General Marvá, del que el insigne hombre público D. Eduardo Dato dijo que era una gloria de la ciencia militar y de la política social; a D. Severino Aznar, con D. Luis Jordana de Pozas y otras dos grandes figuras de la sociología española, y también a esta otra gran figura que hoy está aquí, D. Pedro Sangro y Ros de Olano, que ha querido sacrificarse, y en contra de todas las incomodidades que ha de imponerse ha querido rendirme el tributo de afecto y amistad, que nunca le pagaré, viniendo a Cáceres para imponerme la Medalla de Oro.”

Dedica también un emocionado recuerdo al ilustre sociólogo D. Inocencio Jiménez, Consejero-Delegado que fué del Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Leal Ramos termina su discurso recordando una anécdota del ilustre escritor Sr. López Prudencio, quien en cierta ocasión le dijo:

“Usted se cree trabajador; pero no es un trabajador, porque solamente lo es quien trabaja en lo que no le es grato, es decir, quien lleva su “actividad en contra de su afición”, pero no cuando se hace en lo que es vocación de uno.”

“Yo os repito que no he sentido jamás fatiga en mi labor, porque siempre tuve la vocación por lo social y que ahora me siento más pequeño, y considero por ello más grande este honor que el Instituto me ha dispensado.”

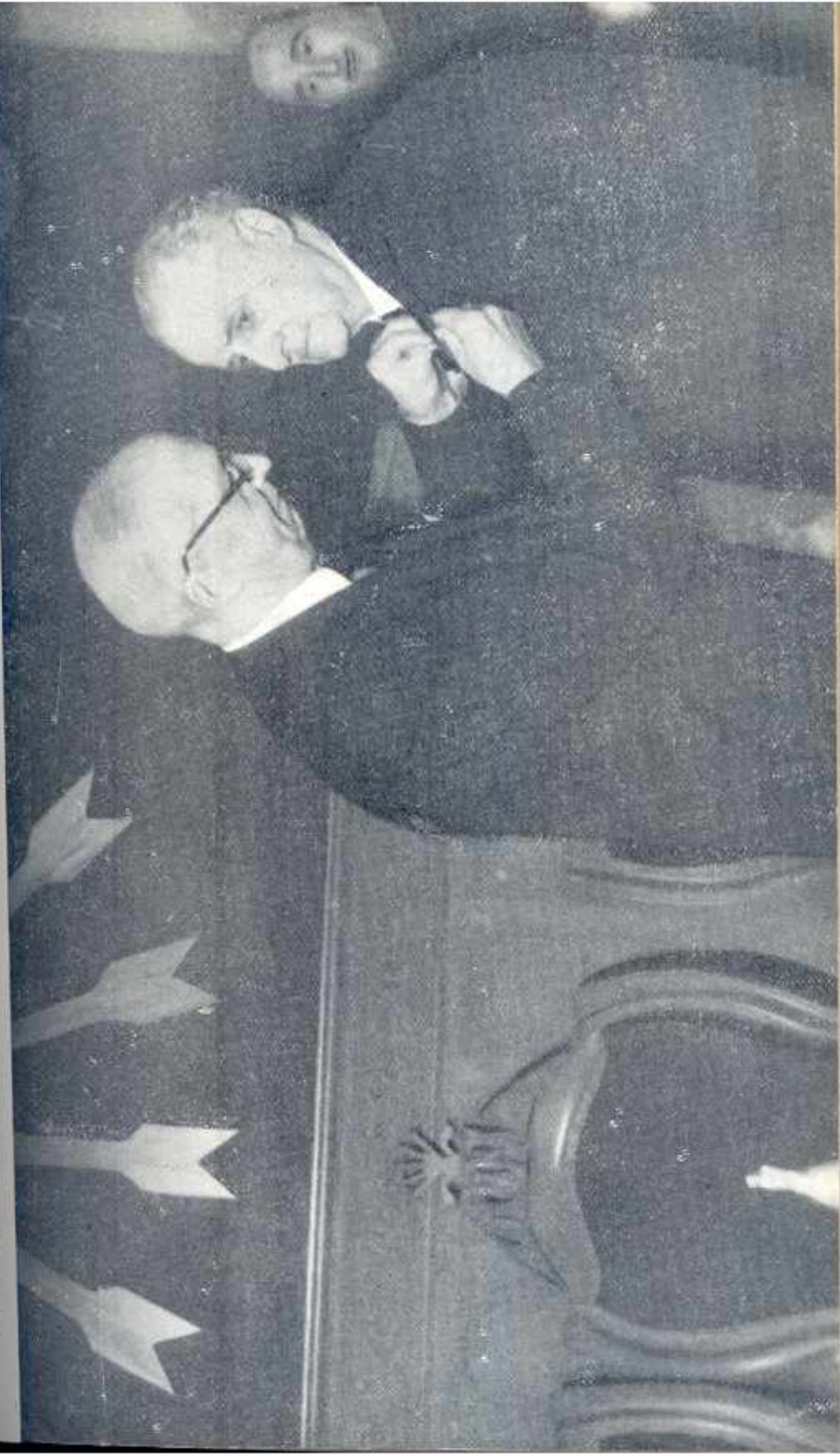
Cerró el acto D. Pedro Sangro, Presidente del Instituto, quien comenzó señalando que hacía por esta época nueve años que rodaba por las carreteras, recién salido de la España roja, en busca de sus dos hijos legionarios, que habían tenido el honor de ser acribillados por las balas enemigas en la gloriosa Cruzada de Liberación de España. “Tras-pasada la frontera—dice el Sr. Sangro y Ros de Olano—, me dijeron que mis hijos estaban en Cáceres. Llegué a vuestra ciudad y encontré a mis hijos rodeados de buenos amigos; la sala del Hospital no era tal, sino un conjunto jubiloso, donde los hospitalizados eran tratados con todo cariño y efusión y nobleza para hacerles su estancia lo más agradable. Yo tenía, pues, una deuda de gratitud con Cáceres. Y he aquí cómo D. León Leal me ha brindado la ocasión de que me encuentre aquí muy honrado para expresar la gratitud de mi familia y de aquellos dos pobres legionarios a Cáceres y para rendir tributo de profunda amistad y admiración al Sr. Leal Ramos.”

A continuación, el Sr. Sangro y Ros de Olano dice que este acto que se celebraba parecía tener la significación de la consagración de una vida ejemplar por todos conceptos, como lo ha sido la del Sr. Leal Ramos, y aquí están mis dedos arrugados, que son también los de una generación y que se complacen en imponer la Medalla de Oro de la Previsión a quien tan bien ha sabido merecerla, pues su labor no sólo ha tenido repercusión en el ámbito regional, sino en toda España, donde León Leal es conocido y admirado. Y he aquí cómo su nombre y apellido responden a su ejecutoria: León, porque ha sido un luchador en favor de los humildes, como pocos, y Leal por su hidalguía y caballerosidad.

Es además la primera vez que se concede esta condecoración a un Delegado del Instituto Nacional de Previsión, cargo muy complejo, pues ha de ser rector y administrador de todos los Seguros sociales, y por ello las condiciones que se requieren para el cargo no son nada fáciles y no se dan con frecuencia, como sucede ahora en el caso de D. León Leal.

Cuando informé al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, D. José Antonio Girón, que honra lo mismo el apellido que el nombre que lleva, de la distinción de que el Instituto había hecho objeto a D. León Leal, el Ministro me dijo: “Muy merecida, porque le tengo como modelo

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Excmo. Sr. D. Pedro Subpro y Ros de Olamb, impone la Medalla de Oro de la Previsión a D. León Leal Ramos, en acto solemne celebrado en la Diputación Provincial de Cáceres el 23 de abril.



D. León Leal Ramos en el discurso que pronunció después de serle impuesta la Medalla de Oro de la Provisión Popular.



de Delegados del Instituto." Y es que como ha sido Presidente de este organismo conoce perfectamente la labor y la vida del Sr. Leal.

A continuación, el Sr. Sangro y Ros de Olano dijo que el Sr. Leal Ramos, sin querer, se había hecho en el acto que se celebraba su autobiografía, en la que había recordado las frases de su madre aconsejándole la asistencia diaria a Misa.

El Sr. Leal Ramos acude a ella con auténtico espíritu de caridad cristiana, que es lo que hace falta a los sociólogos, que no solamente han de recoger en los libros toda su ciencia en busca de la justicia social, sino que también han de hacer lo del Sr. Leal Ramos: comulgar todos los días en el altar de la Patria.

Por lo demás, la autobiografía de este buen español está también reflejada en su rostro. Hay hombres de caras iluminadas y hombres de caras apagadas. Don León, en su semblante, lo va diciendo todo. A su paso por las calles, todo el mundo le saluda; y a todo el mundo corresponde con verdadero afecto, desde el menestral hasta el gran señor, y todo el mundo le quiere, y ello nos dice lo que es el alma de este hombre, ejemplo en la sociología y en virtudes cívicas.

Destaca después el Sr. Sangro la vocación del Sr. Leal Ramos y el proselitismo de su propaganda modelo en favor de lo social, hasta el punto que puede decirse de él que es un pedagogo ambulante, cuya doctrina es enseñanza que queda grabada en favor del bien, al que ajusta siempre su conducta.

Esta es la figura que Cáceres hoy venera.

Yo quisiera que vinieran a estas tierras lejanas otros hombres de fuera de la frontera para que observaran cómo el pueblo acoge cuando se le hace el bien, y cómo, lejos de entretenernos en prepararnos para una guerra, gustamos de asistir a estos actos, en que se premia la labor de paz de los que tienen una ejecutoria tan admirable como la del Sr. Leal Ramos. Me siento casi autorizado para decir que a este acto presta también su adhesión la más alta Jerarquía del Estado, porque en el Generalísimo concurre, como en el Sr. Leal Ramos, la circunstancia de querer al pueblo y de sentir el fervor por éste, al que considera su gran familia. Por ello nos ha salvado y nos salvará, no lo dudéis un solo momento.

Y ahora cerremos este acto con lo que es nuestra mejor consigna: "Franco, Franco, Franco. ¡Arriba España!"

Una estruendosa ovación cerró el acto, después de responder unánimemente el auditorio a la anterior consigna con todo entusiasmo.

**Visita de los Directores de Grupos Escolares de Madrid.**

El día 8 del actual, los Directores de Grupos Escolares de Madrid que asisten al Cursillo de Orientación Técnica organizado por la Dirección General de Primera Enseñanza visitaron el Servicio Nacional de Seguros Libres del Instituto, acompañados del Director del Cursillo, D. José Oñate. D. Antonio Lleó les habló de la importancia de estas instituciones en el aspecto pedagógico y económico, y a continuación visitaron las distintas Secciones del Servicio Nacional, donde se les informó ampliamente de la finalidad de cada uno de los Seguros sociales de Libertad Subsidiada que tiene a su cargo el Instituto Nacional de Previsión. Seguidamente, el Jefe del Servicio Nacional y Vocal de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares tuvo con los visitantes un amplio cambio de impresiones sobre los medios prácticos para que las instituciones de Previsión puedan ser constituidas en las Escuelas Graduadas.

**Exposición Permanente de Previsión Social.**

Completamente renovada, tanto en lo relativo a cifras y datos estadísticos como en su estructura, ha sido abierta nuevamente al público la Exposición Permanente de Previsión que el Instituto tiene establecida en la Casa de las Flores (calle de Rodríguez San Pedro, 66). Figuran en ella todos los avances que en materia de Seguros sociales y Previsión se han realizado hasta 31 de diciembre de 1945.

Desde el pasado día 22 de abril, en que fué abierta, hasta el día 1.º de mayo, ha sido visitada por 350 personas.

**Noticias.**

El 27 del corriente, aniversario de su muerte, se han celebrado sufragios por el alma del que fué Director del Instituto, D. Inocencio Jiménez Vicente. A los celebrados en la Iglesia de los Dolores concurrieron el Presidente, las Jerarquías del Instituto y muchos funcionarios.

— Los actos que debían celebrarse en Barcelona y en San Juan Despí el día 11 del corriente, aniversario del fallecimiento del que fué fundador del Instituto, D. José Maluquer y Salvador, no se efectuarán, como estaba dispuesto, porque las obras del mausoleo no podrán quedar ultimadas para la expresada fecha. Se hará un nuevo señalamiento, que se anunciará con oportunidad.

— Por Orden del Ministerio de Educación Nacional del 4 del corriente se ha concedido el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el

Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa, al Asesor Actuarial del Instituto, D. José Álvarez Ude.

Actos.

**Cevico de la Torre (Palencia), 5 de abril.**—Se celebró una fiesta en conmemoración del XXV aniversario de la fundación de su Mutualidad Escolar. Concurrieron al acto Maestros, Autoridades y niños. Al final, fueron distribuidos los premios a los niños mutualistas.

**Villamarín (Orense), 7 de abril.**—La Delegación del Instituto Nacional de Previsión ha organizado un homenaje a la anciana Ramona Testa en el centenario de su nacimiento. Con tal motivo se celebró un acto, al que asistieron el Sr. Gobernador civil, el Presidente de la Diputación, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y los Jefes de Vejez e Invalidez de dicho organismo. Después de ser obsequiada la anciana con varios regalos, se procedió a la entrega del Subsidio de vejez y del Subsidio familiar a numerosos beneficiarios. Dirigió unas palabras el Gobernador.

**Saldaña (Palencia), 7 de abril.**—En los locales de las Escuelas Nacionales se ha celebrado un acto con motivo de la constitución de varias Mutualidades Escolares.

**Algemesí (Valencia), 7 de abril.**—Entre otros varios actos, se procedió al reparto de 350.000 pesetas en concepto de Subsidio familiar a 400 obreros de la Rama agropecuaria. Presidieron el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y otras Jerarquías. Hicieron uso de la palabra el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, el Delegado provincial de Sindicatos y el Alcalde.

**Madrid, 11 de abril.**—En la Escuela Social pronunció una conferencia el Sr. Jordana de Pozas, sobre el tema "Impresiones de mi viaje a Inglaterra". Presidieron el acto el Subsecretario de Gobernación, Presidente del Consejo de Estado y Director general de Trabajo.

**Vigo, 11 de abril.**—Se ha celebrado en esta localidad la Semana Pedagógica. La primera conferencia pronunciada corrió a cargo del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, que desarrolló el tema "Mutualidades y Cotos Escolares".

**Sevilla, 21 de abril.**—En el día de hoy ha visitado la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión el Comisario-Director general de dicho organismo, D. Luis Jordana de Pozas.

**Madrid, 24 de abril.**—En la Mutual del Clero, y sobre el tema “Previsión y Solidaridad”, ha pronunciado una conferencia el Excelentísimo Sr. Obispo de León, Dr. Almería.

— A propuesta del Consejo del Instituto Nacional de Previsión le ha sido concedida la Medalla de Oro de la Previsión Popular al Director de la Caja de Ahorros de Guipúzcoa, D. José Beñarán.

**Ceuta, 26 de abril.**—En el día de la fecha ha llegado a esta ciudad el Comisario-Director general del Instituto Nacional de Previsión, Excelentísimo Sr. D. Luis Jordana de Pozas. Fué recibido, entre otras personalidades, por el Delegado provincial del citado Instituto en esta localidad. El Sr. Jordana de Pozas visitó las dependencias de la Delegación Provincial de dicho organismo.



## MINISTERIO DE TRABAJO

### Silicosis.

**Nuevo Reglamento del Seguro.**—Por Orden fecha 29 de marzo de 1946 se aprueba el Reglamento del Seguro de enfermedad profesional denominada silicosis, texto refundido. Queda con esta Orden derogado el hasta ahora vigente de 14 de noviembre de 1942. El Decreto de 3 de septiembre de 1941, estableciendo el Seguro; el de 23 de diciembre de 1944, reformando su régimen financiero, y la Orden reciente de 29 de marzo (*B. O. E.* del 9 de abril) aprobando su Reglamento, son hoy los textos fundamentales que regulan el Seguro de silicosis.

¿A qué se debe la publicación del nuevo Reglamento y la derogación del antiguo? Se trata, en primer lugar, con el nuevo de poner a tono la disposición reglamentaria del Seguro con las variaciones introducidas en el mismo después de 1942, y que afectan tanto a su régimen financiero como a su organización administrativa. Pero, en segundo lugar, se refunden en el nuevo texto todas las disposiciones complementarias del Seguro que han ido recientemente surgiendo, y alguna tan importante como la que incorpora al mismo las industrias mineras del carbón. La elaboración de este texto único, refundido, ha exigido una modificación del plan y de la ordenación de preceptos comparado con el anterior Reglamento, a fin de que resultara más sistemático y más claro.

Comprende 52 artículos, distribuidos en cinco capítulos, que tratan, respectivamente, de la sección del Seguro contra la silicosis, del aseguramiento y prevención, de las prestaciones del Seguro (tutelares y económicas), del régimen financiero y de los recursos y sanciones. Al final figuran varias normas complementarias y transitorias que regulan lo referente a la incorporación al Seguro de Empresas morosas y de nuevas ramas industriales.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

---

UNA CAMPAÑA  
EN PRO DEL SEGURO  
Y DE LA  
PREVISION POPULAR

POR

J. MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

# ESTADÍSTICA

Accidentes



del Trabajo

Caja Nacional  
de S. A. T.

Se publican a continuación ocho cuadros estadísticos con sus gráficos correspondientes (insertos al final de los cuadros), en los que se recoge la labor rea-

lizada por la Caja durante el mes de febrero de este año.

El primer cuadro se refiere a las pólizas contratadas con la Caja Nacional en cada una de las Delegaciones provinciales.

El segundo inserta la clasificación de Empresas, productores y salarios, por grupos de tarifas.

El tercero indica los expedientes resueltos y las primas únicas, coste de rentas, según la incapacidad resultante y la entidad aseguradora.

El cuarto contiene el desglose de los siniestros de la Caja Nacional, por grupos y tarifas.

El quinto indica las hernias operadas con cargo al Fondo de prestaciones complementarias, y su clasificación por el riesgo amparado en la póliza.

El sexto señala el importe mensual de las pensiones declaradas por silicosis, clasificadas por Delegaciones provinciales.

El séptimo nos muestra el importe mensual de las pensiones declaradas por accidentes, según el concepto de la renta.

Y el octavo, las prestaciones concedidas por incapacidad temporal.

**CUADRO PRIMERO**

*Empresas afiliadas durante el mes de febrero de 1946; número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones provinciales.*

DELEGACIONES	Número de empresas	Número de productores	Salarios
Alava.....	20	83	338.064,50
Albacete.....	20	501	977.747,00
Alicante.....	24	315	579.022,00
Almería.....	24	236	417.841,25
Ávila.....	13	152	135.100,00
Badajoz.....	19	475	863.701,25
Baleares.....	18	124	415.241,75
Barcelona.....	23	178	654.320,25
Burgos.....	20	159	364.648,40
Cáceres.....	25	187	366.480,25
Cádiz.....	12	132	420.266,00
Castellón.....	20	405	892.732,00
Ciudad Real.....	21	673	1.288.547,50
Córdoba.....	11	270	106.268,55
Coruña (La).....	14	89	184.812,64
Cuenca.....	20	179	135.505,00
Gerona.....	»	»	»
Granada.....	29	157	190.768,00
Guadalajara.....	8	75	57.397,50
Guipúzcoa.....	29	174	252.468,00
Huelva.....	23	128	109.490,00
Huesca.....	10	66	123.379,00
Jaén.....	31	555	759.832,00
León.....	17	182	192.506,75
Lérida.....	11	790	1.856.250,00
Logroño.....	11	113	219.540,00
Lugo.....	21	196	199.659,00
Madrid.....	67	4.210	15.731.777,57
Málaga.....	26	283	277.170,00
Murcia.....	20	156	231.055,00
Navarra.....	19	230	823.043,00
Orense.....	6	19	61.239,80
Oviedo.....	17	131	394.415,00
Palencia.....	25	108	205.590,50
Pontevedra.....	9	257	366.475,00
Salamanca.....	19	313	650.885,00
Santander.....	20	352	386.555,00
Segovia.....	9	84	29.340,00
Sevilla.....	36	571	900.240,00
Soria.....	8	84	152.447,50
Tarragona.....	8	74	165.750,00
Teruel.....	2	8	16.420,00
Toledo.....	»	»	»
Valencia.....	22	941	1.603.288,50
Valladolid.....	31	204	208.239,50
Vizcaya.....	10	416	1.918.976,20
Zamora.....	4	32	68.825,00
Zaragoza.....	35	176	358.010,70
Santa Cruz de Tenerife.....	38	328	499.731,20
Palmas (Las).....	24	58	127.577,30
Ceuta.....	11	71	223.643,75
Melilla.....	2	88	212.600,00
<b>TOTALES.....</b>	<b>962</b>	<b>15.788</b>	<b>37.719.884,11</b>

**CUADRO SEGUNDO**

*Empresas afiliadas durante el mes de febrero de 1946, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifas.*

GRUPOS	Número de empresas	Número de productores	Salarios
I.—Agricultura y ganadería:			
a) Secano.....	22	383	114.825,50
b) Regadío.....	25	46	109.564,00
c) Otros trabajos.....	115	331	1.070.925,65
d) Máquinas.....	4	4	10.200,00
II.—Alimentación.....	48	333	707.174,65
III.—Bebidas y tabaco.....	6	92	212.232,00
IV.—Vestido y limpieza.....	30	142	260.906,80
V.—Minas, canteras y salinas.....	37	977	2.291.879,80
VI.—Trabajo de las piedras y tierra	7	41	116.093,00
VII.—Vidrio y cristal.....	1	6	12.254,00
VIII.—Metalurgia e industrias anejas	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	16	126	124.785,05
X.—Maquinaria.....	9	40	118.712,40
XI.—Pequeña maquinaria.....	9	77	165.684,00
XII.—Industrias químicas.....	16	105	327.603,50
XIII.—Industria de la madera.....	55	683	2.142.991,50
XIV.—Industria textil.....	5	112	301.982,50
XV.—Pielés y goma.....	4	11	50.162,60
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	3	30	67.985,00
XVIII.—Construcciones en tierra.....	120	4.018	7.397.472,00
XIX.—Construcción de edificios.....	136	2.543	6.647.412,25
XX.—Gas, agua y electricidad.....	9	49	140.417,25
XXI.—Transportes.....	45	418	695.952,00
XXII.—Pesca y navegación marítima..	6	29	113.290,00
XXIII.—Comercio por mayor.....	17	27	98.732,70
XXIV.—Comercio por menor.....	32	63	186.739,75
XXV.—Empleados y dependientes....	130	4.345	14.233.896,21
Especial.....	55	757	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>962</b>	<b>15.788</b>	<b>37.719.884,11</b>

**CUADRO TERCERO**

*Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de /  
ent*

	CAJA NACIONAL		COMPAÑAS	
	Número	Coste	Número	Coste
<i>I. permanente:</i>				
Parcial.....	56	1.247.585,98	55	1.247.585,98
Total.....	11	290.750,16	23	290.750,16
Absoluta.....	9	464.835,04	2	464.835,04
Gran inválido.....	»	»	»	»
<i>Suma</i> .....	76	2.003.171,18	80	2.003.171,18
<i>Muerte:</i>				
Viuda.....	8	261.463,33	7	261.463,33
Viuda e hijos.....	23	917.012,40	12	917.012,40
Ascendientes.....	5	114.463,04	5	114.463,04
Descendientes.....	1	9.398,42	5	9.398,42
Fondo de Garantía.....	6	126.883,84	5	126.883,84
<i>Suma</i> .....	43	1.429.221,03	34	1.429.221,03
<b>TOTALES</b> .....	119	3.432.392,21	114	3.432.392,21

*Promedio:*

I. P. parcial.....	
I. P. total.....	
I. P. absoluta.....	
Muerte.....	
Promedio general.....	

1946, con expresión de las Primas Unicas reclamadas a las distintas aseguradoras.

MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		FONDO DE GARANTÍA		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
21	664.383,82	2	36.834,55	»	»	134	3.198.246,71
23	934.873,25	1	70.016,90	1	18.543,00	59	2.116.137,30
4	231.157,81	»	»	»	»	15	846.466,97
»	»	»	»	»	»	»	»
8	1.830.414,88	3	106.851,45	1	18.543,00	208	6.160.850,98
7	235.594,21	»	»	»	»	22	671.076,71
17	1.006.167,66	2	140.472,69	1	19.151,05	55	2.641.926,91
6	124.433,68	1	5.034,87	»	»	17	285.432,01
1	28.321,96	»	»	»	»	7	189.776,63
8	140.267,97	Comp.	13.228,19	»	»	19	377.427,38
39	1.534.785,48	3	158.735,75	1	19.151,05	120	4.165.640,24
87	3.365.200,36	6	265.587,20	2	37.694,05	328	10.326.491,22

..... 23.867,51  
 ..... 35.866,73  
 ..... 56.431,13  
 ..... 34.713,66  
 ..... 31.483,20

**CUADRO CUARTO**

*Clasificación, por grupos e incapacidades, de los siniestros*

GRUPOS	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL	
	Número	Coste	Número	Coste
I.—Agricultura y ganadería.....	2	42.732,25	»	»
a) Secano .....	»	»	»	»
b) Regadío.....	»	»	»	»
c) Otros trabajos .....	»	»	»	»
d) Máquinas.....	»	»	»	»
II.—Alimentación.....	»	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco .....	»	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	1	9.424,66	»	»
V.—Minas, canteras y salinas .....	»	»	1	»
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»	»
X.—Maquinaria.....	»	»	»	»
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	»	»	»	»
XIV.—Industria textil.....	1	14.713,40	»	»
XV.—Pielés y goma.....	»	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»	»
XVIII.—Construcciones en tierra.....	15	328.580,33	1	»
XIX.—Construcción de edificios.....	15	406.640,22	2	»
XX.—Gas, agua y electricidad.....	1	16.264,91	»	»
XXI.—Transportes.....	7	188.715,14	5	»
XXII.—Pesca y navegación marítima...	»	»	»	»
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes.....	13	229.032,92	2	»
Adicional.....	»	»	»	»
Contrato especial.....	1	11.482,15	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>56</b>	<b>1.247.585,98</b>	<b>11</b>	<b>»</b>

*oja Nacional, tramitados durante el mes de febrero 1946.*

I. P. ABSOLUTA		GRAN INVÁLIDO		MUERTE		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
	»	»	»	1	30.752,90	3	73.485,15
1	41.024,36	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	1	41.024,36
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	1	9.424,66
	»	»	»	»	»	1	30.142,50
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	1	36.083,10	1	36.083,10
	»	»	»	1	45.693,42	1	45.693,42
	»	»	»	»	»	1	14.713,40
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
2	128.157,36	»	»	8	188.314,13	26	664.430,47
1	42.057,54	»	»	7	245.957,11	25	749.662,07
	»	»	»	3	127.785,04	4	144.049,95
1	44.414,88	»	»	11	413.509,55	24	744.865,29
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
4	209.180,90	»	»	11	341.125,78	30	867.335,69
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	1	11.482,15
9	464.835,04	»	»	43	1.429.221,03	119	3.432.392,21

**CUADRO QUINTO**

*Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de febrero de 1946.*

GRUPOS	Número	Coste	Promedio
I.—Agricultura y ganadería.....	2	3.822,40	1.911,20
II.—Alimentación.....	1	1.033,00	1.033,00
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas....	»	»	»
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	1	1.125,80	1.125,80
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	1	687,50	687,50
X.—Maquinaria.....	»	»	»
XI.—Pequeña maquinaria.....	1	128,80	128,80
XII.—Industrias químicas.....	1	1.095,75	1.095,75
XIII.—Industria de la madera.....	4	4.108,95	1.027,23
XIV.—Industria textil.....	»	»	»
XV.—Pielés y goma.....	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	2	1.849,85	924,92
XVIII.—Construcciones en tierra....	12	11.754,72	979,56
XIX.—Construcción de edificios....	16	13.141,88	821,36
XX.—Gas, agua y electricidad.....	4	3.204,10	801,02
XXI.—Transportes.....	4	4.067,25	1.016,81
XXII.—Pesca y navegación marítima.	1	912,00	912,00
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes...	9	6.642,92	738,10
Adicional.....	»	»	»
Contrato especial.....	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>59</b>	<b>53.574,92</b>	<b>908,04</b>

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

# MEDICINA DEL TRABAJO

(Aportación médica de la C. N. S. A. T.  
al Primer Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo)

50 ptas.

**CUADRO SEXTO**

*Importe mensual de las pensiones por Silicosis declaradas*

DELEGACIONES	CARBÓN		
	Pensionistas	Beneficiarios	Pensión
Alava.....	»	»	»
Albacete.....	»	»	
Alicante.....	»	»	
Almería.....	»	»	
Ávila.....	»	»	
Badajoz.....	»	»	
Baleares.....	»	»	
Barcelona.....	»	»	
Burgos.....	»	»	
Cáceres.....	»	»	
Cádiz.....	»	»	
Castellón.....	»	»	
Ciudad Real.....	»	»	
Córdoba.....	8	8	
Coruña (La).....	»	»	
Cuenca.....	»	»	
Gerona.....	»	»	
Granada.....	»	»	
Guadalajara.....	»	»	
Guipúzcoa.....	»	»	
Huelva.....	»	»	
Huesca.....	»	»	
Jaén.....	»	»	
León.....	29	29	
Lérida.....	»	»	
Logroño.....	»	»	
Lugo.....	»	»	
Madrid.....	»	»	
Málaga.....	»	»	
Murcia.....	»	»	
Navarra.....	»	»	
Orense.....	»	»	
Oviedo.....	22	22	
Palencia.....	»	»	
Pontevedra.....	»	»	
Salamanca.....	»	»	
Santander.....	»	»	
Segovia.....	»	»	
Sevilla.....	»	»	
Soria.....	»	»	
Tarragona.....	»	»	
Teruel.....	»	»	
Toledo.....	»	»	
Valencia.....	»	»	
Valladolid.....	»	»	
Vizcaya.....	»	»	
Zamora.....	»	»	
Zaragoza.....	»	»	
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	
Palmas (Las).....	»	»	
Ceuta.....	»	»	
Melilla.....	»	»	
<b>TOTALES.....</b>	<b>59</b>	<b>59</b>	<b>19.6</b>



**CUADRO SEPTIMO**

*Importe mensual de las pensiones declaradas durante*

DELEGACIONES	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		GRAN INVALIDO		VII
	Pensionistas	Pensión	Pensionistas	Pensión	Pensionistas	Pensión	Pensionistas	Pensión	
Alava.....	1	106,45	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	3	314,79	1	143,45	»	»	»	»	»
Alicante.....	6	744,02	1	181,47	»	»	»	»	»
Almería.....	2	170,36	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	1	73,03	»	»	1	91,29	»	»	»
Baleares.....	1	105,87	»	»	1	282,87	»	»	»
Barcelona.....	10	1.457,96	7	1.648,42	»	»	»	»	2
Burgos.....	1	85,35	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real....	1	108,58	1	103,29	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1	91,29	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La)....	3	327,75	1	107,59	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	2	369,07	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	1	254,31	»	»	»
Guadalajara....	1	90,48	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	7	912,98	4	1.133,01	»	»	»	»	»
Huelva.....	1	136,93	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	1	91,29	3	577,28	1	152,58	»	»	»
León.....	2	247,76	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	2	445,98	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	1	91,29	1	167,29	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	14	1.659,81	2	884,21	»	»	»	»	»
Málaga.....	1	82,16	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	4	309,59	2	296,40	»	»	»	»	»
Navarra.....	4	372,59	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	2	178,91	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	9	1.408,05	4	677,88	»	»	1	586,87	3
Palencia.....	4	505,15	»	»	1	342,18	»	»	»
Pontevedra....	4	517,25	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	1	110,71	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	1	346,75	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	1	109,55	1	200,84	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	1	200,75	»	»	»	»	»
Tarragona.....	1	109,55	1	195,62	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	1	106,45	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	2	277,42	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	2	114,10	1	144,89	1	156,50	»	»	»
Vizcaya.....	5	663,32	»	»	1	205,40	»	»	»
Zamora.....	1	95,81	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Sta. C. Tenerife	»	»	1	88,03	»	»	»	»	»
Palmas (Las)...	1	100,42	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	1	127,80	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES....</b>	<b>103</b>	<b>12.450,80</b>	<b>34</b>	<b>7.119,49</b>	<b>8</b>	<b>1.831,88</b>	<b>1</b>	<b>586,87</b>	<b>15</b>

*brero de 1946, clasificadas por Delegaciones y concepto de la renta.*

VIUDA CON HIJOS	ASCENDIENTES					DESCENDIENTES			TOTAL		
	Beneficiarios	Pensión	Pensionistas	Beneficiarios	Pensión	Pensionistas	Beneficiarios	Pensión	Pensionistas	Beneficiarios	Pensión
1	3	307,96	»	»	»	»	»	»	2	4	414,41
	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	458,24
	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8	1.062,36
	»	»	1	2	223,11	»	»	»	3	4	393,47
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	164,32
	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	546,14
7	1.178,48	»	»	»	»	2	2	433,43	24	28	4.974,41
5	570,30	»	»	»	»	2	4	433,43	5	10	1.089,08
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	228,12	»	1	2	104,33	»	»	»	3	3	382,96
12	1.338,42	»	»	»	»	»	»	»	3	6	423,74
3	213,86	»	»	»	»	»	»	»	8	16	1.773,76
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	213,86
	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	369,07
2	166,28	»	»	»	»	»	»	»	2	3	420,59
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	90,48
3	336,87	»	»	»	»	»	»	»	12	14	2.382,86
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	136,93
3	215,35	»	»	»	»	»	»	»	1	3	215,35
2	214,43	»	»	»	»	1	1	128,51	7	8	1.164,09
	»	»	1	2	86,38	»	»	»	3	4	334,14
2	336,10	»	»	»	»	»	»	»	3	4	782,08
6	748,24	»	1	2	121,63	»	»	»	5	10	1.128,45
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	301,12	»	»	»	»	2	2	364,99	21	22	3.432,10
	»	»	1	2	170,33	1	2	152,08	3	5	404,57
3	7	638,66	»	»	»	»	»	»	9	13	1.244,65
	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	372,59
	»	»	1	1	39,12	»	»	»	4	4	291,38
35	5,994,33	»	2	4	271,26	»	»	»	30	56	9.706,15
7	668,83	»	»	»	»	»	»	»	8	13	1.656,84
	»	»	»	»	»	1	2	225,00	5	6	742,25
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	110,71
2	9	448,18	1	1	86,07	»	»	»	4	11	881,00
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	5	273,75	»	»	»	»	»	»	3	7	584,14
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	200,75
6	567,14	»	»	»	»	1	1	144,47	5	9	1.016,78
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	1	2	139,91	1	1	155,00	3	4	401,36
4	342,18	»	»	»	»	1	1	798,93	4	7	1.418,53
	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	415,49
5	307,96	»	»	»	»	»	»	»	8	12	1.429,73
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	95,81
2	287,43	»	»	»	»	»	»	»	2	3	424,30
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	88,03
3	243,75	»	»	»	»	»	»	»	3	5	551,35
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	110,84	»	»	»	»	»	»	»	2	5	238,64
140	16.038,58	»	10	18	1.242,14	12	16	2.835,84	229	335	44.627,94

**CUADRO OCTAVO**

*Prestaciones relativas a Incapacidad Temporal, concedidas  
en el mes de febrero de 1946.*

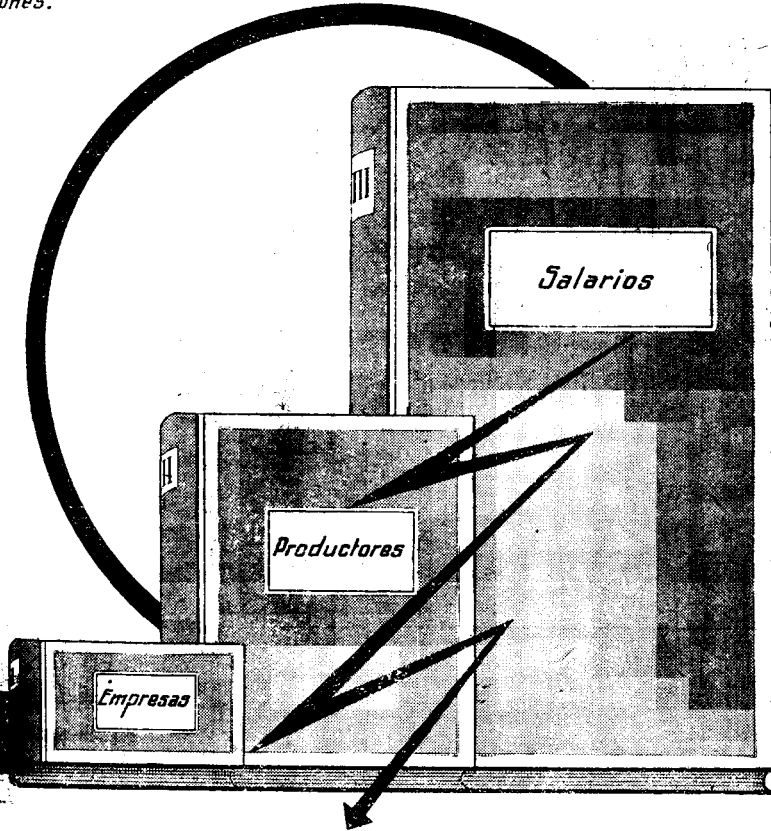
DELEGACIONES	CONCEPTOS					
	Indemnización	Médico	Farmacia	Sanatorio	Varios	Totales
Alava.....	6.422,87	1.607,50	»	»	16,00	8.046,37
Albacete.....	16.506,38	4.240,00	»	»	1.576,45	22.322,83
Alicante.....	21.051,37	3.125,00	1.917,30	350,00	2.263,00	28.706,67
Almería.....	9.795,25	2.662,50	»	»	1.911,20	14.368,95
Avila.....	3.323,51	307,50	107,21	»	10,00	3.748,22
Badajoz.....	5.804,20	3.737,50	26,80	»	735,20	10.303,70
Baleares.....	3.274,60	1.180,00	»	3.411,15	139,50	8.005,25
Barcelona.....	23.370,20	8.870,75	592,00	5.850,00	692,90	39.375,85
Burgos.....	7.865,35	6.844,55	3.268,80	5.525,00	113,45	23.617,15
Cáceres.....	5.091,80	3.842,50	»	»	757,25	9.691,55
Cádiz.....	17.263,84	3.212,50	»	»	1.160,00	21.636,34
Castellón.....	6.751,65	4.400,00	»	»	24,00	11.175,65
Ciudad Real.....	9.158,59	1.031,50	2.388,76	»	924,75	13.503,60
Córdoba.....	9.024,82	1.720,35	87,15	»	1.482,05	12.314,37
Coruña (La)....	33.801,18	15.968,50	1.737,24	2.436,35	3.107,85	57.051,12
Cuenca.....	3.449,70	837,50	»	»	»	4.287,20
Gerona.....	4.674,50	2.240,00	»	302,50	273,20	7.490,20
Granada.....	18.326,65	5.120,00	1.771,75	395,40	1.909,25	27.523,05
Guadalajara....	9.976,35	940,00	185,33	»	207,45	11.309,13
Guipúzcoa.....	17.956,25	11.507,50	232,70	»	1.451,60	31.148,05
Huelva.....	3.647,44	785,00	»	241,85	827,40	5.501,69
Huesca.....	7.499,99	3.192,60	362,00	375,00	691,30	12.120,89
Jaén.....	34.098,69	7.755,50	3.771,21	1.094,00	2.731,90	49.451,30
León.....	4.347,35	1.530,80	1.023,10	8.694,00	524,70	16.119,95
Lérida.....	13.480,57	6.139,60	2.725,46	»	894,30	23.239,93
Logroño.....	5.657,26	1.187,50	20,00	»	331,20	7.195,96
Lugo.....	22.497,66	4.565,00	»	»	333,98	27.396,64
Madrid.....	109.747,13	11.717,60	7,05	»	3.901,40	125.373,18
Málaga.....	15.280,84	7.027,50	790,69	1.220,00	2.077,85	26.396,88
Murcia.....	35.073,01	13.287,50	»	620,00	315,70	49.296,21
Navarra.....	6.436,65	6.580,50	554,72	3.044,50	607,18	17.223,55
Orense.....	7.763,75	3.774,80	»	»	656,65	12.195,20
Oviedo.....	33.868,92	18.232,50	2.500,40	240,00	8.097,85	62.939,67
Palencia.....	2.800,69	1.692,50	790,68	»	290,00	5.573,87
Pontevedra....	16.331,66	5.742,40	5,00	8.089,00	523,90	30.691,96
Salamanca.....	8.320,85	1.317,50	40,90	»	440,10	10.119,35
Santander.....	22.690,73	12.420,23	»	976,60	2.955,20	39.042,76
Segovia.....	6.386,55	1.342,50	536,61	440,00	507,90	9.213,56
Sevilla.....	40.921,69	12.427,50	1.308,90	685,20	4.332,30	59.675,59
Soria.....	1.708,10	187,50	60,00	»	772,00	2.727,60
Tarragona.....	9.263,62	3.819,00	187,40	»	327,80	13.597,82
Teruel.....	4.070,25	1.229,00	»	»	»	5.309,25
Toledo.....	10.484,60	3.627,00	446,15	6.835,00	1.529,90	22.922,65
Valencia.....	27.319,54	12.293,87	27,05	6.224,00	3.845,60	49.710,06
Valladolid.....	15.758,80	4.363,01	1.238,59	»	272,05	21.632,45
Vizcaya.....	26.516,45	4.172,00	436,90	14.860,20	936,03	46.921,58
Zamora.....	6.750,70	4.993,20	2.000,81	»	1.072,25	14.816,96
Zaragoza.....	18.610,65	4.547,00	1.032,21	»	934,25	25.124,11
Sta. C. Tenerife.	19.343,28	9.192,50	3.145,03	»	97,50	31.778,31
Palmas (Las)...	11.089,71	4.189,20	»	996,25	1.558,30	17.833,46
Ceuta.....	1.028,75	2.095,00	213,79	»	189,70	4.327,24
Melilla.....	3.179,10	852,50	92,17	»	279,60	4.303,37
<b>TOTALES...</b>	<b>784.884,04</b>	<b>259.675,46</b>	<b>35.631,86</b>	<b>72.906,00</b>	<b>61.610,89</b>	<b>1.214.407,15</b>



AGENTES GENERALES  
ESTADÍSTICA

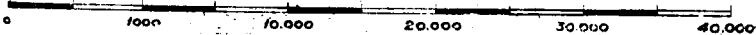
# AFILIACION DE EMPRESAS

*Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de febrero de 1946 número de productores asegurados y salarios que representan clasificados por Delegaciones.*



TOTAL

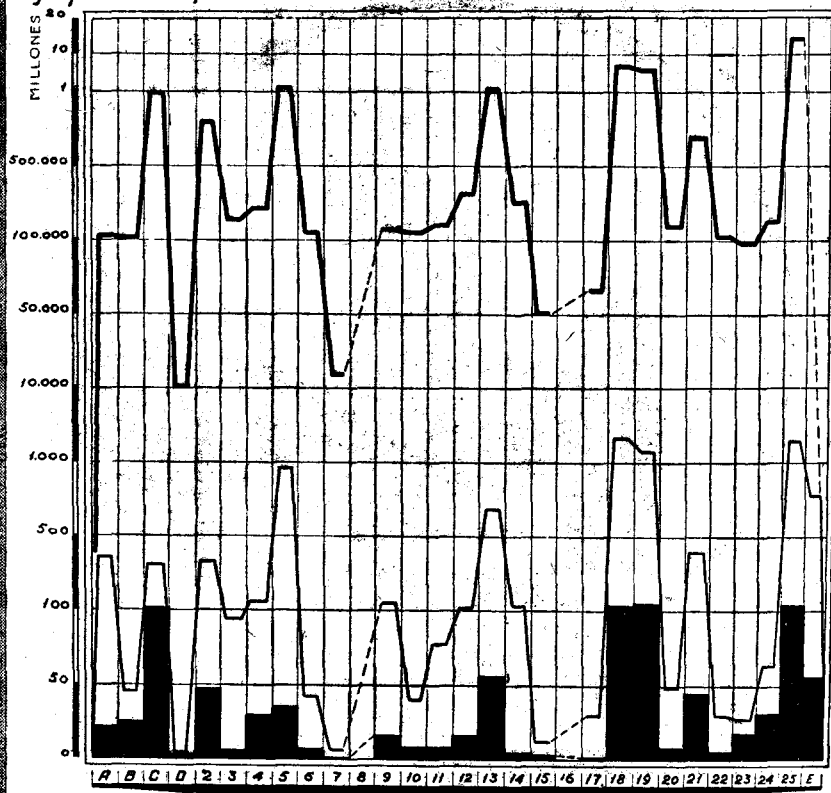
*Empresas 962 Productores 15.788 Salarios 37.719.884,11*




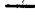


  
**C.N.S.A.T.**  
 AGENCIAS GENERALES  
 ESTADÍSTICA

# AFILIACION DE EMPRESAS

*Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de Febrero de 1946, número de productores asegurados y salarios que representan clasificados por grupos de tarifa.*

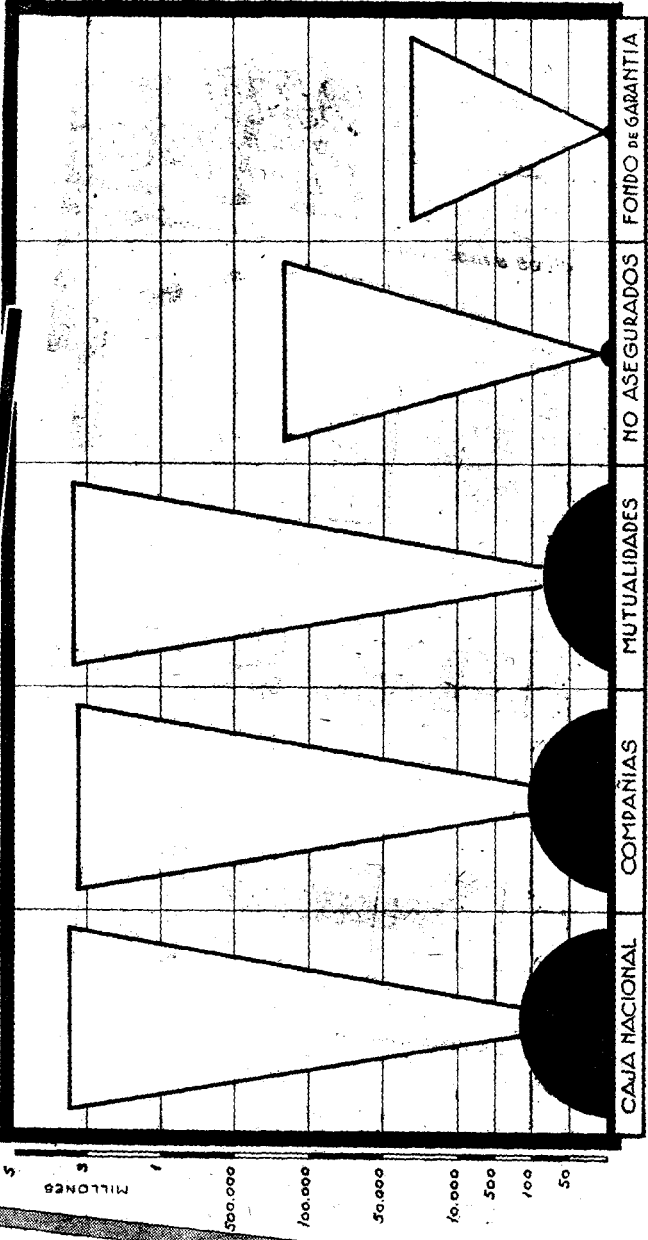


**TOTAL**

<i>Empresas</i>		<b>962</b>
<i>Productores</i>		<b>15.788</b>
<i>Salarios</i>		<b>37.719.884,11</b>

# SIMESTROS

CIN SA  
AGENCIAS GENERALES  
ESTADISTICA



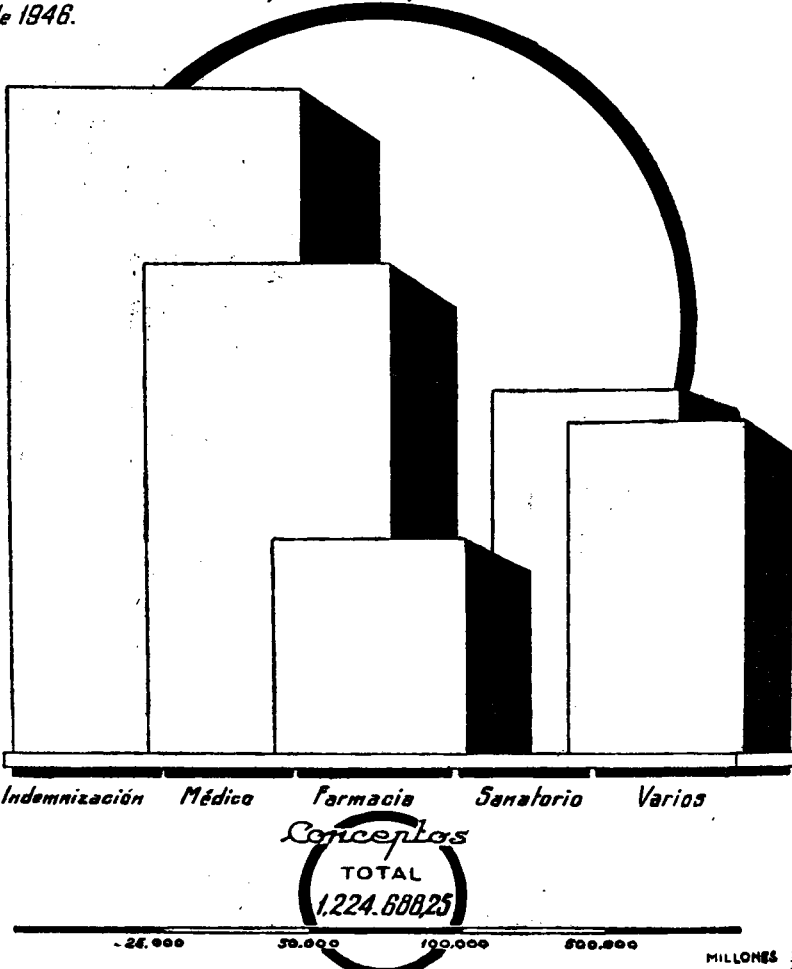
*Simestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de febrero de 1946, con expresión de las Primas Únicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.*

*Expedientes ● 328 Calle ▽ 10.326.491.22*

CN  
SAT  
AGENCIAS GENERALES  
ESTADÍSTICA

# INCAPACIDAD TEMPORAL

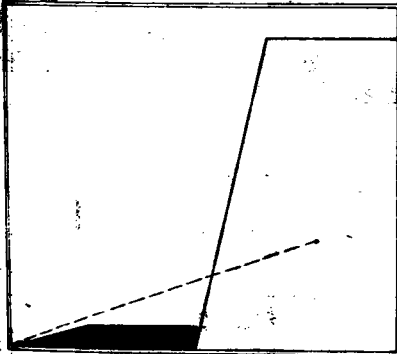
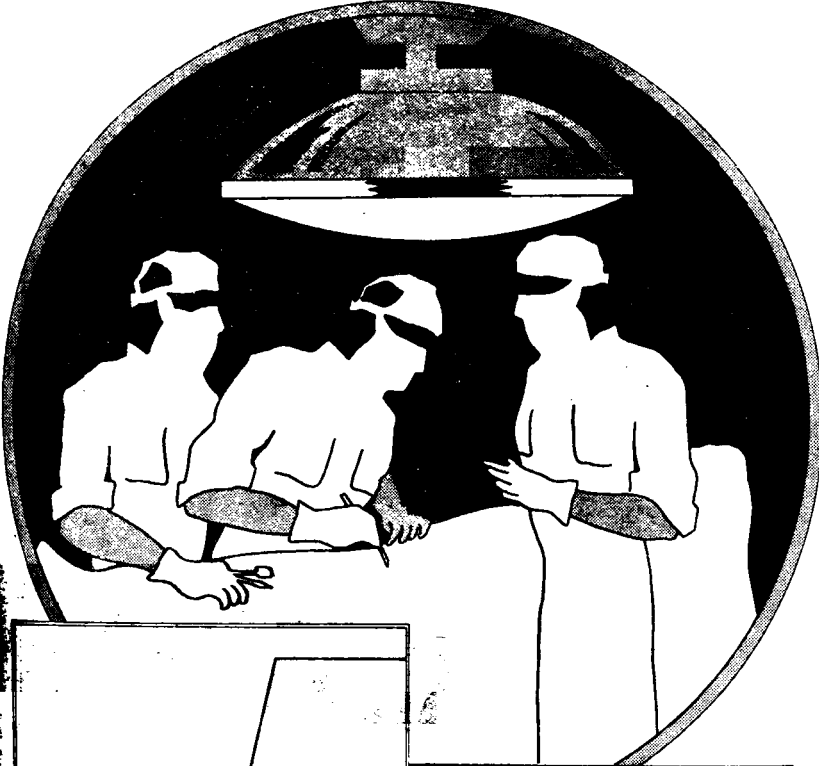
*Prestaciones relativas a Incapacidad Temporal concedidas en el mes de febrero de 1946.*



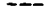


CIN  
SAT  
AGENTES GENERALES  
ESTADÍSTICA

# ACCIDENTES

*Hernias operadas con cargo al fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de Febrero de 1946.*



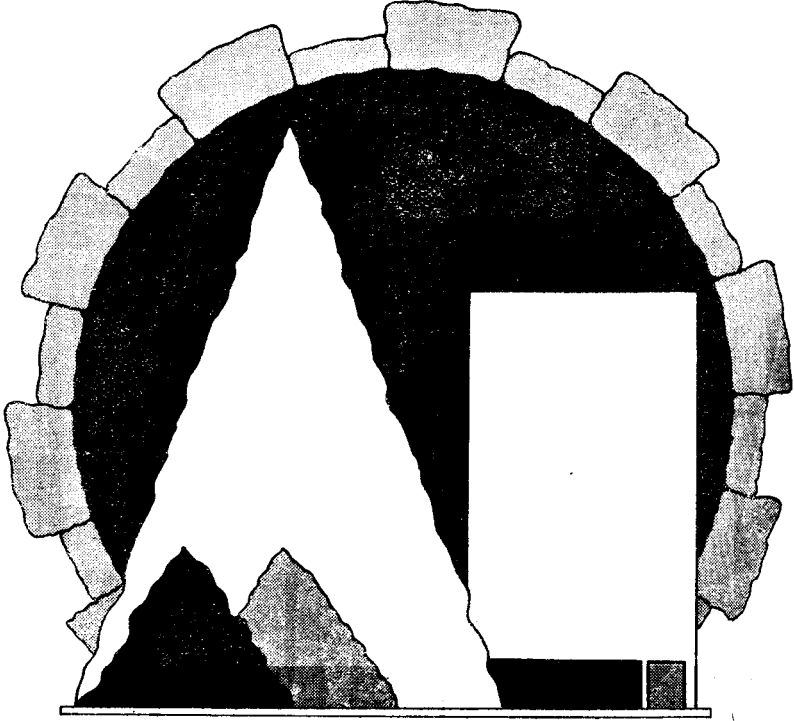
TOTAL		
Operaciones		59
Coste		53.574,92
Promedio		908,04

MILLARES  
0 100 200 300 400 500 600

CN  
SAT  
ASUNTOS GENERALES  
ESTADÍSTICA

# PENSIONES

*Importe mensual de las pensiones reconocidas por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el mes de febrero de 1946.*



*Carbon*

*Plomo*

TOTAL

Pensionistas ▲ 76

Beneficiarios ▲ 76

Pensión □ 23.320,91

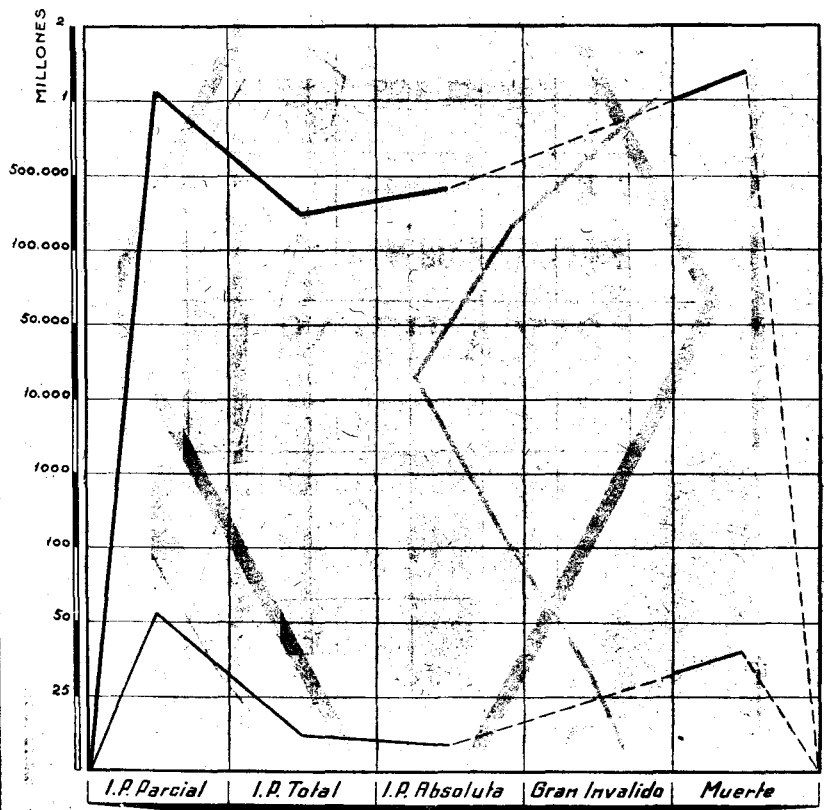
0 25 50 100 500 1000 5000 10000 20000



C N  
SAT  
AGENTES GENERALES  
ESTADÍSTICA

# SINIESTROS

*Clasificación por incapacidades de los siniestros de Caja Nacional, tramitados durante el mes de Febrero de 1946.*

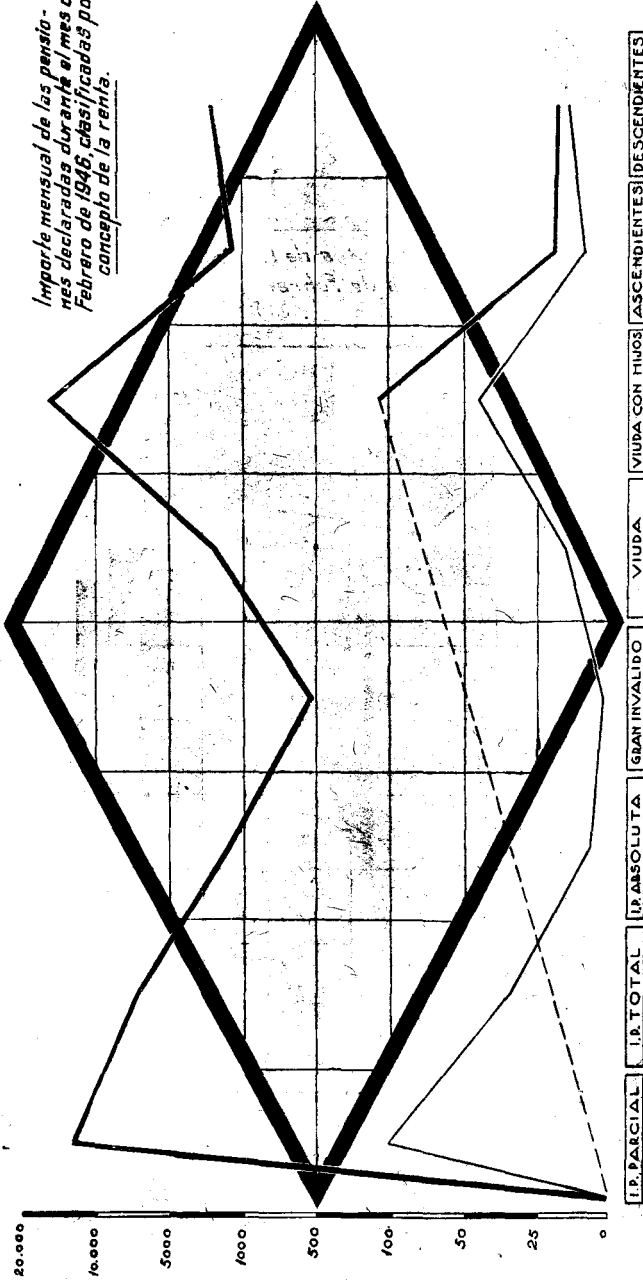


	<b>TOTAL</b>	
Expedientes	—	119
Coste	—	3.432.392,21

# PENSIONES

C/N  
SAT  
ASUNTOS GENERALES  
ESTADÍSTICA

*Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de Febrero de 1946, clasificadas por concepto de la rehta.*



*Pensionistas* 229  
*Beneficiarios* 335  
*Pensión* 44,627.94

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LAS LESIONES  
POR EL  
POLVO INDUSTRIAL  
Y SU  
PROFILAXIS

POR

E. W. BAADER

2 ptas.

**Clínica del Trabajo. — Estadística mensual de los servicios médicos prestados**

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.		
Traumatología.....	284	117	27	11	14	7
Medicina interna.....	45	5	2	8	1	»
Urología.....	4	1	»	»	2	»
Neurología.....	8	2	2	1	2	1
Otorrinolaringología.....	14	3	1	»	1	»
Oftalmología.....	20	4	7	»	3	»
Aparato digestivo.....	»	»	»	»	»	»
Estomatología.....	5	4	»	»	»	»
Dermatología.....	6	2	1	»	1	»
Hospitalización.....	84	43	7	15	10	2
Quirófano.....	41	11	4	10	9	3
Fisioterapia.....	58	34	2	1	11	2
Rayos X... { Radiografías.....	157	86	7	2	27	1
{ Radioscopias.....	13	5	»	»	3	»
Fotografía.....	5	»	2	»	2	»
Laboratorio.....	90	21	»	»	7	1
Ortopedia.....	50	38	2	»	8	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>884</b>	<b>376</b>	<b>64</b>	<b>48</b>	<b>101</b>	<b>17</b>

Clinica del Trabajo, en Madrid, durante el mes de abril del año actual.

	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
1	5	13	4	25	11	15	17	705	286	335	5
	»	»	1	»	5	5	14	51	40	»	»
	»	»	»	1	»	»	»	39	1	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	21	10	»	»
	»	»	»	»	1	8	»	36	16	1	3
	»	2	»	»	1	2	1	55	21	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	1	»	19	4	»	»
	»	»	»	»	»	1	»	40	10	15	»
	»	»	»	»	»	»	2	2.723	75	849	»
	»	»	»	»	»	»	1	41	»	»	»
	»	»	»	»	»	2	1	2.402	60	»	»
1	»	»	1	»	6	5	12	157	»	»	»
	»	»	»	2	1	»	2	13	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»
	»	»	»	21	7	17	15	90	»	»	»
	»	»	»	»	1	»	»	521	60	»	»
2	5	15	6	49	33	56	65	6.918	583	1.200	8

Subsidios



Familiares

**Estadístico.** Se publican a continuación varios cuadros estadísticos, en los que se recoge la labor realizada por la Caja en los meses que se indican.

El *primero* representa los resultados de marzo, reducidos a promedios, y en él se han separado la Rama General, de la Agropecuaria, para que pueda compararse fácilmente el desarrollo y la importancia de ésta con la General.

El *segundo* representa las Empresas afiliadas del Régimen, con las altas y bajas en la afiliación.

El cuadro *tercero* es un resumen general de las operaciones de cobros y pagos realizados por la Caja en la Rama General, con separación del sistema normal de aquéllos del sistema P. A. I.

Los cuadros *cuarto*, *quinto* y *sexto* son de características similares al anterior, reflejándose en ellos el número de los subsidios o recibos satisfechos por la Caja en las dos Ramas de Viudedad y Orfandad y Agropecuaria.

Los cuadros *séptimo*, *octavo* y *noveno* representan la afiliación nominal de subsidiados en las diferentes Ramas que administra la Caja Nacional, con separación de subsidiados, viudas y huérfanos.

En los cuadros *diez*, *once*, *doce*, *trece*, *catorce* y *quince* se han clasificado según las diferentes Ramas y sistemas, y en razón al número de beneficiarios, todos los pagos efectuados.

Los cuadros del *dieciséis* al *diecinueve* representan prestaciones económicas del citado mes de marzo; el primero de ellos corresponde a la Rama General, con separación de ambos sistemas, y con un arrastre total de lo satisfecho por la Caja desde primero de año; el segundo corresponde a la Rama de Viudedad y Orfandad; el tercero, a Viu-

dedad y Orfandad de la Rama Agropecuaria, representando el cuarto el desarrollo que alcanzan las prestaciones en la Rama Agropecuaria.

El cuadro *veinte* recoge, clasificados por Delegaciones, los préstamos a la nupcialidad que se han concedido en el actual mes de abril.

El cuadro *veintiuno* recoge la labor realizada por la Intervención de Empresas durante el mes de diciembre del pasado año de 1945.

A continuación se insertan siete gráficos, que se refieren al número de liquidaciones de Empresas, a los trabajadores cotizantes, a los subsidiados de la Rama General, de la Agropecuaria y de viudas y huérfanos, a los beneficiarios y a los Préstamos de nupcialidad.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION  
DE  
SUBSIDIOS FAMILIARES

(2.ª EDICION)

15 ptas.

**CUADRO PRIMERO**

*Promedio de resultados en marzo de 1940*

	Del mes	Desde 1.º de enero
<b>RAMA GENERAL</b>		
Cuota media ingresada por cada empresa.....	93,957	342,238
— — asegurado.....	19,284	23,457
— — subsidiado.....	76,349	124,613
— — beneficiario.....	25,699	45,179
 Subsidio medio percibido por cada subsidiado.....	 65,307	 61,490
— — beneficiario.....	21,982	22,293
 Número medio de asegurados por cada empresa.....	 4,872	 14,589
— de subsidiados — .....	1,230	2,746
— de asegurados por cada subsidiado.....	3,959	5,312
 Número medio de beneficiarios que corresponden a cada empresa.....	 3,655	 7,575
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada asegurado.....	0,750	0,519
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada subsidiado.....	2,970	2,758
 <b>RAMA AGROPECUARIA</b>		
 Subsidio medio percibido por cada subsidiado.....	 57,862	 65,357
— — beneficiario.....	19,163	21,716
 Número medio de beneficiarios que corresponden a cada subsidiado.....	 3,019	 3,009

*Afiliación*

DELEGACIONES	Empresas en activo final mes anterior	Altas en el mes	Bajas en el mes	Empresas que quedan en activo en el mes
1 Alava.....	2.267	44	20	2.291
2 Albacete.....	2.921	44	8	2.957
3 Alicante.....	7.409	85	24	7.470
4 Almería.....	2.783	89	84	2.788
5 Avila.....	1.477	22	»	1.499
6 Badajoz.....	3.778	49	5	3.822
7 Baleares.....	7.064	146	42	7.168
8 Barcelona.....	40.837	324	170	40.991
9 Burgos.....	2.227	31	30	2.228
10 Cáceres.....	3.614	186	35	3.765
11 Cádiz.....	5.640	59	28	5.671
12 Castellón.....	2.878	31	22	2.887
13 Ciudad Real.....	2.984	81	276	2.789
14 Córdoba.....	5.652	70	65	5.657
15 Coruña (La).....	5.853	54	34	5.873
16 Cuenca.....	2.521	39	341	2.219
17 Gerona.....	4.646	33	4	4.675
18 Granada.....	4.835	52	15	4.872
19 Guadalajara.....	962	16	5	973
20 Guipúzcoa.....	5.697	58	49	5.706
21 Huelva.....	3.270	77	26	3.321
22 Huesca.....	2.013	72	539	1.546
23 Jaén.....	4.884	82	36	4.930
24 León.....	4.487	103	11	4.579
25 Lérida.....	2.383	209	276	2.316
26 Logroño.....	2.600	91	55	2.636
27 Lugo.....	1.966	18	10	1.974
28 Madrid.....	41.180	492	131	41.541
29 Málaga.....	6.221	105	91	6.235
30 Murcia.....	4.308	47	36	4.319
31 Navarra.....	8.497	115	22	8.590
32 Orense.....	1.432	27	22	1.437
33 Oviedo.....	7.791	66	1.536	6.321
34 Palencia.....	2.185	23	9	2.199
35 Palmas (Las).....	2.702	70	33	2.739
36 Pontevedra.....	4.428	44	9	4.463
37 Salamanca.....	3.674	50	16	3.708
38 Sta. Cruz Tenerife.....	3.854	340	35	4.159
39 Santander.....	3.744	59	27	3.776
40 Segovia.....	1.235	39	27	1.247
41 Sevilla.....	10.257	83	114	10.226
42 Soria.....	678	11	24	665
43 Tarragona.....	3.997	36	28	4.005
44 Teruel.....	1.110	115	29	1.196
45 Toledo.....	2.634	56	41	2.649
46 Valencia.....	16.783	205	27	16.961
47 Valladolid.....	5.211	193	16	5.388
48 Vizcaya.....	7.590	85	29	7.646
49 Zamora.....	1.691	15	12	1.694
50 Zaragoza.....	8.724	81	14	8.791
51 Ceuta.....	664	4	32	636
52 Melilla.....	828	17	5	840
53 Delg.ón Central.....	124	1	»	125
TOTALES.....	289.190	4.544	4.575	289.159

DELEGACIONES	LIQUIDACION DE EMPRESAS			ASEGURADOS	
	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTAL	Sistema normal	Sistema P. A. I.
1 Alava.....	1.562	1	1.563	3.251	167
2 Albacete.....	1.368	19	1.387	4.925	1.249
3 Alicante.....	3.375	86	3.461	12.151	7.215
4 Almería.....	1.244	34	1.278	4.139	2.408
5 Avila.....	731	33	764	2.447	1.770
6 Badajoz.....	2.438	79	2.517	9.461	5.074
7 Baleares.....	4.114	51	4.165	12.736	1.769
8 Barcelona.....	23.420	93	23.513	73.439	10.429
9 Burgos.....	1.695	10	1.705	5.390	69
10 Cáceres.....	1.587	81	1.668	4.792	10.160
11 Cádiz.....	2.655	91	2.746	7.680	12.095
12 Castellón.....	1.795	20	1.815	6.723	2.356
13 Ciudad Real.....	1.504	35	1.539	4.709	3.200
14 Córdoba.....	2.186	42	2.228	7.865	2.740
15 Coruña (La).....	2.850	182	3.032	8.138	40.861
16 Cuenca.....	580	24	604	1.700	1.259
17 Girona.....	3.229	9	3.238	10.374	1.188
18 Granada.....	2.712	44	2.756	9.409	4.040
19 Guadalupe.....	513	4	517	2.282	84
20 Guipúzcoa.....	398	162	560	1.004	1.991
21 Huelva.....	1.210	20	1.230	4.616	1.574
22 Huesca.....	1.001	28	1.029	3.110	2.586
23 Jaén.....	1.673	148	1.821	6.111	10.464
24 León.....	1.617	14	1.631	4.022	2.071
25 Lérida.....	1.628	5	1.633	4.901	96
26 Logroño.....	1.373	24	1.397	4.807	707
27 Lugo.....	1.138	13	1.151	3.697	1.869
28 Madrid.....	16.473	274	16.747	29.782	20.944
29 Málaga.....	3.412	31	3.443	10.943	2.589
30 Murcia.....	2.346	93	2.439	7.925	7.252
31 Navarra.....	4.113	70	4.183	7.853	2.878
32 Orense.....	862	22	884	2.330	1.266
33 Oviedo.....	2.816	22	2.838	10.089	3.312
34 Palencia.....	1.096	13	1.109	2.994	478
35 Palmas (Las).....	1.596	107	1.703	4.571	20.797
36 Pontevedra.....	2.268	42	2.310	8.205	1.394
37 Salamanca.....	1.991	19	2.010	5.525	5.485
38 Sta C. Tenerife.....	1.882	177	2.059	6.817	7.055
39 Santander.....	1.950	25	1.975	6.300	971
40 Segovia.....	806	5	811	2.233	643
41 Sevilla.....	4.047	110	4.157	12.817	6.920
42 Soria.....	540	11	551	1.730	1.532
43 Tarragona.....	2.324	9	2.333	7.595	786
44 Teruel.....	574	48	622	2.027	2.086
45 Toledo.....	1.050	53	1.103	3.337	6.423
46 Valencia.....	8.231	160	8.391	27.371	15.603
47 Valladolid.....	2.366	26	2.392	5.675	676
48 Vizcaya.....	3.677	126	3.803	9.151	2.995
49 Zamora.....	843	19	862	2.294	1.113
50 Zaragoza.....	4.520	34	4.554	13.511	1.376
51 Ceuta.....	288	14	302	854	468
52 Melilla.....	567	7	574	1.575	1.427
53 Deleg. ción Central.....	»	25	25	»	34.016
<b>TOTALES.....</b>	<b>140.234</b>	<b>2.894</b>	<b>143.128</b>	<b>417.383</b>	<b>279.976</b>
<b>Promedios hasta fin del mes.....</b>	<b>137.799</b>	<b>16.911</b>	<b>154.710</b>	<b>429.144</b>	<b>1.828.020</b>

SUBSIDIADOS			BENEFICIARIOS		
Normal	Sistema P. A. I.	TOTAL	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTAL
12	35	747	2.336	139	2 475
39	168	1.507	4.024	525	4.549
37	1.265	3 602	6.177	3.269	9.446
48	713	2.361	5 092	2.008	7 100
42	625	1.467	2.770	2.072	4.842
85	1.659	4.344	8.593	4.954	13.547
96	211	2.207	5.420	572	5.992
05	731	8.736	18.737	1.752	20.489
00	33	1.293	3.984	119	4.103
53	2.724	4.767	6.305	8.095	14.400
99	4.096	6.885	9.277	13.747	23.024
98	173	1.111	2.237	443	2.680
50	1.041	2.771	5.157	2.988	8.145
58	730	4.188	11.493	2 262	13.755
98	10 162	11.650	4.774	29.287	34.061
70	501	1.071	1 720	1.464	3.184
48	104	1.052	2 274	241	2.515
70	930	4.100	9.753	2.687	12.440
57	16	373	1.051	46	1.097
05	462	567	281	1.517	1.798
53	248	1.511	3.638	616	4.254
6	311	887	1.528	817	2.345
00	3.673	5.493	5.634	10.880	16.514
53	253	1.556	4.483	781	5.264
98	7	645	1.625	20	1.645
7	82	979	2.452	271	2.723
52	284	1.276	3.355	812	4.167
78	5.062	13.940	23.872	13.950	37.822
59	502	4.461	12.335	1.465	13.800
55	1.990	4.945	8.832	5.557	14.389
01	863	5.064	14.858	2.730	17.588
51	399	1.140	2.658	1.106	3.764
25	476	2.501	5.731	1.362	7.093
08	75	1.381	4.282	208	4.490
53	6.741	9.404	10 340	22.983	33.323
28	448	3.274	9.201	1.433	10.634
97	1.986	4.965	10.458	6.582	17.040
70	2.940	5.510	9.418	9 999	19.417
40	274	1.514	3.606	850	4.456
9	170	954	2.520	467	2.987
9	2.120	7.323	16.360	6.780	23.140
9	239	721	1.588	638	2.226
9	86	837	1 855	241	2.096
53	347	850	1.377	935	2.312
18	1.506	2.524	3.106	4.044	7.150
44	7.359	11.903	11.473	18.543	30 016
50	139	1.589	4.556	417	4.973
97	400	1.827	3.686	1.089	4.775
97	370	1.137	2.386	1.089	3.475
50	156	2.146	5.104	390	5.494
54	104	268	512	316	828
24	204	528	952	512	1.464
	8.284	8.284	»	21 965	21.965
	74.467	176.136	305.236	218.035	523.271
	332.089	424.897	277.924	894.028	1.171.952

CUADRO CUARTO

MARZO 1946

*Operaciones de Viudedad y Orfandad de la Rama General.*

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava .....	63	88
2 Albacete .....	162	346
3 Alicante .....	583	753
4 Almería .....	343	712
5 Avila .....	158	313
6 Badajoz .....	594	1.348
7 Baleares .....	316	409
8 Barcelona .....	1.808	2.253
9 Burgos .....	153	314
10 Cáceres .....	888	1.715
11 Cádiz .....	836	1.705
12 Castellón .....	182	266
13 Ciudad Real .....	794	1.577
14 Córdoba .....	690	1.331
15 Coruña (La) .....	292	420
16 Cuenca .....	172	448
17 Gerona .....	141	202
18 Granada .....	430	910
19 Guadalajara .....	43	86
20 Guipúzcoa .....	312	550
21 Huelva .....	1.163	1.738
22 Huesca .....	92	151
23 Jaén .....	548	1.119
24 León .....	287	625
25 Lérida .....	62	97
26 Logroño .....	179	323
27 Lugo .....	68	150
28 Madrid .....	1.894	3.203
29 Málaga .....	527	1.001
30 Murcia .....	953	1.694
31 Navarra .....	253	540
32 Orense .....	149	305
33 Oviedo .....	1.166	1.899
34 Palencia .....	279	553
35 Palmas (Las) .....	530	1.269
36 Pontevedra .....	782	1.402
37 Salamanca .....	661	1.415
38 Santa Cruz de Tenerife .....	286	697
39 Santander .....	441	693
40 Segovia .....	101	195
41 Sevilla .....	1.418	2.849
42 Soria .....	73	138
43 Tarragona .....	140	202
44 Teruel .....	82	137
45 Toledo .....	259	559
46 Valencia .....	1.181	1.612
47 Valladolid .....	571	993
48 Vizcaya .....	1.426	1.594
49 Zamora .....	176	410
50 Zaragoza .....	440	649
51 Ceuta .....	110	213
52 Melilla .....	101	178
53 Delegación Central .....	»	»
TOTALES .....	25.358	44.349
Promedios hasta fin de mes .....	23.380	40.852

*Operaciones en la Rama Agropecuaria.*

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava .....	»	»
2 Albacete .....	12.659	40.411
3 Alicante .....	18.882	51.033
4 Almería .....	17.807	52.926
5 Avila .....	19.799	61.861
6 Badajoz .....	22.039	67.662
7 Baleares .....	5.950	17.264
8 Barcelona .....	10.487	27.748
9 Burgos .....	12.838	41.432
10 Cáceres .....	29.270	89.897
11 Cádiz .....	17.870	61.316
12 Castellón .....	6.944	17.650
13 Ciudad Real .....	17.349	51.650
14 Córdoba .....	33.375	102.608
15 Coruña (La) .....	7.250	23.544
16 Cuenca .....	33.939	98.717
17 Gerona .....	3.237	8.603
18 Granada .....	32.805	103.946
19 Guadalajara .....	16.926	48.654
20 Guipúzcoa .....	6.464	23.667
21 Huelva .....	8.749	24.647
22 Huesca .....	9.329	25.140
23 Jaén .....	28.198	90.295
24 León .....	66.687	201.533
25 Lérida .....	12.481	31.311
26 Logroño .....	8.889	26.000
27 Lugo .....	33.851	104.009
28 Madrid .....	10.923	31.223
29 Málaga .....	44.100	137.387
30 Murcia .....	14.578	44.036
31 Navarra .....	»	»
32 Orense .....	36.541	103.751
33 Oviedo .....	37.787	113.863
34 Palencia .....	9.524	30.667
35 Palmas (Las) .....	10.579	39.138
36 Pontevedra .....	37.290	114.471
37 Salamanca .....	18.395	60.008
38 Santa Cruz de Tenerife .....	12.666	43.096
39 Santander .....	13.131	39.413
40 Segovia .....	9.073	27.924
41 Sevilla .....	27.024	88.537
42 Soria .....	1.243	4.284
43 Tarragona .....	9.167	21.177
44 Teruel .....	20.448	59.390
45 Toledo .....	27.603	80.089
46 Valencia .....	29.371	76.971
47 Valladolid .....	8.389	27.146
48 Vizcaya .....	6.012	18.191
49 Zamora .....	9.662	29.509
50 Zaragoza .....	14.580	40.211
51 Ceuta .....	13	42
52 Melilla .....	»	»
53 Delegación Central .....	»	»
TOTALES .....	902.173	2.724.048
Promedios hasta fin de mes .....	665.464	2.002.722

*Operaciones de V. y O. de la Rama Agropecuaria.*

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava.....	»	»
2 Albacete.....	41	135
3 Alicante.....	1	3
4 Almería.....	17	46
5 Avila.....	62	172
6 Badajoz.....	77	166
7 Baleares.....	20	38
8 Barcelona.....	3	7
9 Burgos.....	15	33
10 Cáceres.....	31	62
11 Cádiz.....	26	117
12 Castellón.....	13	32
13 Ciudad Real.....	133	356
14 Córdoba.....	410	877
15 Coruña (La).....	»	»
16 Cuenca.....	»	»
17 Gerona.....	»	»
18 Granada.....	126	329
19 Guadalajara.....	4	11
20 Guipúzcoa.....	»	»
21 Huelva.....	64	176
22 Huesca.....	22	54
23 Jaén.....	51	196
24 León.....	13	26
25 Lérida.....	»	»
26 Logroño.....	1	2
27 Lugo.....	8	7
28 Madrid.....	8	21
29 Málaga.....	46	130
30 Murcia.....	»	»
31 Navarra.....	»	»
32 Orense.....	»	»
33 Oviedo.....	»	»
34 Palencia.....	62	150
35 Palmas (Las).....	»	»
36 Pontevedra.....	13	5
37 Salamanca.....	86	214
38 Santa Cruz de Tenerife.....	5	15
39 Santander.....	»	»
40 Segovia.....	54	130
41 Sevilla.....	217	429
42 Soria.....	9	22
43 Tarragona.....	1	2
44 Teruel.....	»	»
45 Toledo.....	38	100
46 Valencia.....	61	65
47 Valladolid.....	83	157
48 Vizcaya.....	»	»
49 Zamora.....	9	32
50 Zaragoza.....	80	161
51 Ceuta.....	»	»
52 Melilla.....	»	»
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	1.910	4.478
Promedios hasta fin de mes.....	1.478	3.650

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

---

**EL REGIMEN ESPAÑOL**  
**DE**  
**SUBSIDIOS FAMILIARES**

**POR**

**L. LEAL RAMOS**

**5 ptas.**

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Hues
1 Alava.....	5.509	135	
2 Albacete.....	18.149	103	
3 Alicante.....	31.972	862	
4 Almería.....	13.767	319	
5 Avila.....	10.649	234	
6 Badajoz.....	29.224	814	
7 Baleares.....	17.783	465	
8 Barcelona.....	109.295	2.353	
9 Burgos.....	14.239	172	
10 Cáceres.....	27.905	1.109	
11 Cádiz.....	32.396	1.281	
12 Castellón.....	11.870	255	
13 Ciudad Real.....	23.984	807	
14 Córdoba.....	39.260	916	
15 Coruña (La).....	27.955	758	
16 Cuenca.....	11.126	162	
17 Gerona.....	10.730	158	
18 Granada.....	22.001	389	
19 Guadalajara.....	5.450	96	
20 Guipúzcoa.....	22.798	402	
21 Huelva.....	17.246	2.048	
22 Huesca.....	6.125	98	
23 Jaén.....	37.865	1.064	
24 León.....	22.443	307	
25 Lérida.....	8.537	75	
26 Logroño.....	11.249	983	
27 Lugo.....	7.733	150	
28 Madrid.....	86.806	2.041	
29 Málaga.....	27.371	693	
30 Murcia.....	35.444	973	
31 Navarra.....	17.290	333	
32 Orense.....	9.466	132	
33 Oviedo.....	41.675	1.529	
34 Palencia.....	13.368	337	
35 Palmas (Las).....	25.629	212	
36 Pontevedra.....	28.477	883	
37 Salamanca.....	21.481	690	
38 Santa Cruz de Tenerife.....	22.701	328	
39 Santander.....	23.459	835	
40 Segovia.....	9.071	158	
41 Sevilla.....	56.893	1.303	
42 Soria.....	5.710	137	
43 Tarragona.....	9.516	167	
44 Teruel.....	7.223	97	
45 Toledo.....	27.119	337	
46 Valencia.....	48.034	1.469	
47 Valladolid.....	20.144	607	
48 Vizcaya.....	45.234	2.504	
49 Zamora.....	11.461	209	
50 Zaragoza.....	31.420	513	
51 Ceuta.....	3.012	132	
52 Melilla.....	3.508	206	
53 Delegación Central.....	94.218	»	»
TOTALES.....	1.322.990	33.340	86

ta General

Idia	diados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
	Viudas	Huérfanos	Subsidia- dos	Viudas	Huérfanos	Subsidia- dos	Viudas	Huérfanos	
30	1	»	2.946	78	»	2.593	58	2	
105	4	»	8.453	12	» 2	9.801	95	7	
180	11	2	6.918	200	15	25.244	673	40	
135	4	»	5.861	98	1	8.041	225	13	
50	1	»	7.201	86	2	3.498	149	5	
125	4	»	10.160	94	»	19.189	724	9	
96	4	»	9.222	203	» 1	8.657	266	7	
603	48	1	38.718	953	13	71.580	1.448	69	
97	2	»	8.498	61	»	5.838	113	6	
68	6	»	13.786	34	»	14.187	1.081	17	
163	21	1	8.196	503	20	24.363	799	33	
90	11	2	7.700	87	1	4.260	179	11	
155	14	1	13.093	242	»	11.046	579	11	
152	13	»	25.546	185	2	13.866	744	22	
110	3	»	9.605	147	5	18.460	614	23	
156	»	»	7.180	56	»	4.102	106	1	
75	7	2	4.874	59	6	5.930	106	13	
151	7	2	8.665	88	6	13.487	308	8	
29	2	»	2.462	14	2	3.017	84	4	
139	5	»	5.780	194	4	17.257	213	9	
69	22	»	6.005	1.059	2	11.310	1.011	71	
19	1	»	3.858	33	1	2.286	66	6	
276	15	1	18.333	192	»	19.808	887	25	
01	7	1	4.824	88	1	17.720	226	9	
59	»	»	6.066	23	»	2.530	52	»	
42	3	1	5.762	783	»	5.529	203	8	
49	4	»	1.906	28	»	5.876	126	5	
77	41	»	5.735	537	11	81.808	1.545	29	
110	14	»	9.027	133	3	18.454	574	8	
252	19	1	12.912	328	3	22.784	664	18	
120	7	»	3.948	85	5	13.462	255	14	
80	»	»	3.986	8	»	5.540	124	2	
37	23	»	1.659	497	»	40.253	1.055	»	
75	4	»	4.545	118	»	8.898	223	6	
01	12	»	6.851	150	»	18.879	74	3	
40	9	»	6.607	251	1	22.080	641	25	
80	5	»	7.062	264	1	14.499	431	13	
69	12	»	12.552	41	2	10.218	299	10	
7	10	»	5.055	302	2	18.481	543	12	
55	3	»	5.461	75	2	3.665	86	5	
09	13	»	25.290	397	18	31.912	919	55	
18	2	1	3.718	36	1	2.010	103	3	
32	4	»	4.411	36	4	5.187	135	4	
13	1	»	2.458	1	»	4.808	97	2	
1	4	»	18.763	60	»	8.437	281	2	
1	33	»	11.272	331	5	37.086	1.171	18	
3	8	»	7.642	205	6	12.580	410	12	
5	30	1	15.542	1.391	»	29.937	1.143	44	
5	2	»	4.915	47	»	6.641	164	9	
2	16	2	20.202	132	2	11.450	397	20	
8	1	»	777	33	»	2.253	100	8	
9	2	»	1.164	63	»	2.379	145	3	
18	»	»	13.699	»	»	81.218	»	»	
	495	19	466.872	11.121	150	864.317	22.714	759	

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Huérfa-
1 Alava.....	»	»	»
2 Albacete.....	13.728	40	»
3 Alicante.....	18.665	»	»
4 Almería.....	13.178	40	2
5 Avila.....	14.508	54	»
6 Badajoz.....	32.286	70	»
7 Baleares.....	7.453	17	»
8 Barcelona.....	9.521	8	»
9 Burgos.....	19.209	7	»
10 Cáceres.....	30.747	51	»
11 Cádiz.....	16.972	20	»
12 Castellón.....	8.993	10	»
13 Ciudad Real.....	21.644	69	»
14 Córdoba.....	37.729	287	6
15 Coruña (La).....	34.471	»	»
16 Cuenca.....	20.692	44	»
17 Gerona.....	7.518	»	»
18 Granada.....	28.793	56	1
19 Guadalajara.....	11.279	21	»
20 Guipúzcoa.....	4.952	»	»
21 Huelva.....	11.137	117	5
22 Huesca.....	9.295	10	»
23 Jaén.....	40.837	143	»
24 León.....	25.181	21	»
25 Lérida.....	11.057	»	»
26 Logroño.....	8.390	»	»
27 Lugo.....	28.662	4	4
28 Madrid.....	9.176	24	»
29 Málaga.....	26.829	»	»
30 Murcia.....	23.216	42	2
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	28.796	»	»
33 Oviedo.....	19.840	»	»
34 Palencia.....	9.687	55	»
35 Palmas (Las).....	9.303	24	»
36 Pontevedra.....	16.868	5	»
37 Salamanca.....	15.803	43	»
38 Santa Cruz de Tenerife.....	13.975	10	»
39 Santander.....	10.162	»	»
40 Segovia.....	10.981	61	»
41 Sevilla.....	32.408	109	»
42 Soria.....	9.004	6	»
43 Tarragona.....	8.787	2	»
44 Teruel.....	10.062	»	»
45 Toledo.....	23.834	52	»
46 Valencia.....	32.488	63	»
47 Valladolid.....	12.866	116	»
48 Vizcaya.....	5.653	»	»
49 Zamora.....	16.261	16	»
50 Zaragoza.....	15.122	54	»
51 Ceuta.....	42	»	»
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	848.060	1.771	58

Agropecuaria

Nombres	Bajas reconocidas en el mes		Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
32	»	»	389	2	»	13.671	41	»
371	4	»	1.546	»	»	17.490	4	»
394	1	»	710	24	»	12.892	17	2
401	2	»	1.290	2	»	13.419	54	»
429	1	»	2.189	»	»	32.026	71	»
441	»	»	916	2	»	6.748	15	»
484	»	»	1.132	1	»	8.473	7	»
495	»	»	1.633	1	»	17.791	6	»
502	11	»	3	3	»	31.346	59	»
516	6	»	796	»	»	16.592	26	»
542	1	1	1.305	»	»	7.830	11	1
580	11	»	2.104	»	»	20.130	80	»
602	15	»	1.904	14	1	36.927	288	5
628	»	»	397	»	»	34.102	»	»
679	9	»	1.363	1	»	19.708	52	»
685	»	»	979	»	»	6.624	»	»
693	5	1	385	2	»	29.211	59	2
719	3	»	452	1	»	10.946	23	»
721	1	»	81	»	»	4.892	1	»
765	2	»	731	37	»	10.571	82	5
803	»	»	1.587	»	»	7.811	10	»
847	9	»	4.502	»	»	36.982	152	»
866	1	»	151	9	»	25.826	13	»
883	»	»	766	»	»	10.534	»	»
894	»	»	883	»	»	7.601	»	»
909	1	»	288	»	»	28.683	5	4
911	2	»	352	»	»	8.895	26	»
911	»	»	364	»	»	26.746	»	»
977	2	»	2.240	»	»	21.373	44	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.125	»	»	28.011	»	1
»	»	»	990	»	»	19.038	»	»
»	1	»	915	5	»	8.904	51	»
»	2	»	1.504	1	»	8.060	25	»
»	»	1	1.043	»	»	16.285	5	2
»	6	»	601	2	»	15.894	47	»
»	»	»	712	»	»	13.722	10	»
»	»	»	665	»	»	9.618	»	»
»	6	»	797	11	1	10.323	50	»
»	1	1	552	»	»	32.391	115	2
»	»	»	951	»	1	8.094	7	1
»	»	»	994	»	»	8.122	2	»
»	»	»	754	»	»	9.743	»	»
»	6	»	1.274	1	»	23.093	57	»
»	9	»	1.203	27	»	31.879	45	2
»	7	»	156	4	»	12.878	119	3
»	»	»	757	»	»	4.973	»	»
»	2	»	901	»	»	15.567	18	»
»	»	1	2.842	4	26	12.606	50	2
»	»	»	4	»	»	38	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	5		50.178	154	29	814.079	1.747	34

DELEGACIONES		Ultimo número R. G. 21		
		Subsidiados	Viudas	Huér
1 Alava.....	1.346	7		
2 Albacete.....	1.387	51	5	
3 Alicante.....	4.598	77	3	
4 Almería.....	3.657	45	»	
5 Avila.....	2.707	69	»	
6 Badajoz.....	7.256	25	»	
7 Baleares.....	3.600	80	1	
8 Barcelona.....	11.565	116	7	
9 Burgos.....	5.658	47	»	
10 Cáceres.....	3.033	26	»	
11 Cádiz.....	10.423	214	»	
12 Castellón.....	2.866	26	1	
13 Ciudad Real.....	3.580	127	2	
14 Córdoba.....	5.617	114	1	
15 Coruña (La).....	10.383	137	4	
16 Cuenca.....	2.496	41	»	
17 Gerona.....	2.532	17	2	
18 Granada.....	10.389	109	1	
19 Guadalajara.....	3.196	25		
20 Guipúzcoa.....	1.994	»		
21 Huelva.....	4.484	110		
22 Huesca.....	3.222	44		
23 Jaén.....	6.265	250		
24 León.....	5.361	31		
25 Lérida.....	2.252	18		
26 Logroño.....	2.809	»		
27 Lugo.....	2.676	20		
28 Madrid.....	29.396	357		
29 Málaga.....	8.395	75		
30 Murcia.....	9.385	116		
31 Navarra.....	5.978	78		
32 Orense.....	2.716	11		
33 Oviedo.....	9.098	»		
34 Palencia.....	2.983	52		
35 Palmas (Las).....	785	12		
36 Pontevedra.....	5.413	66		
37 Salamanca.....	3.971	107		
38 Santa Cruz de Tenerife.....	3.736	36		
39 Santander.....	2.760	21		
40 Segovia.....	3.123	53		
41 Sevilla.....	12.789	301		
42 Soria.....	1.816	9		
43 Tarragona.....	2.269	16		
44 Teruel.....	1.973	5		
45 Toledo.....	3.944	141		
46 Valencia.....	9.281	30		
47 Valladolid.....	8.022	150		
48 Vizcaya.....	5.305	110		
49 Zamora.....	3.524	56		
50 Zaragoza.....	8.028	146		
51 Ceuta.....	4.974	54		
52 Melilla.....	3.294	66		
53 Delegación Central.....	11.487	»		
TOTALES.....	291.513	3.894		

Lista de Funcionarios

Años reconocidos en el mes	Bajas hasta fin de mes					Quedan en pleno derecho a fin de mes		
	Viudas	Huérfanos	Subsidios	Viudas	Huérfanos	Subsidios	Viudas	Huérfanos
9	»	»	658	1	»	697	6	»
4	»	»	315	10	1	1.086	41	4
7	»	»	3.404	35	»	1.211	42	3
3	»	»	1.215	6	»	2.465	39	»
8	2	»	1.376	22	»	1.339	49	»
0	1	»	2.802	»	»	4.514	26	»
21	1	»	2.507	49	»	1.114	32	1
21	3	»	5.242	38	2	6.344	81	5
31	1	»	2.757	26	»	2.932	22	»
34	1	»	»	»	»	3.067	27	»
28	4	»	3.875	»	»	6.576	218	9
22	1	»	525	11	»	2.363	16	1
37	1	»	2.284	4	»	1.333	124	2
02	1	»	2.244	16	1	3.435	99	»
27	1	»	4.314	31	»	6.096	107	4
33	»	»	627	11	»	1.902	30	»
0	»	»	940	6	»	1.602	11	2
08	2	»	2.916	18	»	7.539	93	1
4	2	»	528	13	»	2.682	14	»
2	»	»	1.360	»	»	646	»	»
0	»	»	2.245	3	»	2.259	107	»
14	»	»	2.063	17	»	1.173	27	3
57	2	»	892	»	»	5.430	252	5
0	»	»	3.743	6	2	1.638	25	1
11	»	»	1.696	5	»	567	13	»
25	»	»	1.312	»	»	1.522	»	»
10	»	»	1.230	4	»	1.456	16	4
52	7	»	1.893	103	»	27.655	261	8
0	2	»	1.635	14	1	6.840	63	2
46	4	»	2.469	4	»	6.962	116	4
3	4	»	1.105	19	»	4.926	63	»
2	»	»	866	1	»	1.882	10	»
7	»	»	859	»	»	8.276	»	»
4	»	»	43	5	»	2.954	47	1
3	1	»	347	5	»	461	8	2
7	»	»	693	1	»	4.757	65	»
9	3	»	191	29	»	3.807	81	»
9	1	»	656	8	»	3.099	29	2
0	4	»	1.564	»	»	1.215	25	2
0	»	»	1.234	13	»	1.909	40	3
0	5	1	3.704	»	»	9.161	306	17
2	»	»	1.013	2	»	810	7	»
0	2	»	1.068	6	»	1.213	12	»
0	»	»	1.057	»	»	926	5	»
4	1	»	1.035	»	»	2.938	142	1
4	»	»	5.579	12	»	3.706	18	2
34	1	»	110	58	4	7.946	93	1
27	1	»	722	10	»	4.610	101	1
28	1	»	1.049	13	»	2.501	44	1
2	4	»	3.853	86	»	4.247	64	5
2	1	»	1.015	16	»	3.982	39	3
3	1	1	2.437	28	»	886	39	1
	»	»	286	»	»	11.303	»	»
66	2		89.572	765	11	201.941	3.195	101

**CUADRO DECIMO**

*Clasificación de subsidiados*

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	»	»	9	4	
2 Albacete.....	»	2	56	52	
3 Alicante.....	»	116	561	398	
4 Almería.....	»	16	315	217	
5 Avila.....	»	24	183	169	
6 Badajoz.....	»	18	733	423	
7 Baleares.....	»	12	104	40	
8 Barcelona.....	»	48	471	131	
9 Burgos.....	»	»	10	4	
10 Cáceres.....	»	52	1.056	850	
11 Cádiz.....	»	18	1.362	1.092	
12 Castellón.....	»	6	99	42	
13 Ciudad Real.....	»	12	489	293	
14 Córdoba.....	»	9	323	158	
15 Coruña (La).....	»	196	4.987	2.528	
16 Cuenca.....	»	»	227	150	
17 Gerona.....	»	3	75	20	
18 Granada.....	»	21	405	278	
19 Guadalajara.....	»	»	7	4	
20 Guipúzcoa.....	»	5	160	135	
21 Huelva.....	»	13	137	67	
22 Huesca.....	»	»	183	74	
23 Jaén.....	»	18	1.560	1.129	
24 León.....	»	4	113	60	
25 Lérida.....	»	»	4	»	
26 Logroño.....	»	»	29	20	
27 Lugo.....	»	»	161	55	
28 Madrid.....	»	129	2.491	1.490	
29 Málaga.....	»	12	233	127	
30 Murcia.....	»	119	814	612	
31 Navarra.....	»	21	336	202	
32 Orense.....	»	»	195	99	
33 Oviedo.....	»	5	219	157	
34 Palencia.....	»	1	42	14	
35 Palmas (Las).....	»	13	2.332	1.743	
36 Pontevedra.....	»	»	180	112	
37 Salamanca.....	»	9	655	513	
38 Sta. C. Tenerife.....	»	»	1.012	776	
39 Santander.....	»	»	109	85	
40 Segovia.....	»	»	83	63	
41 Sevilla.....	»	15	769	606	
42 Soria.....	»	12	122	57	
43 Tarragona.....	»	»	38	30	
44 Teruel.....	»	»	179	111	
45 Toledo.....	»	3	803	439	
46 Valencia.....	»	33	4.596	1.932	
47 Valladolid.....	»	»	59	51	
48 Vizcaya.....	»	12	224	82	
49 Zamora.....	»	2	165	113	
50 Zaragoza.....	»	»	99	41	
51 Ceuta.....	»	3	36	34	
52 Melilla.....	»	25	116	22	
53 Deleg. ón Central.....	»	14	4.770	2.205	
<b>TOTAL SUBSIDIADOS ..</b>	»	<b>1.021</b>	<b>34.496</b>	<b>20.109</b>	
<b>TOTAL BENEFICIARIOS.</b>	»	<b>1.021</b>	<b>68.992</b>	<b>60.327</b>	
<b>Subsidiados por 100 sobre total.</b>	»	<b>1,3711</b>	<b>46,3239</b>	<b>27,0039</b>	
<b>Promedio hasta fin de mes. . . .</b>	»	<b>10.874</b>	<b>175.883</b>	<b>83.917</b>	

beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
9	»	»	3	»	35	139
17	3	»	»	»	168	525
50	4	3	»	2	1.265	3.269
49	1	»	»	»	713	2.008
80	27	15	»	»	625	2.072
138	42	8	»	3	1.659	4.954
6	3	»	»	»	211	572
27	»	6	»	»	731	1.752
9	1	»	»	»	33	119
186	52	9	»	»	2.724	8.095
468	219	97	5	3	4.096	13.747
5	2	»	»	»	173	443
66	22	7	»	»	1.041	2.988
73	35	10	»	»	730	2.262
670	292	102	25	13	10.162	29.287
34	9	»	3	»	501	1.464
2	1	»	»	»	104	241
76	9	8	»	»	930	2.687
»	»	»	»	»	16	46
39	28	9	3	1	462	1.517
4	»	»	»	»	248	616
13	»	»	»	»	311	817
235	95	22	»	»	3.673	10.880
18	15	5	1	»	253	781
»	»	»	»	»	7	20
9	6	»	»	»	82	271
24	2	3	»	3	284	812
229	72	29	17	6	5.062	13.950
39	12	6	»	1	502	1.465
126	34	»	»	»	1.990	5.557
138	16	7	6	»	863	2.730
24	4	1	1	»	389	1.106
25	11	3	3	»	476	1.362
1	4	»	»	»	75	208
760	432	170	44	31	6.741	22.983
34	26	9	»	»	448	1.439
268	74	12	9	»	1.986	6.582
330	183	78	16	9	2.940	9.999
34	8	1	1	»	274	850
10	3	»	»	»	170	467
181	80	16	19	3	2.120	6.780
17	1	»	»	»	239	638
3	»	»	»	»	86	241
10	3	»	»	»	347	935
50	12	»	»	»	1.506	4.044
168	45	24	»	»	7.359	18.543
10	10	»	»	»	139	417
27	8	»	3	»	400	1.089
18	8	8	»	»	370	1.089
5	»	»	»	»	156	390
15	»	»	»	»	104	316
7	9	»	»	»	204	512
28	105	22	3	»	8.284	21.965
34	2.028	690	162	75	74.467	»
30	12.168	4.830	1.296	693	»	218.035
36	2,7234	0,9266	0,2175	0,1007	100	»
5.736	5.422	1.663	425	133	332.089	894.028

**CUADRO DECIMOPRIMERO**

*Clasificación de subsidiados*

(Sint)

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 benefi- cios
1 Alava.....	»	14	262	181	
2 Albacete.....	»		531	458	
3 Alicante.....	»	102	1.170	689	
4 Almería.....	»	23	625	475	
5 Avila.....	»	»	273	243	
6 Badajoz.....	»	»	1.024	719	
7 Baleares.....	»	3	1.132	467	
8 Barcelona.....	»	195	5.739	1.498	
9 Burgos.....	»	14	489	360	
10 Cáceres.....	»	12	769	631	
11 Cádiz.....	»	»	977	770	
12 Castellón.....	»	54	572	231	
13 Ciudad Real.....	»	»	726	552	
14 Córdoba.....	»	4	1.157	989	
15 Coruña (La).....	»	»	610	394	
16 Cuenca.....	»	»	226	187	
17 Gerona.....	»	11	670	192	
18 Granada.....	»	»	1.209	1.026	
19 Guadalajara.....	»	»	166	91	
20 Guipúzcoa.....	»	8	52	26	
21 Huelva.....	»	»	580	400	
22 Huesca.....	»	»	343	144	
23 Jaén.....	»	»	690	587	
24 León.....	»	5	445	324	
25 Lérida.....	»	4	408	137	
26 Logroño.....	»	26	451	255	
27 Lugo.....	»	»	406	210	
28 Madrid.....	»	20	4.897	2.463	
29 Málaga.....	»	»	1.570	1.124	
30 Murcia.....	»	»	1.307	808	
31 Navarra.....	»	1	1.173	1.165	
32 Orense.....	»	»	274	143	
33 Oviedo.....	»	»	1.108	504	
34 Palencia.....	»	»	476	363	
35 Palmas (Las).....	»	»	679	602	
36 Pontevedra.....	»	27	1.031	734	
37 Salamanca.....	»	5	876	777	
38 Sta. C. Tenerife.....	»	»	747	598	
39 Santander.....	»	»	644	307	
40 Segovia.....	»	2	309	181	
41 Sevilla.....	»	»	2.097	1.438	
42 Soria.....	»	»	185	105	
43 Tarragona.....	»	31	462	167	
44 Teruel.....	»	1	267	144	
45 Toledo.....	»	»	407	303	
46 Valencia.....	»	12	2.799	1.215	
47 Valladolid.....	»	32	596	335	
48 Vizcaya.....	»	114	764	316	
49 Zamora.....	»	»	301	229	
50 Zaragoza.....	»	116	1.122	443	
51 Ceuta.....	»	2	61	55	
52 Melilla.....	»	11	133	99	
53 Deleg.ón Central...	»	»	»	»	
<b>TOTAL SUBSIDIADOS..</b>	»	<b>849</b>	<b>45.987</b>	<b>26.854</b>	
<b>TOTAL BENEFICIARIOS.</b>	»	<b>849</b>	<b>91.974</b>	<b>80.562</b>	<b>6</b>
<b>Subsidiados por 100 sobre total.</b>	»	<b>0,8351</b>	<b>45,2321</b>	<b>26,4132</b>	<b>15,1</b>
<b>Promedio hasta fin de mes...</b>	»	<b>711</b>	<b>42.151</b>	<b>24.630</b>	

Beneficiarios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
85	55	13	4	1	712	2.336
101	34	5	1	»	1.339	4.024
81	28	4	»	3	2.337	6.177
130	65	10	1	»	1.648	5.092
86	40	7	1	»	842	2.770
251	108	31	5	8	2.685	8.593
90	28	10	»	»	1.996	5.420
104	33	22	3	6	8.005	18.737
107	54	23	5	4	1.260	3.984
176	64	6	4	»	2.043	6.305
280	121	66	25	5	2.789	9.277
15	2	1	»	»	938	2.237
102	38	17	3	»	1.730	5.157
363	189	61	8	4	3.458	11.493
138	64	26	17	4	1.488	4.774
50	10	3	»	»	570	1.720
24	4	1	3	»	948	2.274
242	83	31	4	»	3.170	9.753
25	7	1	1	»	357	1.051
5	3	»	1	»	105	281
54	32	4	4	»	1.263	3.638
19	13	1	»	1	576	1.528
141	52	14	6	2	1.820	5.634
172	80	39	10	2	1.303	4.483
11	12	1	»	»	638	1.625
44	20	5	»	»	897	2.452
122	61	30	15	3	992	3.355
356	103	21	13	»	8.878	23.872
328	124	48	7	3	3.959	12.335
209	63	24	»	5	2.955	8.832
566	276	96	29	9	4.201	14.858
83	77	22	8	2	751	2.658
101	56	25	7	7	2.025	5.731
161	61	24	2	2	1.306	4.282
427	246	152	49	14	2.663	10.340
272	124	55	17	4	2.826	9.201
25	202	58	17	3	2.979	10.458
25	175	115	37	10	2.570	9.418
28	42	15	1	2	1.240	3.606
1	25	12	8	»	784	2.520
1	165	98	18	11	5.203	16.360
1	23	6	»	»	482	1.588
1	5	2	»	»	751	1.855
1	9	»	»	»	503	1.377
1	26	6	»	»	1.018	3.106
1	18	5	»	»	4.544	11.473
1	57	22	9	1	1.450	4.556
1	36	10	2	1	1.427	3.686
1	26	6	3	»	767	2.386
1	32	10	»	»	1.990	5.104
1	5	5	»	»	164	512
1	8	3	»	»	324	952
1	»	»	»	»	»	»
70	3.284	1.272	348	117	101.669	»
70	19.704	8.504	3.184	1.073	»	305.236
700	3,2301	1,2511	0,3423	0,1150	100	»
1.860	2.918	1.097	311	104	92.808	277.924

**CUADRO DECIMOSEGUNDO**

*Clasificación de substa*

(Viudedad)

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios
1 Alava . . . . .	16	17	22	6
2 Albacete . . . . .	11	36	58	39
3 Alicante . . . . .	144	225	148	45
4 Almería . . . . .	22	93	114	73
5 Avila . . . . .	14	36	62	32
6 Badajoz . . . . .	13	156	195	140
7 Baleares . . . . .	75	125	78	28
8 Barcelona . . . . .	433	719	482	135
9 Burgos . . . . .	15	36	48	36
10 Cáceres . . . . .	104	259	231	212
11 Cádiz . . . . .	117	187	257	137
12 Castellón . . . . .	21	84	56	16
13 Ciudad Real . . . . .	65	225	276	143
14 Córdoba . . . . .	73	210	187	153
15 Coruña (La) . . . . .	60	113	72	31
16 Cuenca . . . . .	8	20	58	46
17 Gerona . . . . .	22	54	49	14
18 Granada . . . . .	28	119	136	88
19 Guadalajara . . . . .	»	15	16	9
20 Guipúzcoa . . . . .	39	100	107	40
21 Huelva . . . . .	255	395	282	153
22 Huesca . . . . .	18	31	21	16
23 Jaén . . . . .	59	109	212	112
24 León . . . . .	6	78	109	59
25 Lérida . . . . .	2	34	18	5
26 Logroño . . . . .	15	61	59	34
27 Lugo . . . . .	4	12	29	18
28 Madrid . . . . .	316	594	545	274
29 Málaga . . . . .	63	151	175	74
30 Murcia . . . . .	128	283	314	147
31 Navarra . . . . .	32	57	70	59
32 Orense . . . . .	15	36	45	37
33 Oviedo . . . . .	179	426	328	138
34 Palencia . . . . .	47	76	68	41
35 Palmas (Las) . . . . .	49	120	129	97
36 Pontevedra . . . . .	101	263	216	131
37 Salamanca . . . . .	74	175	178	105
38 Sta. C. Tenerife . . . . .	6	72	85	59
39 Santander . . . . .	84	137	134	60
40 Segovia . . . . .	11	31	30	16
41 Sevilla . . . . .	169	391	384	261
42 Soria . . . . .	5	27	19	16
43 Tarragona . . . . .	15	61	51	13
44 Teruel . . . . .	21	15	26	13
45 Toledo . . . . .	10	63	99	56
46 Valencia . . . . .	276	422	309	130
47 Valladolid . . . . .	110	164	139	101
48 Vizcaya . . . . .	444	541	313	91
49 Zamora . . . . .	15	35	56	28
50 Zaragoza . . . . .	94	133	150	41
51 Ceuta . . . . .	8	38	36	17
52 Melilla . . . . .	13	28	39	13
53 Deleg.ón Central . . . . .	»	»	»	»
<b>TOTAL SUBSIDIADOS . . .</b>	<b>3.924</b>	<b>7.888</b>	<b>7.320</b>	<b>3.838</b>
<b>TOTAL BENEFICIARIOS . .</b>	<b>»</b>	<b>7.888</b>	<b>14.640</b>	<b>11.514</b>
<b>Subsidiados por 100 sobre total .</b>	<b>15,4744</b>	<b>31,1066</b>	<b>28,8666</b>	<b>15,1353</b>
<b>Promedio hasta fin de mes . . .</b>	<b>3.608</b>	<b>7.297</b>	<b>6.750</b>	<b>3.549</b>

el número de beneficiarios

MARZO 1946

Rama General)

Beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
1	»	»	»	»	63	88
5	»	»	»	»	162	346
9	2	»	»	»	583	753
6	1	»	»	»	343	712
1	»	»	»	»	158	313
20	1	»	»	»	594	1.348
4	»	»	»	»	316	409
7	1	»	»	»	1.808	2.253
2	»	»	»	»	153	314
14	8	»	»	»	888	1.715
30	4	1	»	»	836	1.705
»	1	»	»	»	182	266
28	»	1	»	»	794	1.577
20	»	»	»	»	690	1.331
6	»	»	»	»	292	420
14	»	»	»	»	172	448
»	»	»	»	»	141	202
19	»	»	»	»	430	910
»	»	»	»	»	43	86
4	1	2	»	»	312	550
8	»	»	»	»	1.163	1.738
»	3	»	»	»	92	151
14	4	»	1	»	548	1.119
6	3	»	»	»	287	625
»	»	»	»	»	62	97
2	»	»	»	»	179	323
»	1	»	1	»	68	150
21	8	»	»	»	1.894	3.203
13	3	1	»	»	527	1.001
14	2	»	»	»	953	1.694
11	4	1	1	»	253	540
2	1	»	»	»	149	305
14	3	1	»	»	1.166	1.899
14	3	2	1	»	279	553
30	13	»	1	»	530	1.269
9	5	2	»	1	782	1.402
47	3	»	»	»	661	1.415
12	5	»	»	»	286	697
2	1	»	»	»	441	693
2	1	»	»	»	101	195
45	5	»	»	»	1.418	2.849
1	»	»	»	»	73	138
»	»	»	»	»	140	202
1	1	»	»	»	82	137
6	»	»	»	»	259	559
4	1	»	»	»	1.181	1.612
14	3	»	»	»	571	993
4	1	»	»	»	1.426	1.594
7	2	»	»	»	176	410
3	1	»	»	»	440	649
6	1	»	»	»	110	213
1	»	»	»	»	101	178
»	»	»	»	»	»	»
»	97	11	5	1	25.358	»
2. 5	582	77	40	9	»	44.349
»	0,3825	0,0434	0,0197	0,0039	100	»
31	104	16	3	1	23.380	40.852

**CUADRO DECIMOTERCERO**

*Clasificación de sub*

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios
1 Alava.....	»	»	»	»
2 Albacete.....	»	9	4.219	4.004
3 Alicante.....	»	205	9.913	5.408
4 Almería.....	»	84	7.311	5.558
5 Avila.....	»	»	7.566	5.892
6 Badajoz.....	»	»	8.531	6.930
7 Baleares.....	»	»	2.776	1.743
8 Barcelona.....	»	99	6.100	2.636
9 Burgos.....	»	»	4.632	3.663
10 Cáceres.....	»	2	11.169	9.237
11 Cádiz.....	»	»	5.335	5.034
12 Castellón.....	»	»	4.197	1.952
13 Ciudad Real.....	»	»	7.059	5.718
14 Córdoba.....	»	20	13.569	9.505
15 Coruña (La).....	»	16	2.675	1.936
16 Cuenca.....	»	»	14.717	11.002
17 Girona.....	»	10	1.855	869
18 Granada.....	»	»	11.061	10.624
19 Guadalajara.....	»	»	7.790	5.093
20 Guipúzcoa.....	»	45	1.854	1.546
21 Huelva.....	»	4	4.354	2.555
22 Huesca.....	»	»	5.172	2.521
23 Jaén.....	»	»	10.539	8.149
24 León.....	»	»	29.073	18.145
25 Lérida.....	»	20	7.976	3.118
26 Logroño.....	»	48	3.920	2.676
27 Lugo.....	»	»	14.275	9.537
28 Madrid.....	»	»	5.078	3.428
29 Málaga.....	»	»	17.205	12.896
30 Murcia.....	»	50	5.653	4.730
31 Navarra.....	»	»	»	»
32 Orense.....	»	829	17.451	9.843
33 Oviedo.....	»	»	17.082	10.319
34 Palencia.....	»	»	3.443	2.724
35 Palmas (Las).....	»	3	2.790	2.749
36 Pontevedra.....	»	117	15.216	10.731
37 Salamanca.....	»	»	6.302	5.213
38 Sta. C. Tenerife.....	»	»	4.202	3.499
39 Santander.....	»	»	5.897	3.637
40 Segovia.....	»	41	3.655	2.493
41 Sevilla.....	»	»	9.384	7.745
42 Soria.....	»	»	405	300
43 Tarragona.....	»	353	6.382	1.823
44 Teruel.....	»	1	9.172	6.270
45 Toledo.....	»	»	11.991	8.973
46 Valencia.....	»	3	16.052	9.437
47 Valladolid.....	»	12	3.159	2.212
48 Vizcaya.....	»	138	2.518	1.643
49 Zamora.....	»	15	3.877	2.936
50 Zaragoza.....	»	30	7.510	4.070
51 Ceuta.....	»	»	3	5
52 Melilla.....	»	»	»	»
53 Deleg. ón Central.....	»	»	»	»
<b>TOTAL SUBSIDIADOS...</b>	»	<b>2.154</b>	<b>382.065</b>	<b>262.727</b>
<b>TOTAL BENEFICIARIOS.</b>	»	<b>2.154</b>	<b>764.130</b>	<b>788.181</b>
<b>Subsidiados por 100 sobre total..</b>	»	<b>0,2388</b>	<b>42,3494</b>	<b>29,1216</b>
<b>Promedio hasta fin de mes....</b>	»	<b>4.238</b>	<b>281.033</b>	<b>193.195</b>

aria)

Beneficiarios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
215	»	»	»	»	»	»
806	373	81	10	»	12.659	40.411
313	207	42	2	»	18.882	51.033
856	304	59	8	»	17.807	52.926
951	624	159	17	8	19.799	61.861
417	483	126	37	11	22.039	67.662
378	118	27	5	1	5.950	17.264
352	142	65	19	»	10.487	27.748
378	461	191	32	6	12.838	41.432
346	738	125	41	1	29.270	89.897
148	918	341	75	7	17.870	61.316
178	34	»	1	»	6.944	17.650
880	361	52	6	2	17.349	51.650
810	964	227	61	13	33.375	102.608
090	351	79	31	1	7.250	23.544
124	472	109	9	»	33.939	98.717
995	51	10	2	»	3.237	8.603
971	835	203	37	10	32.805	103.946
888	237	58	1	»	16.926	48.654
429	509	241	107	32	6.464	23.667
401	168	47	5	»	8.749	24.647
045	100	25	2	1	9.329	25.140
073	1.262	327	45	»	28.198	90.295
330	1.837	622	104	9	66.687	201.533
601	61	16	3	1	12.481	31.311
723	182	33	10	»	8.889	26.000
652	1.146	412	86	18	33.851	104.009
878	172	22	12	1	10.923	31.223
100	1.403	394	73	27	44.100	137.387
314	285	69	7	1	14.578	44.036
799	»	»	»	»	»	»
011	801	234	39	9	36.541	103.751
535	1.264	399	147	16	37.787	113.863
276	392	108	13	2	9.524	30.667
979	856	383	124	52	10.579	39.138
532	1.143	344	49	7	37.290	114.471
924	763	176	38	12	18.395	60.008
742	722	297	82	28	12.666	43.096
978	397	145	27	12	13.131	39.413
200	274	74	9	2	9.073	27.924
710	1.189	370	122	20	27.024	88.537
228	50	30	8	»	1.243	4.284
021	16	3	1	»	9.167	21.177
740	330	93	37	»	20.448	59.390
033	387	67	9	»	27.603	80.089
750	132	11	»	»	29.371	76.971
754	384	114	32	5	8.389	27.146
754	214	67	9	4	6.012	18.191
754	293	76	7	»	9.662	29.509
754	120	27	14	»	14.580	40.211
754	»	»	»	»	13	42
754	»	»	»	»	»	»
754	»	»	»	»	»	»
754	»	»	»	»	»	»
754	24.525	7.180	1.615	319	902.173	»
754	147.150	50.160	12.920	2.898	»	2.724.048
754	2.7184	0,7959	0,1790	0,0353	100	»
754	18.272	4.968	1.177	228	665.464	2.002.722

CUADRO DECIMOCUARTO

Clasificación de subsidia

(Viudedad y Orfa

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 benefi-
1 Alava.....	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	1	5	8	11	1
3 Alicante.....	»	»	»	»	1
4 Almería.....	»	5	2	5	»
5 Avila.....	4	4	11	31	»
6 Badajoz.....	9	17	18	23	»
7 Baleares.....	1	4	12	2	»
8 Barcelona.....	»	1	1	»	»
9 Burgos.....	1	»	12	»	»
10 Cáceres.....	4	6	12	4	»
11 Cádiz.....	1	»	»	1	»
12 Castellón.....	»	»	7	6	»
13 Ciudad Real.....	1	12	56	38	»
14 Córdoba.....	53	61	130	123	»
15 Coruña (La).....	»	»	»	»	»
16 Cuenca.....	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	»	»	»	»	»
18 Granada.....	»	19	50	27	»
19 Guadalajara.....	»	1	»	2	»
20 Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
21 Huelva.....	»	10	18	20	»
22 Huesca.....	»	»	14	6	»
23 Jaén.....	2	7	4	9	»
24 León.....	1	2	8	»	»
25 Lérida.....	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	»	»	1	»	»
27 Lugo.....	5	»	2	1	»
28 Madrid.....	»	1	5	1	»
29 Málaga.....	2	4	9	23	»
30 Murcia.....	»	»	»	»	»
31 Navarra.....	»	»	»	»	»
32 Orense.....	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	»	»	»	»	»
34 Palencia.....	7	9	17	17	»
35 Palmas (Las).....	»	»	»	»	»
36 Pontevedra.....	11	»	1	1	»
37 Salamanca.....	7	6	41	7	»
38 Sta. C. Tenerife.....	»	»	1	3	»
39 Santander.....	»	»	»	»	»
40 Segovia.....	6	11	12	8	»
41 Sevilla.....	4	80	70	45	»
42 Soria.....	1	2	»	4	»
43 Tarragona.....	»	»	1	»	»
44 Teruel.....	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	1	1	17	11	»
46 Valencia.....	29	1	29	2	»
47 Valladolid.....	32	7	17	13	»
48 Vizcaya.....	»	»	»	»	»
49 Zamora.....	»	»	1	2	»
50 Zaragoza.....	1	33	21	4	»
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»
53 Deleg.ón Central.....	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS...	184	309	608	461	»
TOTAL BENEFICIARIOS...	»	309	1.216	1.383	»
Subsidiados por 100 sobre total...	9,6335	16,1780	31,8325	24,1361	»
Promedio hasta fin de mes....	127	212	457	357	»

en el número de beneficiarios

MARZO 1946

rama Agropecuaria)

Beneficiarios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
5	»	»	»	»	»	»
2	6	»	»	»	41	135
5	»	»	»	»	1	3
4	»	»	»	»	17	46
1	»	»	»	»	62	172
5	»	»	»	»	77	166
6	»	»	»	»	20	38
5	»	»	»	»	3	7
6	»	»	»	»	15	33
5	»	1	»	»	31	62
6	»	»	»	»	26	117
5	1	2	»	»	13	32
5	»	»	»	»	133	356
6	»	»	»	»	410	877
5	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»
5	4	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	126	329
5	»	»	»	»	4	11
6	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	64	176
6	»	»	»	»	22	54
5	19	»	»	»	51	196
6	»	»	»	»	13	26
5	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	2
5	»	1	»	»	8	7
6	»	»	»	»	8	21
5	3	»	»	»	46	130
6	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»
5	1	1	»	»	»	»
6	»	»	»	»	62	150
5	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	13	5
5	»	»	»	»	86	214
6	»	»	»	»	5	15
5	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	54	130
5	»	»	»	»	217	429
6	»	»	»	»	9	22
5	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	38	100
6	»	»	»	»	61	65
5	7	2	»	»	83	157
6	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	9	32
6	»	»	»	»	80	161
5	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»
5	41	7	»	»	1.910	»
6	246	49	»	»	»	4.478
7	2,1466	0.3665	»	»	100	»
89	33	6	»	»	1.478	3.650

**CUADRO DECIMOQUINTO**

*Clasificación total de subsid*

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 b
1 Alava.....	16	31	293	191	
2 Albacete.....	12	52	4.872	4.564	
3 Alicante.....	144	648	11.792	6.541	
4 Almería.....	22	221	8.367	6.328	
5 Avila.....	18	64	8.095	6.367	
6 Badajoz.....	22	191	10.501	8.235	
7 Baleares.....	76	144	4.102	2.280	
8 Barcelona.....	433	1.062	12.793	4.400	
9 Burgos.....	16	50	5.191	4.063	
10 Cáceres.....	108	331	13.237	10.934	
11 Cádiz.....	118	205	7.931	7.034	
12 Castellón.....	21	144	4.931	2.247	
13 Ciudad Real.....	66	249	8.606	6.744	
14 Córdoba.....	126	304	15.366	10.928	
15 Coruña (La).....	60	325	8.344	4.889	
16 Cuenca.....	8	20	15.228	11.385	
17 Gerona.....	22	78	2.649	1.095	
18 Granada.....	28	159	12.861	12.043	
19 Guadalajara.....	»	16	7.979	5.199	
20 Guipúzcoa.....	39	158	2.173	1.747	
21 Huelva.....	255	422	5.371	3.195	
22 Huesca.....	18	51	5.733	2.761	
23 Jaén.....	61	134	12.991	9.986	
24 León.....	7	89	29.748	18.518	
25 Lérida.....	2	58	8.406	3.260	
26 Logroño.....	15	135	4.460	2.985	
27 Lugo.....	9	12	14.873	9.821	
28 Madrid.....	316	744	13.016	7.656	
29 Málaga.....	65	167	19.192	14.244	
30 Murcia.....	128	452	8.088	6.297	
31 Navarra.....	32	79	1.579	1.426	
32 Orense.....	15	865	17.965	10.122	
33 Oviedo.....	179	431	18.717	11.118	
34 Palencia.....	54	86	4.046	3.159	
35 Palmas (Las).....	49	136	5.930	5.191	
36 Pontevedra.....	112	407	16.644	11.709	
37 Salamanca.....	81	195	8.052	6.615	
38 Sta. C. Tenerife.....	6	72	6.047	4.935	
39 Santander.....	84	137	6.784	4.089	
40 Segovia.....	17	85	4.089	2.761	
41 Sevilla.....	173	486	12.704	10.095	
42 Soria.....	6	41	731	482	
43 Tarragona.....	15	445	6.934	2.033	
44 Teruel.....	21	17	9.644	6.538	
45 Toledo.....	11	67	13.317	9.782	
46 Valencia.....	305	481	23.785	12.716	
47 Valladolid.....	142	215	3.970	2.712	
48 Vizcaya.....	444	805	3.819	2.132	
49 Zamora.....	15	52	4.400	3.308	
50 Zaragoza.....	95	312	8.902	4.609	
51 Ceuta.....	8	43	136	111	
52 Melilla.....	13	64	288	134	
53 Deleg. ón Central..	»	14	4.770	2.205	
<b>TOTAL SUBSIDIADOS...</b>	<b>4.108</b>	<b>12.241</b>	<b>470.476</b>	<b>313.919</b>	
<b>TOTAL BENEFICIARIOS.</b>	<b>»</b>	<b>12.241</b>	<b>940.952</b>	<b>941.757</b>	
<b>Subsidiados por 100 sobre total.</b>	<b>0,3716</b>	<b>1,1072</b>	<b>42,5548</b>	<b>28,3941</b>	
<b>Promedio hasta fin de mes. . . .</b>	<b>3.735</b>	<b>23.332</b>	<b>506.274</b>	<b>305.648</b>	

En el número de beneficiarios

beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
75	55	13	7	1	810	2.563
1.343	416	86	11	»	14.369	45.441
946	241	49	2	5	23.068	61.235
1.500	371	69	9	»	20.528	60.784
2.028	691	181	18	8	21.486	67.188
2.364	634	165	42	22	27.054	82.723
517	149	37	5	1	8.493	23.703
516	176	93	22	6	21.034	50.497
1.471	516	214	37	10	14.299	45.882
2.754	862	140	45	1	34.956	106.074
3.139	1.262	506	105	15	25.617	86.164
168	39	1	1	»	8.250	20.628
1.380	422	79	9	2	21.047	61.728
3.361	1.188	298	69	17	38.663	118.571
1.824	707	207	73	18	19.192	58.025
2.188	491	112	12	»	35.182	102.349
150	56	11	5	»	4.430	11.320
3.333	931	242	41	10	37.461	117.625
996	244	59	2	»	17.346	49.848
916	541	252	111	33	7.343	26.015
501	250	51	9	»	11.487	30.815
433	116	26	2	2	10.330	27.690
3.435	1.432	363	52	2	34.290	108.224
3.269	1.935	666	115	11	68.543	207.448
341	73	17	3	1	13.188	33.053
656	208	38	10	»	10.048	29.048
2.869	1.210	445	102	24	35.203	108.326
1.258	355	73	42	7	26.765	72.269
4.259	1.545	449	80	31	49.134	152.318
1.449	384	93	7	6	20.476	60.119
715	296	104	36	9	5.317	18.128
1.423	883	257	48	11	37.830	107.820
2.939	1.334	428	157	23	41.454	122.855
1.190	461	135	16	4	11.246	35.860
2.752	1.547	705	218	97	20.513	73.730
3.591	1.298	410	66	12	41.359	126.512
2.724	1.042	246	64	15	24.107	78.677
2.209	1.085	490	135	47	18.467	63.228
1.058	448	161	29	14	15.086	44.562
828	303	86	17	2	10.182	31.236
3.535	1.439	484	159	34	35.982	114.956
289	74	36	8	»	2.046	6.670
132	21	5	1	»	10.145	23.477
1.167	343	93	37	»	21.380	61.839
1.758	425	73	9	»	30.424	87.898
1.407	196	40	»	»	42.516	108.564
775	461	138	41	6	10.632	33.269
130	259	77	14	5	9.265	24.560
16	329	90	10	»	10.984	33.426
87	153	37	14	»	17.246	46.515
36	6	5	»	»	391	1.083
137	17	3	»	»	629	1.642
328	105	22	3	»	8.284	21.965
85	30.025	9.160	2.130	512	1.105.577	»
75	180.150	64.120	17.040	4.675	»	3.296.254
341	2.7158	0,8285	0,1926	0,0463	100	»
623	26.749	7.750	1.916	466	1.115.319	3.219.176

*Prestaciones: Rama General*

DELEGACIONES	Subsidios pagados en sistema normal	Subsidios pagados en sistema P. A. I.	TOTAL	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	55.477,64	3.920,20	59.397,84	452.359,57
2 Albacete.....	86.685,40	11.616,60	98.302,—	752.920,25
3 Alicante.....	128.382,55	72.718,30	201.100,85	2.103.762,45
4 Almería.....	110.816,75	41.672,20	152.488,95	770.334,36
5 Avila.....	61.263,90	49.913,30	111.177,20	360.130,01
6 Badajoz.....	171.316,50	110.498,89	281.815,39	829.720,79
7 Baleares.....	116.230,05	12.709,84	128.939,89	1.083.339,27
8 Barcelona.....	396.003,25	37.128,—	433.131,25	7.620.814,47
9 Burgos.....	92.349,15	2.635,44	94.984,59	839.715,24
10 Cáceres.....	131.864,52	171.789,71	303.654,23	904.155,66
11 Cádiz.....	214.675,30	313.831,40	528.506,70	2.208.146,20
12 Castellón.....	44.447,90	7.814,80	52.262,70	540.647,31
13 Ciudad Real.....	114.301,50	65.904,50	180.206,—	1.062.939,36
14 Córdoba.....	265.092,70	54.095,75	319.188,45	1.874.830,62
15 Coruña (La).....	116.578,80	665.670,03	782.248,83	1.967.694,21
16 Cuenca.....	37.594,90	31.222,80	68.817,70	318.200,92
17 Gerona.....	50.341,64	4.358,80	54.700,44	630.227,41
18 Granada.....	215.599,26	58.041,80	273.641,06	1.180.382,81
19 Guadalajara.....	22.913,12	626,80	23.539,92	293.335,60
20 Guipúzcoa.....	6.545,90	38.572,10	45.118,—	1.963.918,32
21 Huelva.....	78.393,57	10.125,80	88.519,37	885.995,60
22 Huesca.....	31.518,80	15.540,40	47.059,20	275.768,—
23 Jaén.....	124.594,45	235.885,96	360.490,41	2.190.109,17
24 León.....	109.343,—	17.605,60	126.948,60	1.802.815,12
25 Lérida.....	33.321,60	457,—	33.778,60	414.524,57
26 Logroño.....	52.602,30	6.177,60	58.779,90	562.971,33
27 Lugo.....	68.950,60	19.695,80	88.646,40	421.139,35
28 Madrid.....	486.776,50	327.408,30	814.184,80	4.557.478,11
29 Málaga.....	297.214,70	32.614,50	329.829,20	1.855.971,32
30 Murcia.....	191.980,75	122.599,—	314.579,75	2.319.046,25
31 Navarra.....	364.307,85	60.879,50	425.187,35	1.864.768,07
32 Orense.....	68.434,14	24.522,30	92.956,44	648.088,98
33 Oviedo.....	131.689,80	30.372,20	162.062,—	3.416.549,44
34 Palencia.....	100.645,10	4.860,60	105.505,70	857.626,79
35 Palmas (Las).....	273.473,88	543.217,15	816.691,03	2.132.343,04
36 Pontevedra.....	217.801,88	32.390,40	250.192,28	1.970.923,58
37 Salamanca.....	248.007,40	155.389,98	403.397,38	1.359.414,18
38 Sta Cruz Tenerife.....	232.118,70	243.121,—	475.239,70	1.914.540,88
39 Santander.....	84.760,10	19.177,—	103.937,10	1.871.583,30
40 Segovia.....	53.330,58	9.542,38	62.872,96	523.080,55
41 Sevilla.....	360.553,11	160.460,25	521.013,36	3.622.585,92
42 Soria.....	36.338,70	13.557,06	49.895,76	258.181,31
43 Tarragona.....	37.469,60	6.008,80	43.478,40	487.717,98
44 Teruel.....	29.761,60	19.336,20	49.097,80	407.072,60
45 Toledo.....	66.672,20	81.779,—	148.451,20	799.601,15
46 Valencia.....	235.894,24	132.648,04	368.542,28	3.384.457,27
47 Valladolid.....	115.346,35	7.630,85	122.977,20	1.022.438,34
48 Vizcaya.....	84.039,70	23.962,75	108.002,45	3.324.911,59
49 Zamora.....	51.761,68	24.183,—	75.944,68	541.484,24
50 Zaragoza.....	107.387,70	8.151,20	115.538,90	1.549.553,28
51 Ceuta.....	11.939,20	7.030,40	18.969,60	213.260,60
52 Melilla.....	21.320,94	11.346,60	32.667,54	259.523,60
53 Delección Central.....	»	494.299,15	494.299,15	2.908.320,60
TOTALES.....	6.846.231,45	4.656.717,03	11.502.948,48	78.381.421,60
Promedios hasta fin de mes...	6.231.085,91	19.896.054,54	26.127.140,45	»

**CUADRO DECIMOSEPTIMO**

MARZO 1946

*Prestaciones de Viudedad y Orfandad en la Rama General*

DELEGACIONES	Subsidios pagados en Viudedad y Or- fandad	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	2.886,35	8.150,35
2 Albacete.....	8.822,—	24.949,55
3 Alicante.....	26.241,80	76.665,60
4 Almería.....	20.359,90	43.545,10
5 Avila.....	8.380,10	24.794,05
6 Radajoz.....	33.918,70	69.528,35
7 Baleares.....	14.239,90	39.251,55
8 Barcelona.....	80.398,—	207.091,—
9 Burgos.....	8.240,40	21.566,55
10 Cáceres.....	46.778,65	116.799,55
11 Cádiz.....	44.847,40	121.484,15
12 Castellón.....	8.934,50	26.688,30
13 Ciudad Real.....	42.153,40	91.777,20
14 Córdoba.....	36.012,05	93.089,60
15 Coruña (La).....	13.359,50	37.600,75
16 Cuenca.....	10.279,85	29.544,35
17 Gerona.....	8.140,35	16.481,05
18 Granada.....	23.657,65	52.099,50
19 Guadalajara.....	2.290,90	10.738,60
20 Guipúzcoa.....	15.578,05	39.76,—
21 Huelva.....	55.060,10	159.557,05
22 Huesca.....	4.530,70	11.115,35
23 Jaén.....	29.264,—	230.916,10
24 León.....	16.205,50	41.131,15
25 Lérida.....	3.058,50	8.982,50
26 Logroño.....	9.547,60	28.055,—
27 Lugo.....	3.765,—	12.517,26
28 Madrid.....	95.221,35	271.064,45
29 Málaga.....	27.524,25	82.384,55
30 Murcia.....	48.513,50	111.353,30
31 Navarra.....	13.743,45	40.939,50
32 Orense.....	8.085,—	24.645,—
33 Oviedo.....	58.274,95	172.668,65
34 Palencia.....	14.675,20	40.294,85
35 Palmas (Las).....	30.386,76	75.798,61
36 Pontevedra.....	40.057,35	109.500,75
37 Salamanca.....	35.996,85	75.763,75
38 Santa Cruz de Tenerife.....	15.881,76	49.315,22
39 Santander.....	21.191,10	61.615,40
40 Segovia.....	6.180,80	15.183,05
41 Sevilla.....	75.091,30	158.727,30
42 Soria.....	3.883,85	9.302,55
43 Tarragona.....	6.728,80	19.383,45
44 Teruel.....	4.001,65	12.563,—
45 Toledo.....	14.410,85	44.538,55
46 Valencia.....	325,—	103.806,40
47 Valladolid.....	28.346,10	60.922,25
48 Vizcaya.....	58.884,25	177.862,85
49 Zamora.....	9.749,50	26.792,15
50 Zaragoza.....	20.517,80	63.763,50
51 Ceuta.....	6.559,50	16.809,—
52 Melilla.....	5.247,10	14.699,05
53 Delegación Central.....	»	»
<b>TOTALES.</b> .....	1.226.428,87	3.483.636,69
Promedios hasta fin de mes.....	1.163.212,23	»

**CUADRO DECIMOCTAVO**

*Rama Agropecuaria*

DELEGACIONES	Número de subsidiados con derecho reconocido hasta 31-III-946	Total pagado hasta 31-III-946
1 Alava.....	»	»
2 Albacete.....	14.103	15.364.318,27
3 Alicante.....	19.040	23.270.418,65
4 Almería.....	13.645	15.964.933,08
5 Avila.....	14.765	14.739.111,46
6 Badajoz.....	33.286	30.833.954,86
7 Baleares.....	7.681	8.642.781,02
8 Barcelona.....	9.613	7.857.146,—
9 Burgos.....	19.423	23.139.876,55
10 Cáceres.....	31.411	22.728.190,10
11 Cádiz.....	17.414	20.711.941,98
12 Castellón.....	9.147	8.231.842,—
13 Ciudad Real.....	22.314	23.762.211,35
14 Córdoba.....	39.139	55.729.811,57
15 Coruña (La).....	34.499	44.143.660,20
16 Cuenca.....	21.124	22.852.591,71
17 Gerona.....	28.793	8.265.325,60
18 Granada.....	29.659	31.113.760,34
19 Guadalajara.....	11.422	11.083.883,94
20 Guipúzcoa.....	4.974	11.563.483,85
21 Huelva.....	11.426	8.899.780,20
22 Huesca.....	9.408	9.580.090,30
23 Jaén.....	41.636	35.856.624,95
24 León.....	25.999	28.883.980,30
25 Lérida.....	11.300	9.252.168,40
26 Logroño.....	8.484	8.756.288,70
27 Lugo.....	28.980	44.269.328,19
28 Madrid.....	9.273	9.283.811,95
29 Málaga.....	27.110	34.829.829,35
30 Murcia.....	23.659	26.822.685,34
31 Navarra.....	»	»
32 Orense.....	29.137	25.458.039,94
33 Oviedo.....	20.028	26.796.629,30
34 Palencia.....	9.875	14.013.847,36
35 Palmas (Las).....	9.590	16.535.576,23
36 Pontevedra.....	17.334	15.157.338,17
37 Salamanca.....	16.544	21.372.459,67
38 Santa Cruz de Tenerife.....	14.444	18.282.026,—
39 Santander.....	10.283	13.459.166,35
40 Segovia.....	11.182	16.315.503,79
41 Sevilla.....	33.060	43.497.723,60
42 Soria.....	9.054	12.215.878,85
43 Tarragona.....	9.118	7.706.646,25
44 Teruel.....	10.497	7.844.874,35
45 Toledo.....	24.425	25.806.531,15
46 Valencia.....	33.156	24.559.454,55
47 Valladolid.....	13.160	16.658.287,50
48 Vizcaya.....	5.730	10.514.085,10
49 Zamora.....	16.486	18.272.092,79
50 Zaragoza.....	15.530	12.637.120,34
51 Ceuta.....	42	»
52 Melilla.....	»	»
53 Delegación Central.....	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>879.012</b>	<b>963.527.110,50</b>

*Prestaciones de V. y O. de la Rama Agropecuaria*

DELEGACIONES	Subsidios pagados en Viudedad y Orfandad	Subsidios pagados desde enero
1 Alava . . . . .	»	»
2 Albacete. . . . .	2.675,80	7.942,25
3 Alicante . . . . .	65,—	65,—
4 Almería . . . . .	1.055,—	2.739,95
5 Avila. . . . .	3.721,20	10.621,—
6 Badajoz . . . . .	4.110,95	9.855,65
7 Baleares. . . . .	1.040,65	2.627,—
8 Barcelona . . . . .	175,—	605,—
9 Burgos . . . . .	845,—	1.390,—
10 Cáceres. . . . .	1.620,50	2.546,30
11 Cádiz . . . . .	1.980,—	3.300,—
12 Castellón . . . . .	732,95	1.802,95
13 Ciudad Real. . . . .	8.167,50	10.037,50
14 Córdoba. . . . .	22.229,95	38.494,35
15 Coruña (La). . . . .	»	»
16 Cuenca . . . . .	»	»
17 Gerona . . . . .	»	»
18 Granada. . . . .	7.488,—	13.462,60
19 Guadalajara. . . . .	250,—	1.867,—
20 Guipúzcoa . . . . .	»	»
21 Huelva . . . . .	3.188,85	6.457,30
22 Huesca . . . . .	1.270,65	2.310,65
23 Jaén. . . . .	3.617,30	42.400,30
24 León. . . . .	705,—	2.400,—
25 Lérida. . . . .	»	»
26 Logroño. . . . .	55,—	55,—
27 Lugo . . . . .	477,50	662,50
28 Madrid . . . . .	490,—	2.866,—
29 Málaga. . . . .	2.875,—	14.488,10
30 Murcia . . . . .	»	512,—
31 Navarra . . . . .	»	»
32 Orense. . . . .	»	»
33 Oviedo . . . . .	»	»
34 Palencia . . . . .	3.546,15	5.221,15
35 Palmas (Las). . . . .	»	»
36 Pontevedra . . . . .	385,85	888,85
37 Salamanca . . . . .	4.989,80	7.590,95
38 Santa Cruz de Tenerife. . . . .	325,—	1.290,—
39 Santander. . . . .	»	»
40 Segovia . . . . .	3.127,95	8.906,60
41 Sevilla. . . . .	13.671,50	15.841,30
42 Soria. . . . .	524,20	1.034,20
43 Tarragona. . . . .	55,—	110,—
44 Teruel. . . . .	»	»
45 Toledo . . . . .	2.251,50	10.001,65
46 Valencia . . . . .	2.408,20	7.354,50
47 Valladolid. . . . .	4.550,30	9.709,40
48 Vizcaya. . . . .	»	»
49 Zamora . . . . .	635,—	1.495,—
50 Zaragoza . . . . .	4.241,40	10.097,60
51 Ceuta . . . . .	»	»
52 Melilla. . . . .	»	»
53 Delegación Central. . . . .	»	»
TOTALES . . . . .	109.548,65	259.049,60
Promedio hasta fin de mes . . . . .	86.349,86	»

CUADRO VIGESIMO

NUPCIALIDAD

Cuadro estadístico del Concurso de abril de 1946

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		Excedentes de cupo			Rechazados
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	
1 Alava .....	2	1	1	1	1	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	
2 Albacete.....	7	3	28	4	7	3	»	»	»	»	7	3	21	1	»	
3 Alicante.....	17	7	36	32	17	7	»	»	»	4	17	11	18	20	1	
4 Almería.....	8	4	54	14	8	4	»	»	»	6	14	10	39	3	1	
5 Avila.....	7	2	7	»	7	»	»	2	»	»	7	»	»	»	»	
6 Badajoz.....	31	11	29	2	29	2	2	9	»	»	29	2	»	»	»	
7 Baleares.....	9	5	19	16	9	5	»	»	»	»	9	5	9	11	1	
8 Barcelona.....	53	22	90	53	53	22	»	»	»	»	53	22	37	30	»	
9 Burgos.....	10	3	8	4	6	3	4	»	»	»	6	3	»	»	2	
10 Cáceres.....	14	7	17	3	14	3	»	4	»	»	14	3	3	»	»	
11 Cádiz: Ceuta..	16	8	79	8	16	7	»	1	»	»	16	7	63	2	3	
12 Castellón.....	9	4	11	7	9	4	»	»	»	»	9	4	2	3	»	
13 Ciudad Real...	12	6	35	1	12	»	»	6	»	»	12	»	23	»	»	
14 Córdoba.....	16	11	71	56	16	11	»	»	5	11	21	22	48	33	2	
15 Coruña (La)...	28	9	29	15	28	9	»	»	»	»	28	9	»	5	1	
16 Cuenca.....	10	3	12	1	10	1	»	2	»	»	10	1	1	»	1	
17 Gerona.....	9	3	11	3	9	2	»	1	»	»	9	2	1	»	1	
18 Granada.....	14	6	38	14	14	6	»	»	»	»	14	6	21	7	3	
19 Guadalajara...	4	2	3	»	3	»	1	2	»	»	3	»	»	»	»	
20 Guipúzcoa.....	8	3	16	6	8	3	»	»	»	»	8	3	8	1	»	
21 Huelva.....	12	3	40	29	12	3	»	»	»	5	12	8	28	21	»	
22 Huesca.....	5	2	5	»	5	»	»	2	»	»	5	»	»	»	»	
23 Jaén.....	22	6	68	23	22	6	»	»	»	»	22	6	42	16	4	
24 León.....	12	4	19	4	12	4	»	»	»	»	12	4	6	»	1	
25 Lérica.....	7	3	10	3	7	3	»	»	»	»	7	3	3	»	»	
26 Logroño.....	5	2	6	»	5	»	»	2	»	»	5	»	1	»	»	
27 Lugo.....	9	4	8	8	7	4	2	»	»	»	7	4	»	3	1	
28 Madrid.....	46	23	124	81	46	23	»	»	5	4	51	27	68	50	5	
29 Málaga: Melilla.	14	8	89	31	14	8	»	»	1	6	15	14	73	17	1	
30 Murcia.....	15	8	86	64	15	8	»	»	»	6	15	14	71	50	»	
31 Navarra.....	7	3	16	4	7	3	»	»	»	»	7	3	6	»	3	
32 Orense.....	9	4	5	3	5	3	4	1	»	»	5	3	»	»	»	
33 Oviedo.....	26	9	45	6	26	6	»	3	»	»	26	6	19	»	»	
34 Palencia.....	5	2	10	2	5	2	»	»	»	»	5	2	5	»	»	
35 Palmas (Las)...	6	4	36	16	6	4	»	»	2	4	8	8	28	8	»	
36 Pontevedra....	17	8	27	23	17	8	»	»	»	»	17	8	6	15	4	
37 Salamanca.....	9	4	15	5	9	4	»	»	»	»	9	4	6	»	»	
38 Sta. C. Tenerife	10	6	20	6	10	6	»	»	»	»	10	6	9	»	»	
39 Santander.....	11	3	40	10	11	3	»	»	»	1	11	4	29	6	»	
40 Segovia.....	5	1	8	»	5	»	»	1	»	»	5	»	3	»	»	
41 Sevilla.....	31	18	102	91	31	18	»	»	»	»	31	18	69	73	»	
42 Soria.....	5	1	3	»	3	»	2	1	»	»	3	»	»	»	»	
43 Tarragona.....	10	3	19	4	10	3	»	»	»	»	10	3	9	1	»	
44 Teruel.....	6	3	9	»	6	»	»	3	»	»	6	»	2	»	»	
45 Toledo.....	14	5	11	2	11	2	3	3	»	»	11	2	»	»	»	
46 Valencia.....	30	13	53	20	30	13	»	»	»	»	30	13	22	»	»	
47 Valladolid.....	7	3	8	3	7	3	»	»	»	»	7	3	1	»	»	
48 Vizcaya.....	12	7	13	4	12	4	»	3	»	»	12	4	1	»	»	
49 Zamora.....	8	3	9	2	8	2	»	1	»	»	8	2	1	»	»	
50 Zaragoza.....	14	5	26	6	14	5	»	»	»	»	14	5	10	»	»	
TOTALES....	673	288	1.524	690	654	241	19	47	19	47	673	288	812	383		

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

---

LA TUBERCULOSIS  
EN  
MEDICINA DEL TRABAJO

POR

VICENTE DE ANDRES BUENO

2 ptas.

CUADRO VIGESIMOPRIMERO

INTERVENC

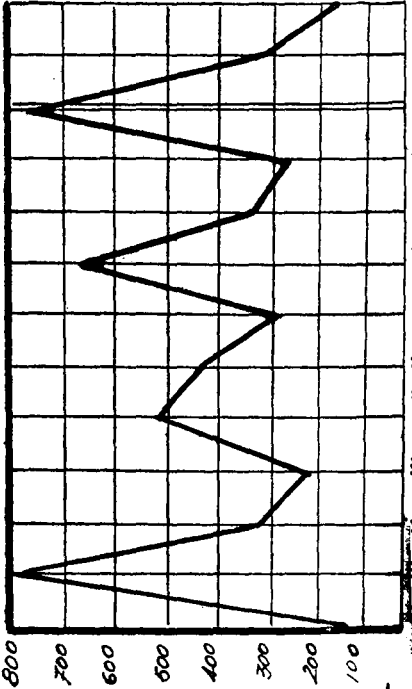
Resumen de la labor realizada por

PROVINCIAS	ACTUACION INTERVENTORA				PRODUCTIVIDAD Importe de descubiertos — Pesetas
	VISITAS DE INTERVENCION			Total realizadas	
	De Administración Delegada	Especiales de Subsidio Familiar	Corresponsalías		
1 Alava.....	22	3	»	25	17.428,42
2 Albacete.....	14	5	»	19	2.828,10
3 Alicante.....	64	38	»	102	18.710,16
4 Almería.....	25	8	»	33	8.844,20
5 Avila.....	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	»	»	»	»	»
7 Baleares.....	46	7	»	53	29.399,48
8 Barcelona.....	328	60	»	388	1.071.141,60
9 Burgos.....	29	5	»	34	4.246,51
10 Cáceres.....	26	14	»	40	62.070,96
11 Cádiz.....	14	»	»	14	3.793,91
12 Castellón.....	15	2	»	17	4.346,57
13 Ciudad Real.....	36	17	»	53	3.127,12
14 Córdoba.....	19	3	1	23	6.513,56
15 Coruña (La).....	51	14	»	65	13.323,59
16 Cuenca.....	9	2	3	14	737,13
17 Gerona.....	45	2	»	47	34.398,05
18 Granada.....	24	18	»	42	79.792,32
19 Guadalajara.....	24	1	»	25	1.931,31
20 Guipúzcoa.....	112	21	»	133	18.621,25
21 Huelva.....	21	10	»	31	1.572,70
22 Huesca.....	30	16	2	48	7.601,57
23 Jaén.....	41	1	»	42	7.332,21
24 León.....	13	7	»	20	10.864,16
25 Lérida.....	14	7	7	28	2.140,62
26 Logroño.....	15	1	»	16	1.793,43
27 Lugo.....	13	»	»	13	826,02
28 Madrid.....	287	69	»	356	152.660,29
29 Málaga.....	53	3	4	60	18.698,20
30 Murcia.....	57	4	»	61	49.430,60
31 Navarra.....	24	»	»	24	18.698,—
32 Orense.....	9	»	»	9	14.840,99
33 Oviedo.....	5	56	»	61	81.930,41
34 Palencia.....	48	16	1	65	14.660,09
35 Palmas (Las).....	24	35	1	60	75.754,02
36 Pontevedra.....	81	16	»	97	3.085,97
37 Salamanca.....	18	98	»	116	3.195,16
38 Sta. Cruz Tenerife.....	43	35	1	79	8.071,62
39 Santander.....	26	22	»	48	21.526,61
40 Segovia.....	18	12	»	30	900,78
41 Sevilla.....	52	30	»	82	168.068,30
42 Soria.....	1	8	»	9	»
43 Tarragona.....	60	7	2	69	124.935,23
44 Teruel.....	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	194	55	20	269	114.408,60
47 Valladolid.....	46	14	6	66	73.131,15
48 Vizcaya.....	76	7	»	83	198.308,32
49 Zamora.....	29	4	»	33	10.658,61
50 Zaragoza.....	32	17	17	66	15.288,89
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»
53 Deleg. Central.....	1	39	»	40	»
TOTALRS.....	2.234	809	65	3.108	2.581.636,79

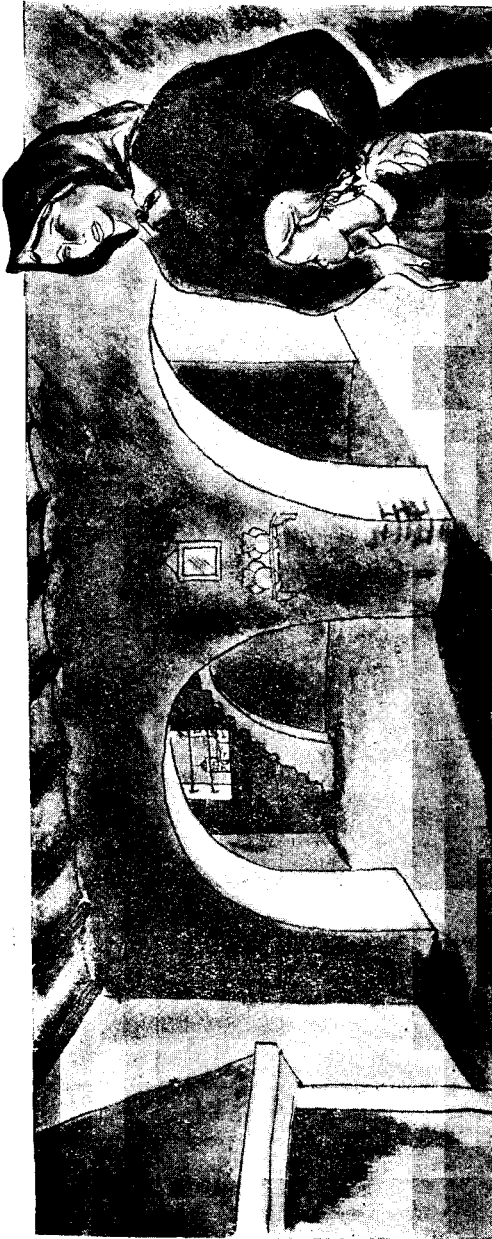




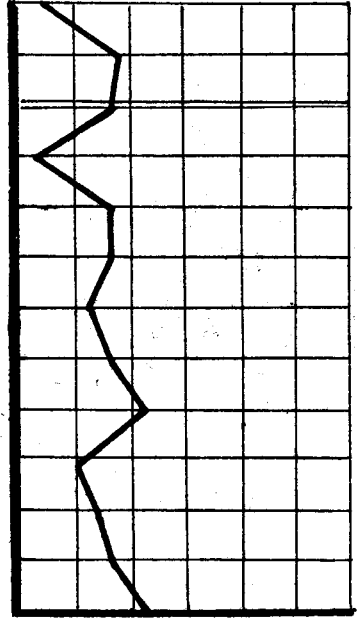
inches



**BRAND'S**  
**STRENGTHENING**  
**EXERCISES**



nikaez  
30  
25  
20  
15  
10  
5  
P



**COMPAGNIA**

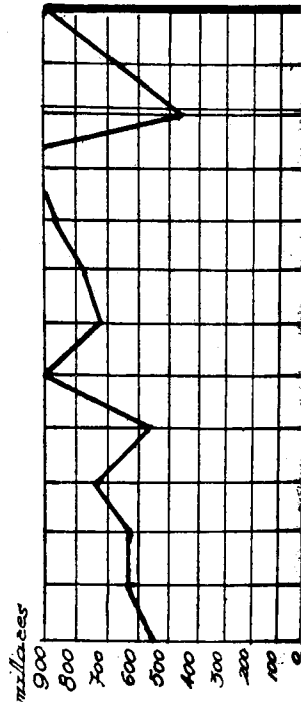
*de*  
**Verdad y**  
*Confianza*

NUMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS



NUMERO DE  
OPERACIONES DE  
PISO EJECUCIONAS

# Subsidiados *Suma* AGROPECUARIA

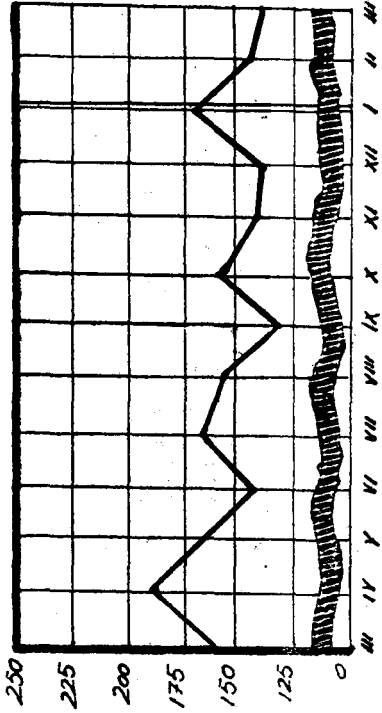




*Número de*

# LÍQUIDACIONES de EMPRESAS

*millones*

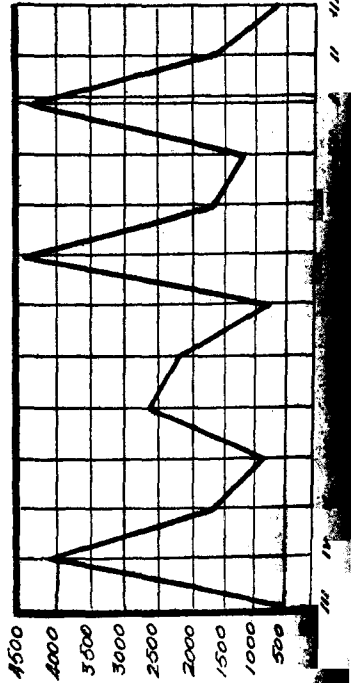


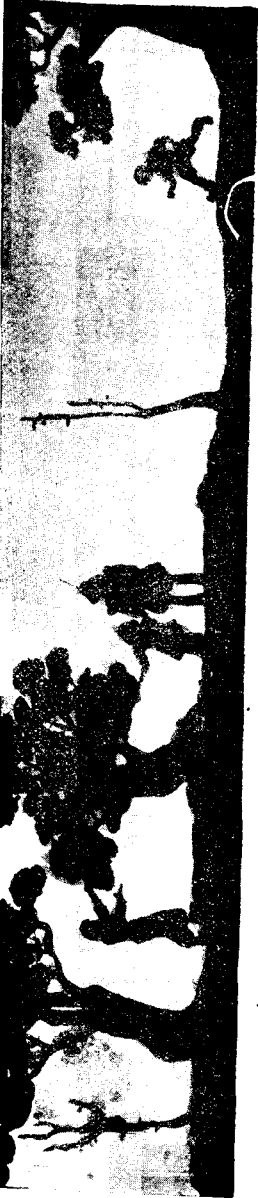


# TRABAJADORES

**ASEGURADOS COTIZANTES COMPEN  
DIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE EMPRESAS**

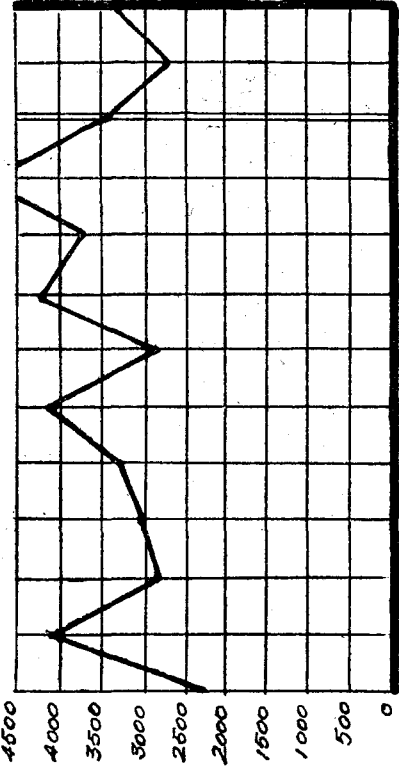
Millones





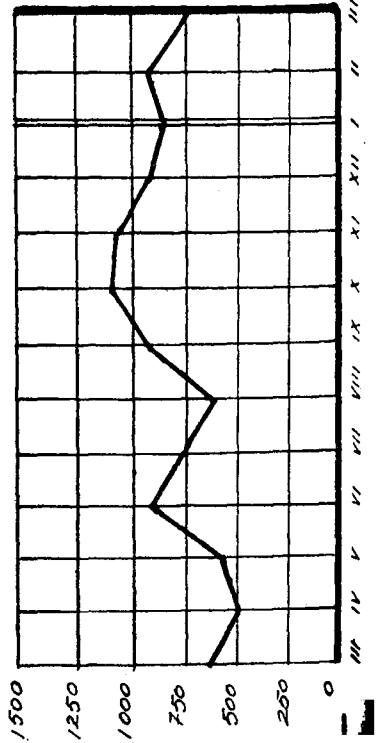
Самые лучшие  
и самые красивые  
одежды для  
девушек и дам  
в магазине  
"Furze"

miles





*Número*  
*de los concedidos*



Seguro de



Enfermedad

**Promedios en el mes de marzo.**

**Enfermedad.**—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes de marzo, correspondientes a asegurados directos de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad:

tos de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad:

Cuotas por Empresa.....	61,92
Cuotas por asegurado.....	12,55
Cuotas por beneficiario.....	4,20

**Maternidad.**—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes de marzo:

Promedio de cuotas por Empresa.....	9,98
Promedio de cuotas por afiliada.....	3,88
Promedio de afiliadas por Empresa.....	2,33
Promedio de partos por afiliada.....	0,026
Promedio de prestaciones por cotizante.....	8,89

**Estadística.**

Con el fin de alcanzar un grado de divulgación más amplio en los datos estadísticos que mensualmente se publican en el BOLETÍN, y sirvan de antecedente para formarse un juicio más exacto de la marcha del Seguro, se ha creído conveniente introducir algunos nuevos cuadros comparativos, a la vez que se darán más completos los de afiliación, que, a través de la Sección del mismo nombre, proporciona todos los que de novedad hay en la presente publicación, y en materia de asegurados, se hacen constar aquellos que por cumplir las disposiciones reglamentarias tienen derecho a las prestaciones del Seguro, a diferencia de lo que hasta ahora se ha venido haciendo, que

se publicaban los datos de asegurados, pero influenciados únicamente por las bajas definitivas en el Régimen Obligatorio, por cuya circunstancia no pueden ser idénticas las cifras que se obtienen, según estos dos criterios.

A continuación se especifica el contenido de cada uno de los cuadros estadísticos que comprende esta publicación:

*Cuadro núm. 1.*—En este cuadro se contiene los promedios de cuotas recaudadas por Delegaciones durante el mes de marzo y referidos a asegurados directos de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad,

*Cuadro núm. 2.*—Refundidos en un solo estado se dan los datos de Empresas, asegurados y beneficiarios totales del Seguro, por Delegaciones, y referidos al mes de febrero del corriente año.

*Cuadro núm. 3.*—Debidamente clasificados por Delegaciones se especifican los asegurados totales, por clases de salario y sexo, correspondientes al mes de febrero próximo pasado.

*Cuadro núm. 4.*—Se contienen en él los asegurados por clases de salario durante el mes de febrero, pero referidos al Seguro directo.

*Cuadro núm. 5.*—Podemos observar en este cuadro el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.639.043 en el mes de febrero de 1946.

*Cuadro núm. 6.*—Se recogen en él los asegurados, Empresas y beneficiarios, en la Caja Nacional, Servicios Sindicales y Entidades colaboradoras, con porcentajes que representan sobre el total y referentes al mes de febrero.

*Cuadro núm. 7.*—Nos refleja la distribución de asegurados por sexos y Entidad aseguradora, referidos al mes de febrero.

*Cuadros núms. 8, 9, 10 y 11.*—Se especifican los asegurados, clasificados por número de beneficiarios, en el mes de febrero, correspondientes al Seguro directo, Servicios Sindicales y Entidades colaboradoras, y totales del Seguro, respectivamente.

*Cuadro núm. 12.*—Nos expresa el número de Entidades colaboradoras que pueden actuar en cada provincia en sus distintos ámbitos. En 31 de marzo de 1946 se llevan firmados 226 convenios, que corresponden a:

CLASE DE ENTIDAD	RADIO DE ACCION			Total
	Nacional	Interprovincial	Provincial	
Especiales .....	1	1	»	2
Cajas de Empresa.....	»	3	35	38
Federaciones .....	»	1	1	2
Igualatorios .....	»	3	16	19
Montepíos .....	1	3	9	13
Mutualidades .....	27	37	80	144
Sociedades Mercantiles .....	2	»	6	8
<i>Totales</i> .....	31	48	147	226

*Cuadro núm. 13.*—En él se hace constar las indemnizaciones satisfechas en el Seguro directo por períodos terminados de enfermedad durante el mes de febrero de 1946, así como número de asegurados, días indemnizados y promedios correspondientes.

*Cuadro núm. 14.*—Comprende la distribución de frecuencias de asegurados indemnizados, por clases de salario, en el Seguro directo, correspondientes a los meses de diciembre de 1945 y enero de 1946.

*Cuadro núm. 15.*—Se dan a conocer por él las prestaciones económicas satisfechas y contabilizadas por las Delegaciones durante el primer trimestre del año 1946.

*Cuadro núm. 16.*—Debidamente especificadas por conceptos se dan a conocer las prestaciones sanitarias satisfechas en el Seguro directo durante el mes de febrero de 1946.

*Cuadro núm. 17.*—Se refiere a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

*Cuadro núm. 18.*—Este cuadro nos muestra las cuotas recaudadas por el Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

*Cuadro núm. 19.*—Recoge las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen del Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

*Cuadro núm. 20.*—Este cuadro nos muestra las prestaciones sanitarias satisfechas a las aseguradas del Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

*Cuadro núm. 21.*—Nos muestra los partos habidos, especificando los normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

*Cuadro núm. 22.*—Recoge las indemnizaciones satisfechas a las beneficiarias del Régimen especial, creado por Ley de 18 de junio de 1942.

*Cuadro núm. 23.*—Nos muestra las prestaciones sanitarias a las beneficiarias del citado Régimen especial.

*Cuadro núm. 24.*—Refleja los partos ocurridos en el repetido Régimen especial, especificando los normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

*Cuadro núm. 25.*—Comprende el estado comparativo del coste de prestaciones por parto ocurrido en el Régimen normal del Seguro de Maternidad durante los meses de enero y febrero de 1946.

*Cuadro núm. 26.*—Se da el mismo estado comparativo anterior, pero referido al Régimen especial establecido por la Ley de 18 de junio de 1942.

*Gráfico núm. 1.*—Este gráfico nos muestra las altas de Empresas al Seguro Obligatorio de Enfermedad desde marzo de 1945 a febrero de 1946.

*Gráfico núm. 2.*—Nos indica las altas de productores afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad desde agosto de 1945 a febrero de 1946.

*Gráfico núm. 3.*—Este gráfico nos expresa los productores afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad, por clases de salario, en 28 de febrero de 1946.

*Gráfico núm. 4.*—En él se hace constar los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salario y sexo, en 28 de febrero de 1946.

*Gráfico núm. 5.*—Recoge este gráfico las altas y bajas de beneficiarios producidas desde el mes de julio de 1945 a febrero de 1946.

*Gráficos núms. 6 y 7.*—Se refieren a las prestaciones económicas y sanitarias desde el mes de marzo de 1945 a febrero de 1946.

*Gráficos núms. 8, 9, 10, 11 y 12.*—Estos gráficos representan la afiliación, recaudación, indemnizaciones, prestaciones sanitarias y partos ocurridos en el Régimen normal de Maternidad.

*Gráficos núms. 13, 14 y 15.*—Se refieren a las indemnizaciones prestaciones sanitarias y partos ocurridos en el Régimen especial Maternidad.

Promedios de cuotas recaudadas por Delegaciones provinciales

DELEGACIONES	Cuotas por Empresa	Cuotas por asegurado	Cuotas por beneficiario
Alava.....	46,83	14,18	5,03
Albacete.....	40,66	11,23	3,36
Alicante.....	62,58	9,87	3,90
Almería.....	32,23	8,23	2,10
Avila.....	23,35	8,71	2,24
Badajoz.....	56,79	9,70	2,82
Baleares.....	24,91	8,93	3,76
Barcelona (1).....	»	»	»
Burgos.....	39,54	13,58	4,30
Cáceres.....	26,89	10,43	2,76
Cádiz.....	67,91	12,62	3,75
Castellón.....	95,11	14,37	5,80
Ciudad Real.....	67,12	13,14	3,70
Córdoba.....	146,82	22,01	6,19
Coruña (La).....	58,87	9,51	3,17
Cuenca.....	34,90	13,26	3,71
Gerona.....	89,23	12,57	6,32
Granada.....	45,17	12,43	3,63
Guadalajara.....	35,99	10,39	3,54
Guipúzcoa.....	64,53	15,69	6,74
Huelva.....	46,18	11,18	3,39
Huesca.....	58,67	10,27	3,83
Jaén.....	37,61	6,62	1,78
León.....	84,33	12,13	3,52
Lérida.....	114,46	11,98	4,81
Logroño.....	46,25	9,08	3,19
Lugo.....	63,36	9,21	2,99
Madrid.....	155,58	22,69	11,15
Málaga.....	40,35	8,34	2,15
Murcia.....	112,85	14,56	4,51
Navarra.....	50,25	12,80	4,10
Orense.....	59,59	12,75	3,70
Oviedo.....	117,75	12,88	4,20
Palencia.....	36,43	9,94	3,08
Palmas (Las).....	92,40	13,25	3,10
Pontevedra.....	69,66	12,59	4,78
Salamanca.....	33,04	9,84	2,92
Santa Cruz de Tenerife.....	69,02	11,00	2,91
Santander.....	103,25	12,98	4,22
Segovia.....	27,76	9,93	3,07
Sevilla.....	93,13	15,14	4,73
Soria.....	25,49	12,33	3,67
Tarragona.....	73,18	10,79	4,44
Teruel.....	78,35	7,35	2,55
Toledo.....	47,12	12,13	3,55
Valencia.....	68,72	15,31	5,68
Valladolid.....	35,43	15,38	4,46
Vizcaya.....	86,90	15,80	5,75
Zamora.....	35,43	11,65	4,31
Zaragoza.....	50,73	9,40	4,67
Ceuta.....	119,59	14,44	4,66
Melilla.....	132,63	10,73	3,09
TOTALES.....	61,92	12,55	4,20

(1) Sin remitir los datos del mes de marzo.

**CUADRO SEGUNDO**

**Caja Nacional, Servicios sindicales y Entidades colab.**

DELEGACIONES	EMPRESAS			
	Existencia anterior	Altas	Bajas	Existencia actual
Alava.....	1.923	45	50	1.918
Albacete.....	3.913	35	10	3.938
Alicante.....	6.431	79	91	6.419
Almería.....	2.623	7	»	2.630
Ávila.....	3.575	32	»	3.607
Badajoz.....	5.462	59	10	5.511
Baleares.....	9.452	108	22	9.538
Barcelona.....	34.558	»	»	34.558
Burgos.....	5.364	238	26	5.576
Cáceres.....	4.814	78	14	4.878
Cádiz.....	5.078	64	19	5.123
Castellón.....	2.610	41	64	2.587
Ciudad Real.....	6.409	74	»	6.483
Córdoba.....	5.770	151	40	5.881
Coruña (La).....	4.095	21	6	4.116
Cuenca.....	3.384	84	2	3.466
Gerona.....	4.487	32	»	4.519
Granada.....	5.740	46	10	5.776
Guadalajara.....	2.846	49	33	2.862
Guipúzcoa.....	5.001	31	»	5.032
Huelva.....	3.247	63	40	3.270
Huesca.....	2.137	103	4	2.233
Jaén.....	5.473	90	14	5.549
León.....	2.952	23	»	2.975
Lérida.....	2.266	16	87	2.195
Logroño.....	3.408	6	6	3.408
Lugo.....	1.504	12	»	1.516
Madrid.....	27.007	371	4	27.374
Málaga.....	7.149	»	»	7.149
Murcia.....	4.569	4	7	4.566
Navarra.....	3.905	57	1	3.961
Orense.....	1.503	16	1	1.519
Oviedo.....	4.667	52	1	4.719
Palencia.....	3.534	127	4	3.657
Palmas (Las).....	3.680	39	33	3.686
Pontevedra.....	3.502	14	13	3.503
Salamanca.....	4.340	70	6	4.344
Santa Cruz de Tenerife.....	3.996	»	»	3.996
Santander.....	3.013	60	18	3.055
Segovia.....	2.726	68	58	2.736
Sevilla.....	8.701	98	10	8.789
Soria.....	2.097	48	»	2.145
Tarragona.....	3.523	81	»	3.604
Teruel.....	1.203	71	»	1.274
Toledo.....	6.001	76	58	5.919
Valencia.....	13.225	132	2	13.355
Valladolid.....	7.276	57	6	7.327
Vizcaya.....	5.847	109	42	5.914
Zamora.....	3.379	42	»	3.421
Zaragoza.....	8.734	236	79	8.891
Ceuta.....	519	3	7	515
Melilla.....	729	14	5	738
<b>TOTALES.....</b>	<b>279.347</b>	<b>3.432</b>	<b>903</b>	<b>281.876</b>

NOTA.—La Delegación de Málaga figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Delegaciones

ESTADO COMPARATIVO

ndoras.—Altas y bajas en el mes de febrero de 1946.

Existencia anterior	ASEGURADOS			BENEFICIARIOS			Existencia actual
	Altas	Bajas	Existencia actual	Existencia anterior	Altas	Bajas	
4.002	743	635	14 110	37.612	1.293	1.095	37.810
13.125	723	484	23.364	73.741	2.342	1.737	74.346
76.864	3 747	2.904	77.707	185.096	7.457	5.568	186.985
17.072	957	71	17.958	61.133	3.275	249	64.159
11.901	564	413	12.052	43.094	2.309	1.770	43.633
31.118	1.051	348	31.821	107.801	2.289	821	109.269
65.949	4.579	3.767	56 761	140.754	6.731	5.017	142.468
2.356	»	»	502.356	1.250.250	»	»	1.250.250
36.444	1.913	1.617	26.740	77.296	4.700	3.770	78.226
18.333	1.510	1.156	18.687	69.234	4.408	3.149	70.493
10.683	1.934	1.543	41.074	134.277	4.601	3.488	135.390
14.145	1.400	427	25.118	56.911	3.918	1.073	59.756
19.642	1.964	1.497	40.109	140.670	4.795	3.091	142.374
34.046	2 960	3.121	43.885	151.599	9.338	9.705	151.232
36.093	3.333	3.372	36.054	107.753	5.932	5.956	107.729
11.495	961	631	11.825	40 037	2.356	1.288	41.105
47.801	1.527	1 003	48.325	103.444	2 132	1.078	104.498
49.347	1.715	875	30 187	99.208	4.221	1.721	101.708
12.377	445	444	12.378	34.577	1.153	1.092	34.638
8.013	1 961	983	68.991	158.238	2.524	622	160.140
3.725	1.122	892	26.955	85.270	1.947	1.031	86.186
201	1.583	1.686	15.098	40.772	2.676	2.651	40 797
1.683	1.687	844	36.526	130.419	6.428	3.047	133.800
1.354	1.733	1.025	39.062	123.568	3.974	2 612	124.930
1.154	1.545	1.011	20.688	48.910	2.458	1.372	49.996
2.578	1.184	253	23.509	61.635	3.396	909	64.122
2.344	678	313	12.709	37.397	1.560	860	38 097
1.437	10.090	6.918	328.609	777.340	33.955	20.730	790.565
1.330	»	»	48.830	161.050	»	»	161.050
1.096	1.534	969	53.861	153.690	3.783	2.619	154.854
1.52	946	875	26.223	74.450	2.505	2.067	74.888
1.567	817	1.357	14.817	43.275	1.690	2.885	42.080
1.567	4.313	1.986	109.684	332.420	4.693	1.723	335.390
2.704	1.035	1.107	21.632	69.495	3.437	3.635	69.297
2.334	1.934	1.562	32.806	136.784	3.501	2.526	137.759
2.614	4 250	3 842	48.022	146.859	6.277	5.550	147.586
2.245	1.270	1.103	25 712	82.585	3.301	2.629	83.257
2.245	»	»	27 445	105.678	»	»	105.678
2.245	2.221	1.852	46.484	144.176	3.902	3.064	145.014
2.244	734	514	11.744	36.303	1.689	1.094	36.898
2.244	3.600	1.465	96.749	281.709	9.938	4.004	287.643
2.244	265	316	6.766	22.696	826	868	22 654
2.244	1.418	919	29.980	70.456	2.816	1.999	71.273
2.244	965	1.002	17.426	49.352	1.887	1.815	49.424
2.244	1 574	1.084	27.043	89.404	5.054	3.403	91.055
2.244	7 224	6 526	117.183	318.716	12.226	11.136	319.806
2.244	1.209	1.725	31.297	101.208	3.314	4.980	99.542
2.244	9.531	7.761	100.959	306.384	14.813	12.119	309.078
2.244	632	606	15.781	42.685	1.619	1.684	42.620
2.244	3.915	897	75 978	161.707	4 883	1.469	165.121
2.244	121	66	3 577	11.077	400	240	11.237
2.244	135	131	6.386	20.757	284	224	20.817
2.244	103.252	75.898	2.639.043	7.340.952	225.006	157.235	7.408.723

... y Santa Cruz de Tenerife figuran con datos del mes de diciembre de 1945.

CUADRO TERCERO

Clasificación de asegurados

DELEGACIONES	CLASE I		CLASE II		CLASE III		CLASE IV	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Alava .....	979	841	1.207	1.231	2.455	521	3.059	
Albacete.....	2.545	2.299	6.921	844	5.409	167	2.472	32
Alicante.....	4.190	7.104	5.190	13.692	14.509	3.017	14.688	098
Almería.....	1.927	912	4.367	280	6.013	92	2.373	46
Ávila.....	1.122	332	4.789	83	3.253	31	1.258	14
Badajoz.....	2.010	1.196	10.172	448	11.988	85	2.907	
Baleares.....	4.237	8.286	7.242	7.226	14.715	834	8.297	
Barcelona.....	20.350	32.398	65.418	33.623	90.561	12.629	86.867	
Burgos.....	2.468	2.196	4.719	1.207	7.916	285	3.782	127
Cáceres.....	1.478	603	6.807	248	5.335	92	2.066	
Cádiz.....	2.884	1.227	5.496	1.072	12.997	521	7.209	
Castellón.....	1.465	1.656	1.610	3.649	5.384	879	5.191	
Ciudad Real.....	2.389	663	13.872	222	13.902	57	4.917	
Córdoba.....	2.807	1.630	6.988	1.649	16.706	684	6.401	
Coruña (La).....	4.102	3.036	5.603	3.637	9.025	526	4.186	
Cuenca.....	1.161	149	5.554	105	2.984	15	819	
Gerona.....	1.706	3.174	3.531	8.486	8.872	761	8.818	
Granada.....	2.222	1.999	3.965	1.481	11.019	412	4.387	
Guadalajara.....	1.190	286	3.740	138	4.544	54	969	
Guipúzcoa.....	2.546	3.298	3.267	5.559	7.000	6.115	13.170	
Huelva.....	1.073	1.402	5.487	457	9.328	106	4.474	
Huesca.....	1.305	548	1.856	292	4.744	96	3.099	
Jaén.....	2.351	1.170	6.350	397	16.803	148	4.436	
León.....	2.834	1.764	11.064	984	13.154	199	4.639	
Lérida.....	1.223	1.012	1.349	2.677	4.704	400	4.229	
Logroño.....	2.844	3.940	3.745	2.329	5.457	353	2.190	
Lugo.....	1.531	1.035	2.928	710	3.070	109	1.265	
Madrid.....	27.211	21.615	25.332	16.971	61.182	15.598	47.615	
Málaga.....	4.291	3.153	6.285	3.268	14.642	1.230	7.388	
Murcia.....	3.369	4.814	6.412	3.888	16.874	897	8.470	
Navarra.....	3.347	1.129	2.751	756	7.005	743	5.124	
Orense.....	2.439	705	5.939	261	3.193	71	1.001	
Oviedo.....	4.714	4.663	9.682	6.369	51.303	1.512	16.184	
Palencia.....	1.427	826	5.367	905	7.751	136	2.790	
Palmas (Las).....	1.606	1.186	4.656	2.355	13.676	299	5.050	
Pontevedra.....	4.626	4.766	7.490	3.650	10.326	571	6.601	
Salamanca.....	2.520	1.037	5.139	1.390	5.957	444	4.678	
Sta. Cruz Tenerife.....	2.598	1.770	4.124	1.836	11.023	690	2.395	
Santander.....	3.353	2.296	4.405	2.963	11.708	1.211	10.935	
Segovia.....	1.382	659	2.605	244	3.804	53	1.479	
Sevilla.....	4.974	6.972	9.209	8.601	27.316	3.192	15.041	
Soria.....	946	351	2.100	104	1.870	31	665	
Tarragona.....	1.746	2.577	1.763	4.279	4.593	1.214	5.224	
Teruel.....	1.517	385	2.519	320	4.761	39	3.777	
Toledo.....	2.499	655	9.262	292	9.559	109	2.393	
Valencia.....	6.800	8.898	7.059	12.764	18.268	4.175	23.109	
Valladolid.....	2.280	1.607	6.544	1.069	9.968	378	4.722	
Vizcaya.....	4.380	5.670	4.415	7.695	20.117	3.102	23.154	
Zamora.....	3.242	801	4.799	299	4.193	141	1.156	
Zaragoza.....	6.240	7.674	7.055	6.482	17.010	2.060	14.146	
Ceuta.....	268	237	256	152	687	52	493	
Melilla.....	564	581	673	189	1.373	177	1.029	
TOTALES ...	175.278	169.183	349.063	179.208	650.006	67.316	422.847	
Porcentaje....	8,11	35,38	16,15	37,48	30,08	14,03	19,57	

Nota. — La Delegación de Málaga figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Dele...

r clases de salario y sexo.

CLASE V		CLASE VI		CLASE VII		CLASE VIII		TOTAL DE		TOTAL GENERAL
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
397	100	770	47	276	9	81	2	11.224	2.886	14.110
877	7	574	2	197	5	13	»	20.008	3.356	23.364
5342	4.170	2.305	63	801	13	275	3	52.300	25.407	77.707
363	51	328	6	174	4	22	»	16.567	1.391	17.958
827	29	197	15	67	3	32	»	11.545	507	12.052
2034	66	504	32	232	3	60	»	29.957	1.864	31.821
363	56	962	18	352	15	33	»	40.201	16.560	56.761
5.175	4.699	33.166	1.796	14.109	535	5.985	209	411.631	90.725	502.356
804	148	702	29	294	12	40	11	22.725	4.015	26.740
5.327	65	383	21	170	4	56	1	17.622	1.065	18.687
5.744	170	1.612	78	735	19	179	3	37.856	3.218	41.074
930	90	807	15	244	1	83	1	18.714	6.404	25.118
553	57	835	47	447	4	100	2	39.015	1.094	40.109
741	135	1.203	87	612	43	101	2	39.539	4.346	43.885
5.733	150	1.056	43	599	15	155	1	28.459	7.595	36.054
667	27	163	11	114	1	29	»	11.491	334	11.825
8496	334	2.512	44	929	30	429	2	35.293	13.032	48.325
8.145	115	752	31	400	15	113	4	26.003	4.184	30.187
953	24	297	8	101	»	39	1	11.833	545	12.378
7.192	537	6.043	145	1.818	51	613	12	61.649	17.342	68.991
3.090	83	838	15	364	11	180	»	24.834	2.121	26.955
8.151	76	559	22	229	2	65	»	14.008	1.090	15.098
382	48	889	20	384	8	78	5	34.673	1.853	36.526
922	47	792	11	364	8	74	»	36.003	3.059	39.062
589	117	1.364	19	470	13	191	6	16.919	3.769	20.688
710	76	531	7	191	5	45	»	16.113	6.796	23.509
1.266	69	485	10	162	2	27	»	10.734	1.975	12.709
5.466	11.240	18.670	4.870	8.223	1.433	3.281	693	246.980	81.629	328.609
5.117	454	1.523	170	618	52	147	20	40.011	8.819	48.830
5.984	198	1.797	66	740	11	173	3	43.819	10.042	53.861
3.567	111	853	45	310	2	115	2	23.072	3.151	26.223
603	26	230	5	90	2	23	»	13.718	1.099	14.817
10.103	340	2.758	54	1.327	10	201	1	96.272	13.412	109.684
1.741	28	400	14	158	1	42	»	19.676	1.956	21.632
2.842	73	795	36	241	11	110	2	28.776	4.030	32.806
6.969	210	1.739	25	663	11	147	3	38.561	9.461	48.022
3.118	95	767	18	311	10	121	2	22.611	3.101	25.712
4.707	258	450	98	175	29	17	11	22.489	4.956	27.445
6.470	148	1.960	72	627	21	83	6	39.541	6.943	46.484
1.078	45	255	15	75	1	20	2	10.698	1.046	11.744
13.920	793	3.359	275	1.713	75	321	14	75.853	23.896	99.749
473	21	136	7	52	3	»	»	6.242	524	6.766
6.556	118	1.501	35	462	11	160	3	21.610	8.370	29.980
2.727	23	835	2	346	1	166	»	16.648	778	17.426
1.198	37	472	10	154	3	66	»	25.903	1.140	27.043
23.204	842	7.594	304	2.426	114	762	14	89.112	28.071	117.183
3.201	159	793	41	308	16	158	2	27.874	3.423	31.297
20.384	811	6.614	254	2.593	88	771	2	82.408	18.551	100.959
710	31	236	14	105	3	27	1	14.468	1.313	15.781
10.152	431	2.657	107	935	26	338	9	58.533	17.445	75.978
1.040	20	216	16	72	2	45	2	3.077	500	3.577
1.266	11	295	8	124	»	31	»	5.375	1.011	6.386
200	24.316	117.534	9.203	47.683	2.768	16.423	1.057	2.160.843	478.200	2.639.043
68	5,08	5,44	1,92	2,21	0,58	0,76	0,22	100,00	100,00	100,00

Barcelona y Santa Cruz de Tenerife figuran con datos del mes de diciembre de 1945.

Clasificación de asegurados por clases de salarios

DELEGACIONES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	TOTAL
Alava.....	636	928	909	730	355	105	27	14	3.704
Albacete.....	1.146	2.563	1.600	607	477	183	41	7	6.624
Alicante.....	3.695	5.054	5.389	3.273	2.648	616	202	78	20.955
Almería.....	982	2.588	1.938	1.108	450	75	30	5	7.178
Ávila.....	755	3.157	1.663	512	328	82	20	17	6.534
Badajoz.....	1.739	5.292	5.046	1.184	741	185	98	26	14.311
Baleares.....	2.393	2.670	2.123	591	358	59	33	»	8.227
Barcelona.....	4.522	5.133	5.746	4.985	5.400	2.785	1.136	430	30.137
Burgos.....	2.322	3.929	3.337	1.259	1.301	322	148	29	12.647
Cáceres.....	1.107	3.104	2.037	628	514	129	78	31	7.628
Cádiz.....	1.101	2.329	4.587	2.035	1.889	493	163	60	12.657
Castellón.....	908	1.042	1.687	1.293	885	152	54	9	6.030
Ciudad Real...	1.247	6.186	4.987	1.898	1.423	554	315	62	16.672
Córdoba.....	1.773	3.077	8.001	2.937	1.550	255	174	46	17.813
Coruña (La)...	3.434	3.474	3.801	1.685	1.401	314	193	44	14.346
Cuenca.....	931	4.318	1.504	364	218	44	30	10	7.419
Gerona.....	520	1.012	1.748	1.040	904	351	48	27	5.660
Granada.....	1.946	2.435	5.989	1.557	757	259	83	21	13.047
Guadalajara...	877	2.516	2.588	410	382	116	31	12	6.932
Guipúzcoa.....	1.038	685	815	818	890	309	100	21	4.676
Huelva.....	762	1.735	2.188	516	465	85	62	13	5.826
Huesca.....	925	1.478	2.848	1.566	840	173	80	18	7.928
Jaén.....	1.152	3.217	8.120	1.698	1.324	323	154	32	16.020
León.....	1.973	4.592	3.972	1.257	958	234	120	22	13.128
Lérida.....	717	611	1.738	1.459	1.325	382	91	49	6.372
Logroño.....	2.461	2.575	2.534	779	693	234	72	14	9.362
Lugo.....	1.369	1.999	1.870	554	341	117	67	8	6.325
Madrid.....	11.853	8.625	16.153	11.692	9.369	2.673	1.033	407	61.805
Málaga.....	2.437	2.855	4.442	2.092	2.115	658	301	64	14.964
Murcia.....	1.980	3.178	6.034	2.311	1.631	424	138	44	15.740
Navarra.....	1.772	1.502	3.344	1.738	950	180	58	16	9.560
Orense.....	923	1.424	961	297	215	58	16	8	3.902
Oviedo.....	3.559	4.181	6.723	3.582	2.243	478	186	46	20.936
Palencia.....	1.407	3.948	3.899	908	555	146	46	13	10.922
Palmas (Las)...	1.225	3.266	7.684	2.122	889	274	68	39	15.567
Pontevedra...	1.303	1.451	1.871	1.181	1.192	289	120	21	7.428
Salamanca.....	1.553	2.887	2.324	1.155	760	243	116	44	9.088
Sta. C. Tenerife	1.951	2.434	5.337	1.185	695	204	72	2	11.880
Santander.....	1.786	1.924	4.150	1.662	1.285	292	80	14	11.193
Segovia.....	1.262	1.956	1.973	565	435	57	24	3	4.275
Sevilla.....	2.430	3.907	10.718	3.753	2.866	590	288	64	23.636
Soria.....	838	1.465	792	231	163	57	19	»	3.515
Tarragona.....	772	1.060	1.208	1.212	999	196	53	20	5.319
Teruel.....	911	1.173	2.265	1.494	906	189	58	12	5.853
Toledo.....	1.798	5.185	5.285	1.148	671	217	66	30	13.390
Valencia.....	4.299	4.730	5.320	4.470	3.939	945	265	91	23.982
Valladolid.....	1.488	4.266	3.993	1.068	701	190	65	17	11.607
Vizcaya.....	1.882	1.731	2.327	2.225	1.703	492	216	24	10.669
Zamora.....	1.283	2.391	1.404	414	276	67	26	11	5.057
Zaragoza.....	4.369	4.524	5.919	3.797	2.095	415	187	42	23.032
Ceuta.....	146	121	248	198	300	71	18	8	1.090
Melilla.....	437	425	989	744	834	199	70	10	5.436
TOTALES...	96.095	148.308	194.128	87.987	66.604	18.540	7.239	2.155	621.100
Porcentaje	15,47	23,88	31,25	14,17	10,72	2,99	1,17	0,35	100,00

NOTA.—La Delegación de Málaga figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Delegaciones de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife figuran con datos del mes de diciembre de 1945.

CUADRO QUINTO

FEBRERO DE 1946

**Productores afiliados, por clases de salario, al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad**

CLASES DE SALARIO	Hombres	Mujeres	Totales
I.....	175.278	169.183	344.461
II.....	349.063	179.208	528.271
III.....	650.006	67.316	717.322
IV.....	422.847	25.149	447.996
V.....	382.009	24.316	406.325
VI.....	117.534	9.203	126.737
VII.....	47.683	2.768	50.451
VIII.....	16.423	1.057	17.480
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.160.843</b>	<b>478.200</b>	<b>2.639.043</b>

**CUADRO SEXTO**

**Cuadro de asegurados, Empresas y beneficiarios en Caja Nacional, Servicio**

DELEGACIONES	EMPRESAS						TOTAL GENERAL	C. N. Núme- ro	C. N. Porcen- taje
	C. N.		S. S.		E. C.				
	Núme- ro	Porcen- taje	Núme- ro	Porcen- taje	Núme- ro	Porcen- taje			
Alava.....	1.122	58,50	49	2,55	747	38,95	1.918	3.704	25,2
Albacete.....	1.830	46,47	299	7,60	1.809	45,93	3.938	6.624	25,2
Alicante.....	3.306	51,51	168	2,61	2.945	45,28	6.419	20.955	26,8
Almería.....	1.833	69,69	320	12,17	477	18,14	2.630	7.176	39,9
Avila.....	2.439	67,61	5	0,14	1.163	32,25	3.607	6.534	54,2
Badajoz.....	2.446	44,38	156	2,83	2.909	52,78	5.511	14.311	44,9
Baleares.....	2.950	30,93	817	8,57	5.771	60,50	9.538	8.227	14,5
Barcelona.....	5.752	16,64	763	2,21	28.043	81,15	34.558	30.137	5,9
Burgos.....	4.343	77,89	55	0,98	1.178	21,13	5.576	12.647	47,3
Cáceres.....	2.960	60,68	58	1,19	1.860	38,13	4.878	7.628	40,8
Cádiz.....	2.352	45,91	203	3,96	2.568	50,13	5.123	12.657	30,8
Castellón.....	911	35,21	36	1,40	1.640	63,39	2.587	6.030	24,0
Ciudad Real.....	3.266	50,40	132	2,04	3.085	47,56	6.483	16.672	41,5
Córdoba.....	2.671	45,42	348	5,91	2.862	48,67	5.881	17.813	40,5
Coruña (La).....	2.319	56,42	129	3,14	1.662	40,44	4.110	14.346	30,7
Cuenca.....	2.819	81,33	136	3,92	511	14,74	3.466	7.419	62,7
Gerona.....	796	17,61	58	1,27	3.665	81,12	4.519	5.650	11,0
Granada.....	3.580	62,16	609	10,54	1.577	27,30	5.776	13.047	43,2
Guadalajara.....	2.002	69,95	69	2,41	791	27,64	2.862	6.932	30,1
Guipúzcoa.....	1.137	22,60	83	1,65	3.812	75,75	5.032	4.676	30,1
Huelva.....	1.411	43,15	49	1,50	1.810	55,35	3.270	5.826	21,1
Huesca.....	1.389	62,11	28	1,26	819	36,63	2.236	7.928	32,2
Jaén.....	2.820	50,82	676	12,19	2.053	36,99	5.549	16.020	34,6
León.....	1.889	63,58	37	1,25	1.049	35,17	2.975	13.128	30,6
Lérida.....	667	30,39	11	0,50	1.517	69,11	2.193	6.372	30,8
Logroño.....	1.838	53,94	97	2,84	1.473	43,22	3.408	9.362	36,5
Lugo.....	920	60,69	5	0,32	591	38,99	1.516	6.325	42,2
Madrid.....	9.017	32,94	1.116	4,08	17.241	62,98	27.374	61.805	44,3
Málaga.....	3.095	43,29	512	7,17	3.542	49,54	7.149	14.964	33,8
Murcia.....	2.032	44,50	355	7,78	2.179	47,72	4.566	15.740	29,0
Navarra.....	2.436	61,49	129	3,27	1.396	35,24	3.961	9.560	30,9
Orense.....	835	55,00	211	13,90	472	31,10	1.518	3.902	25,6
Oviedo.....	2.298	48,70	571	12,10	1.849	39,20	4.718	20.996	22,5
Palencia.....	2.981	81,51	74	2,02	602	16,47	3.657	10.922	33,5
Palmas (Las).....	2.233	60,58	137	3,72	1.316	35,70	3.686	15.567	23,7
Pontevedra.....	1.343	38,30	118	3,40	2.042	58,30	3.503	7.428	47,1
Salamanca.....	2.705	61,42	21	0,48	1.678	38,10	4.404	9.082	48,4
Santa Cruz de Tenerife.....	1.894	47,39	295	7,39	1.807	45,22	3.996	11.880	33,7
Santander.....	1.408	46,08	75	2,46	1.572	51,46	3.055	11.193	27,3
Segovia.....	2.244	82,02	256	9,35	236	8,63	2.736	6.275	43,6
Sevilla.....	4.004	45,56	597	6,80	4.188	47,64	8.789	24.616	35,7
Soria.....	1.725	80,42	180	8,39	240	11,19	2.145	3.565	52,0
Tarragona.....	814	22,60	188	5,20	2.802	72,20	3.604	5.520	65,3
Teruel.....	658	51,65	29	2,27	587	46,08	1.274	7.008	55,4
Toledo.....	3.708	61,60	83	1,38	2.228	37,02	6.019	14.400	41,8
Valencia.....	5.361	40,14	951	7,12	7.043	52,74	13.355	24.057	55,5
Valladolid.....	5.119	69,86	187	2,56	2.021	27,58	7.327	11.787	62,2
Vizcaya.....	1.928	32,60	616	10,42	3.370	56,98	5.914	10.668	55,5
Zamora.....	1.932	56,47	65	1,90	1.424	41,63	3.421	5.877	58,4
Zaragoza.....	3.957	44,50	492	5,53	4.442	49,97	8.891	21.347	41,6
Ceuta.....	134	26,02	7	1,36	374	72,62	515	1.111	46,3
Melilla.....	300	40,65	3	0,40	435	58,95	738	3.704	19,9
<b>TOTALES.....</b>	<b>125.939</b>	<b>44,68</b>	<b>12.664</b>	<b>4,49</b>	<b>143.273</b>	<b>50,83</b>	<b>281.876</b>	<b>621.000</b>	<b>45,4</b>

NOTA.—La Delegación de Málaga figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Delegaciones de

Medicinal y Entidades colaboradoras y porcentajes que representan sobre el total.

SEGURADOS				TOTAL GENE- RAL	BENEFICIARIOS						TOTAL GENE- RAL
S. S.		E. C.			C. N.		S. S.		E. C.		
Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
513	10,72	8.893	63,03	14.110	10.445	27,63	3.939	10,42	23.426	61,95	37.810
1122	26,20	10.618	45,45	23.364	22.126	29,76	20.846	28,04	31.374	42,20	74.346
378	8,20	50.374	64,83	77.707	53.027	28,35	18.545	9,92	115.413	61,73	186.985
1112	22,90	6.670	37,14	17.958	28.030	43,68	14.296	22,29	21.833	34,03	64.159
922	7,65	4.596	38,14	12.052	25.423	57,84	3.196	7,33	15.194	34,83	43.633
332	10,47	14.178	44,55	31.821	49.240	45,06	12.028	11,00	48.001	43,92	109.269
1122	12,55	41.412	72,95	56.761	19.526	13,71	18.295	12,84	104.647	73,45	142.468
369	2,46	459.850	91,55	502.356	56.224	4,49	36.407	2,92	1.157.619	92,59	1.250.250
277	12,26	10.816	40,44	26.740	39.892	51,00	11.340	14,50	26.994	34,50	78.226
309	11,22	8.962	47,96	18.687	28.840	40,91	8.018	11,37	33.635	47,72	70.493
817	16,60	21.600	52,59	41.074	42.579	31,44	22.588	16,69	70.223	51,87	135.390
310	5,21	17.778	70,78	25.118	14.934	24,99	3.652	6,11	41.170	68,90	59.756
714	11,76	18.723	46,68	40.109	59.242	41,59	15.910	11,18	67.242	47,23	142.374
644	15,14	19.428	44,27	43.885	63.289	41,85	22.512	14,88	65.431	43,27	151.232
380	7,77	18.906	52,44	36.054	43.005	39,92	9.997	9,28	54.727	50,80	107.729
333	11,69	3.023	25,56	11.825	26.449	64,34	4.751	11,55	9.905	24,09	41.105
355	4,88	40.320	83,43	48.325	11.236	10,75	4.914	4,70	88.348	84,55	104.498
896	16,22	12.244	40,56	30.187	44.631	43,89	16.628	16,35	40.449	39,76	101.708
946	7,64	4.500	36,36	12.378	20.345	58,74	2.663	7,69	11.630	33,57	34.638
617	6,70	59.698	86,52	68.991	10.879	6,80	11.797	7,37	137.464	85,83	160.140
1065	7,66	19.064	70,73	26.955	19.206	22,28	6.870	7,97	60.110	69,75	86.186
1048	6,94	6.122	40,55	15.098	21.253	52,08	3.207	7,87	16.337	40,05	40.797
1060	13,85	15.446	42,29	36.526	59.261	44,28	18.154	13,57	56.385	42,15	133.800
1067	9,39	22.267	57,00	39.062	45.160	36,14	8.217	6,58	71.553	57,28	124.930
1072	7,11	12.844	62,08	20.688	15.842	31,69	4.432	8,86	29.722	59,45	49.996
1239	13,78	10.908	46,39	23.509	26.637	41,55	8.760	13,66	28.725	44,79	64.122
1399	11,00	4.985	39,23	12.709	19.452	50,96	5.093	13,34	13.552	35,70	38.097
15273	11,35	229.531	69,85	328.609	125.792	15,91	98.001	12,40	566.772	71,69	790.575
16329	19,10	24.537	50,25	48.830	58.029	36,04	29.889	18,56	73.132	45,40	161.050
16381	15,56	29.740	55,21	53.861	50.770	32,79	24.094	15,56	79.990	51,65	154.854
16275	8,68	14.388	54,86	26.223	29.812	39,81	6.382	8,53	38.694	51,66	74.888
16230	21,80	7.685	51,87	14.817	13.429	31,91	8.509	20,22	20.142	47,87	42.050
17320	43,14	41.366	37,72	109.684	64.379	19,20	141.563	42,20	129.448	38,60	335.390
12012	9,30	8.698	40,21	21.632	35.244	50,86	7.021	10,13	27.032	39,01	69.297
12685	8,18	14.554	44,36	32.806	66.516	48,99	10.728	7,78	60.515	43,93	137.759
15715	11,90	34.879	72,65	48.022	19.547	13,25	18.047	12,20	109.992	74,55	147.586
31479	12,37	13.451	52,31	25.712	30.523	36,66	12.460	14,97	40.274	48,37	83.257
31570	13,01	11.995	43,70	27.445	44.878	42,46	12.873	12,18	47.927	45,36	105.678
31129	6,73	32.162	69,19	46.484	34.420	23,74	9.759	6,73	100.835	69,53	145.014
31338	25,87	2.431	20,70	11.744	20.245	54,86	9.332	25,29	7.321	19,85	36.898
8285	8,98	63.448	65,58	96.749	78.736	27,37	25.888	9,00	183.019	63,63	287.643
2161	30,47	1.140	16,84	6.766	11.984	52,89	7.090	31,30	3.580	15,81	22.654
4149	15,84	19.711	65,75	29.980	13.406	18,80	14.177	19,90	43.690	61,30	71.273
11024	5,87	9.394	53,91	17.426	20.190	40,65	3.307	6,70	25.927	52,65	49.424
11501	5,88	11.052	40,87	27.043	49.100	53,92	5.706	6,26	36.249	39,82	91.055
14526	12,31	78.598	67,07	117.183	64.761	20,02	41.359	13,87	213.686	66,11	319.806
7191	23,95	12.018	38,39	31.297	40.620	40,80	23.303	23,42	35.619	35,78	99.542
1111	20,91	69.248	68,59	100.959	29.134	9,42	69.100	22,36	210.844	68,22	309.078
1174	9,35	8.435	53,45	15.978	15.871	37,23	4.926	11,57	21.823	51,20	42.620
1106	55,19	41.934	28,10	75.978	42.921	25,99	29.927	18,12	92.273	55,89	165.121
1101	12,89	2.006	56,08	3.577	3.439	30,61	1.905	16,95	5.893	52,44	11.237
1119	0,92	2.619	41,02	6.386	12.854	61,75	186	0,89	7.777	37,36	20.817
1142	11,69	1.709.245	64,78	2.639.043	1.852.573	25,01	932.587	12,59	4.623.563	62,40	7.408.723

La Cruz de Tenerife figuran con datos del mes de diciembre de 1945.

**CUADRO SÉPTIMO**

Distribución de

DELEGACIONES	CAJA NACIONAL			SERVICIOS SINDICALES		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
Alava.....	3.171	533	3.704	971	542	1.513
Albacete.....	6.044	580	6.624	4.637	1.485	6.122
Alicante.....	14.895	6.060	20.955	5.370	1.008	6.378
Almería.....	6.645	531	7.176	3.751	361	4.112
Avila.....	6.399	135	6.534	744	178	922
Badajoz.....	13.182	1.129	14.311	3.190	142	3.332
Baleares.....	5.321	2.906	8.227	5.184	1.938	7.122
Barcelona.....	24.694	5.443	30.137	10.136	2.233	12.369
Burgos.....	11.132	1.515	12.647	2.884	393	3.277
Cáceres.....	7.095	533	7.628	1.945	152	2.097
Cádiz.....	11.908	749	12.657	6.074	743	6.817
Castellón.....	4.787	1.243	6.030	1.129	181	1.310
Ciudad Real.....	16.227	445	16.672	4.509	205	4.714
Córdoba.....	16.692	1.121	17.813	5.717	927	6.644
Coruña (La).....	11.738	2.608	14.346	2.216	586	2.802
Cuenca.....	7.258	161	7.419	1.271	112	1.383
Gerona.....	4.333	1.317	5.650	1.702	653	2.355
Granada.....	11.358	1.689	13.047	4.129	767	4.896
Guadalajara.....	6.708	224	6.932	834	112	946
Guipúzcoa.....	3.199	1.477	4.676	3.184	1.433	4.617
Huelva.....	5.190	636	5.826	1.928	137	2.065
Huesca.....	7.389	539	7.928	920	128	1.048
Jaén.....	15.536	484	16.020	4.398	662	5.060
León.....	12.060	1.068	13.128	3.395	272	3.667
Lérida.....	5.884	483	6.372	1.320	152	1.472
Logroño.....	7.166	2.196	9.362	2.104	1.135	3.239
Lugo.....	5.490	835	6.325	1.282	117	1.399
Madrid.....	45.865	15.940	61.805	28.894	8.379	37.273
Málaga.....	12.262	2.702	14.964	7.644	1.685	9.329
Murcia.....	13.297	2.443	15.740	6.406	1.975	8.381
Navarra.....	8.310	1.250	9.560	2.090	185	2.275
Orense.....	3.658	244	3.902	2.838	392	3.230
Oviedo.....	17.491	3.507	20.998	42.864	4.456	47.320
Palencia.....	9.987	935	10.922	1.809	203	2.012
Palmas (Las).....	14.148	1.419	15.567	2.443	242	2.685
Pontevedra.....	6.058	1.370	7.428	4.932	783	5.715
Salamanca.....	8.554	528	9.082	2.920	259	3.179
Sta. Cruz de Tenerife.....	9.734	2.146	11.880	2.925	645	3.570
Santander.....	9.259	1.934	11.193	2.748	381	3.129
Segovia.....	5.913	362	6.275	2.492	546	3.038
Sevilla.....	21.882	2.734	24.616	6.889	1.796	8.685
Soria.....	3.342	223	3.565	1.820	241	2.061
Tarragona.....	4.742	778	5.520	3.625	1.124	4.749
Teruel.....	6.750	258	7.008	897	127	1.024
Toledo.....	13.985	415	14.400	1.387	204	1.591
Valencia.....	17.456	6.603	24.059	11.671	2.855	14.526
Valladolid.....	10.891	897	11.788	6.550	941	7.491
Vizcaya.....	7.826	2.774	10.600	16.796	4.315	21.111
Zamora.....	5.305	567	5.872	1.246	228	1.474
Zaragoza.....	17.146	4.202	21.348	8.715	3.981	12.696
Ceuta.....	933	177	1.110	399	62	461
Melilla.....	3.236	472	3.708	51	8	59
<b>TOTALES.....</b>	<b>529.531</b>	<b>91.525</b>	<b>621.056</b>	<b>255.975</b>	<b>52.767</b>	<b>308.742</b>
<i>Porcentaje sobre el total</i>	<i>85,26</i>	<i>14,74</i>	<i>100,00</i>	<i>82,90</i>	<i>17,10</i>	<i>100,00</i>

NOTA.—La Delegación de Málaga figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Delegaciones de

urados, por sexos

ENTIDADES COLABORADORAS			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
7.082	1.811	8.893	11.224	2.886	14.110
9.327	1.291	10.618	20.008	3.356	23.364
32.035	18.339	50.374	52.300	25.407	77.707
6.171	499	6.670	16.567	1.391	17.958
4.402	194	4.596	11.545	507	12.052
13.585	593	14.178	29.957	1.864	31.821
29.696	11.716	41.412	40.201	16.560	56.761
78.801	83.049	459.850	411.631	90.725	502.356
8.709	2.107	10.816	22.725	4.015	26.740
8.582	380	8.962	17.622	1.065	18.687
19.874	1.726	21.600	37.856	3.218	41.074
12.798	4.980	17.778	18.714	6.404	25.118
18.279	444	18.723	39.015	1.094	40.109
17.130	2.298	19.428	39.539	4.346	43.885
14.505	4.401	18.906	28.459	7.595	36.054
2.962	61	3.023	11.491	334	11.825
29.258	11.062	40.320	35.293	13.032	48.325
10.516	1.728	12.244	26.003	4.184	30.187
4.291	209	4.500	11.833	545	12.378
45.266	14.432	59.698	51.649	17.342	68.991
17.716	1.348	19.064	24.834	2.121	26.955
5.699	423	6.122	14.008	1.090	15.098
14.739	707	15.446	34.673	1.853	36.526
20.548	1.719	22.267	36.003	3.059	39.062
9.715	3.129	12.844	16.919	3.769	20.688
7.443	3.465	10.908	16.713	6.796	23.509
3.962	1.023	4.985	10.734	1.975	12.709
72.221	57.310	229.531	246.980	81.629	328.609
20.105	4.432	24.537	40.011	8.819	48.830
24.116	5.624	29.740	43.819	10.042	53.861
12.672	1.716	14.388	23.072	3.151	26.223
3.222	463	7.685	13.718	1.099	14.817
3.917	5.449	41.366	96.272	13.412	109.684
1.880	818	8.698	19.676	1.956	21.632
11.185	2.369	14.554	28.776	4.030	32.806
2.571	7.308	34.879	38.561	9.461	48.022
1.137	2.314	13.451	22.611	3.101	25.712
1.630	2.165	11.995	22.489	4.956	27.445
2.534	4.628	32.162	39.541	6.943	46.484
1.293	138	2.431	10.698	1.046	11.744
1.082	16.366	63.448	75.853	20.896	96.749
1.060	60	1.140	6.242	524	6.766
1.043	6.468	19.711	21.610	8.370	29.980
1.001	393	9.394	16.648	778	17.426
1.031	521	11.052	25.903	1.140	27.043
1.085	18.613	78.598	89.112	28.071	117.183
1.033	1.585	12.018	27.874	3.423	31.297
1.086	11.462	69.248	82.408	18.551	100.959
1.017	518	8.435	14.468	1.313	15.781
1.072	9.262	41.934	58.533	17.445	75.978
1.045	261	2.006	3.077	500	3.577
1.088	531	2.619	5.375	1.011	6.386
337	333.908	1.709.245	2.160.843	478.200	2.639.043
19,54	100,00		81,88	18,12	100,00

En Santa Cruz de Tenerife figuran con datos del mes de diciembre de 1945.

**CUADRO OCTAVO**

**Relación de asegurados, clasificada**

DELEGACIONES	Sin beneficiarios	Con 1 beneficiario	Con 2 beneficiarios	Con 3 beneficiarios	Con 4 beneficiarios	Con 5 beneficiarios
Alava .....	1.592	479	464	431	272	18
Albacete .....	1.977	787	907	942	853	61
Alicante .....	8.492	3.513	3.380	2.725	1.507	775
Almería .....	1.470	962	1.043	1.076	899	574
Ávila .....	1.506	734	811	967	878	697
Badajoz .....	3.361	2.017	2.178	2.388	1.899	1.256
Baleares .....	3.355	2.117	1.008	763	489	239
Barcelona .....	10.084	4.913	4.894	4.047	2.703	1.622
Burgos .....	4.475	1.528	1.680	1.569	1.327	952
Cáceres .....	1.420	1.021	1.109	1.347	1.116	803
Cádiz .....	3.510	1.970	1.901	1.694	1.357	971
Castellón .....	2.433	998	1.079	807	418	190
Ciudad Real .....	3.654	2.217	2.568	2.958	2.442	1.400
Córdoba .....	4.180	2.269	3.032	2.993	2.282	1.520
Coruña (La) .....	5.361	1.995	2.054	1.699	1.250	728
Cuenca .....	1.712	871	1.158	1.265	1.053	118
Gerona .....	3.139	943	757	435	206	88
Granada .....	2.253	2.111	1.834	3.852	1.760	
Guadalajara .....	2.687	799	958	923	678	
Guipúzcoa .....	2.302	750	639	433	240	
Huelva .....	1.179	1.015	1.139	1.109	726	
Huesca .....	2.941	1.182	1.434	1.139	673	
Jaén .....	4.881	2.637	2.723	2.376	1.553	
León .....	5.345	1.491	1.641	1.288	1.292	
Lérida .....	2.621	1.000	1.087	870	449	
Logroño .....	3.261	1.418	1.640	1.333	782	
Lugo .....	2.054	1.052	926	843	519	
Madrid .....	23.171	11.656	10.832	6.145	4.587	2.345
Málaga .....	5.007	2.439	2.430	2.010	1.342	805
Murcia .....	4.691	2.139	2.407	2.354	1.831	1.107
Navarra .....	3.360	1.261	1.460	1.176	829	
Orense .....	1.015	404	722	640	482	
Oviedo .....	6.047	3.109	3.925	3.617	2.117	
Palencia .....	3.561	1.494	1.417	1.449	1.173	
Palmas (Las) .....	2.999	2.042	2.105	1.940	1.578	
Pontevedra .....	3.001	1.281	1.209	832	406	
Salamanca .....	2.792	1.362	1.141	1.028	1.034	
Santa Cruz de Tenerife .....	3.975	1.936	1.930	1.595	1.066	
Santander .....	3.513	1.797	1.865	1.478	1.042	
Segovia .....	2.085	779	845	856	657	
Sevilla .....	6.938	4.451	4.135	2.560	2.678	
Soria .....	1.045	444	497	496	383	
Tarragona .....	2.330	852	979	747	360	
Teruel .....	2.256	1.121	1.344	949	701	
Toledo .....	3.377	2.088	2.231	2.545	1.964	
Valencia .....	8.353	4.107	4.288	3.659	2.124	
Valladolid .....	3.186	1.663	1.659	1.800	1.270	
Vizcaya .....	3.230	1.745	1.802	1.572	1.027	
Zamora .....	1.798	766	836	845	638	
Zaragoza .....	8.222	3.238	3.694	2.873	1.675	
Ceuta .....	348	170	166	173	90	
Melilla .....	839	581	602	601	472	
<b>TOTALES .....</b>	<b>198.384</b>	<b>95.714</b>	<b>98.565</b>	<b>86.212</b>	<b>61.149</b>	
<i>Porcentaje .....</i>	<b>32,00</b>	<b>15,37</b>	<b>15,82</b>	<b>13,84</b>	<b>9,85</b>	

NOTA.—La Delegación de Málaga figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Delegaciones de Barcelona, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Jaén y Vizcaya no han enviado los datos correspondientes al total en cada provincia el porcentaje general que acusan todas las recibidas.

número de beneficiarios

Con 6 be- neficiarios	Con 7 be- neficiarios	Con 8 be- neficiarios	Con 9 be- neficiarios	Con 10 be- neficiarios	Con más de 10 beneficiarios	TOTAL
118	64	45	25	16	9	3.704
314	160	59	8	6	»	6.824
337	142	57	23	2	2	20.955
511	218	343	44	26	10	7.176
465	262	129	56	18	11	6.534
664	340	133	56	13	6	14.311
142	70	27	6	7	4	8.227
928	497	247	127	48	27	30.137
599	276	153	55	27	6	12.647
445	229	85	39	10	4	7.628
573	330	206	84	39	22	12.657
74	24	11	5	1	»	6.030
824	383	158	43	21	4	16.672
897	380	185	40	28	7	17.813
618	295	188	92	39	27	14.346
394	154	57	24	11	2	7.419
44	25	5	3	3	2	5.650
210	127	88	38	18	9	13.047
243	137	55	21	2	1	6.932
86	42	21	17	5	5	4.676
169	85	48	14	4	1	5.826
132	60	30	6	1	»	7.928
496	247	122	58	29	11	16.020
561	330	163	85	29	13	13.128
93	32	13	4	2	»	6.372
257	126	50	19	11	3	9.362
221	154	81	56	31	16	6.325
257	886	567	188	171	»	61.805
461	247	123	63	24	13	14.964
656	333	141	52	25	4	15.740
373	201	108	79	38	37	9.560
125	87	63	11	10	9	3.902
605	232	131	81	54	22	20.998
551	264	159	48	8	4	10.922
1.258	924	565	363	179	141	15.567
170	112	60	33	10	7	7.428
442	302	144	82	22	6	9.082
366	196	97	50	19	11	11.880
340	216	116	57	28	20	11.193
271	177	83	26	10	2	6.275
1.083	534	262	122	36	22	24.616
197	103	39	25	4	1	3.565
60	23	5	2	»	1	5.520
177	77	32	18	4	3	7.008
612	259	109	36	8	7	14.400
387	149	40	14	9	»	24.059
605	350	194	57	22	16	11.788
329	163	81	38	19	7	10.600
290	145	75	28	12	7	5.872
427	187	74	22	10	2	21.348
53	28	6	6	»	»	1.110
165	103	38	18	7	2	3.708
<b>21.675</b>	<b>11.487</b>	<b>6.071</b>	<b>2.567</b>	<b>1.176</b>	<b>546</b>	<b>621.056</b>
<b>3,51</b>	<b>1,86</b>	<b>0,99</b>	<b>0,42</b>	<b>0,19</b>	<b>0,09</b>	<b>100,00</b>

Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, figuran con datos del mes de diciembre de 1945. Las Delegaciones aseguradas clasificados por el número de beneficiarios; esta clasificación se ha obtenido aplicando

## CUADRO NOVENO

## Servicios Sindicales: Relación de asegura

DELEGACIONES	Sin beneficiarios	Con 1 beneficiario	Con 2 beneficiarios	Con 3 beneficiarios	Con 4 beneficiarios	Con 5 beneficiarios
Alava.....	560	269	277	194	119	50
Albacete.....	1.725	669	1.033	942	679	477
Alicante.....	2.022	1.064	1.134	980	636	277
Almería.....	1.039	589	597	677	503	323
Ávila.....	236	141	138	132	102	75
Badajoz.....	615	527	537	561	466	321
Baleares.....	2.435	1.692	1.174	901	497	228
Barcelona.....	4.138	2.017	2.009	1.662	1.109	668
Burgos.....	776	418	503	636	434	257
Cáceres.....	350	305	342	363	288	207
Cádiz.....	1.774	1.259	1.055	924	676	468
Castellón.....	349	251	292	241	121	47
Ciudad Real.....	867	981	848	761	595	357
Córdoba.....	1.331	1.112	1.149	1.060	869	507
Coruña (La).....	809	325	387	417	235	217
Cuenca.....	306	213	225	247	181	97
Gerona.....	1.117	470	417	249	48	29
Granada.....	1.210	426	933	1.057	621	377
Guadalajara.....	372	141	144	106	61	57
Guipúzcoa.....	1.981	909	601	438	306	157
Huelva.....	392	350	426	414	242	147
Huesca.....	286	163	203	180	108	67
Jaén.....	1.788	836	823	657	430	257
León.....	684	521	673	641	482	307
Lérida.....	310	258	384	299	139	87
Logroño.....	1.047	646	647	462	207	127
Lugo.....	243	224	269	252	156	97
Madrid.....	13.974	7.029	6.532	3.707	2.766	1.647
Málaga.....	3.122	1.521	1.515	1.253	837	507
Murcia.....	3.196	967	1.093	1.227	858	507
Navarra.....	814	378	310	345	230	147
Orense.....	1.647	396	317	258	158	97
Oviedo.....	15.436	6.248	8.113	7.855	4.583	2.766
Palencia.....	435	319	329	333	253	157
Palmas (Las).....	491	308	482	401	344	217
Pontevedra.....	1.571	981	1.040	789	598	357
Salamanca.....	540	423	546	533	411	257
Santa Cruz de Tenerife..	1.195	582	580	479	320	197
Santander.....	877	460	554	557	345	217
Segovia.....	1.013	439	429	429	318	197
Sevilla.....	2.890	1.393	1.329	1.207	833	507
Soria.....	700	299	302	271	203	127
Tarragona.....	954	1.111	1.029	873	483	297
Teruel.....	273	177	193	97	106	67
Toledo.....	304	245	289	276	202	127
Valencia.....	4.002	2.686	2.913	2.619	1.444	877
Valladolid.....	1.947	1.279	1.370	1.275	773	477
Vizcaya.....	6.755	3.245	3.340	2.922	2.079	1.277
Zamora.....	408	210	221	206	171	107
Zaragoza.....	3.219	3.027	2.148	2.031	1.199	727
Ceuta.....	79	63	67	53	67	47
Melilla.....	16	12	11	7	7	47
TOTALES.....	94.660	50.574	52.272	45.456	29.866	17.647
Porcentaje.....	30,47	16,46	17,00	14,83	9,69	5,82

NOTA.—La Delegación de Málaga figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Delegaciones de Barcelona, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Jaén y Vizcaya no han enviado sus datos aplicando el porcentaje general.

**Clasificados por número de beneficiarios:**

16 be- necarios	Con 7 be- necarios	Con 8 be- necarios	Con 9 be- necarios	Con 10 be- necarios	Con más de 10 beneficiarios	TOTAL
25	12	3	3	1	»	1.513
300	171	99	27	»	»	6.122
118	50	27	33	42	»	6.378
179	72	60	49	15	7	4.112
49	21	18	7	3	»	922
169	96	27	9	2	2	3.332
106	58	27	6	»	»	7.122
381	204	101	52	20	11	12.369
145	62	26	13	7	2	3.277
112	80	28	12	6	2	2.097
315	186	93	45	17	8	6.817
9	3	»	»	1	»	1.310
171	67	41	15	8	3	4.714
313	155	98	30	17	10	6.644
211	120	46	24	11	3	2.802
67	29	13	4	1	»	1.383
15	11	3	»	»	»	2.355
133	64	37	14	20	2	4.896
34	15	7	4	3	»	946
93	67	35	32	19	11	4.617
67	28	13	4	2	»	2.065
30	14	5	»	1	»	1.048
142	72	37	16	7	3	5.060
176	117	29	20	6	3	3.667
19	12	3	1	1	»	1.472
69	32	11	9	3	»	3.239
77	37	24	3	7	4	1.399
758	535	342	113	103	»	37.273
287	154	76	39	15	8	9.329
275	126	66	22	4	2	8.381
52	26	12	1	1	2	2.275
166	77	40	21	5	4	3.230
1.457	522	171	180	73	58	47.320
87	33	31	10	3	1	2.012
216	96	61	39	19	9	2.685
206	98	55	19	11	4	5.715
207	109	91	26	6	9	3.179
110	59	29	15	6	3	3.570
85	41	13	12	8	6	3.129
99	66	30	9	4	2	3.038
269	164	69	23	12	13	8.685
85	36	11	10	3	2	2.061
77	40	9	6	1	»	4.749
45	16	10	2	»	»	1.024
79	42	21	7	3	2	1.591
200	46	14	8	»	2	14.526
225	112	33	13	7	1	7.491
741	393	209	89	40	19	21.111
75	41	21	4	1	2	1.474
297	109	51	13	5	2	12.696
29	23	10	9	1	1	461
4	1	1	»	»	»	59
9.16	4.820	2.387	1.122	551	223	308.742
3,0	1,54	0,76	0,36	0,18	0,07	100,00

Palma y Santa Cruz de Tenerife figuran con datos del mes de diciembre de 1945. Las delegaciones a asegurados clasificados por el número de beneficiarios; esta clasificación se ha obte-

## Entidades colaboradoras: Relación de asegurados.

DELEGACIONES	Sin beneficiarios	Con 1 beneficiario	Con 2 beneficiarios	Con 3 beneficiarios	Con 4 beneficiarios	Con 5 beneficiarios
Alava.....	3.234	1.580	1.606	1.246	638	315
Albacete.....	3.818	1.271	1.778	1.398	932	738
Alicante.....	23.364	8.510	7.681	5.559	3.109	1.311
Almería.....	1.820	999	996	1.065	814	507
Avila.....	1.380	612	650	640	555	337
Badajoz.....	3.378	2.201	2.242	2.215	1.764	1.162
Baleares.....	17.012	6.917	6.051	5.709	3.103	1.522
Barcelona.....	153.870	74.956	74.682	61.756	41.249	24.739
Burgos.....	5.325	1.458	1.209	1.038	737	497
Cáceres.....	1.662	1.175	1.408	1.600	1.311	908
Cádiz.....	6.279	3.596	3.184	2.808	2.203	1.516
Castellón.....	7.831	2.887	3.258	2.120	1.066	423
Ciudad Real.....	3.411	2.712	3.222	3.522	2.742	1.693
Córdoba.....	4.601	3.105	2.806	2.960	2.364	1.573
Coruña (La).....	5.610	3.999	3.673	2.346	1.338	858
Cuenca.....	829	393	538	391	492	161
Gerona.....	17.479	9.653	6.195	3.882	1.791	879
Granada.....	2.225	1.842	2.433	3.400	1.158	806
Guadalajara.....	2.078	622	652	254	405	253
Guipúzcoa.....	30.357	10.141	6.767	5.018	2.642	1.628
Huelva.....	4.266	3.498	3.706	3.464	2.193	1.106
Huesca.....	2.271	935	1.116	861	516	243
Jaén.....	5.457	2.552	2.512	2.006	1.312	761
León.....	9.301	2.522	2.808	2.560	1.919	1.340
Lérida.....	5.522	2.206	2.397	1.550	775	254
Logroño.....	4.128	1.914	1.954	1.307	730	416
Lugo.....	1.853	864	778	613	386	211
Madrid.....	86.055	43.289	40.229	22.821	17.038	8.747
Málaga.....	8.210	4.000	3.985	3.295	2.201	1.340
Murcia.....	13.271	3.230	3.498	3.907	2.787	1.600
Navarra.....	5.851	2.177	1.970	1.976	1.173	567
Orense.....	3.568	724	1.127	1.022	489	413
Oviedo.....	12.126	5.731	7.445	6.909	4.028	2.340
Palencia.....	3.029	1.149	1.170	1.141	877	596
Palmas (Las).....	2.691	1.707	2.276	2.103	1.592	929
Pontevedra.....	11.041	4.847	5.216	4.889	3.761	2.340
Salamanca.....	4.378	2.274	2.058	1.957	1.044	600
Santa Cruz de Tenerife.....	4.013	1.955	1.948	1.611	1.076	600
Santander.....	10.619	4.496	5.099	4.121	3.015	1.800
Segovia.....	899	309	334	298	237	140
Sevilla.....	22.699	10.231	9.568	8.364	5.261	2.800
Soria.....	383	151	158	174	93	50
Tarragona.....	9.098	3.377	3.481	2.239	936	500
Teruel.....	3.485	1.256	1.656	1.280	972	500
Toledo.....	2.880	1.549	1.805	1.875	1.410	800
Valencia.....	25.555	14.253	14.777	12.126	7.065	3.800
Valladolid.....	4.082	2.000	1.770	1.588	1.041	600
Vizcaya.....	24.466	11.440	11.260	8.995	5.879	3.200
Zamora.....	3.422	957	1.169	1.002	746	400
Zaragoza.....	11.865	7.318	9.022	6.554	3.745	2.200
Ceuta.....	709	331	291	235	189	100
Melilla.....	885	445	367	342	255	100
<b>TOTALES.....</b>	<b>603.641</b>	<b>282.316</b>	<b>277.981</b>	<b>222.112</b>	<b>145.154</b>	<b>74.000</b>
<b>Porcentaje.....</b>	<b>35,33</b>	<b>16,52</b>	<b>16,26</b>	<b>12,99</b>	<b>8,49</b>	<b>4,40</b>

NOTA.—La Delegación de Málaga figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Delegaciones de Barcelona, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Jaén y Vizcaya no han enviado los datos correspondientes en cada provincia el porcentaje general que acusan todas las recibidas.

Clasificados por número de beneficiarios.

Con 6 beneficiarios	Con 7 beneficiarios	Con 8 beneficiarios	Con 9 beneficiarios	Con 10 beneficiarios	Con más de 10 beneficiarios	TOTAL
144	68	36	18	6	2	8.893
421	178	65	16	3	»	10.618
514	232	67	21	1	5	50.374
267	102	61	23	10	6	6.670
216	136	43	20	7	»	4.596
658	341	135	54	23	5	14.178
782	211	70	18	11	6	41.412
164	7.590	3.773	1.923	731	417	459.850
276	157	84	29	3	3	10.816
477	237	109	54	14	7	8.962
978	568	274	123	47	24	21.600
128	46	14	3	1	1	17.778
872	347	135	52	10	5	18.723
961	531	310	179	22	16	19.428
456	262	185	102	48	29	18.906
124	55	29	6	3	2	3.023
355	72	15	3	1	2	40.320
188	98	48	26	17	3	12.244
147	53	22	13	»	1	4.500
336	421	225	125	20	18	59.698
527	209	59	23	9	4	19.064
111	45	18	6	»	1	6.122
432	222	114	49	20	9	15.446
842	467	356	95	30	19	22.267
97	30	10	3	»	»	12.844
252	119	66	12	6	2	10.908
133	66	44	20	6	11	4.985
670	3.270	2.107	700	635	»	229.531
756	405	201	103	39	22	24.537
828	380	133	61	21	3	29.740
293	155	165	47	10	4	14.388
163	87	49	26	9	8	7.685
360	733	381	165	38	28	41.366
413	192	76	37	13	5	8.698
319	708	449	242	101	88	14.554
325	774	317	144	72	44	34.879
571	221	127	40	24	3	13.451
369	199	98	50	19	11	11.995
280	744	372	212	92	51	32.162
87	38	23	12	2	2	2.431
1.952	1.034	606	212	95	47	63.448
65	28	12	2	3	»	1.140
123	41	18	2	1	1	19.711
170	96	23	15	4	»	9.394
391	200	69	17	6	2	11.052
138	384	123	43	16	1	78.598
417	239	110	36	11	4	12.018
939	990	512	222	90	41	69.248
297	167	80	26	8	6	8.435
915	382	172	61	14	5	41.934
66	38	23	7	4	1	2.006
94	44	20	9	6	»	2.619
859	24.412	12.633	5.507	2.382	975	1.709.245
2,90	1,43	0,74	0,32	0,13	0,06	100,00

En Santa Cruz de Tenerife figuran con datos del mes de diciembre de 1945. Las Delegaciones de... clasificadas por el número de beneficiarios; esta clasificación se ha obtenido aplicando al tota

CUADRO DÉCIMOPRIMERO

Totales Caja Nacional, Servicios Sindicales y Entidades colaboradoras

DELEGACIONES	Sin be- neficiarios	Con 1 be- neficiario	Con 2 be- neficiarios	Con 3 be- neficiarios	Con 4 be- neficiarios	Con 5 be- neficiarios
Alava.....	5.386	2.328	2.347	1.871	1.029	554
Albacete.....	7.520	2.727	3.718	3.282	2.464	1.826
Alicante.....	33.878	13.087	12.195	9.264	5.252	2.358
Almería.....	4.329	2.550	2.636	2.818	2.216	1.406
Avila.....	3.122	1.487	1.599	1.739	1.535	1.109
Badajoz.....	7.354	4.745	4.957	5.164	4.129	2.739
Baleares.....	22.802	10.726	8.233	7.373	4.089	1.987
Barcelona.....	168.092	81.886	81.585	67.465	45.061	27.026
Burgos.....	10.576	3.404	3.392	3.243	2.498	1.704
Cáceres.....	3.432	2.501	2.859	3.310	2.715	1.920
Cádiz.....	11.563	6.825	6.140	5.426	4.236	2.952
Castellón.....	10.613	4.136	4.629	3.168	1.605	646
Ciudad Real.....	7.932	5.910	6.638	7.241	5.779	3.450
Córdoba.....	10.112	6.486	6.987	7.013	5.515	3.593
Coruña (La).....	11.780	6.319	6.114	4.462	2.823	1.800
Cuenca.....	2.847	1.477	1.921	1.903	1.726	976
Gerona.....	21.735	11.066	7.369	4.566	2.045	985
Granada.....	5.688	4.379	5.200	8.309	3.539	1.932
Guadalajara.....	5.137	1.562	1.754	1.283	1.144	740
Guipúzcoa.....	34.640	11.800	8.007	5.869	3.188	1.889
Huelva.....	5.837	4.863	5.271	4.987	3.161	1.570
Huesca.....	5.498	2.280	2.753	2.180	1.297	630
Jaén.....	12.126	6.025	6.058	5.039	3.295	1.897
León.....	15.330	4.534	5.122	4.489	3.693	2.555
Lérida.....	8.453	3.464	3.868	2.719	1.363	506
Logroño.....	8.436	3.978	4.241	3.102	1.719	986
Lugo.....	4.150	2.140	1.973	1.708	1.061	688
Madrid.....	123.200	61.974	57.593	32.673	24.391	12.476
Málaga.....	16.339	7.960	7.930	6.558	4.380	2.627
Murcia.....	21.158	6.336	6.998	7.488	5.476	3.273
Navarra.....	10.025	3.816	3.740	3.497	2.232	1.309
Orense.....	6.230	1.524	2.166	1.920	1.129	888
Oviedo.....	33.609	15.088	19.483	18.381	10.728	6.104
Palencia.....	7.025	2.962	2.916	2.923	2.303	1.568
Palmas (Las).....	6.181	4.057	4.863	4.444	3.514	2.976
Pontevedra.....	15.613	7.109	7.465	6.510	4.765	3.066
Salamanca.....	7.710	4.059	3.745	3.518	2.489	1.759
Santa Cruz de Tenerife.....	9.183	4.473	4.458	3.685	2.462	1.477
Santander.....	15.009	6.753	7.518	6.156	4.402	2.951
Segovia.....	3.997	1.527	1.608	1.583	1.212	753
Sevilla.....	32.527	16.075	15.032	12.131	8.772	5.277
Soria.....	2.128	894	957	941	679	479
Tarragona.....	12.382	5.340	5.489	3.859	1.779	1.079
Teruel.....	6.014	2.554	3.193	2.326	1.779	1.179
Toledo.....	6.561	3.882	4.325	4.696	3.576	2.576
Valencia.....	37.910	21.046	21.978	18.404	10.633	6.633
Valladolid.....	9.215	4.942	4.799	4.663	3.084	2.084
Vizcaya.....	34.451	16.430	16.402	13.489	8.985	5.985
Zamora.....	5.628	1.933	2.226	2.053	1.555	1.055
Zaragoza.....	23.306	13.583	14.864	11.458	6.612	4.612
Ceuta.....	1.136	564	524	461	342	242
Melilla.....	1.740	1.038	980	950	729	529
<b>TOTALES.....</b>	<b>896.645</b>	<b>428.604</b>	<b>428.818</b>	<b>353.780</b>	<b>236.185</b>	<b>138.527</b>
<i>Porcentaje.....</i>	<i>33,98</i>	<i>16,24</i>	<i>16,25</i>	<i>13,40</i>	<i>8,95</i>	<i>5,27</i>

NOTA.—La Delegación de Málaga, figura con datos del mes de noviembre de 1945. Las Delegaciones de Barcelona, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Jaén y Vizcaya no han enviado los datos correspondientes total en cada provincia, el porcentaje general que acusan todas las recibidas.

**Clasificación de asegurados, clasificados por número de beneficiarios**

Con 6 beneficiarios	Con 7 beneficiarios	Con 8 beneficiarios	Con 9 beneficiarios	Con 10 beneficiarios	Con más de 10 beneficiarios	TOTAL
287	144	84	46	23	11	14.110
1.035	509	223	51	9	»	23.364
969	424	151	77	45	7	77.707
957	392	464	116	51	23	17.958
730	419	190	83	28	11	12.052
1.491	777	295	119	38	13	31.821
1.030	339	124	30	18	10	56.761
15.473	8.291	4.121	2.102	799	455	502.356
1.020	495	263	97	37	11	26.740
1.034	546	222	105	30	13	18.687
1.866	1.084	573	252	103	54	41.074
211	73	25	8	3	1	25.118
1.867	797	334	110	39	12	40.109
2.171	1.066	593	249	67	33	43.885
1.285	677	419	218	98	59	36.054
585	238	99	34	15	4	11.825
414	108	23	6	4	4	48.325
531	289	173	78	55	14	30.187
424	205	84	38	5	2	12.378
2.515	530	281	174	44	34	68.991
763	322	120	41	15	5	26.955
273	119	53	12	2	1	15.098
1.070	541	273	123	56	23	36.526
579	914	548	200	65	35	39.062
209	74	26	8	3	»	20.688
578	277	127	40	20	5	23.509
431	257	149	79	44	31	12.709
6.685	4.691	3.016	1.001	909	»	328.609
1.504	806	400	205	78	43	48.830
1.759	839	340	135	50	9	53.861
718	382	285	127	49	43	26.223
454	251	152	58	24	21	14.817
3.422	1.487	683	426	165	108	109.684
1.051	489	266	95	24	10	21.632
2.793	1.728	1.075	644	299	238	32.806
1.701	984	432	196	93	55	48.022
1.220	632	362	148	52	18	25.712
845	454	224	115	44	25	27.445
1.705	1.001	501	281	128	77	46.484
457	281	136	47	16	6	11.744
3.304	1.732	937	357	143	82	96.749
347	167	62	37	10	3	6.766
200	104	32	10	2	2	29.980
362	189	65	35	8	3	17.426
1.062	501	199	60	17	11	27.043
1.722	579	177	65	25	3	117.183
1.242	701	337	106	40	21	31.297
3.066	1.546	802	349	149	67	100.959
66	353	176	58	21	15	15.781
1.622	678	297	96	29	9	75.978
14	89	39	22	5	2	3.577
20	148	59	27	13	2	6.386
78.114	40.719	21.091	9.196	4.109	1.744	2.639.043
3,00	1,54	0,80	0,35	0,16	0,06	100,00

Barcelona y Santa Cruz de Tenerife figuran con datos del mes de diciembre de 1945. Las Delegaciones de Seguros clasificados por el número de beneficiarios; esta clasificación se ha obtenido aplicada al

Cuadro demostrativo del número de Entidades colaboradoras que pueden actuar en cada provincia.

DELEGACIONES	Ambito provincial	Ambito interprovincial	Ambito nacional	Total
Alávia.....	2	5	31	38
Albacete.....	»	2	31	33
Alicante.....	7	5	31	43
Almería.....	»	»	31	31
Ávila.....	1	3	31	35
Badajoz.....	»	4	31	35
Baleares.....	2	2	31	35
Barcelona.....	33	17	31	81
Burgos.....	1	6	31	38
Cáceres.....	»	4	31	35
Cádiz.....	2	5	31	38
Castellón.....	1	6	31	38
Ciudad Real.....	»	3	31	34
Córdoba.....	»	6	31	37
Coruña (La).....	1	3	31	35
Cuenca.....	»	4	31	35
Gerona.....	1	13	31	45
Granada.....	3	2	31	36
Guadalajara.....	»	3	31	34
Guipúzcoa.....	6	6	31	43
Huelva.....	2	7	31	40
Huesca.....	»	7	31	38
Jaén.....	1	3	31	35
León.....	»	6	31	37
Lérida.....	1	13	31	45
Logroño.....	»	7	31	38
Lugo.....	»	2	31	33
Madrid.....	32	14	31	77
Málaga.....	2	3	31	36
Murcia.....	»	4	31	35
Navarra.....	1	8	31	40
Orense.....	»	1	31	32
Oviedo.....	7	5	31	43
Palencia.....	»	4	31	35
Palmas (Las).....	»	1	31	32
Pontevedra.....	1	3	31	35
Salamanca.....	1	4	31	36
Santa Cruz de Tenerife.....	1	1	31	33
Santander.....	4	8	31	43
Segovia.....	1	3	31	35
Sevilla.....	3	7	31	41
Soria.....	»	2	31	33
Tarragona.....	3	13	31	47
Teruel.....	»	7	31	38
Toledo.....	1	5	31	37
Valencia.....	15	10	31	56
Valladolid.....	1	4	31	36
Vizcaya.....	6	9	31	46
Zamora.....	»	3	31	34
Zaragoza.....	2	8	31	41
Ceuta.....	»	»	31	31
Melilla.....	1	»	31	32

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CARACTERISTICAS  
DEL  
SEGURO ESPAÑOL  
DE ENFERMEDAD

POR

LUIS JORDANA DE POZAS

2 ptas.

CUADRO DECIMOTERCERO

SEGURO DIRECTO

**Indemnizaciones satisfechas por Delegaciones, durante el mes de febrero de 1946, número de asegurados, días indemnizados y promedios, por períodos terminados de enfermedad**

DELEGACIONES	INDEMNIZACIONES SATISFECHAS POR		NUMERO DE ASEGURADOS		Días indemnizados	PROMEDIO COSTE INDEMNIZACION POR		Promedio de días indemnizados por asegurado*
	Enfermedad	Fallecimiento	Entermos	Fallecidos		Asegurado indemnizado	Día indemnizado	
Alava...	2.858,—	»	23	»	448	124,26	6,37	19,47
Albacete...	684,—	»	6	»	135	114,00	5,06	22,50
Alicante...	20.527,50	1.780	129	7	3.264	159,12	6,28	25,30
Almería...	4.233,—	620	19	2	700	222,78	6,04	36,84
Avila...	11.157,50	360	40	2	2.022	278,93	5,51	50,55
Badajoz...	11.045,50	640	79	2	1.757	139,81	6,28	22,24
Baleares...	5.650,50	300	34	1	1.280	166,19	4,41	37,64
Barcelona...	50.760,—	3.400	215	10	7.405	236,09	6,85	34,44
Burgos...	18.903,50	1.140	75	4	2.569	252,04	7,35	34,25
Cáceres...	2.665,—	1.080	16	3	418	166,56	6,37	26,12
Cádiz...	12.621,—	1.700	57	6	1.909	219,—	6,53	33,49
Castellón...	18.521,50	880	67	3	2.184	188,37	5,77	32,59
Ciudad Real...	26.942,50	»	84	»	2.698	220,49	6,86	32,11
Córdoba...	15.805,—	3.680	234	16	3.858	115,13	6,98	16,48
Coruña (La)...	2.380,50	580	56	2	2.564	282,23	6,16	48,78
Cuenca...	6.484,—	1.380	17	1	423	140,02	5,82	24,88
Gerona...	7.938,50	240	27	3	1.090	240,14	5,94	40,37
Guadalajara...	2.322,—	360	61	1	1.337	130,13	5,93	21,91
Guipúzcoa...	9.350,—	620	29	2	462	80,06	5,02	15,93
Huelva...	6.700,50	720	44	2	1.285	212,50	7,27	29,20
Huesca...	6.682,—	480	55	3	1.184	121,82	5,65	21,52
Ibiza...	241,50	»	38	3	1.316	183,61	5,07	36,55
Jarón...	2.322,—	»	40	»	958	168,63	6,41	24,70
León...	2.322,—	»	40	»	2.772	148,58	6,61	26,15

Lugo.....	3.111,50	4.380	280	14	10.794	86,44	5,65	16,35
Madrid.....	80.516,50	600	23	3	1.099	277,64	7,45	37,22
Malaga.....	6.237,50	1.580	123	6	3.379	152,57	5,67	47,78
Murcia.....	18.766,50	700	76	3	2.343	213,57	6,92	27,47
Navarra.....	16.232,50	»	26	2	2.567	160,21	7,34	30,82
Orense.....	4.165,50	»	155	»	5.292	221,63	6,49	21,80
Oviedo.....	34.353,50	»	61	»	1.659	141,37	5,19	34,14
Palencia.....	8.624,50	»	76	3	2.168	140,36	4,92	27,19
Palmas (Las).....	10.667,50	780	62	3	2.483	253,71	6,33	28,52
Pontevedra.....	15.730,50	540	54	3	1.490	151,98	5,50	40,04
Salamanca.....	8.207,50	600	37	3	1.603	259,16	5,98	27,59
Santa Cruz de Tenerife.....	9.589,50	480	105	2	3.172	204,14	6,75	43,32
Santander.....	21.435,50	720	18	3	584	202,63	6,24	30,20
Segovia.....	3.647,50	420	158	2	5.514	213,62	6,12	32,44
Sevilla.....	33.753,50	2.260	19	9	553	149,18	6,12	34,89
Soria.....	2.834,50	180	41	1	1.283	179,64	5,74	29,10
Tarragona.....	7.365,50	900	22	4	1.030	306,31	6,54	31,29
Teruel.....	6.739,50	»	34	»	994	194,17	6,64	29,23
Toledo.....	6.601,80	240	132	1	5.293	245,35	6,11	46,81
Valencia.....	32.386,50	2.880	80	7	2.280	197,58	6,93	40,09
Valladolid.....	15.807,50	1.980	113	7	4.879	275,81	6,38	28,50
Vizcaya.....	31.167,50	600	24	3	900	206,97	5,51	43,17
Zamora.....	4.967,50	180	127	1	4.522	222,09	6,23	37,50
Zaragoza.....	28.206,50	740	14	2	305	233,21	10,70	35,60
Ceuta.....	3.285,50	180	61	»	1.418	220,93	9,50	21,78
Melilla.....	13.477,50	1.460		5				23,24
TOTALES.....	725.189,30	46.090	3.611	164	113.208	200,82	6,40	31,35

**CUADRO DÉCIMOCUARTO**

**Distribución de frecuencias de asegurados**

DELEGACIONES	CLASE I		CLASE II		CLASE III		CLASE IV
	Diciem- bre	Enero	Diciem- bre	Enero	Diciem- bre	Enero	Diciem- bre
Alava.....	»	5	3	8	4	8	5
Albacete.....	1	3	3	12	2	6	»
Alicante.....	5	14	24	37	19	39	27
Almería.....	1	4	3	5	»	7	1
Ávila.....	»	»	1	6	1	2	»
Badajoz.....	2	5	7	16	8	21	3
Baleares.....	6	16	2	14	5	11	1
Barcelona.....	7	22	8	36	9	42	16
Burgos.....	4	10	2	16	6	15	3
Cáceres.....	1	2	2	10	2	4	1
Cádiz.....	2	3	10	8	6	11	6
Castellón.....	1	7	3	13	6	21	7
Ciudad Real.....	»	8	»	24	»	36	»
Córdoba.....	3	6	5	23	11	57	8
Coruña (La).....	7	16	11	6	8	10	9
Cuenca.....	»	»	5	8	»	3	»
Gerona.....	»	2	2	7	2	4	2
Granada.....	1	9	2	11	4	21	1
Guadalajara.....	»	2	1	8	»	1	1
Guipúzcoa.....	4	2	3	9	1	4	5
Huelva.....	1	5	»	14	4	28	2
Huesca.....	»	5	1	6	2	5	3
Jaén.....	»	2	4	15	3	24	3
León.....	1	9	1	49	2	53	2
Lérida.....	2	4	2	9	4	14	5
Logroño.....	2	7	2	15	3	14	1
Lugo.....	1	5	2	9	7	14	1
Madrid.....	19	23	7	35	25	47	36
Málaga.....	»	3	1	6	2	9	1
Murcia.....	6	32	10	56	33	97	6
Navarra.....	6	7	4	7	11	17	6
Orense.....	»	1	»	2	2	2	»
Oviedo.....	3	11	5	34	9	36	12
Palencia.....	2	10	8	34	10	27	3
Palmas (Las).....	2	3	2	9	18	39	5
Pontevedra.....	1	2	5	12	9	19	4
Salamanca.....	»	6	3	5	8	4	1
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	4	3	22	1
Santander.....	3	10	8	17	18	44	6
Segovia.....	»	8	1	7	»	6	2
Sevilla.....	5	15	4	29	12	74	12
Soria.....	»	2	»	5	»	3	»
Tarragona.....	1	1	»	5	1	7	»
Teruel.....	»	1	»	4	»	6	»
Toledo.....	»	2	1	19	2	23	»
Valencia.....	7	29	12	41	12	31	8
Valladolid.....	3	7	»	41	14	46	6
Vizcaya.....	6	15	10	18	13	21	12
Zamora.....	1	1	2	10	6	2	»
Zaragoza.....	7	20	12	23	12	26	15
Ceuta.....	1	»	1	»	5	4	3
Melilla.....	1	»	3	5	8	15	8
<b>TOTALES....</b>	<b>126</b>	<b>382</b>	<b>208</b>	<b>822</b>	<b>352</b>	<b>1.105</b>	<b>261</b>

SEGURO DIRECTO

Empezados, por clases de salario.

CLASE V		CLASE VI		CLASE VII		CLASE VIII		TOTAL	
Enero	Diciembre	Enero	Diciembre	Enero	Diciembre	Enero	Diciembre	Enero	Diciembre
1	1	1	»	»	»	»	»	14	31
2	»	»	»	»	»	»	»	6	24
17	1	5	1	»	»	»	»	84	134
2	»	»	»	»	»	»	»	6	21
»	»	»	»	»	»	»	»	2	12
6	»	1	»	»	»	»	»	22	55
2	»	»	»	»	»	»	»	14	45
32	10	6	»	6	»	»	»	60	190
5	1	1	»	2	»	»	4	18	59
1	»	»	1	1	»	»	»	11	18
9	»	»	»	»	»	»	»	27	34
12	1	»	»	»	»	»	»	21	63
20	»	5	»	4	»	»	»	»	111
22	3	5	»	»	»	»	»	43	144
8	»	2	»	1	»	»	»	30	51
1	»	»	»	»	»	»	»	5	12
6	»	2	»	»	»	»	»	7	27
1	»	2	»	»	»	»	»	8	50
2	»	»	»	»	»	»	»	2	13
6	2	5	»	2	»	»	»	22	36
1	»	2	»	»	1	1	»	10	56
5	»	»	»	»	»	»	»	7	28
2	»	»	»	1	»	»	»	10	46
2	»	2	»	»	»	»	»	6	119
4	»	5	»	1	»	»	»	15	50
5	»	1	»	»	»	»	»	11	46
4	»	»	»	1	»	»	»	14	37
71	10	24	2	11	2	4	»	136	267
2	»	1	»	»	»	1	»	5	23
26	5	10	1	4	»	1	»	72	263
7	»	»	»	»	»	»	»	35	52
»	»	»	»	»	»	»	»	3	5
32	1	7	»	3	»	»	»	34	167
6	»	2	»	»	»	»	»	26	89
5	»	1	»	»	»	»	»	30	66
6	»	2	»	1	»	»	»	23	49
9	»	4	»	»	»	»	»	15	32
3	»	»	»	»	»	»	»	4	33
10	2	6	»	1	»	»	»	41	100
1	»	»	1	»	»	»	»	5	25
23	»	2	1	3	»	»	»	43	171
1	»	»	»	»	»	»	»	»	14
6	»	»	»	»	»	»	»	3	24
1	1	1	»	»	»	»	»	2	23
31	3	2	»	1	»	»	»	4	50
10	3	6	»	2	»	»	»	50	169
17	3	»	»	»	»	»	»	29	116
17	1	10	»	2	»	»	»	56	113
4	»	»	»	»	»	»	»	9	19
9	1	4	»	3	»	»	»	57	111
6	»	»	1	»	»	»	»	13	12
10	3	4	»	1	»	»	»	35	52
475	50	132	9	51	4	11	1.214	3.557	

CUADRO DÉCIMOQUINTO

**Cuadro de las prestaciones económicas satisfechas y contabiliza**

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO	
	Enfermedad	Defunción	Enfermedad	Defunción
Alava.....	5.375,50	480,—	4.899,—	»
Albacete.....	2.983,—	»	2.463,50	»
Alicante.....	32.867,50	1.100,—	31.746,50	1.580,—
Almería.....	3.466,50	780,—	3.269,50	620,—
Avila.....	3.289,50	480,—	6.699,—	360,—
Badajoz.....	10.383,—	780,—	11.936,50	640,—
Baleares.....	7.683,—	1.040,—	5.602,50	»
Barcelona.....	63.434,—	840,—	62.239,—	3.400,—
Burgos.....	16.479,50	540,—	17.426,—	1.140,—
Cáceres.....	3.322,50	300,—	3.477,—	780,—
Cádiz.....	13.651,25	420,—	14.756,—	1.700,—
Castellón.....	11.524,50	840,—	9.935,—	480,—
Ciudad Real.....	21.871,50	460,—	20.889,—	380,—
Córdoba.....	27.333,50	720,—	33.663,—	»
Coruña (La).....	13.176,85	740,—	16.188,15	»
Cuenca.....	2.500,—	300,—	3.003,50	»
Gerona.....	6.381,—	»	7.979,50	»
Granada.....	7.761,50	120,—	7.720,—	»
Guadalajara.....	1.903,—	360,—	4.005,50	»
Guipúzcoa.....	8.896,50	400,—	9.485,50	»
Huelva.....	7.117,—	600,—	6.599,—	»
Huesca.....	9.945,—	540,—	8.128,50	»
Jaén.....	6.977,50	120,—	9.766,50	»
León.....	16.909,—	600,—	14.863,—	»
Lérida.....	7.857,—	500,—	12.527,50	»
Logroño.....	8.287,50	»	7.061,50	»
Lugo.....	4.558,—	»	5.088,—	»
Madrid.....	103.242,50	2.800,—	106.455,—	»
Málaga.....	8.734,50	240,—	5.873,50	»
Murcia.....	38.419,50	2.420,—	18.333,—	»
Navarra.....	14.869,50	800,—	19.357,50	»
Orense.....	1.173,—	»	2.607,50	»
Oviedo.....	42.511,50	550,—	46.323,—	»
Palencia.....	12.130,—	720,—	9.235,50	»
Palmas (Las).....	16.800,70	480,—	16.487,50	»
Pontevedra.....	15.018,—	120,—	15.500,—	»
Salamanca.....	8.393,50	1.100,—	9.690,50	»
Sta. Cruz de Tenerife.....	7.783,—	»	8.593,—	»
Santander.....	20.342,70	1.380,—	21.306,—	»
Segovia.....	4.573,50	180,—	4.602,50	»
Sevilla.....	41.441,80	2.640,—	37.469,—	»
Soria.....	2.246,—	»	1.656,50	»
Tarragona.....	6.376,—	500,—	8.310,—	»
Teruel.....	6.232,50	240,—	6.735,50	»
Toledo.....	6.095,10	500,—	7.235,20	»
Valencia.....	36.763,—	4.060,—	33.648,50	»
Valladolid.....	19.724,50	1.520,—	18.705,50	»
Vizcaya.....	35.898,50	1.100,—	33.132,50	»
Zamora.....	4.136,—	180,—	5.398,05	»
Zaragoza.....	32.114,—	960,—	25.895,50	»
Ceuta.....	3.100,50	»	4.690,—	»
Melilla.....	12.598,50	300,—	15.608,50	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>826.652,90</b>	<b>35.850,—</b>	<b>824.266,90</b>	<b>»</b>

**SEGURO DIRECTO**

las Delegaciones, durante el primer trimestre del año 1946.

MARZO		TOTAL		PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE	
Enfermedad	Defunción	Enfermedad	Defunción	Enfermedad	Defunción
6.301,50	540,—	16.576,—	1.020,—	0,62	0,80
3.131,—	»	8.577,50	»	0,32	»
46.433,—	420,—	111.047,—	3.100,—	4,15	2,46
5.591,—	»	12.327,—	1.400,—	0,46	1,11
5.420,50	120,—	15.409,—	960,—	0,57	0,76
13.855,50	1.440,—	36.175,—	2.860,—	1,35	2,27
7.529,—	»	20.814,50	1.040,—	0,77	0,82
70.427,50	1.960,—	196.100,50	6.200,—	7,34	4,92
22.395,50	1.420,—	56.301,—	3.100,—	2,10	2,46
8.556,50	»	15.356,—	1.080,—	0,57	0,85
19.596,50	600,—	48.003,75	2.720,—	1,79	2,15
10.134,—	600,—	31.593,50	1.920,—	1,18	1,52
28.706,—	1.870,—	71.466,50	2.720,—	2,67	2,15
44.008,50	1.680,—	105.005,—	5.774,—	3,93	4,58
29.535,50	1.840,—	58.900,50	3.160,—	2,20	2,50
5.860,50	240,—	11.364,—	540,—	0,42	0,42
12.291,50	180,—	26.652,—	1.060,—	0,99	0,84
9.766,50	240,—	25.248,—	600,—	0,94	0,47
4.401,50	300,—	10.310,—	660,—	0,38	0,52
14.045,50	820,—	32.427,50	1.840,—	1,21	1,46
5.513,—	420,—	19.229,—	1.740,—	0,71	1,38
10.792,50	»	28.866,—	660,—	1,08	0,52
9.762,50	120,—	26.506,50	980,—	0,99	0,77
19.635,50	420,—	51.407,50	2.400,—	1,92	1,90
11.872,—	1.040,—	32.256,50	1.540,—	1,20	1,22
11.342,—	»	26.691,—	150,—	0,99	0,11
9.801,50	»	19.447,50	940,—	0,72	0,74
32.216,—	7.840,—	341.913,50	15.020,—	12,79	11,92
12.979,—	480,—	27.587,—	1.320,—	1,03	1,04
30.064,30	1.270,—	86.816,80	4.510,—	3,24	3,59
13.977,50	1.360,—	48.204,50	2.860,—	1,80	2,27
2.447,—	»	6.227,50	»	0,22	»
48.301,—	1.680,—	137.135,50	3.950,—	5,13	3,13
11.969,50	1.270,—	33.335,—	2.220,—	1,24	1,76
18.718,50	300,—	52.067,0	1.560,—	1,95	1,23
19.393,—	»	49.911,—	300,—	1,86	0,23
9.847,50	300,—	27.931,50	2.000,—	1,04	1,58
12.073,50	»	28.449,50	480,—	1,06	0,38
25.793,50	1.138,50	67.442,20	3.638,50	2,52	2,88
4.783,—	760,—	13.959,—	1.360,—	0,52	1,07
40.539,—	2.920,—	119.449,80	6.500,—	4,47	5,16
3.268,50	720,—	7.171,—	1.020,—	0,26	0,80
10.626,—	1.100,—	25.312,—	2.500,—	0,94	1,98
5.257,50	»	18.225,50	240,—	0,68	0,19
7.603,10	520,—	20.933,40	1.260,—	0,77	1,09
43.564,—	3.350,—	113.975,50	10.440,—	4,26	8,28
21.666,50	1.000,—	60.096,50	4.000,—	2,24	3,17
45.737,—	1.000,—	114.768,—	2.940,—	4,29	2,33
7.601,50	180,—	17.135,55	540,—	0,64	0,42
23.656,50	2.520,—	84.666,—	4.520,—	3,16	3,58
4.916,50	»	12.707,—	180,—	0,47	0,14
3.261,—	1.180,—	44.468,—	2.280,—	1,66	1,81
22.966,40	47.178,50	2.673.886,20	125.822,50	100,—	100,—

Prestaciones sanitarias satisfechas en el mes de febrero de 1946.

DELEGACIONES	Honorarios médicos	Prestaciones farmacéuticas	Prestaciones especiales	Hospitalizaciones en enfermería	Establecimientos asistenciales en enfermedad	Auxiliares sanitarios	TOTAL
Alava.....	10.069,16	9.142,03	»	1.116,—	»	717,74	21.044,93
Albacete.....	22.193,84	18.113,36	»	1.488,—	1.004,92	1.330,36	44.130,48
Alicante.....	52.509,52	73.486,24	400,—	8.197,35	3.745,47	4.071,44	142.410,02
Almería.....	19.523,32	23.818,15	»	1.116,—	»	1.096,77	46.287,51
Avila.....	21.692,28	46.412,96	20,—	1.116,—	»	300,—	69.541,24
Badajoz.....	54.219,68	143.697,98	918,50	600,—	758,12	1.750,—	201.944,28
Baleares.....	21.945,68	»	»	2.232,—	1.024,46	1.930,36	26.213,97
Barcelona.....	112.819,26	87.517,50	»	2.232,—	4.324,46	10.391,08	215.052,30
Burgos.....	37.068,48	41.332,80	6.350,—	»	746,45	1.630,36	89.360,09
Cáceres.....	28.926,72	»	»	»	»	980,36	29.907,08
Cádiz.....	41.009,64	89.878,59	»	4.068,—	684,—	2.450,—	138.090,23
Castellón.....	18.522,52	14.295,45	»	1.116,—	320,05	930,36	35.184,38
Ciudad Real.....	55.018,36	204.609,67	»	»	1.750,—	2.838,33	284.216,36
Córdoba.....	61.691,61	153.595,97	»	»	»	3.300,—	218.577,58
Coruña.....	41.269,66	26.498,22	»	»	»	2.300,—	70.068,88
Cuenca.....	27.668,64	60.498,06	»	1.488,—	»	300,—	89.954,70
Gerona.....	13.299,68	8.170,15	»	»	»	300,—	21.799,63
Granada.....	45.089,83	45.406,02	»	»	1.411,60	1.850,—	93.757,45
Guadalajara.....	19.196,88	»	15,—	1.116,—	29,80	300,—	20.627,88
Guipúzcoa.....	14.899,58	19.263,33	»	1.116,—	2.634,33	300,—	38.663,24
Huelva.....	17.284,32	59.156,83	»	»	1.446,50	750,—	78.919,91
Huesca.....	22.853,88	45.534,79	»	1.488,—	»	1.032,26	71.207,03
J León.....	71.353,88	6.902,08	1.225,—	2.976,—	103,60	1.330,36	85.410,56
Lérida.....	42.575,20	37.565,95	»	»	1.837,08	2.850,—	83.678,23
Lugo.....	19.519,24	»	»	1.008,—	479,18	1.650,—	21.648,42
Madrid.....	24.955,04	27.107,56	960,—	»	1.721,10	1.900,—	56.601,70
Malaga.....	»	»	1,40	»	1.126,33	3.540,32	41.360,50
Málaga.....	»	»	»	»	»	7.850,—	78.243,24

Murcia.....	51.424,97	127.665,70	2.576,—	1.498,—	600,32	5.800,—	187.989,93
Navarra.....	27.804,36	28.089,57	»	1.635,—	»	1.300,—	60.889,93
Oviedo.....	10.937,16	6.802,70	»	2.976,—	»	3.600,—	19.874,86
Oviedo.....	70.014,03	»	»	1.860,—	2.704,15	600,—	79.324,18
Palencia.....	35.706,16	»	»	1.500,—	650,—	3.193,33	38.816,16
Palmas (Las).....	50.339,68	93.813,52	»	»	4.260,62	3.000,—	153.107,15
Pontevedra.....	25.345,27	67.324,87	»	»	650,—	1.450,—	93.620,14
Pontevedra.....	27.978,56	27.142,44	»	»	»	750,—	57.432,48
Salamanca.....	28.807,40	50.393,71	»	»	»	2.200,—	80.853,85
Santa Cruz de Tenerife.....	41.842,41	»	16,—	»	902,74	»	50.137,73
Santander.....	19.323,68	25.294,42	»	216,—	6.079,32	804,24	47.138,34
Segovia.....	87.028,15	167.656,21	995,—	8.200,—	1.500,—	4.950,—	278.983,79
Sevilla.....	11.401,32	17.109,12	750,50	2.232,—	10.154,43	»	33.531,85
Soria.....	16.638,80	13.157,23	»	767,99	1.164,13	750,—	32.448,15
Tarragona.....	15.557,68	15.780,40	»	»	1.150,90	3.450,—	35.938,98
Teruel.....	44.705,—	»	»	2.232,—	1.599,28	1.750,—	52.201,84
Toledo.....	72.005,05	915,56	3.075,—	»	2.599,28	7.542,86	207.381,31
Valencia.....	52.767,17	121.604,81	»	2.232,—	3.153,59	2.250,—	168.607,36
Valladolid.....	33.374,44	111.013,25	»	»	344,94	3.950,—	66.768,80
Vizcaya.....	22.518,80	28.243,90	»	»	1.200,46	750,—	49.796,55
Zamora.....	55.177,56	20.279,75	75,—	1.488,—	4.685,—	3.450,—	110.347,40
Zaragoza.....	3.440,—	50.719,84	»	»	1.000,—	»	3.440,—
Ceuta.....	13.092,—	»	»	»	»	»	13.112,—
Melilla.....	»	»	»	»	20,—	»	»
TOTALES.....	1.978.616,34	2.450.774,08	18.067,40	59.300,34	109.847,06	111.410,53	4.728.015,75

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Con cotización durante el mes
Alava.....	6.222	17	6.239	39
Albacete.....	9.894	23	9.917	124
Alicante.....	69.246	367	69.613	3.059
Almería.....	6.438	37	6.475	163
Ávila.....	1.715	19	1.734	40
Badajoz.....	6.438	»	6.438	»
Baleares.....	36.174	217	36.391	812
Barcelona.....	401.969	2.346	404.315	11.365
Burgos.....	10.880	92	10.972	148
Cáceres.....	4.783	39	4.822	159
Cádiz.....	10.689	74	10.773	215
Castellón.....	55.005	75	55.080	652
Ciudad Real.....	3.419	29	3.448	71
Córdoba.....	20.764	49	20.813	230
Coruña (La).....	30.300	235	30.535	329
Cuenca.....	1.108	21	1.129	76
Gerona.....	23.191	67	23.258	106
Granada.....	13.754	68	13.822	349
Guadalajara.....	1.498	2	1.500	34
Guipúzcoa.....	47.640	31	47.671	267
Huelva.....	13.772	125	13.897	593
Huesca.....	5.559	45	5.604	114
Jaén.....	7.694	72	7.766	265
León.....	12.354	89	12.443	291
Lérida.....	6.607	268	6.875	»
Logroño.....	15.424	27	15.451	214
Lugo.....	6.190	61	6.251	77
Madrid.....	109.290	1.048	110.338	63.743
Málaga.....	26.595	95	26.690	500
Murcia.....	88.127	232	88.359	796
Navarra.....	14.663	37	14.700	101
Orense.....	3.760	15	3.775	33
Oviedo.....	25.520	76	25.596	353
Palencia.....	5.280	39	5.319	84
Palmas (Las).....	15.573	105	15.678	315
Pontevedra.....	51.562	267	51.829	1.397
Salamanca.....	8.767	257	9.024	109
Santa Cruz de Tenerife.....	13.758	153	13.911	459
Santander.....	19.956	»	19.956	»
Segovia.....	3.361	21	3.382	85
Sevilla.....	40.890	775	41.665	2.665
Soria.....	1.536	5	1.541	18
Tarragona.....	15.533	83	15.916	336
Teruel.....	1.902	9	1.911	53
Toledo.....	4.566	10	4.576	10
Valencia.....	148.285	539	148.824	572
Valladolid.....	11.740	63	11.803	811
Vizcaya.....	37.539	57	37.596	702
Zamora.....	4.335	59	4.394	25
Zaragoza.....	40.121	224	40.345	748
Ceuta.....	3.076	6	3.082	22
Melilla.....	3.582	14	3.596	30
<b>TOTALES ...</b>	<b>1.528.354</b>	<b>8.684</b>	<b>1.537.038</b>	<b>93.756</b>

## Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava .....	9.442,50	183,75	9.626,25
Albacete .....	3.394,—	135,—	3.529,—
Alicante .....	88.169,—	11.474,50	99.643,50
Almería .....	7.007,01	611,25	7.618,26
Ávila .....	2.337,—	150,—	2.487,—
Badajoz .....	»	615,35	615,35
Baleares .....	49.785,—	3.045,—	52.830,—
Barcelona .....	654.279,80	43.391,71	697.671,51
Burgos .....	13.833,75	555,—	14.388,75
Cáceres .....	5.876,25	577,50	6.453,75
Cádiz .....	12.746,75	708,75	13.455,50
Castellón .....	34.215,75	2.445,—	36.660,75
Ciudad Real .....	4.395,—	322,50	4.717,50
Córdoba .....	2.531,53	1.327,40	3.858,93
Coruña (La) .....	32.880,—	1.233,75	34.113,75
Cuenca .....	1.182,74	285,—	1.467,74
Gerona .....	52.907,95	397,50	53.305,45
Granada .....	14.673,25	1.308,75	15.982,—
Guadalajara .....	1.801,—	127,50	1.928,50
Guipúzcoa .....	25.710,32	1.052,92	26.763,24
Huelva .....	12.149,98	2.359,85	14.509,83
Huesca .....	4.757,19	427,50	5.184,69
Jaén .....	20.157,50	933,75	21.091,25
León .....	9.994,75	1.091,25	11.086,—
Lérida .....	13.649,50	322,50	13.972,—
Logroño .....	22.162,50	933,75	23.096,25
Lugo .....	6.947,46	282,39	7.229,85
Madrid .....	322.520,49	239.113,20	561.633,69
Málaga .....	28.200,37	2.141,25	30.341,62
Murcia .....	51.422,75	2.985,—	54.407,75
Navarra .....	17.503,40	378,75	17.882,15
Orense .....	2.093,23	134,98	2.228,21
Oviedo .....	38.888,—	1.323,75	40.211,75
Palencia .....	8.598,69	326,25	8.924,94
Palmas (Las) .....	21.434,—	1.565,90	22.999,90
Pontevedra .....	47.745,—	8.349,40	56.094,40
Salamanca .....	7.762,50	442,50	8.205,—
Santa Cruz de Tenerife .....	13.155,—	1.960,—	15.115,—
Santander .....	2.592,80	»	2.592,80
Segovia .....	4.016,25	318,75	4.335,—
Sevilla .....	84.425,—	12.288,75	96.713,75
Soria .....	1.970,21	113,62	2.083,83
Tarragona .....	30.180,—	1.260,—	31.440,—
Teruel .....	2.407,50	198,75	2.606,25
Toledo .....	6.801,94	165,72	6.967,66
Valencia .....	146.657,75	6.202,50	152.860,25
Valladolid .....	11.038,—	3.104,71	14.142,71
Vizcaya .....	59.244,66	2.682,19	61.926,85
Zamora .....	3.011,25	98,24	3.109,49
Zaragoza .....	53.630,—	2.807,50	56.437,50
Ceuta .....	2.115,—	82,50	2.197,50
Melilla .....	3.596,62	112,50	3.709,12
<b>TOTALES .....</b>	<b>2.077.997,89</b>	<b>364.455,83</b>	<b>2.442.453,72</b>

**Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.745,—	475,—	2.220,—
Albacete.....	3.335,—	2.389,25	5.724,25
Alicante.....	48.870,—	30.945,—	79.815,—
Almería.....	2.840,—	485,—	3.325,—
Ávila.....	50,—	230,—	280,—
Badajoz.....	570,—	1.410,—	1.980,—
Baleares.....	17.797,50	12.052,55	29.850,05
Barcelona.....	234.755,—	121.102,50	355.857,50
Burgos.....	2.465,—	2.997,50	5.462,50
Cáceres.....	435,—	230,—	665,—
Cádiz.....	3.380,—	1.460,—	4.840,—
Castellón.....	24.795,—	11.745,—	36.540,—
Ciudad Real.....	30,—	460,—	490,—
Córdoba.....	5.614,50	4.890,—	10.504,50
Coruña (La).....	8.422,50	4.695,—	13.117,50
Cuenca.....	230,—	400,—	630,—
Gerona.....	16.616,30	12.572,50	29.188,80
Granada.....	4.695,—	2.205,—	6.900,—
Guadalajara.....	»	40,—	40,—
Guipúzcoa.....	23.420,—	14.800,—	38.220,—
Huelva.....	1.305,—	2.630,—	3.935,—
Huesca.....	2.255,—	390,—	2.645,—
Jaén.....	9.180,—	1.605,—	10.785,—
León.....	1.690,—	695,—	2.385,—
Lérida.....	2.670,—	1.240,—	3.910,—
Logroño.....	14.030,—	5.525,—	19.555,—
Lugo.....	1.970,—	1.490,—	3.460,—
Madrid.....	33.235,50	15.021,25	48.256,75
Málaga.....	8.147,50	7.700,—	15.847,50
Murcia.....	46.280,—	23.427,50	69.707,50
Navarra.....	2.960,—	4.585,—	7.545,—
Orense.....	997,50	78,—	1.075,50
Oviedo.....	8.885,—	4.405,—	13.290,—
Palencia.....	3.820,—	2.480,—	6.300,—
Palmas (Las).....	6.658,75	3.382,50	10.041,25
Pontevedra.....	16.697,50	39.560,—	56.257,50
Salamanca.....	3.320,—	2.612,50	5.932,50
Santa Cruz de Tenerife..	6.790,—	4.035,—	10.825,—
Santander.....	7.991,25	»	7.991,25
Segovia.....	665,—	632,50	1.297,50
Sevilla.....	23.620,—	39.440,—	63.060,—
Soria.....	460,—	230,—	690,—
Tarragona.....	6.413,—	4.312,—	10.725,—
Teruel.....	660,—	»	660,—
Toledo.....	1.945,—	1.445,—	3.390,—
Valencia.....	38.635,—	12.625,—	51.260,—
Valladolid.....	6.107,50	3.580,—	9.687,50
Vizcaya.....	18.290,—	10.215,—	28.505,—
Zamora.....	697,50	537,50	1.235,—
Zaragoza.....	15.397,50	8.552,50	23.950,—
Ceuta.....	135,—	270,—	405,—
Melilla.....	317,50	655,—	972,50
<b>TOTALES.....</b>	<b>692.291,80</b>	<b>428.940,55</b>	<b>1.121.232,35</b>

Ramas Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	751,45	1.101,65	1.853,10
Albacete.....	2.226,20	375,—	2.601,20
Alicante.....	22.145,35	22.896,75	45.042,10
Almería.....	337,50	300,—	637,50
Ávila.....	138,—	190,50	328,50
Badajoz.....	72,75	1.552,90	1.625,65
Baleares.....	19.082,15	12.761,82	31.843,97
Barcelona.....	123.067,86	61.870,40	184.938,26
Burgos.....	33.205,89	21.200,42	54.406,31
Cáceres.....	214,50	37,50	252,—
Cádiz.....	862,50	1.972,50	2.835,—
Castellón.....	22.325,15	15.691,65	38.016,80
Ciudad Real.....	60,—	82,50	142,50
Córdoba.....	16.681,22	10.330,65	27.011,87
Coruña (La).....	5.004,75	1.560,90	6.565,65
Cuenca.....	100,50	70,50	171,—
Gerona.....	12.665,19	5.059,50	17.724,69
Granada.....	4.660,90	3.320,05	7.980,95
Guadalajara.....	30,—	60,—	90,—
Guipúzcoa.....	15.377,45	14.298,59	29.676,04
Huelva.....	4.304,76	3.469,81	7.774,57
Huesca.....	60,—	1.478,65	1.738,65
Jaén.....	1.368,30	1.695,—	3.063,30
León.....	419,40	37,50	456,90
Lérida.....	564,35	333,—	897,35
Logroño.....	8.627,87	3.299,30	11.927,17
Lugo.....	659,50	168,75	828,25
Madrid.....	5.336,35	2.189,55	7.525,90
Málaga.....	6.043,26	2.172,—	8.215,26
Murcia.....	20.192,39	7.553,42	27.745,81
Navarra.....	398,—	845,—	1.243,—
Orense.....	402,75	45,60	448,35
Oviedo.....	15.796,58	5.786,60	21.583,18
Palencia.....	2.193,—	1.490,—	3.683,—
Palmas (Las).....	2.636,10	1.447,—	4.083,10
Pontevedra.....	17.186,82	64.891,31	82.078,13
Salamanca.....	1.048,70	431,25	1.479,95
Santa Cruz de Tenerife.....	3.039,95	3.168,35	6.208,30
Santander.....	17.910,87	»	17.910,87
Segovia.....	1.323,75	60,—	1.383,75
Sevilla.....	58.459,23	25.133,28	83.592,51
Soria.....	60,—	30,—	90,—
Tarragona.....	12.948,19	9.868,29	22.816,48
Teruel.....	90,—	75,—	165,—
Toledo.....	470,50	800,—	1.270,50
Valencia.....	163.268,30	68.253,19	231.521,49
Valladolid.....	7.547,83	3.101,92	10.649,75
Vizcaya.....	5.985,20	3.590,80	9.576,—
Zamora.....	127,50	150,—	277,50
Zaragoza.....	26.076,73	18.631,75	44.708,48
Ceuta.....	97,50	»	97,50
Melilla.....	954,75	»	954,75
<b>TOTALES.....</b>	<b>664.607,74</b>	<b>405.130,10</b>	<b>1.069.737,84</b>

**Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos**

DELEGACIONES	NORMALES			DISTOCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	12	6	18	1	2	3	»	»	»
Albacete.....	21	13	34	3	2	5	»	»	»
Alicante.....	323	98	421	31	9	40	1	»	1
Almería.....	4	5	9	»	1	1	»	»	»
Avila.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	4	3	7	2	1	3	2	1	3
Baleares.....	97	48	145	17	14	31	7	8	15
Barcelona.....	1.087	525	1.612	127	64	191	14	4	18
Burgos.....	10	18	28	1	2	3	»	»	»
Cáceres.....	68	»	68	5	»	5	»	»	»
Cádiz.....	202	6	208	26	1	27	1	1	2
Castellón.....	93	50	143	33	12	45	»	»	»
Ciudad Real.....	4	1	5	»	1	1	»	»	»
Córdoba.....	28	20	48	5	5	10	»	»	»
Coruña (La).....	81	45	126	6	2	8	»	»	»
Cuenca.....	4	1	5	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	78	26	104	28	9	37	1	»	1
Granada.....	23	8	31	6	4	10	»	»	»
Guadalajara.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	88	40	128	25	12	37	1	1	2
Huelva.....	30	15	45	1	»	1	»	»	»
Huesca.....	3	1	4	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	41	20	61	2	1	3	»	»	»
León.....	7	1	8	1	»	1	»	»	»
Lérida.....	12	10	22	1	2	3	1	»	1
Logroño.....	61	36	97	14	6	20	»	»	»
Lugo.....	7	6	13	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	163	98	261	2	2	4	1	»	1
Málaga.....	39	26	65	3	1	4	»	»	»
Murcia.....	327	260	587	20	14	34	3	1	4
Navarra.....	13	23	36	3	3	6	»	»	»
Orense.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	56	28	84	4	2	6	»	»	»
Palencia.....	14	6	20	»	2	2	»	»	»
Palmas (Las).....	41	26	67	4	»	4	»	»	»
Pontevedra.....	133	242	375	65	»	65	»	2	2
Salamanca.....	21	6	27	1	»	1	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife	42	23	65	8	5	13	»	»	»
Santander.....	36	»	36	1	»	1	»	»	»
Segovia.....	7	2	9	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	256	139	395	24	15	39	»	2	2
Soria.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	25	13	38	8	6	14	»	»	»
Teruel.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	10	8	18	2	»	2	»	»	»
Valencia.....	267	140	407	61	41	102	1	»	»
Valladolid.....	40	22	62	5	6	11	»	»	»
Vizcaya.....	84	42	126	19	»	28	1	»	1
Zamora.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	77	58	135	9	8	17	1	1	2
Ceuta.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	5	»	5	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES...</b>	<b>4.053</b>	<b>2.171</b>	<b>6.224</b>	<b>575</b>	<b>264</b>	<b>839</b>	<b>35</b>	<b>21</b>	<b>56</b>

## Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Indemnizaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	3.550,—	2.235,—	5.785,—
Albacete.....	5.290,—	3.832,85	9.122,85
Alicante.....	12.290,—	9.330,—	21.620,—
Almería.....	5.405,—	2.650,—	8.055,—
Ávila.....	2.200,—	1.500,—	3.700,—
Badajoz.....	4.260,—	4.770,—	9.030,—
Baleares.....	9.275,—	5.350,—	14.625,—
Barcelona.....	29.795,—	18.725,—	48.520,—
Burgos.....	3.565,—	3.240,—	6.805,—
Cáceres.....	3.530,—	2.870,—	6.400,—
Cádiz.....	15.351,—	7.955,—	23.306,—
Castellón.....	4.550,—	3.215,—	7.765,—
Ciudad Real.....	6.600,—	9.175,—	15.775,—
Córdoba.....	34.770,—	18.000,—	52.770,—
Coruña (La).....	4.040,—	3.780,—	7.820,—
Cuenca.....	410,—	540,—	950,—
Gerona.....	3.020,—	3.280,—	6.300,—
Granada.....	6.630,—	5.250,—	11.880,—
Guadalajara.....	2.095,—	915,—	3.010,—
Guipúzcoa.....	15.105,—	13.630,—	28.735,—
Huelva.....	9.250,—	6.100,—	15.350,—
Huesca.....	2.480,—	2.070,—	4.550,—
Jaén.....	20.085,—	13.590,—	33.675,—
León.....	3.485,—	2.880,—	6.365,—
Lérida.....	2.950,—	2.300,—	5.250,—
Logroño.....	6.450,—	4.425,—	10.875,—
Lugo.....	725,—	980,—	1.705,—
Madrid.....	36.370,—	22.141,—	58.511,—
Málaga.....	12.126,—	7.180,—	19.306,—
Murcia.....	20.200,—	14.750,—	34.950,—
Navarra.....	11.875,—	4.555,—	16.430,—
Orense.....	2.950,—	2.490,—	5.440,—
Oviedo.....	9.165,—	8.320,—	17.485,—
Palencia.....	4.775,—	4.190,—	8.965,—
Palmas (Las).....	6.155,—	4.545,—	10.700,—
Pontevedra.....	4.625,—	8.960,—	13.585,—
Salamanca.....	2.700,—	3.375,—	6.075,—
Santa Cruz de Tenerife.....	9.865,—	5.330,—	15.195,—
Santander.....	4.900,—	—	4.900,—
Segovia.....	2.740,—	1.540,—	4.280,—
Sevilla.....	30.805,—	29.845,—	60.650,—
Soria.....	3.150,—	2.420,—	5.570,—
Tarragona.....	4.745,—	2.980,—	7.725,—
Teruel.....	2.450,—	2.000,—	4.450,—
Toledo.....	3.910,—	2.625,—	6.535,—
Valencia.....	23.380,—	9.235,—	32.615,—
Valladolid.....	14.925,—	10.585,—	25.510,—
Vizcaya.....	23.611,—	15.040,—	38.651,—
Zamora.....	3.565,—	1.885,—	5.450,—
Zaragoza.....	13.715,—	750,35	14.465,35
Ceuta.....	2.275,—	1.280,—	3.555,—
Melilla.....	3.360,—	1.395,—	4.755,—
TOTALES.....	475.493,—	320.004,20	795.497,20

## Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	mes actual	Total
Alava.....	4.570,65	5.450,55	10.021,20
Albacete.....	9.311,55	5.815,—	15.126,55
Alicante.....	17.310,60	19.222,17	36.532,77
Almería.....	9.604,85	2.941,70	12.546,55
Ávila.....	4.147,50	4.102,50	8.250,—
Badajoz.....	15.766,13	10.775,07	26.541,20
Baleares.....	18.235,44	14.244,84	32.480,28
Barcelona.....	44.378,82	33.092,37	77.471,19
Burgos.....	16.160,80	11.568,32	27.729,12
Cáceres.....	2.865,—	2.358,—	5.223,—
Cádiz.....	23.605,50	14.662,50	38.268,—
Castellón.....	10.582,45	4.807,25	15.389,70
Ciudad Real.....	13.327,50	11.822,50	25.150,—
Córdoba.....	66.286,50	26.978,25	93.264,75
Coruña (La).....	6.407,—	3.546,75	9.953,75
Cuenca.....	2.925,50	1.075,50	4.001,—
Gerona.....	6.191,84	6.545,50	12.737,34
Granada.....	16.903,15	14.566,95	31.470,10
Guadalajara.....	2.699,—	1.690,50	4.389,50
Guipúzcoa.....	45.100,15	26.957,22	72.057,37
Huelva.....	11.940,25	12.091,50	24.031,75
Huesca.....	2.788,45	3.085,45	5.873,90
Jaén.....	18.821,20	19.645,60	38.466,80
León.....	6.558,84	4.603,79	11.162,63
Lérida.....	6.150,70	5.545,—	11.695,70
Logroño.....	11.892,95	7.891,85	19.784,80
Lugo.....	1.055,45	1.607,51	2.662,96
Madrid.....	24.209,75	14.929,29	39.139,04
Málaga.....	9.853,76	9.509,27	19.363,03
Murcia.....	26.293,75	9.616,10	35.909,85
Navarra.....	8.978,25	4.355,50	13.333,75
Orense.....	5.681,82	962,38	6.644,20
Oviedo.....	11.642,53	8.667,50	20.310,03
Palencia.....	9.704,80	7.533,—	17.237,80
Palmas (Las).....	8.742,25	5.751,10	14.493,35
Pontevedra.....	8.684,80	17.190,13	25.874,93
Salamanca.....	10.681,—	5.258,93	15.939,93
Santa Cruz de Tenerife.....	12.993,85	8.505,80	21.499,65
Santander.....	14.318,35	»	14.318,35
Segovia.....	7.124,75	3.745,—	10.869,75
Sevilla.....	52.819,50	26.057,89	78.877,39
Soria.....	4.331,25	2.325,—	6.656,25
Tarragona.....	6.420,17	10.413,—	16.833,17
Teruel.....	1.560,—	1.710,—	3.270,—
Toledo.....	4.393,20	1.912,09	6.305,29
Valencia.....	35.278,97	23.648,70	58.927,67
Valladolid.....	18.708,53	19.321,72	38.030,25
Vizcaya.....	25.189,10	13.247,50	38.436,60
Zamora.....	3.824,—	2.324,—	6.148,—
Zaragoza.....	40.312,86	14.821,36	55.134,22
Ceuta.....	6.715,75	2.878,75	9.594,50
Melilla.....	6.610,36	1.401,—	8.011,36
TOTALES.....	760.661,12	492.779,15	1.253.440,27

**Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Partos ocurridos**

DELEGACIONES	NORMALES			DISTOCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava .....	79	45	124	10	10	20	1	»	1
Albacete .....	192	91	283	12	8	20	1	»	1
Alicante .....	283	228	511	24	17	41	1	1	2
Almería .....	105	59	164	5	4	9	»	»	»
Ávila .....	59	37	96	8	9	17	»	»	»
Badajoz .....	240	180	420	14	11	25	14	2	16
Baleares .....	171	110	281	29	18	47	33	24	57
Barcelona .....	758	449	1.207	76	29	105	27	1	28
Burgos .....	193	217	410	24	18	42	»	»	»
Cáceres .....	117	90	207	12	3	15	»	»	»
Cádiz .....	326	141	467	31	9	40	1	9	10
Castellón .....	100	60	160	33	19	52	»	»	»
Ciudad Real .....	368	200	568	26	9	35	»	»	»
Córdoba .....	812	582	1.394	62	29	91	3	3	6
Coruña (La) .....	172	81	253	10	3	13	»	1	1
Cuenca .....	51	57	108	6	11	17	6	11	17
Gerona .....	82	42	124	31	13	44	3	»	3
Granada .....	236	122	358	32	16	48	»	»	»
Guadalajara .....	30	17	47	2	5	7	»	»	»
Guipúzcoa .....	346	125	471	68	17	85	1	»	1
Huelva .....	223	127	350	13	7	20	»	2	2
Huesca .....	59	28	87	10	6	16	»	»	»
Jaén .....	445	281	726	59	35	94	1	»	1
León .....	87	68	155	11	6	17	»	»	»
Lérida .....	81	44	125	20	3	23	6	2	8
Logroño .....	175	110	285	18	10	28	»	»	»
Lugo .....	29	25	54	3	5	8	»	2	2
Madrid .....	869	530	1.399	19	9	28	6	2	8
Málaga .....	301	148	449	13	3	16	2	1	3
Murcia .....	380	257	637	22	14	36	4	2	6
Navarra .....	179	60	239	20	13	33	»	»	»
Orense .....	92	69	161	10	5	15	»	»	»
Oviedo .....	398	149	547	37	19	56	1	»	1
Palencia .....	143	99	242	11	8	19	»	»	»
Palmas (Las) .....	200	105	305	7	11	18	»	»	»
Pontevedra .....	118	200	318	6	13	19	»	»	»
Salamanca .....	112	88	200	15	10	25	1	»	1
S.ta Cruz Tenerife .....	209	140	349	10	24	34	2	»	2
Santander .....	99	»	99	12	»	12	2	»	2
Segovia .....	80	60	140	3	1	4	»	»	»
Sevilla .....	807	236	1.043	81	43	124	»	»	»
Soria .....	103	111	214	8	15	23	»	»	»
Tarragona .....	117	57	174	39	9	48	»	»	»
Teruel .....	56	43	99	5	4	9	»	»	»
Toledo .....	115	79	194	1	13	14	»	»	»
Valencia .....	765	426	1.191	130	102	232	»	1	1
Valladolid .....	339	206	545	27	20	47	»	»	»
Vizcaya .....	521	251	772	104	40	144	2	4	6
Zamora .....	64	49	113	2	2	4	»	»	»
Zaragoza .....	317	172	489	26	16	42	»	1	1
Ceuta .....	55	23	78	2	1	3	5	1	6
Melilla .....	57	26	83	3	»	3	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>12.315</b>	<b>7.200</b>	<b>19.515</b>	<b>1.262</b>	<b>725</b>	<b>1.987</b>	<b>123</b>	<b>70</b>	<b>193</b>

CUADRO VIGÉSIMOQUINTO

SEGURO DE MATERNIDAD

Cuadro comparativo del coste de prestaciones por parto ocurrido en el Régimen Normal, durante los meses de enero y febrero de 1946

DELEGACIONES	E N E R O				F E B R E R O					
	Partos ocurridos	Indemniza- ciones eco- nómicas	Prestaciones sanitarias	PROMEDIOS POR		Partos ocurridos	Indemniza- ciones eco- nómicas	Prestaciones sanitarias	PROMEDIOS POR	
				Indemniza- ciones eco- nómicas	Prestacio- nes sani- tarias				Indemniza- ciones eco- nómicas	Prestacio- nes sani- tarias
Alava.....	8	820,—	224,05	102,50	28,—	5	925,—	527,40	185,—	105,48
Albacete.....	13	1.100,—	967,50	84,61	74,42	11	2.235,—	1.258,70	203,18	114,42
Alicante.....	165	24.265,—	12.168,—	147,06	73,74	190	24.605,—	9.977,35	129,50	52,51
Almería.....	1	800,—	75,—	800,—	75,—	3	2.040,—	262,50	680,—	87,50
Avila.....	2	50,—	63,—	25,—	31,50	»	»	75,—	»	»
Badajoz.....	3	370,—	72,75	123,33	24,25	5	200,—	»	40,—	»
Baleares.....	88	7.982,50	8.404,37	90,71	95,50	33	9.815,—	10.677,78	297,42	323,56
Barcelona.....	658	122.097,50	67.341,73	185,55	102,34	570	112.657,50	55.726,13	197,64	97,76
Burgos.....	»	1.472,50	9.157,72	»	»	11	992,50	24.048,17	90,22	2.186,19
Cáceres.....	68	»	»	»	»	5	435,—	214,50	87,—	42,90
Cádiz.....	224	905,—	244,50	404,—	1,09	5	2.475,—	618,—	495,—	123,60
Castellón.....	62	11.235,—	8.427,29	181,20	135,92	64	13.560,—	13.897,86	211,87	217,15
Ciudad Real.....	2	»	30,—	»	15,—	2	30,—	30,—	15,—	»
Córdoba.....	18	2.137,50	5.154,38	118,75	286,35	15	3.477,—	11.526,84	231,80	768,45
Coruña (La).....	39	4.750,—	3.509,75	121,79	89,99	48	3.672,50	1.495,—	76,51	31,14
Cuenca.....	»	»	»	»	»	4	230,—	100,50	57,50	25,12
Gerona.....	41	8.541,30	7.556,79	208,32	184,31	66	8.075,—	5.108,40	122,34	77,40
Granada.....	16	1.340,—	4.660,90	83,75	291,30	13	3.355,—	»	258,07	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	30,—	»	»
Guipúzcoa.....	61	9.260,—	7.732,85	151,80	126,76	53	14.160,—	7.644,60	267,16	144,23
Huelva.....	23	1.040,—	»	45,21	»	8	265,—	4.304,76	33,12	538,09
Huesca.....	1	250,—	30,—	250,—	30,—	2	205,—	102,50	102,50	15,—
Jaén.....	»	»	»	»	»	43	9.180,—	1.368,30	213,48	31,82
León.....	3	620,—	148,30	220,—	49,43	5	1.030,—	271,10	206,—	54,22
Lerida.....	2	1.975,—	123,25	987,50	64,12	12	695,—	436,10	57,91	36,34
Logroño.....	33	6	5.674,01	192,96	174,—	»	7.892,50	2.953,86	190,99	70,33

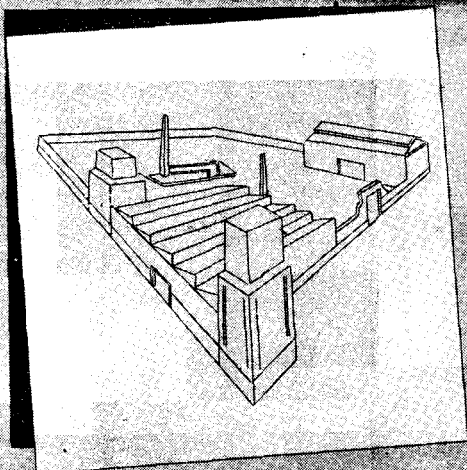
Navarra.....	7	1.625,50	225,—	447,50	30,—	28	1.250,—	173,75	142	182,25
Orense.....	32	4.235,—	4.806,84	132,34	150,21	28	550,—	3.275,—	»	392,56
Oviedo.....	11	1.630,—	1.498,20	148,18	136,20	3	4.650,—	10.939,74	166,07	231,60
Palencia.....	23	3.828,75	1.625,05	166,46	70,65	22	2.190,—	694,80	730,—	45,95
Palmas (Las).....	198	16.697,50	17.186,82	84,33	86,80	»	2.830,—	1.011,05	128,63	»
Pontevedra.....	12	4.785,—	319,—	65,41	26,58	10	2.535,—	729,70	253,50	72,97
Salamanca.....	16	4.130,—	1.657,55	258,12	103,59	34	2.660,—	1.382,40	78,23	40,65
Sta. Cruz de Tenerife.....	37	7.981,25	17.910,87	215,97	484,07	»	»	»	»	»
Santander.....	3	465,—	60,—	155,—	20,—	5	200,—	1.263,75	40,—	252,75
Segovia.....	159	13.640,—	29.472,20	85,78	185,35	121	9.980,—	28.987,03	82,47	239,56
Sevilla.....	1	230,—	30,—	230,—	30,—	1	230,—	30,—	230,—	30,—
Soria.....	20	3.475,—	8.773,34	173,75	438,66	13	2.934,—	4.174,85	226,—	321,14
Tarragona.....	»	»	»	»	»	1	660,—	90,—	660,—	90,—
Teruel.....	5	830,—	285,—	166,—	57,—	7	1.115,—	185,50	159,28	26,50
Toledo.....	165	22.565,—	66.507,49	136,75	403,07	164	16.070,—	96.760,81	97,98	590,—
Valencia.....	23	2.847,50	5.280,83	123,80	229,60	22	3.260,—	2.267,—	148,18	103,04
Valladolid.....	64	10.030,—	2.358,70	156,71	36,85	40	8.260,—	3.626,50	206,50	90,66
Vizcaya.....	1	230,—	30,—	230,—	30,—	»	467,50	97,50	»	»
Zamora.....	39	9.592,50	15.638,59	245,96	400,98	48	5.805,—	10.438,14	120,93	217,46
Zaragoza.....	»	85,—	»	36,66	280,75	2	50,—	97,50	25,—	48,75
Ceuta.....	3	110,—	842,25	132,76	122,35	2	207,50	112,50	103,75	56,25
Mejilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.711</b>	<b>359.936,80</b>	<b>331.698,03</b>	<b>132,76</b>	<b>122,35</b>	<b>1.952</b>	<b>330.555,—</b>	<b>332.908,71</b>	<b>169,34</b>	<b>170,54</b>

Cuadro comparativo del coste de prestaciones por parto ocurrido en el Régimen Especial de la Ley de 18 de junio de 1942, durante los meses de enero y febrero de 1946.

DELEGACIONES	E N E R O				F E B R E R O					
	Partos ocurridos	Indemniza- ciones económicas	Prestaciones sanitarias	PROMEDIOS POR		Partos ocurridos	Indemniza- ciones económicas	Prestaciones sanitarias	PROMEDIOS POR	
				Indemniza- ciones eco- nómicas	Prestacio- nes sani- tarias				Indemniza- ciones eco- nómicas	Prestacio- nes sani- tarias
Alava.....	55	2.300,—	1.747,20	41,81	31,76	35	1.250,—	2.823,45	35,71	80,68
Albacete .....	108	2.845,—	6.217,10	26,34	57,56	97	2.445,—	3.094,45	25,20	31,90
Alicante .....	148	7.290,—	8.836,—	49,25	59,70	160	5.000,—	8.474,60	31,25	52,96
Alicante .....	71	1.565,—	4.027,40	22,04	56,72	39	3.840,—	5.577,45	98,46	143,01
Avila .....	34	1.350,—	2.539,50	39,70	74,69	33	850,—	1.608,—	25,75	48,72
Badajoz.....	142	1.810,—	9.651,76	12,74	67,97	126	2.450,—	6.114,37	19,44	48,52
Baleares.....	121	4.645,—	8.361,37	38,38	68,10	112	4.630,—	9.874,07	41,33	88,16
Barcelona.....	400	14.290,—	19.780,93	35,72	49,45	461	15.505,—	24.597,89	33,63	53,35
Burgos.....	64	1.760,—	4.366,10	27,50	68,22	153	1.805,—	11.794,70	11,79	77,08
Cáceres.....	71	1.520,—	1.443,—	21,40	20,32	58	2.010,—	1.422,—	34,65	24,51
Cádiz.....	228	6.530,—	10.098,75	28,64	44,29	130	8.821,—	13.506,75	67,85	103,89
Castellón.....	62	2.000,—	2.804,45	32,25	45,23	71	2.550,—	7.778,—	35,91	109,54
Castellón.....	234	2.000,—	4.785,—	8,54	20,44	160	4.600,—	8.542,50	28,75	53,39
Córdoba.....	545	16.205,—	27.319,50	29,73	50,12	332	18.565,—	38.967,—	55,91	117,37
Coruña (La).....	80	2.235,—	4.754,25	27,93	59,42	102	1.805,—	1.652,75	17,69	16,20
Cuenca.....	29	295,—	2.625,50	10,17	90,53	34	1.115,—	300,—	3,38	8,92
Cuenca.....	64	1.760,—	3.051,—	27,50	47,67	52	1.260,—	3.140,84	24,23	60,40
Granada.....	146	3.290,—	8.294,50	24,53	56,81	122	3.340,—	8.608,65	27,37	70,56
Granada.....	15	875,—	816,—	58,33	54,40	17	1.220,—	1.883,—	41,16	110,76
Guadalajara.....	220	7.080,—	29.204,95	32,18	132,74	195	8.025,—	15.895,20	71,75	81,51
Guipúzcoa.....	132	4.150,—	6.185,25	31,43	46,85	104	5.100,—	5.755,—	49,03	55,33
Huelva.....	34	1.360,—	1.188,70	40,00	34,96	35	1.120,—	1.599,75	32,—	45,70
Jaén.....	»	»	»	»	»	505	20.085,—	18.821,20	39,77	37,26
Jaén.....	52	1.750,—	2.598,31	33,65	49,96	46	1.735,—	3.960,53	37,71	86,09
León.....	48	1.150,—	2.459,—	23,95	51,22	59	1.800,—	3.691,70	30,50	62,57
León.....	»	»	»	»	»	86	3.980,—	6.921,57	40,57	79,91

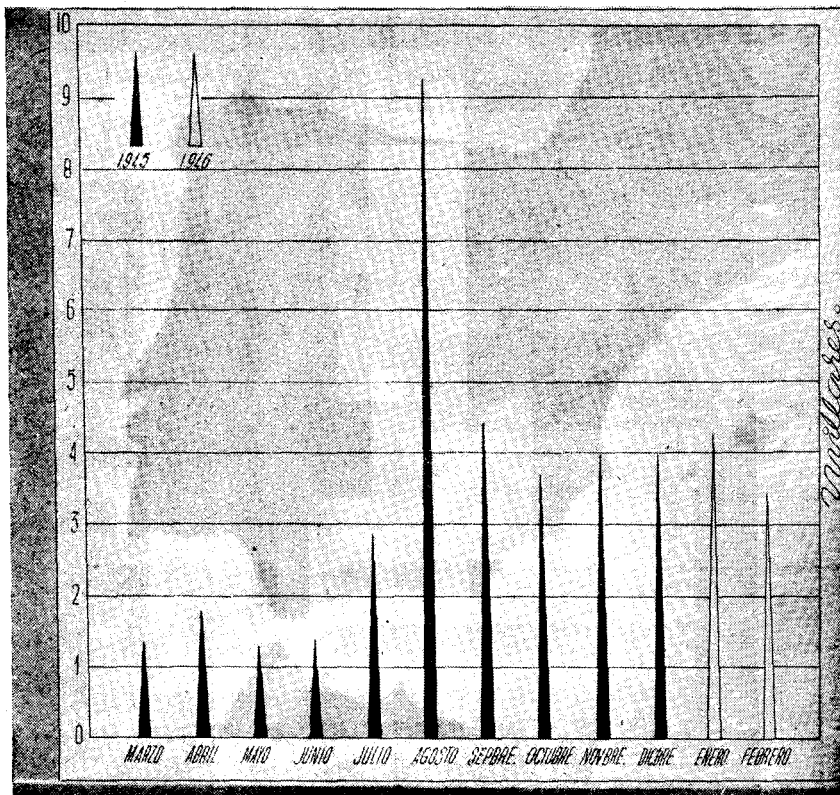
Navarra.....	287	8.330,—	11.424,75	56,51	4,72	87	5.545,—	4.700,10	63,73	40,84
Orense.....	112	1.100,—	255,—	20,97	21,39	48	1.850,—	3.553,50	38,54	113,05
Oviedo.....	54	3.950,—	5.242,50	16,12	59,88	191	5.215,—	5.426,82	27,30	33,50
Palencia.....	245	2.486,—	4.476,—	33,13	39,56	79	2.280,—	6.400,03	28,98	66,18
Palmas (Las).....	110	3.175,—	4.352,15	28,86	37,29	97	2.980,—	5.228,80	30,72	45,25
Pontevedra.....	124	4.625,—	8.684,80	37,29	70,03	»	»	4.390,10	»	»
Salamanca.....	58	1.250,—	4.744,65	21,55	81,80	70	1.450,—	5.936,35	20,71	84,80
Sta. Cruz de Tenerife.....	104	5.075,—	6.306,40	48,79	60,63	117	4.790,—	6.687,45	40,94	57,15
Santander.....	113	4.900,—	14.318,35	43,36	126,71	»	»	»	»	»
Segovia.....	37	1.290,—	1.296,—	34,86	35,02	46	1.450,—	5.828,75	31,52	126,71
Sevilla.....	597	14.575,—	26.951,06	24,41	45,14	291	16.230,—	25.868,44	55,77	83,89
Soria.....	51	1.150,—	2.658,75	22,54	52,13	60	2.000,—	1.672,50	33,33	27,87
Tarragona.....	83	2.115,—	3.387,92	25,48	40,81	73	2.630,—	3.032,25	36,02	41,53
Teruel.....	32	800,—	540,—	25,—	16,87	29	1.650,—	1.020,—	56,89	35,17
Toledo.....	49	1.650,—	2.888,20	33,67	58,94	67	2.260,—	1.505,—	33,73	22,46
Valencia.....	445	12.020,—	16.707,10	27,01	37,54	450	11.360,—	18.571,87	25,24	41,27
Valladolid.....	193	7.470,—	10.486,28	38,70	54,33	173	7.455,—	8.222,25	43,09	47,52
Vizcaya.....	326	11.888,—	10.371,15	36,46	31,81	301	11.723,—	14.817,95	38,94	49,22
Zamora.....	31	1.630,—	1.620,—	52,58	52,25	35	1.935,—	2.204,—	55,28	62,97
Zaragoza.....	194	6.565,—	10.405,96	33,84	53,63	149	7.150,—	29.906,90	47,98	200,71
Ceuta.....	44	900,—	3.547,—	20,45	80,61	18	1.375,—	3.168,75	76,38	176,04
Melilla.....	26	1.805,—	4.516,52	69,42	173,71	34	1.555,—	2.083,84	45,73	61,58
TOTALES.....	7.198	223.469,—	354.271,50	31,04	49,21	6.502	252.024,—	406.389,62	38,76	62,50

# SEGURO de ENFERMEDAD



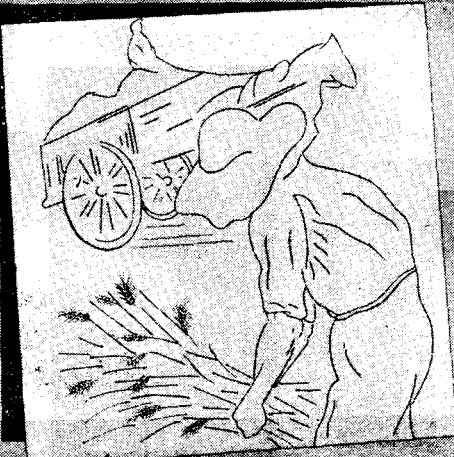
EMPRESAS  
AFILIADAS

*Altas*



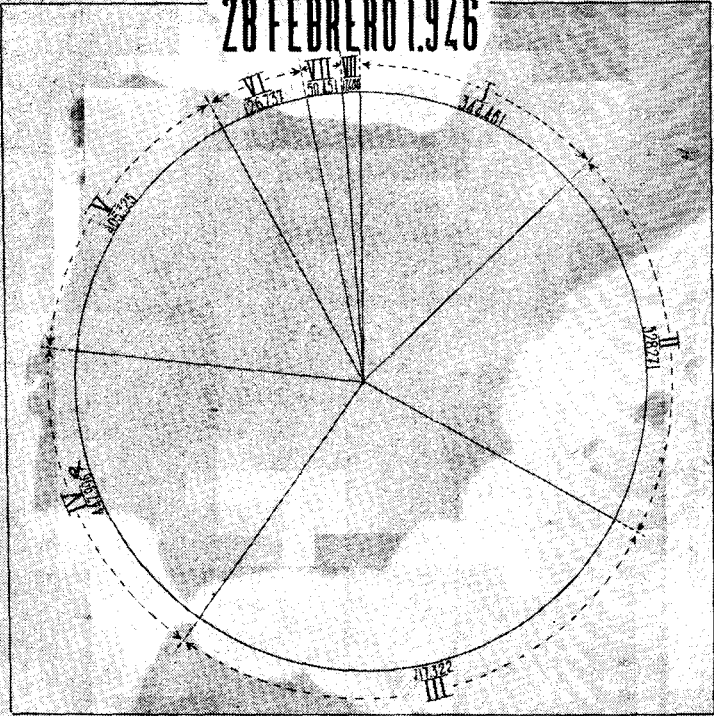


# SEGURO *de* ENFERMEDAD



PRODUCTORES  
AFILIADOS  
*por clases  
de salario*

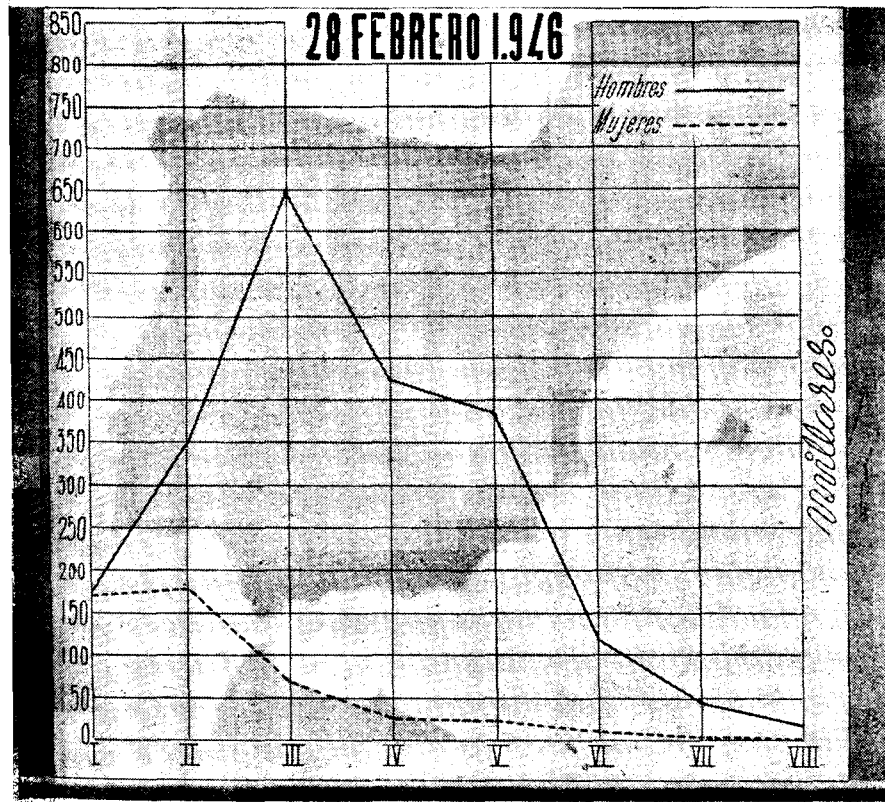
28 FEBRERO 1946



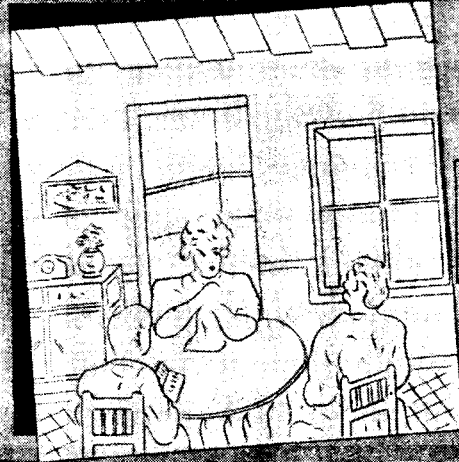
# SEGURO de ENFERMEDAD



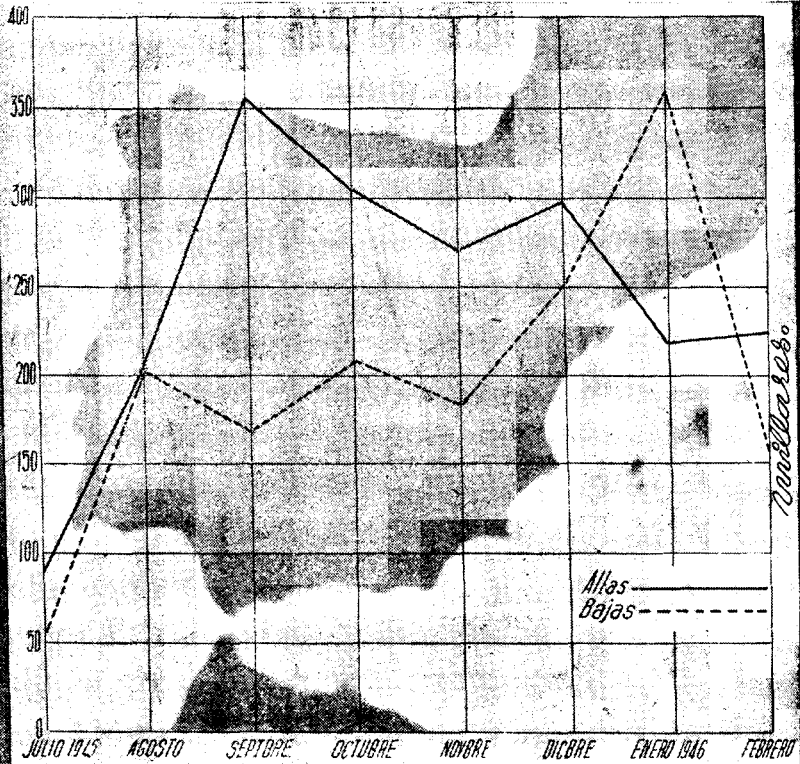
PRODUCTORES  
AFILIADOS  
por clases de  
Salario y Sexo  
en



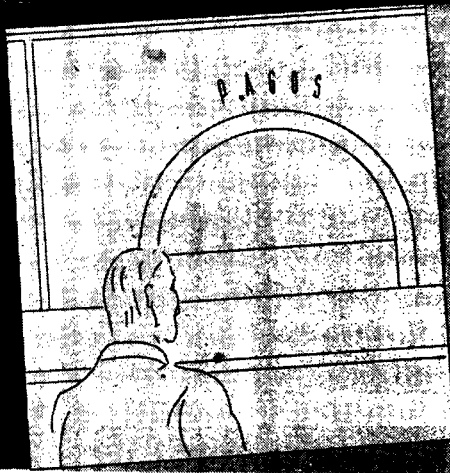
# SEGURO DE ENFERMEDAD



# BENEFICIARIOS

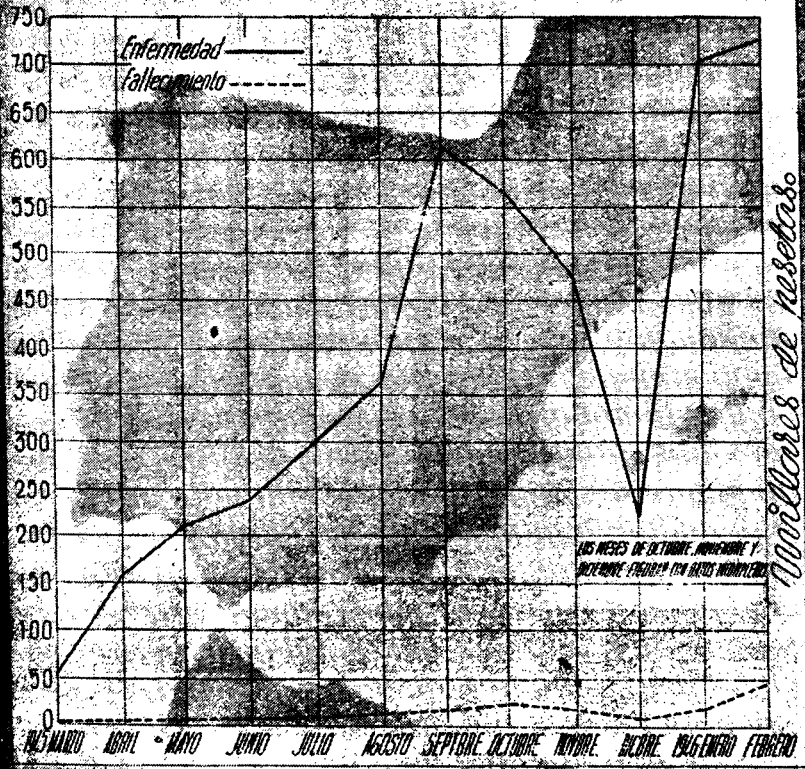


# SEGURO de ENFERMEDAD

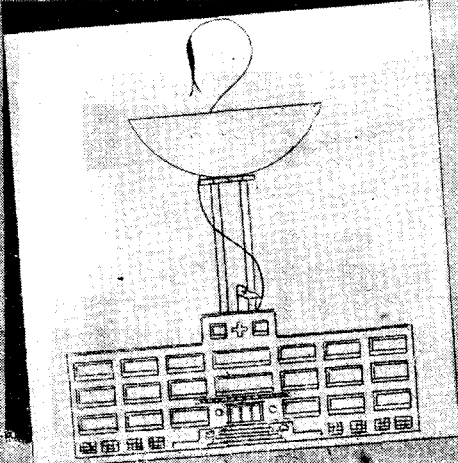


## PRESTACIONES ECONOMICAS

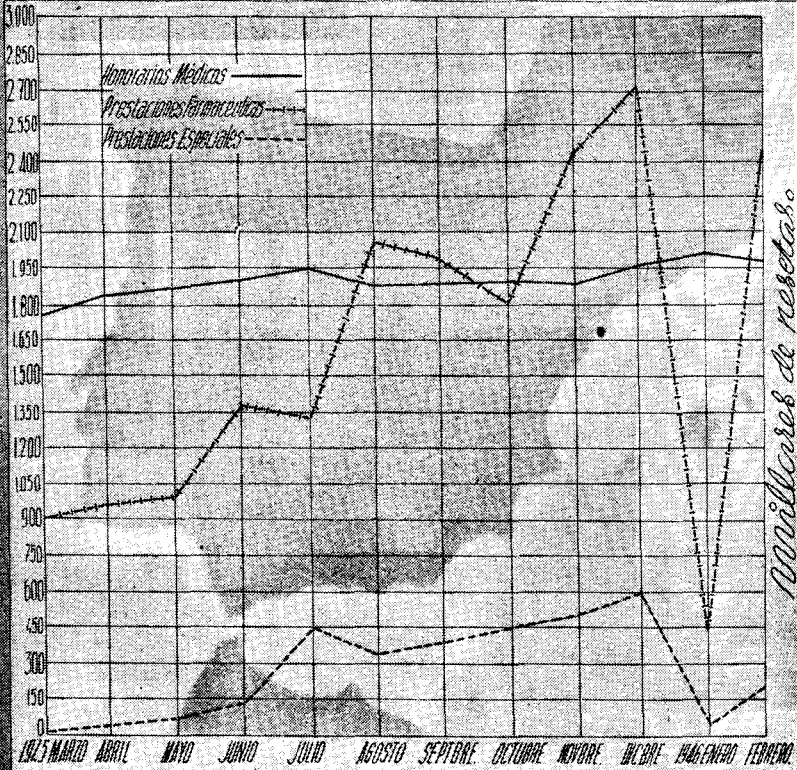
en el SEGURO DIRECTO



# SEGURO de ENFERMEDAD



PRESTACIONES  
SANITARIAS  
*en el*  
SEGURO  
DIRECTO

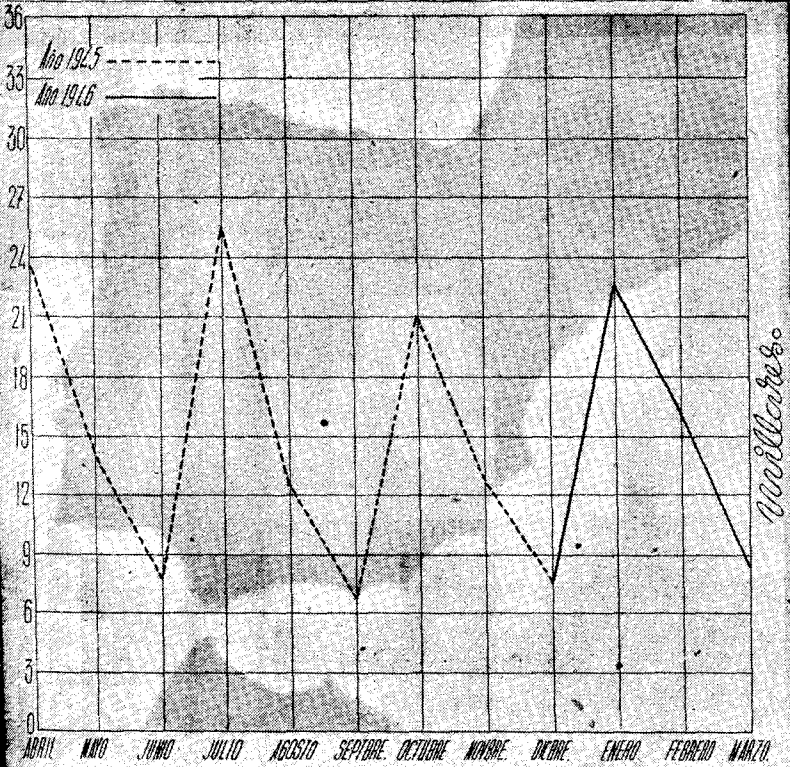


Millones de pesos.

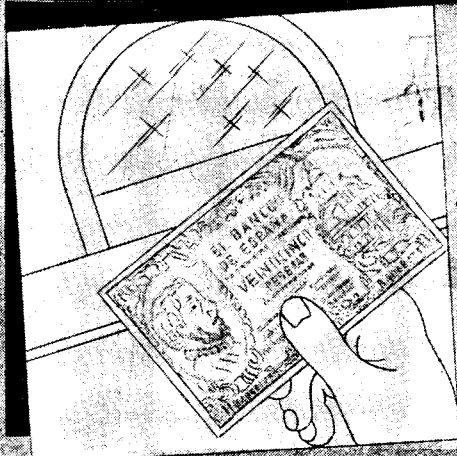
# SEGURO de ENFERMEDAD



**MATERNIDAD**  
*Reserva*  
*Industrial*  
**TRABAJADORAS**  
**AFILIADAS**  
*Citas.*



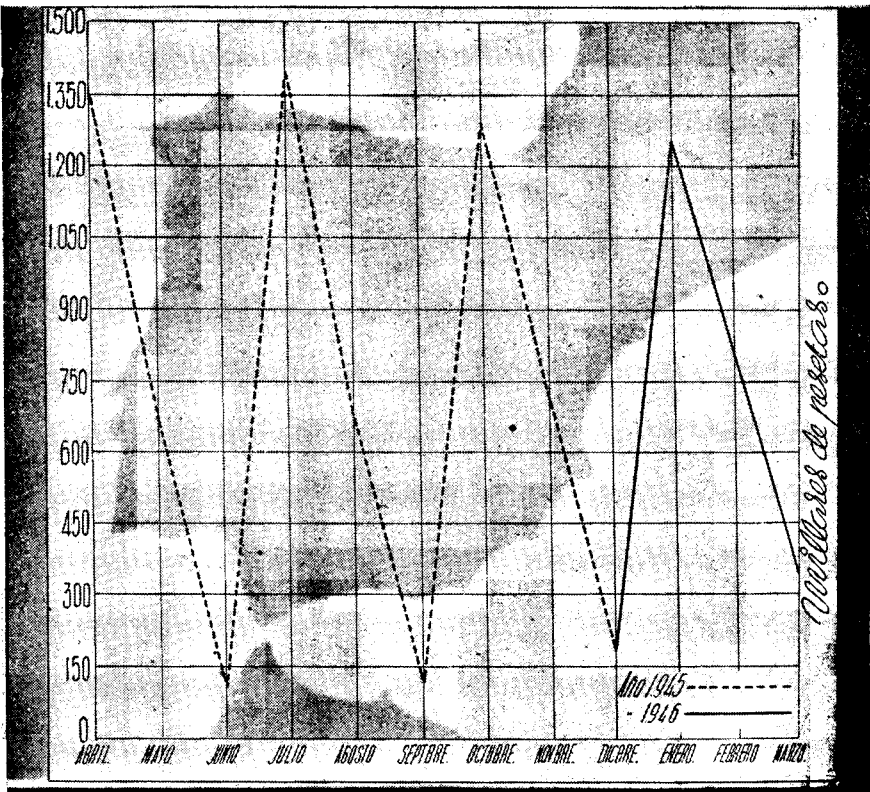
# SEGURO ENFERMEDAD



## MATERNIDAD

*Plan de Industria  
y Agrícola*

## RECAUDACION



# SEGURO de ENFERMEDAD

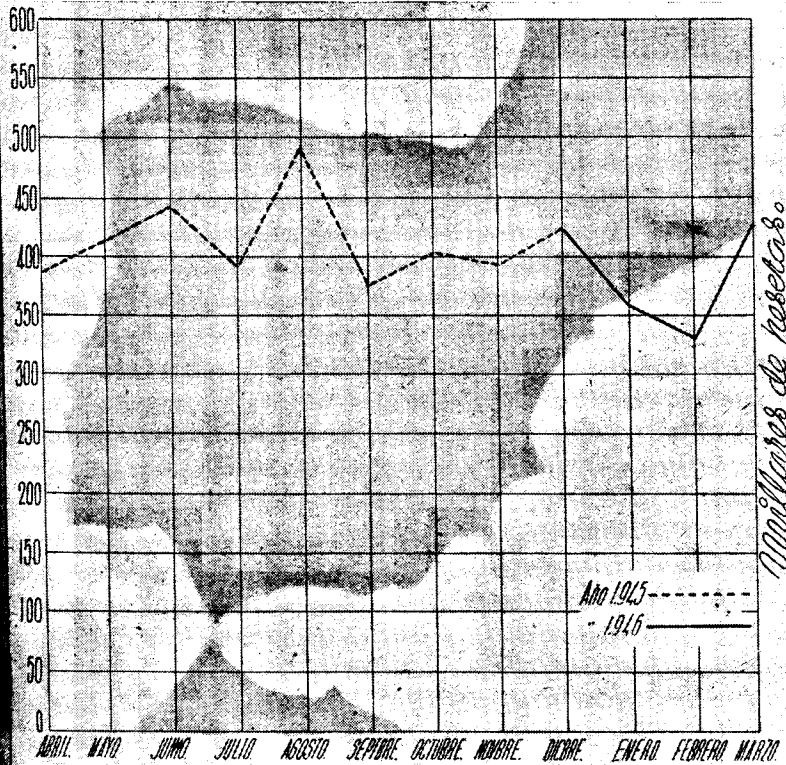


## MATERNIDAD

*Rama Industrial  
y Agrícola*

## INDEMNIZACIONES

*en las*  
**ASEGURADAS**



Millones de pesos

Año 1945 - - - - -  
- 1946 - - - - -

ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO MARZO

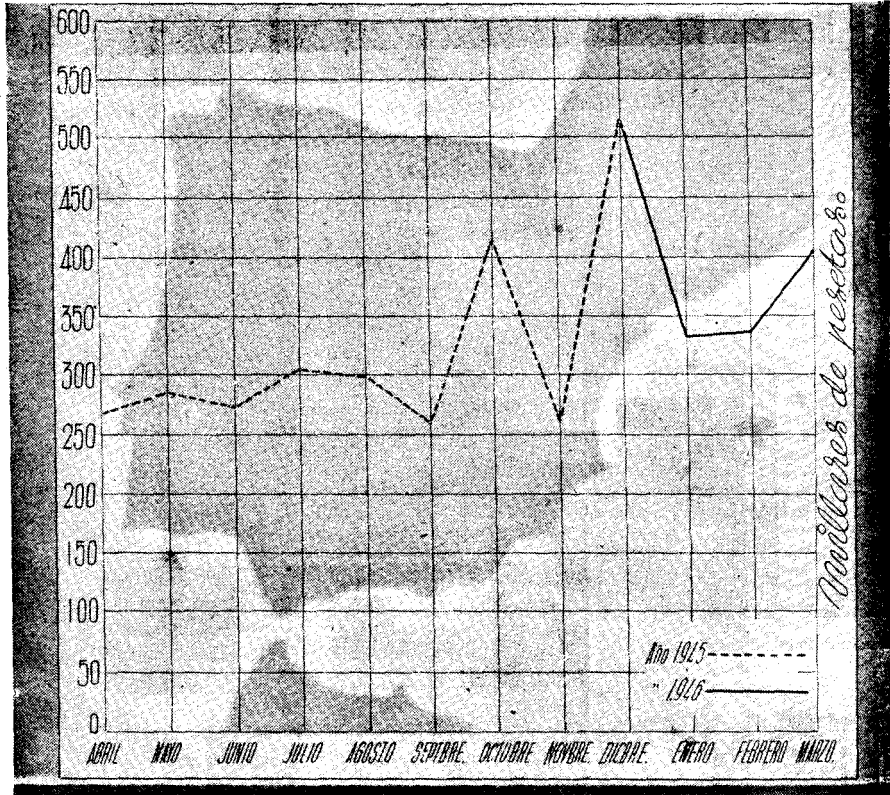
# SEGURO de ENFERMEDAD



## MATERNIDAD

*Planta Industrial y Agrícola*

## PRESTACIONES SANITARIAS.



# SEGURO de ENFERMEDAD

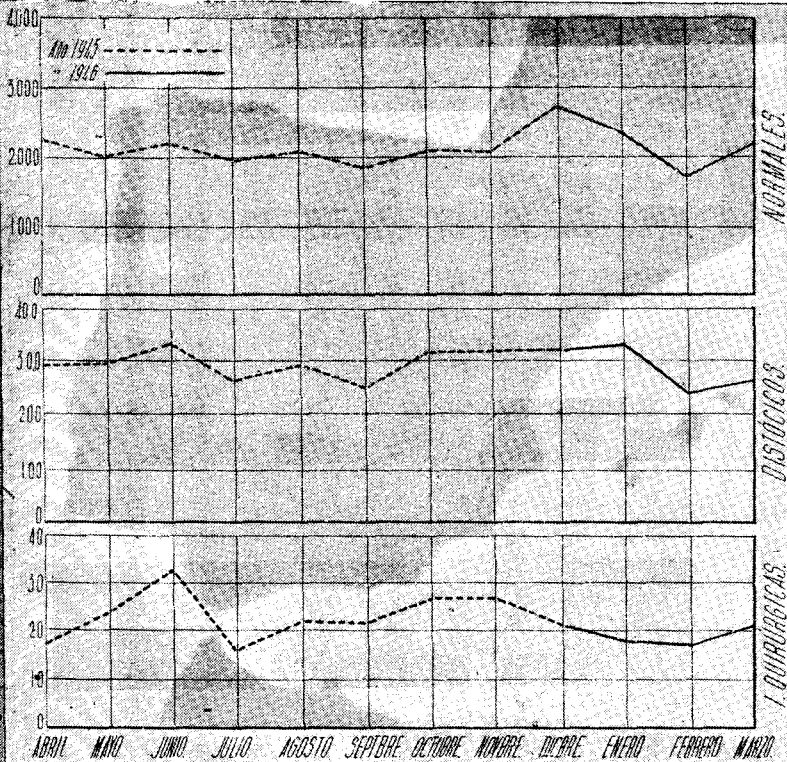


## MATERNIDAD

*Reserva Industrial  
y Agrícola*

## PARTOS

## OCURRIDOS



# SEGURO de ENFERMEDAD

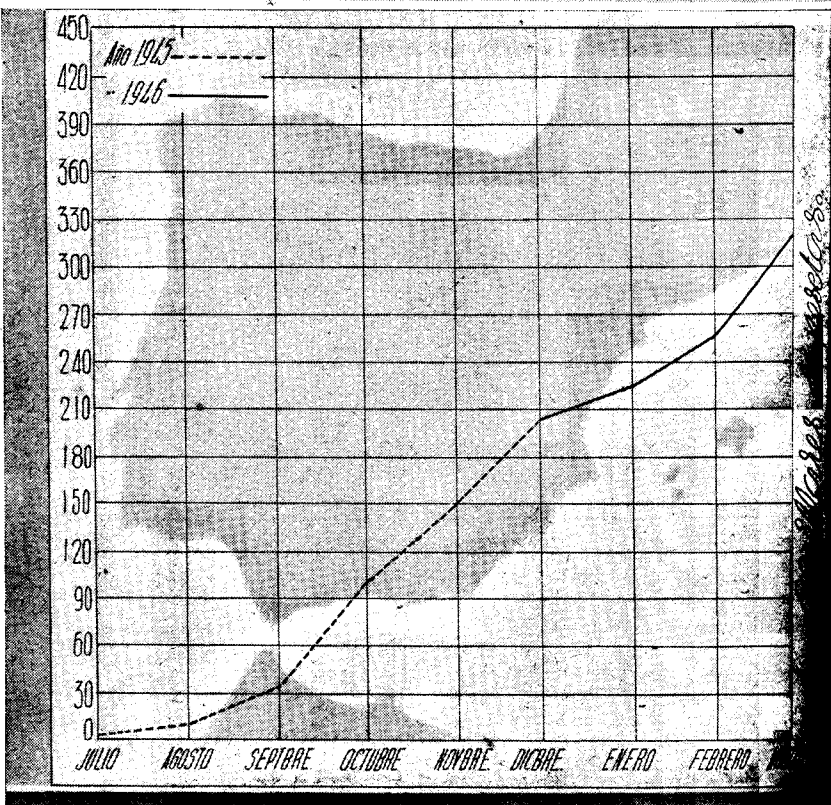


## MATERNIDAD

Régimen Especial

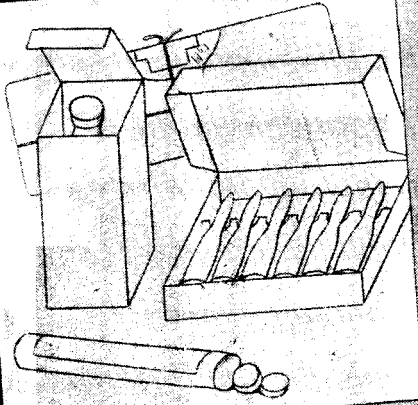
## INDEMNIZACIONES

a las BENEFICIARIAS

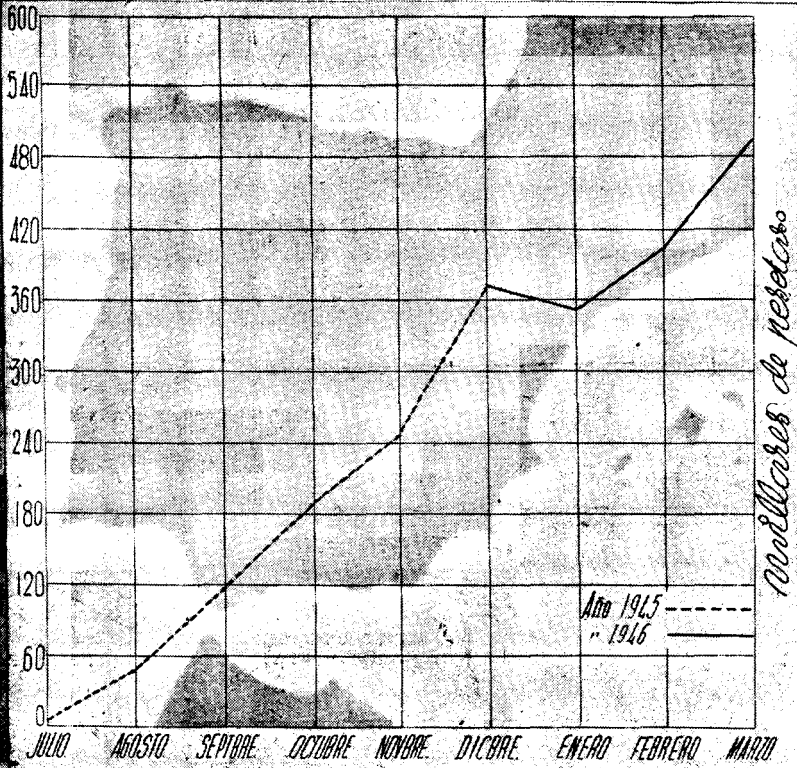


Miles de pesetas

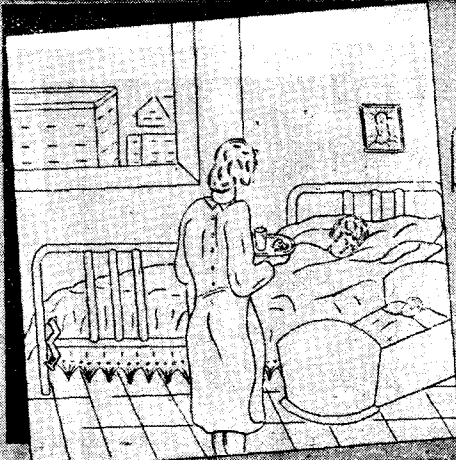
# SEGURO de ENFERMEDAD



MATERNIDAD  
 Régimen  
 Especial  
 PRESTACIONES  
 SANITARIAS



# SEGURO de ENFERMEDAD

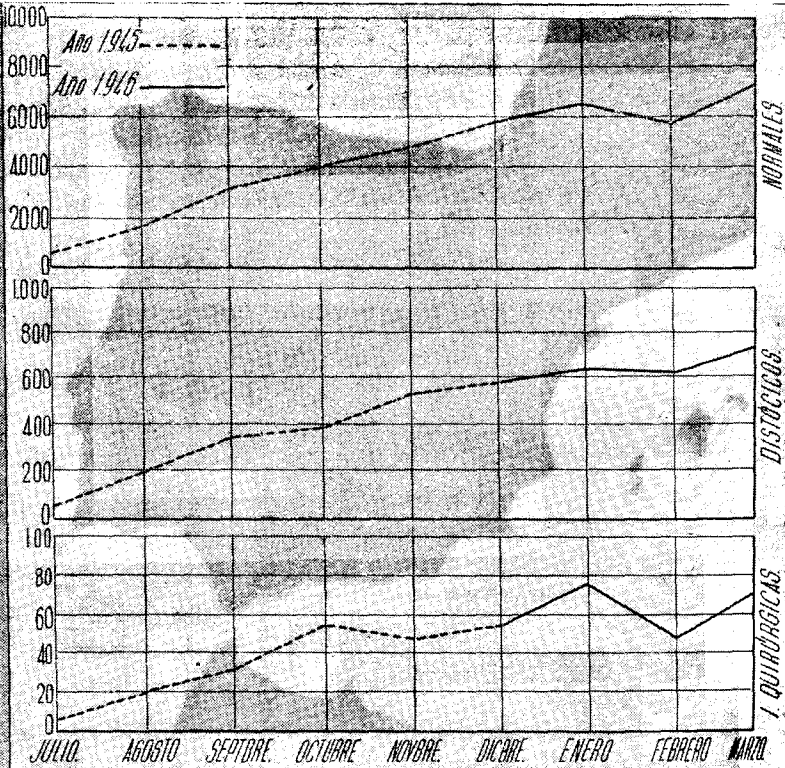


**MATERNIDAD**

Régimen Especial

**PARTOS**

**OCURRIDOS**



**Obra Maternal  
e Infantil.**

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de marzo de 1946.

DISPENSARIOS	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Mava .....	58	67	11	3	33	74	20	253
Amurrio .....	6	4	»	»	»	»	»	17
Laguardia .....	9	»	9	»	»	47	»	45
Llodio .....	9	12	»	»	»	54	»	17
Salvatierra .....	2	»	4	»	»	24	»	19
Albacete .....	54	42	»	»	»	59	3	368
Almansa .....	186	»	82	»	»	148	»	831
Hellín .....	48	32	15	»	»	57	22	176
La Roda .....	9	9	8	»	»	22	»	75
Villarrobledo .....	55	18	45	»	»	42	»	141
Alicante .....	293	109	108	4	40	253	4	659
Alcoy .....	59	11	16	5	125	29	8	194
Denia .....	122	78	77	»	»	113	20	277
Elche .....	102	49	»	»	»	»	»	181
Elda .....	80	80	34	4	41	71	»	93
Orihuela .....	88	58	74	»	»	85	8	206
Villena .....	26	»	18	»	»	116	»	»
Villajoyosa .....	14	»	12	»	»	5	»	24
Alicante .....	75	68	10	»	»	53	»	292
Badajoz .....	27	62	27	»	»	19	»	26
Azuaga .....	35	»	»	»	»	»	»	100
Mérida .....	12	»	»	»	»	»	»	70
Barcelona: C. Córcega .....	1.007	535	-329	3	118	598	177	1.933
Sagrada Familia .....	304	293	66	5	59	220	»	886
Paseo de San Juan .....	422	358	61	2	35	157	5	427
Valencia 22 .....	315	246	105	7	419	285	4	594
Badalona .....	73	31	40	2	19	114	5	381
Berga .....	22	17	4	3	20	36	»	49
Calella .....	92	13	13	2	46	33	4	147
Granollers .....	59	33	8	2	10	93	3	144
Igualada .....	104	95	14	7	50	87	5	243
Manresa .....	50	51	44	1	20	141	12	237
Mataró .....	83	108	27	4	84	180	25	367
Sabadell .....	113	43	83	6	58	127	»	155
Sans .....	273	25	142	5	193	315	5	388
San Feliu de Llobregat .....	47	54	2	2	17	45	20	108
San Andrés .....	377	265	78	3	70	236	78	823
Tarrasa .....	77	54	51	5	81	166	7	182
San Martín .....	264	373	53	7	153	144	31	526
Vich .....	70	43	8	3	49	86	»	118
Villafranca .....	9	2	2	4	31	15	10	77
Villanueva .....	51	54	30	1	12	84	»	165
Bilbao .....	142	27	»	5	296	»	126	1.281
Gran Vía .....	134	38	»	6	223	47	85	898
Baracaldo .....	77	25	»	3	58	»	11	502
Burgos .....	168	152	»	»	»	14	4	1.271
Miranda de Ebro .....	43	9	»	»	»	11	»	218
<i>Suma y sigue .....</i>	5.745	3.643	1.710	104	2.360	4.505	702	16.164

DISPENSARIOS	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
<i>Suma anterior ...</i>	5.745	3.643	1.710	104	2 380	4 505	702	16.164
Cáceres .....	58	37	»	»	»	42	»	63
Cádiz .....	354	154	26	»	»	»	60	1.597
Algeciras .....	21	»	»	»	»	8	»	34
Puerto de Santa María .....	78	57	9	»	»	22	3	214
Castellón .....	32	62	»	4	57	47	»	101
Nules .....	15	10	»	2	22	»	»	75
Valls de Uxó .....	13	26	»	4	53	»	»	89
Córdoba .....	147	50	»	»	»	»	48	251
Cabra .....	40	33	31	»	»	50	»	502
Castro del Río .....	»	»	»	»	»	»	»	63
Lucena .....	104	36	»	»	»	»	18	365
Peñarroya .....	49	»	4	»	»	196	18	898
Puente Genil .....	61	»	»	»	»	»	»	499
Ciudad Real: A. S. Juan .....	13	»	»	»	»	»	»	»
Infantes .....	6	6	»	»	»	»	»	»
Puertollano .....	52	»	»	»	»	»	»	»
Tomelloso .....	27	»	»	3	24	»	»	55
Valdepeñas .....	38	38	»	»	»	»	»	192
Cuenca: Priego .....	3	»	4	2	35	3	»	13
Tarancón .....	10	10	3	»	»	48	»	128
Gerona .....	59	57	10	»	»	139	»	146
Olot .....	15	15	17	»	»	97	18	70
Ripoll .....	16	»	»	»	»	»	»	33
San Feliú de Guixols .....	19	19	6	»	»	52	1	115
Granada .....	173	90	23	3	82	383	10	674
Guadalajara .....	61	6	23	»	»	96	18	»
Molina de Aragón .....	5	»	»	»	»	»	»	»
Sigüenza .....	19	»	»	»	»	»	»	»
Cifuentes .....	»	»	»	»	»	21	»	»
Huesca: Barbastro .....	5	5	3	1	15	12	»	»
Jaca .....	4	»	»	4	32	9	»	»
Huelva .....	42	»	»	»	»	»	»	»
Jaén: Andújar .....	9	»	»	»	»	»	»	»
La Carolina .....	57	»	»	»	»	62	1	»
Linares .....	28	3	3	»	»	26	»	»
La Coruña .....	112	110	47	»	»	419	8	»
León .....	25	9	»	»	»	»	37	»
Ponferrada .....	58	59	»	»	»	»	»	»
La Bañeza .....	31	13	1	»	»	5	»	»
Astorga .....	18	18	»	»	»	»	»	»
Logroño .....	115	230	38	4	40	233	3	»
Calahorra .....	64	27	6	»	»	29	»	»
Cervera .....	14	11	8	»	»	13	13	»
Arnedo .....	23	»	11	»	»	24	»	»
Haro .....	15	4	11	1	28	20	82	»
Las Palmas .....	155	119	84	5	73	185	»	»
Madrid: Cuatro Caminos .....	172	172	16	»	»	657	634	1.000
Las Flores .....	202	202	19	»	»	640	125	2.000
Mallorca .....	321	323	38	»	»	770	58	1.000
Málaga .....	244	281	»	»	»	»	477	1.000
Murcia .....	102	189	30	4	48	58	53	»
Aguilas .....	85	29	1	5	150	12	10	»
<i>Suma y sigue .....</i>	9.134	6.153	2.182	146	3.019	8.883	2.397	30.000

DISPENSARIOS	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Aná- sis	Visitas	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior</i> . . . . .	9.134	6.153	2.182	146	3.019	8.883	2.397	32.397
Archena . . . . .	80	76	29	5	56	45	15	194
Cieza . . . . .	148	44	33	5	45	111	46	436
Molina de Segura . . . . .	13	38	13	5	64	76	3	144
Mejilla . . . . .	56	23	»	»	»	»	»	82
Ornese . . . . .	40	9	»	»	»	6	»	33
Oviedo . . . . .	60	60	6	»	»	17	24	127
Sama de Langreo . . . . .	»	»	»	»	»	29	»	144
Palencia . . . . .	40	»	»	»	»	»	»	78
Palma de Mallorca . . . . .	233	246	36	»	»	96	15	634
Pamplona . . . . .	75	74	22	»	»	1	»	120
Tudela . . . . .	7	»	6	»	»	29	»	49
Pontevedra . . . . .	30	30	4	»	»	7	3	141
Cangas de Morrazo . . . . .	23	29	8	»	»	43	»	296
Vigo . . . . .	163	161	109	5	61	325	26	509
Bouzas . . . . .	25	28	8	»	»	36	»	315
Teis . . . . .	98	171	83	5	90	101	18	250
Villagarcía . . . . .	24	22	35	»	»	45	308	306
San Sebastián . . . . .	368	298	103	»	»	230	29	431
Santa Cruz de Tenerife . . . . .	72	72	12	3	24	61	»	96
Santander . . . . .	96	45	9	»	»	111	13	473
Reinosa . . . . .	54	51	»	»	»	83	7	144
Santoña . . . . .	6	»	8	»	»	26	»	91
Torrelavega . . . . .	28	28	»	»	»	»	»	»
Segovia . . . . .	145	141	42	»	»	208	25	664
Sevilla . . . . .	344	370	75	5	100	53	»	563
Barrio Retiro Obrero . . . . .	145	144	77	»	»	628	36	469
La Pintada . . . . .	157	154	39	»	»	233	»	346
Lora del Río . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	384
Soria . . . . .	20	»	2	»	»	16	7	91
Toledo . . . . .	36	34	7	»	»	31	15	374
Quintanar de la Orden . . . . .	25	25	9	»	»	30	»	119
Teruel . . . . .	143	147	132	»	»	23	5	192
Calamocha . . . . .	»	»	»	»	»	1	4	30
Monreal del Campo . . . . .	20	3	»	»	»	»	»	48
Valencia . . . . .	531	696	»	5	105	»	80	752
Grupo Jesús . . . . .	448	672	»	»	»	»	23	823
Grao . . . . .	»	»	»	»	»	»	6	377
Alcira . . . . .	79	79	12	»	»	17	»	143
Gandía . . . . .	70	1	15	»	»	21	20	253
Liria . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	35
Onteniente . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	54
Silla . . . . .	11	11	»	»	»	»	»	40
Sueca . . . . .	67	48	»	»	»	25	7	95
Valladolid . . . . .	198	265	»	»	»	»	»	243
Zamora . . . . .	58	4	8	»	»	86	»	171
Zaragoza . . . . .	485	61	196	»	»	349	135	2.346
Calatayud . . . . .	64	64	»	»	»	142	6	134
Tarazona . . . . .	9	19	»	»	»	»	»	95
<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>13.928</b>	<b>10.596</b>	<b>3.320</b>	<b>184</b>	<b>3.564</b>	<b>12.224</b>	<b>3.273</b>	<b>46.331</b>



Subsidio

de Vejez

Resumen de las operaciones realizadas  
en el mes de marzo de 1946.

Empresas afiliadas hasta el mes de marzo.....	269.149
Empresas liquidantes en el mes de marzo.....	149.246
Jornales pagados por las Empresas liquidantes en el mes de marzo, pesetas.....	294.964.811,66
Trabajadores afiliados hasta el mes de marzo.....	7.745.725
Trabajadores con cotización en el mes de marzo.....	855.793
Cuotas cobradas (Régimen general y Censo de ancianos) en el mes de marzo, pesetas.....	8.848.944,35
Subsidios pagados (Régimen general y Censo de ancianos y de octogenarios) en el mes de marzo, pesetas .....	26.068.807,68
Ancianos que han percibido el subsidio (Régimen general y Censo de ancianos y de octogenarios) en el mes de marzo.....	257.415

*Promedio de los resultados en el mes de marzo de 1946.*

Cuota media ingresada por Empresa cotizante.....	59,29
Cuota media ingresada por obrero con cotización.....	10,34
Obrero con cotización por Empresa cotizante.....	5,73
Jornal medio devengado por obrero con cotización...	344,66
Jornales medios pagados por Empresa cotizante.....	1.976,36
Ancianos que han percibido el subsidio por obrero afiliado al Régimen.....	0,03
Promedio diario de cuotas cobradas en el mes de marzo, pesetas.....	28.891,50
Promedio diario de pagos en el mes de marzo, pesetas .....	609.884,35

*Tanto por ciento de los resultados en el mes de marzo de 1946.*

De Empresas cotizantes en relación con el de afiliadas al Régimen.....	55,45
De Empresas afiliadas en relación con la población de España (Censo 1940 = 26.014.278).....	1,03

De Empresas cotizantes en relación con la población de España (Censo 1940 = 26.014.278).....	0,57
De obreros con cotización en relación con el de afiliados al Régimen.....	11,04
De obreros afiliados al Régimen en relación con la población de España, comprendida entre las edades de 16 a 65 años (Censo 1930 = 14.281.172).....	54,23
De obreros con cotización en relación con la población de España, comprendida entre las edades de 16 a 65 años (Censo 1930 = 14.281.172).....	5,99
De los subsidios pagados en relación con las cuotas cobradas .....	294,59
Del importe de los subsidios pagados en relación con el de los jornales devengados por los obreros con cotización .....	8,83
De ancianos que perciben el subsidio en relación con la población de España mayor de 65 años (Censo de 1930 = 1.489.044).....	17,28

*Número índice respecto a recaudación, pagos y subsidios correspondientes a los meses de marzo de los años 1941 a 1946.—Bases 1941 = 100.*

Número índice de la recaudación obtenida en el mes de marzo correspondiente a los años de 1941 a 1946.	}	1941 = 100
		1942 = 132
		1943 = 75
		1944 = 75
		1945 = 71
		1946 = 83

Número índice de la cantidad pagada por subsidios en el mes de marzo correspondiente a los años de 1941 a 1946.....	}	1941 = 100
		1942 = 108
		1943 = 118
		1944 = 129
		1945 = 122
		1946 = 130

Número índice de los ancianos que han percibido el subsidio en el mes de marzo correspondiente a los años de 1941 a 1946.....	}	1941 = 100
		1942 = 112
		1943 = 123
		1944 = 130
		1945 = 140
		1946 = 126

**Estadística.**

Los cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada caso se indica, y recogen en determinados casos, no sólo los resultados obtenidos en el mes de marzo a que se refiere esta estadística, sino al arrastre de las operaciones a partir de la puesta en marcha del Régimen. Los gráficos que se insertan seguidamente recogen las operaciones correspondientes a los meses de abril de 1945 a marzo de 1946, por entender que de esta forma se puede apreciar mejor la marcha del Régimen de Subsidio de Vejez e invalidez.

*Rama general.*

Señalado con el núm. 1 insertamos un cuadro que nos muestra el número de Empresas afiliadas hasta el mes de febrero anterior, una vez deducidas las bajas que se han ido produciendo mensualmente; las altas y bajas ocurridas en el de marzo, el total de Empresas que se creen activas y el número de las que han cotizado en dicho mes. El gráfico núm. 1 se refiere a las altas ocurridas en los meses de abril de 1945 a marzo de 1946.

El cuadro núm. 2 refleja el número de obreros afiliados hasta el mes de febrero pasado, las altas ocurridas en el mes de marzo, el total de afiliados al Régimen hasta dicho mes y el número de obreros por los que se ha cotizado en el referido mes. El gráfico núm. 2 se contrae a mostrar las altas ocurridas en los meses de abril de 1945 a marzo de 1946.

Señalado con el núm. 3, insertamos un cuadro por el que podemos apreciar la recaudación obtenida en el mes de marzo. El gráfico número 3 recoge la cifra recaudada en los meses de abril de 1945 a marzo de 1946.

Se refiere el cuadro núm. 4 a las prestaciones satisfechas en el mes de marzo. Se contrae el gráfico señalado con el núm. 4 a indicar la cantidad pagada a subsidiados en los meses de abril de 1945 a marzo de 1946.

Contiene el cuadro señalado con el núm. 5 el número de ancianos que han percibido el subsidio en el mes de febrero anterior, el número de altas y bajas ocurridas en el mes de marzo y el número total de ancianos que han percibido el subsidio en este último mes. El gráfico se refiere a indicar el número de ancianos que han producido alta como beneficiarios en los meses de abril de 1945 a marzo de 1946.

*Régimen transitorio: Censo de ancianos.*

Se contrae el cuadro núm. 6 a exponer la cifra recaudada por cuotas conforme a "Baremo". El cuadro correspondiente a este número se refiere a las cuotas cobradas en los meses de abril de 1945 a marzo de 1946.

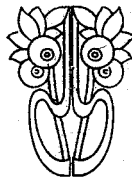
El cuadro núm. 7 señala el número de ancianos que han percibido el subsidio en el mes de febrero anterior, el número de altas y bajas ocurridas en el mes de marzo y el número total de ancianos que han

percibido el subsidio en este último mes. El correspondiente gráfico número 8 se circunscribe a indicar las altas registradas en los meses de abril de 1945 a marzo de 1946.

Con el número 8 insertamos un cuadro relativo a las prestaciones satisfechas en el mes. Y su correspondiente cuadro núm. 8 se refiere a exponer gráficamente las pesetas pagadas por subsidios durante los meses de abril de 1945 a marzo de 1946.

*Régimen transitorio: Censo de octogenarios.*

Y, por último, insertamos los cuadros números 9 y 10, que se refieren a los ancianos que han percibido el subsidio y al importe en pesetas a que se elevan las prestaciones satisfechas por dicho concepto en el mes de marzo.

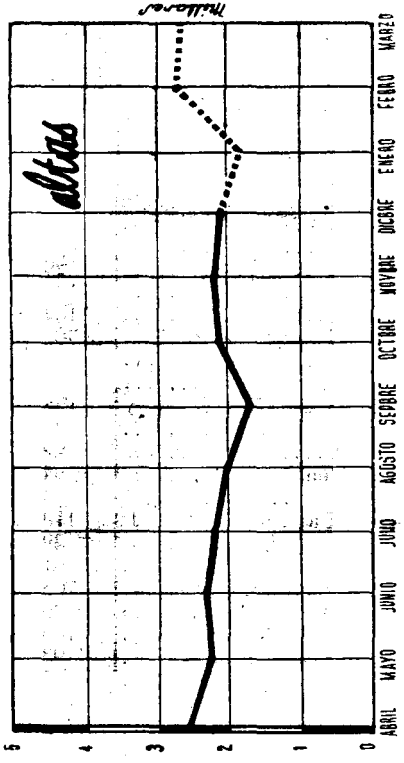
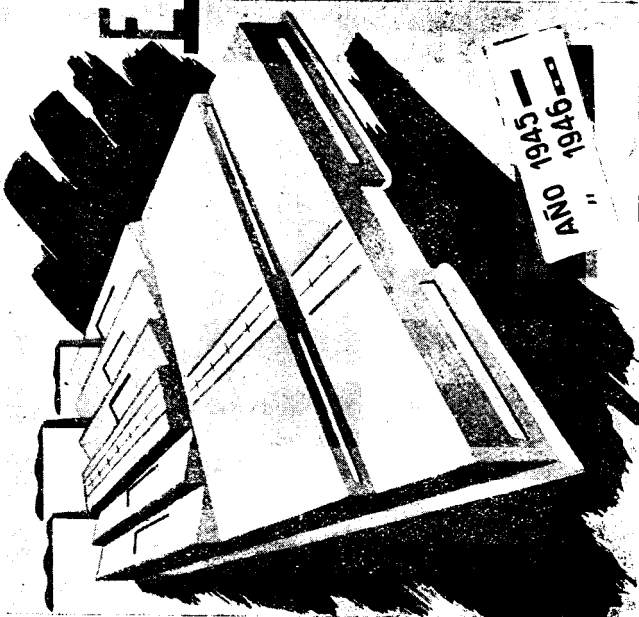


## Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava.....	1.458	40	62	1.436	1.479
Albacete.....	3.072	32	22	3.082	1.259
Alicante.....	6.905	68	79	6.894	3.231
Almería.....	3.008	52	5	3.055	1.096
Avila.....	1.721	17	4	1.734	1.003
Badajoz.....	4.313	31	5	4.339	2.272
Baleares.....	7.958	66	10	8.014	4.206
Barcelona.....	41.308	259	104	41.463	25.097
Burgos.....	3.737	31	5	3.783	1.749
Cáceres.....	3.022	46	6	3.062	1.465
Cádiz.....	5.780	43	9	5.814	2.287
Castellón.....	2.837	17	64	2.790	1.956
Ceuta.....	710	6	6	710	269
Ciudad Real.....	4.074	15	10	4.079	1.735
Córdoba.....	4.204	44	»	4.248	2.084
Coruña (La).....	6.423	45	2	6.466	3.077
Cuenca.....	1.175	28	5	1.196	573
Gerona.....	5.473	23	8	5.488	3.238
Granada.....	3.790	43	36	3.797	2.801
Guadalajara.....	1.126	11	3	1.134	849
Guipúzcoa.....	6.353	167	19	6.501	546
Huelva.....	3.545	56	7	3.594	1.285
Huesca.....	1.986	24	17	1.993	1.332
Jaén.....	4.506	32	9	4.529	1.863
Las Palmas.....	2.484	29	38	2.475	1.832
León.....	3.147	96	29	3.214	1.758
Lérida.....	2.841	18	4	2.855	1.609
Logroño.....	2.519	19	10	2.528	1.446
Lugo.....	1.930	15	30	1.915	1.190
Madrid.....	31.618	239	42	31.815	21.706
Málaga.....	6.847	57	10	6.894	3.236
Melilla.....	952	16	11	957	584
Murcia.....	4.632	36	39	4.629	2.839
Navarra.....	5.288	118	4	5.402	3.106
Orense.....	1.422	20	15	1.427	861
Oviedo.....	5.336	36	22	5.350	2.788
Palencia.....	1.210	23	35	1.198	1.359
Pontevedra.....	5.173	31	12	5.192	2.268
Salamanca.....	2.578	56	18	2.616	2.240
Santa Cruz Tenerife..	3.379	31	14	3.396	1.966
Santander.....	3.929	39	13	3.955	2.222
Segovia.....	2.146	25	17	2.154	895
Sevilla.....	9.113	76	97	9.092	4.194
Soria.....	954	11	9	956	620
Tarragona.....	4.608	43	34	4.617	2.329
Teruel.....	1.486	13	3	1.496	545
Toledo.....	2.813	40	»	2.853	1.128
Valencia.....	13.719	164	81	13.802	7.938
Valladolid.....	3.280	51	45	3.286	2.567
Vizcaya.....	6.534	38	6	6.566	3.446
Zamora.....	2.088	18	4	2.102	889
Zaragoza.....	7.157	106	37	7.226	4.933
TOTALES.....	267.667	2.658	1.176	269.149	149.246

# SUBSIDIO DE VEJEZ

## Cyilicacion de EMPRESAS INDUSTRIALES



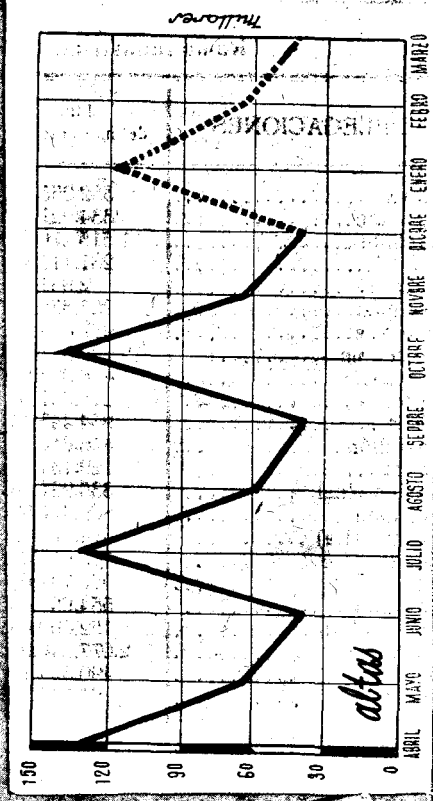
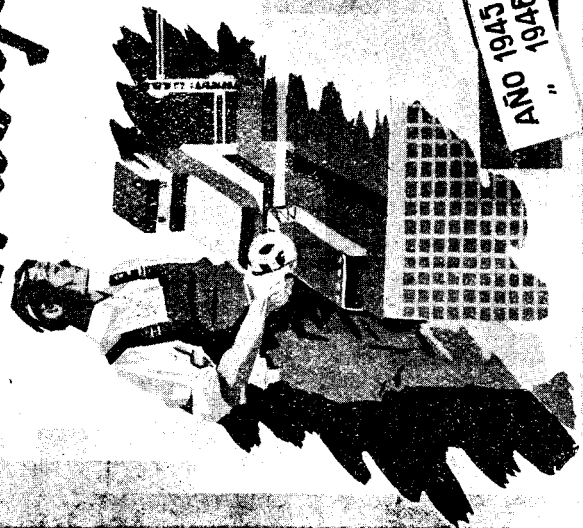
1945

Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	36.328	220	36.548	3.015
Albacete.....	66.989	449	67.438	3.531
Alicante.....	202.635	1.317	203.952	25.694
Almería.....	65.794	908	66.702	5.003
Ávila.....	29.885	271	30.156	3.251
Badajoz.....	102.541	1.107	103.648	13.695
Baleares.....	134.490	1.018	135.508	21.423
Barcelona.....	1.001.735	4.177	1.005.912	220.631
Burgos.....	83.781	642	84.423	7.622
Cáceres.....	75.435	793	76.228	9.405
Cádiz.....	158.535	498	159.033	18.411
Castellón.....	141.910	390	142.300	13.193
Ceuta.....	22.403	55	22.458	1.521
Ciudad Real.....	84.374	648	85.022	19.512
Córdoba.....	123.072	725	123.797	10.348
Coruña (La).....	119.670	1.314	120.984	26.740
Cuenca.....	32.989	425	33.414	2.684
Gerona.....	91.992	366	92.358	10.048
Granada.....	108.311	797	109.108	10.927
Guadalajara.....	29.369	163	29.562	2.869
Guipúzcoa.....	169.790	299	170.089	2.143
Huelva.....	93.544	456	94.000	11.216
Huesca.....	63.960	420	64.390	5.279
Jaén.....	143.647	2.353	146.000	11.771
Las Palmas.....	113.975	570	114.545	14.148
León.....	123.816	880	124.696	17.402
Lérida.....	60.549	819	61.368	6.305
Logroño.....	68.332	260	68.592	6.407
Lugo.....	44.730	462	45.192	4.863
Madrid.....	1.088.405	4.089	1.092.494	100.590
Málaga.....	152.573	690	153.263	13.247
Melilla.....	22.374	74	22.448	2.421
Murcia.....	277.136	1.156	278.292	17.861
Navarra.....	84.904	888	85.792	9.832
Orense.....	49.060	145	49.205	2.778
Oviedo.....	249.215	691	249.906	10.972
Palencia.....	43.535	272	43.807	7.917
Pontevedra.....	184.376	313	184.789	8.448
Salamanca.....	81.959	551	82.510	12.888
Santa Cruz de Tenerife.....	107.995	1.199	109.194	13.715
Santander.....	133.205	1.289	134.494	11.545
Segovia.....	45.340	374	45.714	4.156
Sevilla.....	259.056	3.623	262.679	39.682
Soria.....	26.170	108	26.278	1.891
Tarragona.....	129.940	383	130.323	7.751
Teruel.....	48.398	580	48.978	2.762
Toledo.....	64.419	1.325	65.744	8.159
Valencia.....	467.666	1.784	469.450	27.447
Valladolid.....	83.783	593	84.376	11.602
Vizcaya.....	231.753	742	234.495	11.035
Zamora.....	53.869	443	54.312	2.814
Zaragoza.....	221.125	634	221.759	20.223
<b>TOTALES.....</b>	<b>7.700.837</b>	<b>44.888</b>	<b>7.745.725</b>	<b>855.793</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

## Trabajadores afiliados al REGIMEN

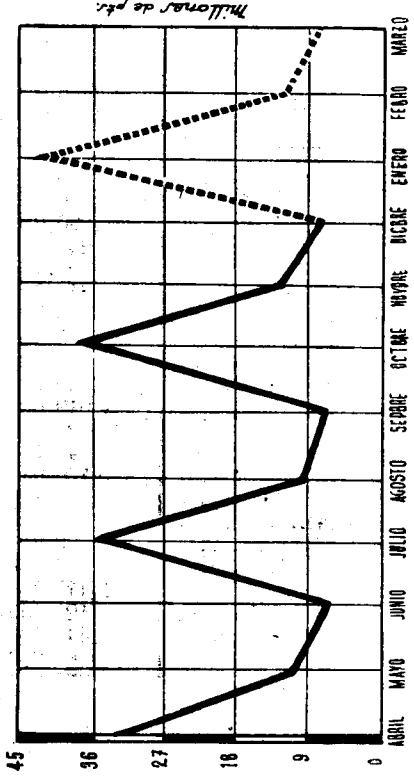
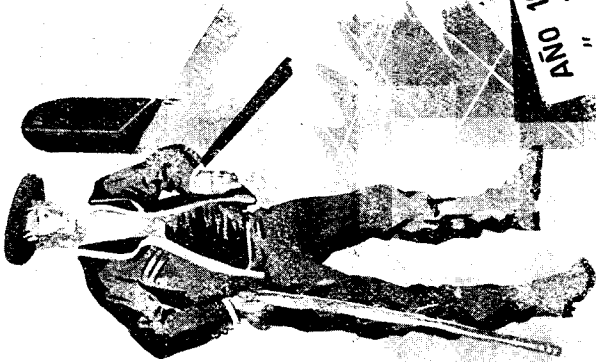


**Rama Industrial: Cuotas recaudadas**

<b>DELEGACIONES</b>	<b>Fin del mes anterior</b>	<b>Mes actual</b>	<b>Total</b>
Alava.....	352.055,52	30.206,88	382.262,40
Albacete.....	334.927,26	36.484,20	371.411,46
Alicante.....	1.515.176,72	224.764,64	1.739.941,36
Almería.....	281.111,13	42.703,83	323.814,96
Avila.....	92.961,70	21.324,62	114.286,32
Badajoz.....	285.350,80	106.316,10	391.666,90
Baleares.....	927.814,15	161.990,58	1.089.804,73
Barcelona.....	12.286.547,97	2.369.244,21	14.655.792,18
Burgos.....	418.084,89	57.514,54	475.599,43
Cáceres.....	218.037,34	68.856,36	286.893,70
Cádiz.....	954.443,14	141.099,03	1.095.542,17
Castellón.....	476.610,59	84.540,32	561.150,91
Ceuta.....	129.134,27	16.102,42	145.236,69
Ciudad Real.....	335.284,30	198.471,78	533.756,08
Córdoba.....	869.477,87	91.526,97	961.004,84
Coruña (La).....	814.976,62	254.714,47	1.069.691,09
Cuenca.....	115.572,43	37.000,54	152.572,97
Gerona.....	922.147,05	71.061,63	993.208,68
Granada.....	554.659,40	86.523,78	641.183,18
Guadalajara.....	152.690,66	20.061,11	172.751,77
Guipúzcoa.....	2.077.346,93	47.100,63	2.124.447,56
Huelva.....	490.534,10	104.855,80	595.389,90
Huesca.....	261.509,21	40.845,70	302.354,91
Jaén.....	573.648,98	110.400,68	684.049,66
Las Palmas.....	557.730,23	102.179,85	659.910,08
León.....	678.038,16	161.111,51	839.149,67
Lérida.....	484.944,18	51.247,56	536.191,74
Logroño.....	344.517,32	46.987,40	391.504,72
Lugo.....	174.606,79	32.816,28	207.423,07
Madrid.....	7.646.047,62	1.333.133,38	8.979.181,—
Málaga.....	735.491,22	119.397,06	854.888,28
Melilla.....	139.667,87	20.601,38	160.269,25
Murcia.....	988.380,51	136.430,84	1.124.811,35
Navarra.....	638.666,39	90.627,19	729.293,58
Orense.....	226.502,28	20.998,69	247.500,97
Oviedo.....	3.262.568,52	107.442,09	3.370.010,61
Palencia.....	342.956,04	63.677,04	406.633,08
Pontevedra.....	803.153,64	54.814,72	857.968,36
Salamanca.....	333.835,37	109.285,37	443.120,74
Santa Cruz de Tenerife.....	402.499,30	104.099,32	506.598,62
Santander.....	1.132.234,96	96.161,94	1.228.396,90
Segovia.....	183.888,91	38.861,82	222.750,73
Sevilla.....	1.591.413,52	626.535,84	2.217.949,36
Soria.....	88.874,22	14.214,08	103.088,30
Tarragona.....	594.141,94	64.989,82	659.131,76
Teruel.....	232.470,31	25.505,02	257.975,33
Toledo.....	274.065,57	80.238,99	354.304,56
Valencia.....	3.443.214,82	306.726,29	3.749.941,11
Valladolid.....	429.482,33	96.151,83	525.634,16
Vizcaya.....	3.147.499,54	140.734,26	3.288.233,80
Zamora.....	187.213,31	26.482,47	213.695,78
Zaragoza.....	1.531.194,51	172.288,42	1.703.482,93
<b>TOTALES.....</b>	<b>56.035.402,41</b>	<b>8.667.451,28</b>	<b>64.702.853,69</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

# RECAUDACION

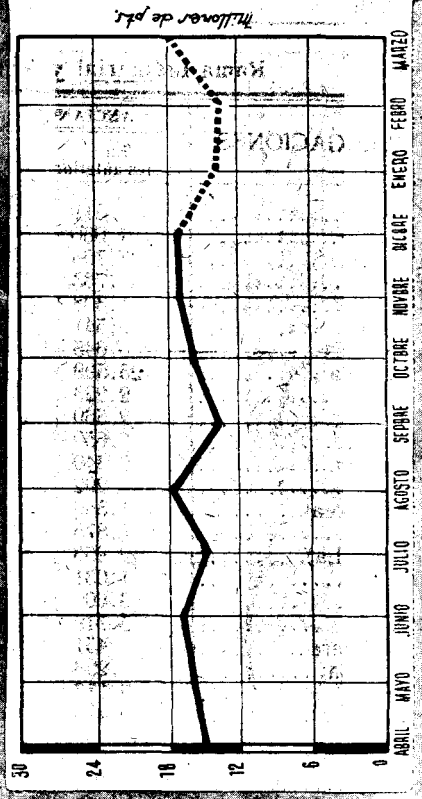


Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	135.243,27	73.843,98	209.087,25
Albacete.....	166.051,76	175.664,26	341.716,02
Alicante.....	1.280.686,83	700.100,65	1.980.787,48
Almería.....	241.412,69	161.058,—	402.470,69
Ávila.....	323.485,58	127.456,54	450.942,12
Badajoz.....	615.413,73	276.407,56	891.821,29
Baleares.....	905.017,24	563.206,29	1.468.223,53
Barcelona.....	3.063.200,86	2.272.750,59	5.335.951,45
Burgos.....	325.970,76	320.801,98	646.772,74
Cáceres.....	370.229,70	405.381,64	775.611,34
Cádiz.....	619.030,02	492.004,61	1.111.034,63
Castellón.....	429.889,40	350.519,69	780.409,09
Ceuta.....	48.774,92	23.323,90	72.098,82
Ciudad Real.....	176.052,95	149.108,28	325.161,23
Córdoba.....	1.420.150,70	754.528,01	2.174.678,71
Coruña (La).....	379.453,11	263.664,50	643.117,61
Cuenca.....	226.816,54	108.000,52	334.817,06
Gerona.....	585.987,—	284.032,54	870.019,54
Granada.....	1.117.350,40	595.795,78	1.713.146,18
Guadalajara.....	127.136,50	53.333,50	180.470,—
Guipúzcoa.....	448.120,70	236.313,99	684.434,69
Huelva.....	581.900,34	377.572,02	959.472,36
Huesca.....	276.824,19	269.172,29	545.996,48
Jaén.....	1.266.663,82	617.511,98	1.884.175,80
Las Palmas.....	216.023,88	213.580,54	429.604,42
León.....	326.767,26	77.114,58	403.881,84
Lérida.....	82.110,—	73.284,—	155.394,—
Logroño.....	342.119,96	170.563,48	512.683,44
Lugo.....	119.123,80	53.318,65	172.442,45
Madrid.....	831.798,34	417.139,51	1.248.937,85
Málaga.....	1.167.443,27	666.404,—	1.833.847,27
Melilla.....	64.262,86	32.966,43	97.229,29
Murcia.....	707.736,63	252.179,07	959.915,70
Navarra.....	443.094,96	84.893,10	527.988,06
Orense.....	55.318,90	27.718,49	83.037,39
Oviedo.....	620.731,32	523.201,33	1.143.932,65
Palencia.....	79.722,26	242.934,19	322.656,45
Pontevedra.....	390.519,55	198.141,77	588.661,32
Salamanca.....	758.111,72	440.556,86	1.198.668,58
Santa Cruz de Tenerife.....	304.495,60	153.222,10	457.717,70
Santander.....	499.334,47	163.614,64	662.949,11
Segovia.....	212.592,96	197.161,30	409.754,26
Sevilla.....	1.615.410,73	1.417.296,75	3.032.707,48
Soria.....	167.293,15	132.110,33	299.403,48
Tarragona.....	327.003,08	205.848,04	532.851,12
Teruel.....	296.481,58	150.756,40	447.237,98
Toledo.....	373.070,65	177.002,76	550.073,41
Valencia.....	916.934,04	913.410,41	1.830.344,45
Valladolid.....	588.173,17	368.238,30	956.411,47
Vizcaya.....	851.678,29	439.736,25	1.291.414,54
Zamora.....	141.302,96	179.020,46	320.323,42
Zaragoza.....	672.011,73	673.563,71	1.345.575,44
<b>TOTALES.....</b>	<b>28.301.530,13</b>	<b>18.296.530,55</b>	<b>46.598.060,68</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

# PRESTACIONES



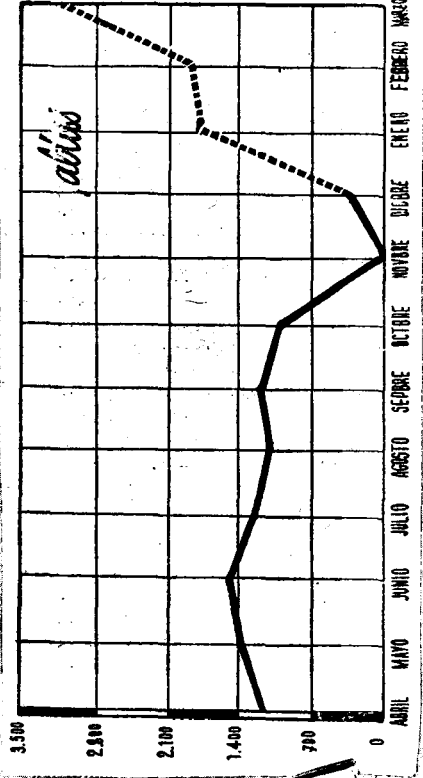
ESTADÍSTICA

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

'DELEGACIONES	ANCIANOS QUE HAN PERCIBIDO EL SUBSIDIO			
	En el mes anterior	Altas	Bajas	En el mes de la fecha
Alava.....	811	16	88	739
Albacete.....	1.066	9	29	1.046
Alicante.....	7.706	102	1.156	6.652
Almería.....	1.703	9	264	1.448
Avila.....	1.398	18	159	1.257
Badajoz.....	3.541	11	1.064	2.488
Baleares.....	5.645	58	190	5.513
Barcelona.....	23.599	120	3.040	20.679
Burgos.....	2.223	24	55	2.192
Cáceres.....	2.569	24	265	2.328
Cádiz.....	5.650	34	1.774	3.910
Castellón.....	3.340	111	»	3.451
Ceuta.....	262	1	17	246
Ciudad Real.....	1.356	18	6	1.368
Córdoba.....	7.875	26	273	7.628
Coruña (La).....	2.953	28	467	2.514
Cuenca.....	1.031	69	»	1.100
Gerona.....	3.602	20	351	3.271
Granada.....	5.719	21	1.066	4.674
Guadalajara.....	451	40	»	491
Guipúzcoa.....	3.296	875	»	4.171
Huelva.....	5.173	23	1.990	3.206
Huesca.....	2.410	41	126	2.325
Jaén.....	7.947	19	930	7.036
Las Palmas.....	1.775	27	206	1.596
León.....	1.905	27	107	1.825
Lérida.....	625	12	91	546
Logroño.....	1.837	19	55	1.801
Lugo.....	703	13	61	655
Madrid.....	5.156	74	423	4.807
Málaga.....	7.802	24	450	7.376
Melilla.....	505	7	164	348
Murcia.....	4.765	37	205	4.597
Navarra.....	3.345	60	950	2.455
Orense.....	398	12	108	302
Oviedo.....	4.346	555	»	4.901
Palencia.....	1.635	10	153	1.492
Pontevedra.....	2.254	43	138	2.159
Salamanca.....	3.888	32	128	3.792
Sta. Cruz de Tenerife.....	1.855	4	47	1.812
Santander.....	3.367	33	701	2.699
Segovia.....	1.419	18	119	1.318
Sevilla.....	12.323	43	140	12.226
Soria.....	1.008	13	44	977
Tarragona.....	1.949	19	2	1.966
Teruel.....	1.496	20	»	1.516
Toledo.....	1.506	9	20	1.495
Valencia.....	9.718	170	138	9.750
Valladolid.....	3.472	7	304	3.175
Vizcaya.....	4.938	46	368	4.616
Zamora.....	1.294	11	98	1.207
Zaragoza.....	5.358	74	130	5.302
<b>TOTALES.....</b>	<b>191.968</b>	<b>3.136</b>	<b>18.660</b>	<b>176.444</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

## SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

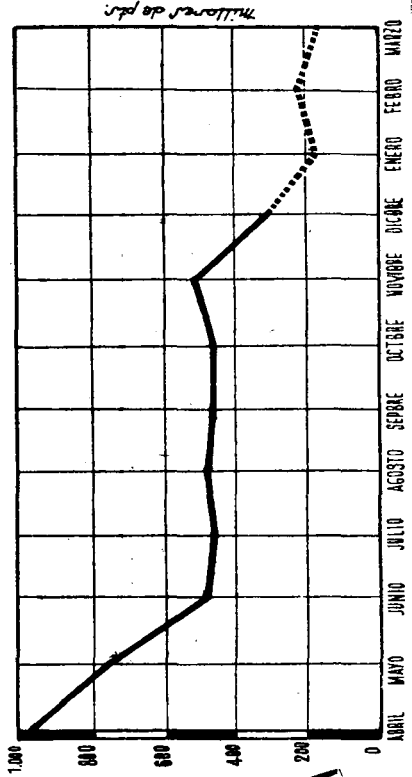
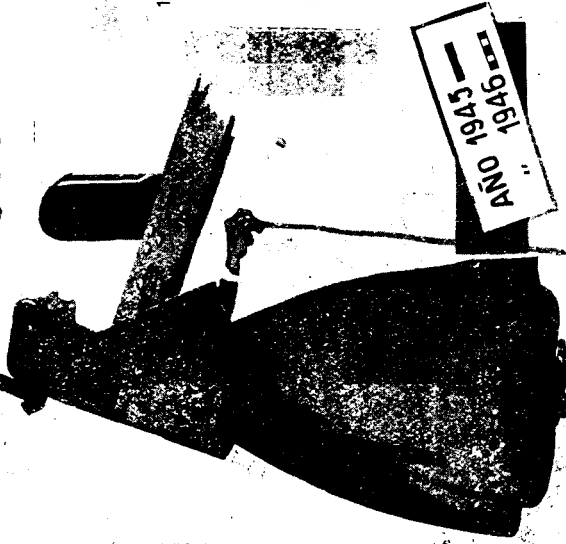
Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava .....	485,70	120,—	605,70
Albacete.....	11.601,63	2.415,40	14.017,03
Alicante.....	15.570,91	3.344,21	18.915,12
Almería.....	5.117,23	5.721,29	10.838,52
Ávila.....	1.440,—	295,32	1.735,32
Badajoz.....	8.648,70	900,—	9.548,70
Baleares.....	17.504,80	870,24	18.375,04
Barcelona.....	4.198,36	14.497,66	18.696,02
Burgos.....	»	»	»
Cáceres.....	2.450,48	1.312,24	3.762,72
Cádiz.....	7.477,35	923,70	8.401,05
Castellón.....	3.267,83	540,—	3.807,83
Ceuta.....	»	440,83	440,83
Ciudad Real.....	7.717,62	2.602,36	10.319,98
Córdoba.....	4.862,59	1.693,28	6.560,87
Coruña (La).....	28.183,86	11.073,26	39.257,12
Cuenca.....	1.073,10	3.942,90	5.016,—
Gerona.....	821,93	180,—	1.001,93
Granada.....	15.778,38	18.171,49	33.949,87
Guadalajara.....	360,—	180,—	540,—
Guipúzcoa.....	1.353,93	440,17	1.794,10
Huelva.....	1.200,—	992,65	2.192,65
Huesca.....	840,21	»	840,21
Jaén.....	22.576,31	9.256,94	31.833,25
Las Palmas.....	15.270,52	2.469,22	17.739,74
León.....	»	180,—	180,—
Lérida.....	842,80	817,83	1.660,63
Logroño.....	331,90	326,20	658,10
Lugo.....	5.416,26	»	5.416,26
Madrid.....	5.483,67	1.750,18	7.233,85
Málaga.....	30.086,32	16.343,91	46.430,23
»	»	266,30	266,30
Melilla.....	»	»	»
Murcia.....	81.350,—	40.590,04	121.940,04
Navarra.....	964,24	»	964,24
Orense.....	5.489,53	2.073,62	7.563,15
Oviedo.....	5.636,06	1.484,79	7.120,85
Palencia.....	1.815,24	61,97	1.877,21
Pontevedra.....	25.403,04	2.432,68	27.835,72
Salamanca.....	781,75	1.045,03	1.826,78
Santa Cruz de Tenerife.....	360,—	471,—	831,—
Santander.....	4.932,89	1.201,24	6.134,13
Segovia.....	344,20	3.185,48	3.529,68
Sevilla.....	25.232,79	9.709,20	34.941,99
Soria.....	»	»	»
Tarragona.....	4.534,89	4.527,12	9.062,01
Teruel.....	1.546,—	770,33	2.316,33
Toledo.....	2.134,70	1.117,77	3.252,47
Valencia.....	26.369,23	6.554,25	32.923,48
Valladolid.....	438,85	214,87	653,72
Vizcaya.....	3.838,74	1.303,10	5.141,84
Zamora.....	665,64	180,—	845,64
Zaragoza.....	2.793,48	2.498,—	5.291,48
<b>TOTALES.....</b>	<b>414.593,66</b>	<b>181.493,07</b>	<b>596.086,73</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

*Regimen Transitorio. Censo*

# RECAUDACION



IMPRESION

(Régimen transitorio: Censo)

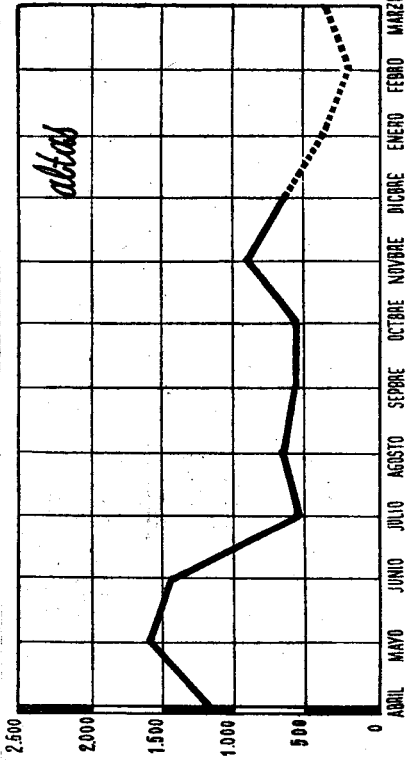
Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Altas	Bajas	Quedan
Alava.....	85	6	»	91
Albacete.....	1.749	11	47	1.713
Alicante.....	4.587	12	377	4.222
Almería.....	1.948	25	273	1.700
Ávila.....	412	1	22	391
Badajoz.....	1.481	3	211	1.273
Baleares.....	7.108	10	62	7.056
Barcelona.....	1.958	100	1	2.057
Burgos.....	435	1	65	371
Cáceres.....	1.584	3	171	1.416
Cádiz.....	1.190	2	190	1.002
Castellón.....	1.704	1	28	1.677
Ceuta.....	19	6	»	25
Ciudad Real.....	738	2	31	709
Córdoba.....	4.249	3	92	4.160
Coruña (La).....	2.450	26	107	2.369
Cuenca.....	950	2	65	887
Gerona.....	678	5	62	621
Granada.....	4.402	17	448	3.971
Guadalajara.....	320	1	9	312
Guipúzcoa.....	247	1	14	234
Huelva.....	1.092	»	50	1.042
Huesca.....	586	2	50	538
Jaén.....	4.298	9	329	3.978
Las Palmas.....	2.541	»	113	2.428
León.....	401	»	7	394
Lérida.....	163	1	»	164
Logroño.....	535	»	30	505
Lugo.....	303	1	12	292
Madrid.....	1.070	69	»	1.139
Málaga.....	3.441	19	153	3.307
Melilla.....	76	»	7	69
Murcia.....	5.984	16	325	5.675
Navarra.....	1.312	58	150	1.220
Orense.....	690	3	21	672
Oviedo.....	1.120	1	32	1.089
Palencia.....	189	»	7	182
Pontevedra.....	1.219	7	19	1.207
Salamanca.....	1.473	»	48	1.425
Santa Cruz de Tenerife.....	1.808	»	140	1.668
Santander.....	884	2	80	806
Segovia.....	269	2	8	263
Sevilla.....	3.697	14	26	3.685
Soria.....	177	»	11	166
Tarragona.....	842	6	23	825
Teruel.....	368	3	14	357
Toledo.....	1.173	»	42	1.131
Valencia.....	5.448	21	193	5.276
Valladolid.....	412	1	46	367
Vizcaya.....	526	»	9	517
Zamora.....	508	»	10	498
Zaragoza.....	1.188	»	26	1.162
<b>TOTALES.....</b>	<b>82.087</b>	<b>473</b>	<b>4.256</b>	<b>78.304</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

## Regimen Transitorio. Censo

# SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

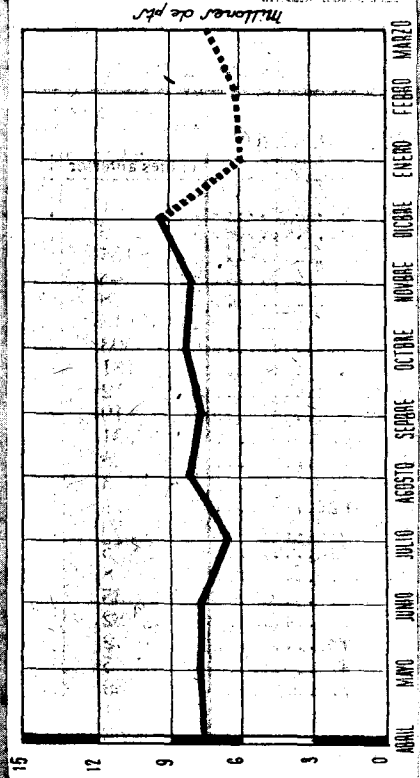
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	15.380,—	8.320,—	23.700,—
Albacete.....	256.237,94	200.934,94	457.172,88
Alicante.....	737.324,55	566.097,62	1.303.422,17
Almería.....	221.463,81	134.421,58	355.885,79
Avila.....	71.205,24	34.162,50	105.367,74
Badajoz.....	360.516,06	103.281,48	463.797,54
Baleares.....	1.145.048,29	642.461,58	1.787.509,87
Barcelona.....	328.486,16	125.113,44	453.599,60
Burgos.....	51.314,—	50.272,—	101.586,—
Cáceres.....	269.476,36	206.774,56	476.250,92
Cádiz.....	133.671,75	80.088,—	213.759,75
Castellón.....	223.979,42	135.559,70	359.539,12
Ceuta.....	4.140,—	2.970,—	7.110,—
Ciudad Real.....	64.807,88	70.233,94	135.041,82
Córdoba.....	601.314,12	402.044,45	1.003.358,57
Coruña (La).....	346.072,13	268.016,08	614.088,21
Cuenca.....	199.562,96	68.281,48	267.844,44
Gerona.....	110.111,47	54.886,96	164.998,43
Granada.....	809.334,32	525.372,85	1.334.707,17
Guadalajara.....	67.196,82	31.278,94	98.475,76
Guipúzcoa.....	43.185,72	25.282,86	68.468,58
Huelva.....	191.990,—	59.420,—	251.410,—
Huesca.....	63.063,—	37.784,72	100.847,72
Jaén.....	626.355,06	322.549,28	948.904,34
Las Palmas.....	345.240,—	229.860,—	575.100,—
León.....	66.113,78	11.561,33	77.675,11
Lérida.....	13.130,—	24.255,—	37.385,—
Logroño.....	100.036,20	45.811,80	145.848,—
Lugo.....	54.643,96	23.541,98	78.185,94
Madrid.....	203.714,74	103.870,26	307.585,—
Málaga.....	723.562,98	318.914,50	1.042.477,48
Melilla.....	14.400,—	6.576,—	20.976,—
Murcia.....	891.312,80	411.030,65	1.302.343,45
Navarra.....	223.193,92	25.542,73	248.736,65
Orense.....	126.701,98	80.563,96	207.265,94
Oviedo.....	137.057,—	156.756,50	293.813,50
Palencia.....	11.410,84	26.760,02	38.170,86
Pontevedra.....	237.468,—	117.734,—	355.202,—
Salamanca.....	235.753,34	155.079,67	390.833,01
Santa Cruz de Tenerife.....	214.790,—	132.145,—	346.935,—
Santander.....	158.273,40	81.325,80	239.599,20
Segovia.....	42.120,—	29.250,—	71.370,—
Sevilla.....	481.684,91	350.329,37	832.014,28
Soria.....	27.927,88	17.203,94	45.131,82
Tarragona.....	152.068,32	92.509,16	244.577,48
Teruel.....	67.004,28	39.610,32	106.614,60
Toledo.....	111.007,23	101.557,23	212.564,46
Valencia.....	628.704,39	443.719,62	1.072.424,01
Valladolid.....	56.690,—	34.330,—	91.020,—
Vizcaya.....	94.402,94	48.254,08	142.657,02
Zamora.....	55.739,48	75.433,96	131.173,44
Zaragoza.....	155.789,94	158.956,48	314.746,42
<b>TOTALES .....</b>	<b>12.571.179,37</b>	<b>7.498.092,72</b>	<b>20.069.272,09</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

## Regimen Transitorio. Censo

# PRESTACIONES



(Censo de octogenarios)

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	ANCIANOS QUE HAN PERCIBIDO EL SUBSIDIO			
	En el mes anterior	Altas	Bajas	En el mes de la fecha
Alava.....	1	»	»	1
Albacete.....	18	1	2	17
Alicante.....	134	2	3	133
Almería.....	48	»	6	42
Avila.....	8	»	1	7
Badajoz.....	18	»	1	17
Baleares.....	303	»	20	283
Barcelona.....	181	1	23	159
Burgos.....	12	»	4	8
Cáceres.....	19	»	4	15
Cádiz.....	31	»	9	22
Castellón.....	98	1	13	88
Ceuta.....	3	»	»	3
Ciudad Real.....	11	»	1	10
Córdoba.....	59	»	2	57
Coruña (La).....	75	»	4	71
Cuenca.....	8	»	2	6
Gerona.....	35	1	6	30
Granada.....	82	1	34	49
Guadalajara.....	2	»	1	1
Guipúzcoa.....	5	»	1	4
Huelva.....	39	»	4	35
Huesca.....	31	3	»	34
Jaén.....	82	4	»	86
Las Palmas.....	52	»	17	35
León.....	11	»	2	9
Lérida.....	13	»	1	12
Logroño.....	8	»	»	8
Lugo.....	29	»	»	29
Madrid.....	67	2	»	69
Málaga.....	258	6	45	219
Melilla.....	»	»	»	»
Murcia.....	109	»	9	100
Navarra.....	31	»	2	29
Orense.....	49	9	»	58
Oviedo.....	64	»	12	52
Palencia.....	11	»	3	8
Pontevedra.....	53	»	5	48
Salamanca.....	38	»	2	36
Sta. Cruz de Tenerife.....	55	8	28	35
Santander.....	66	4	»	70
Segovia.....	7	»	»	7
Sevilla.....	127	»	7	120
Soria.....	6	»	1	5
Tarragona.....	64	»	6	58
Teruel.....	18	»	3	15
Toledo.....	27	»	1	26
Valencia.....	381	1	31	351
Valladolid.....	25	»	9	16
Vizcaya.....	16	»	2	14
Zamora.....	7	4	»	11
Zaragoza.....	54	1	4	51
TOTALES.....	2.949	49	331	2.667

(Censo de octogenarios)

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	180,—	90,—	270,—
Albacete.....	3.134,80	4.559,60	7.694,40
Alicante.....	18.540,—	21.060,—	39.600,—
Almería.....	7.650,—	6.660,—	14.310,—
Avila.....	1.313,50	593,50	1.907,—
Badajoz.....	1.170,—	630,—	1.800,—
Baleares.....	51.490,—	24.300,—	75.790,—
Barcelona.....	24.255,—	9.247,50	33.502,50
Burgos.....	1.980,—	2.473,36	4.453,36
Cáceres.....	1.980,—	4.320,—	6.300,—
Cádiz.....	630,—	1.350,—	1.980,—
Castellón.....	14.082,—	11.610,—	25.692,—
Ceuta.....	540,—	270,—	810,—
Ciudad Real.....	1.710,—	1.170,—	2.880,—
Córdoba.....	10.446,23	4.860,—	15.306,23
Coruña (La).....	16.830,—	12.125,94	28.955,94
Cuenca.....	900,—	450,—	1.350,—
Gerona.....	5.310,—	3.240,—	8.550,—
Granada.....	11.250,—	5.760,—	17.010,—
Guadalajara.....	180,—	90,—	270,—
Guipúzcoa.....	900,—	540,—	1.440,—
Huelva.....	7.020,—	3.150,—	10.170,—
Huesca.....	4.680,—	2.430,—	7.110,—
Jaén.....	15.390,—	7.020,—	22.410,—
Las Palmas.....	6.390,—	3.780,—	10.170,—
León.....	1.890,—	450,—	2.340,—
Lérida.....	720,—	2.070,—	2.790,—
Logroño.....	1.980,—	900,—	2.880,—
Lugo.....	5.086,68	15.030,—	20.116,68
Madrid.....	14.973,74	8.791,87	23.765,61
Málaga.....	32.670,—	16.110,—	48.780,—
Melilla.....	»	»	»
Murcia.....	29.160,—	6.480,—	35.640,—
Navarra.....	3.797,10	214,20	4.011,30
Orense.....	17.290,—	9.810,—	27.100,—
Oviedo.....	9.900,—	7.200,—	17.100,—
Palencia.....	360,—	1.800,—	2.160,—
Pontevedra.....	11.385,—	5.827,50	17.212,50
Salamanca.....	6.345,—	5.948,—	12.293,—
Santa Cruz de Tenerife..	4.680,—	3.330,—	8.010,—
Santander.....	18.675,—	6.187,50	24.862,50
Segovia.....	1.260,—	720,—	1.980,—
Sevilla.....	24.600,—	12.960,—	37.560,—
Soria.....	810,—	540,—	1.350,—
Tarragona.....	10.712,54	6.181,27	16.893,81
Teruel.....	3.330,—	1.890,—	5.220,—
Toledo.....	4.928,25	630,—	5.558,25
Valencia.....	33.626,67	18.371,67	51.998,34
Valladolid.....	2.790,—	1.710,—	4.500,—
Vizcaya.....	2.115,—	1.147,50	3.262,50
Zamora.....	900,—	1.530,—	2.430,—
Zaragoza.....	5.085,—	6.570,—	11.655,—
<b>TOTALES.....</b>	<b>457.021,51</b>	<b>274.184,41</b>	<b>731.205,92</b>

Seguros



Libres

**Datos de aplicación.** Durante el mes de abril de 1946 se han tramitado 580 expedientes de Rescisiones, Dotes canceladas, Siniestros, etc., por un importe de 127.970,73 pesetas.

En dicho mes se contrataron 23 Rentas inmediatas, por un valor de 722.952,94 pesetas, y una póliza de Seguro de Amortización de Préstamos, que asegura un capital de 4.111,80 pesetas, por 39,80 de prima anual.

**Estadística.** Se insertan en el presente número del BOLETÍN 15 cuadros estadísticos, que recogen los ingresos, pagos y operaciones, así como los promedios que se han producido en las diferentes Ramas de los Seguros Libres, dándose a continuación una somera explicación de lo que comprende y representa cada uno de ellos.

*Cuadros núms. 1 y 2.*—Corresponden a Pensiones diferidas voluntarias, y representan los distintos promedios, calculados sobre el número de operaciones (clasificadas en grupos de 10 pesetas) habidas durante los meses de enero y febrero del año actual.

*Cuadros núms. 3 y 4.*—Corresponden a Pensiones diferidas para la Enseñanza Privada (obligatorias), presentando los mismos cálculos y promedios que los cuadros anteriores y durante los mismos meses.

*Cuadros núms. 5 y 6.*—Corresponden a la Rama de Dote (voluntaria y Mutualidades Escolares), presentando los mismos cálculos de promedios que los cuadros anteriores, pero clasificados por grupos de 5 pesetas.

También corresponden a los meses de enero y febrero del año actual

*Cuadros núms. 7 y 8.*—En estos cuadros se presentan las cifras de las imposiciones (cuadro núm. 7) y pagos (cuadro núm. 8), clasificadas

por Delegaciones, de las distintas Ramas de los Seguros Libres, correspondientes al mes de febrero pasado. Las cifras consignadas son las definitivas, habiéndose completado con los datos que faltaban en el avance dado en el número anterior de este BOLETÍN.

*Cuadros núms. 9 y 10.*—Se detallan en estos cuadros, clasificadas por Delegaciones y Ramas, el número de operaciones de ingresos (cuadro núm. 9) y pagos (cuadro núm. 10) realizadas durante el pasado año, incluídas las de Gestión Conjunta.

*Cuadro núm. 11.*—Se estudia en este cuadro la comparación del número de operaciones de ingresos producidas en las distintas Ramas de Seguros Libres durante los años 1944 y 1945. Se han establecido al mismo tiempo las diferencias tanto positivas como negativas, así como el porcentaje en más o en menos en relación con los dos años citados.

Se observa un aumento de operaciones, que representa un aumento del 27,33 por 100 en relación con el año 1944.

En los gráficos que a continuación se insertan puede observarse en el primero la comparación entre el número de operaciones de ingresos y pagos de 1944 y 1945, clasificados por Delegaciones, y en el segundo, los porcentajes de aumento de las operaciones de ingreso. Las Delegaciones que han tenido un porcentaje negativo figuran en tono más claro.

*Cuadros núms. 12 y 13.*—Se presentan en los mismos, clasificados por las distintas Ramas de Seguros Libres y por meses, el número de operaciones de ingresos y pagos habidas durante el año 1945. En los gráficos números 3 y 4 pueden observarse claramente las oscilaciones producidas en los distintos meses. Se hace resaltar el número de operaciones de ingresos (cuadro núm. 3) durante el mes de diciembre.

*Cuadros núms. 14 y 15.*—En estos cuadros se dan a conocer las cifras totales y definitivas alcanzadas por los ingresos y pagos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el pasado mes de marzo.

#### Cuadros anexos.

*Cuadros núms. 1 y 2.*—Frecuencias Pensiones diferidas voluntarias, enero y febrero de 1946.

*Cuadros núms. 3 y 4.*—Frecuencias Pensiones diferidas Enseñanza Privada, enero y febrero de 1946.

*Cuadros núms. 5 y 6.*—Frecuencias Rama de Dote, enero y febrero de 1946.

*Cuadros núms. 7, 8, 14 y 15.*—Ingresos y pagos, por Delegaciones, de las distintas Ramas en los meses de febrero y marzo de 1946.

*Cuadro núm. 9.*—Número de operaciones de ingresos, año 1945, por Delegaciones.

*Cuadro núm. 10.*—Número de operaciones de pagos, año 1945, por Delegaciones.

*Cuadro núm. 11.*—Comparación, diferencias y porcentajes de las operaciones de ingresos en el año 1945.

*Cuadro núm. 12.*—Número de operaciones de ingresos, año 1945, por meses.

*Cuadro núm. 13.*—Número de operaciones de pagos, año 1945, por meses.

Cuatro gráficos con los datos de los cuadros anteriores.



CUADRO NÚM. 1.

PENSIONES DIFERIDAS VOLUNTARIAS

Enero 1946: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Numero de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	2.5111	2.511	74,45	74,45
10,01- 20.....	133	2.644	78,39	3,94
20,01- 30.....	216	2.860	84,79	6,40
30,01- 40.....	91	2.951	87,49	2,70
40,01- 50.....	94	3.045	90,27	2,79
50,01- 60.....	58	3.103	92,00	1,72
60,01- 70.....	82	3.185	94,43	2,43
70,01- 80.....	35	3.220	95,46	1,04
80,01- 90.....	18	3.238	96,00	0,53
90,01-100.....	31	3.269	96,92	0,92
100,01 y más.....	104	3.373	100,00	3,08
	3.373			100,00

Media aritmética ponderada completa: 35,11 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 10,07 pesetas.

Mediana: 6,71 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES DIFERIDAS VOLUNTARIAS

Febrero 1946: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	2.076	2.076	79,11	79,11
10,01- 20.....	80	2.156	82,16	3,05
20,01- 30.....	129	2.285	87,09	4,93
30,01- 40.....	22	2.307	87,93	0,84
40,01- 50.....	61	2.368	90,25	2,32
50,01- 60.....	39	2.407	91,73	1,48
60,01- 70.....	40	2.447	93,22	1,49
70,01- 80.....	33	2.480	94,48	1,26
80,01- 90.....	26	2.506	95,47	0,99
90,01-100.....	32	2.538	96,72	1,25
100,01 y más.....	86	2.624	100,00	3,28
	2.624			100,00

Media aritmética ponderada completa: 25,93 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 12,22 pesetas.

Mediana: 6,30 pesetas.

Modo: 10 pesetas.

CUADRO NÚM. 3.

PENSIONES DIFERIDAS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

Enero 1946: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS.	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10 .....	819	819	19,80	19,80
10,01- 20.....	1.336	2.155	52,08	32,29
20,01- 30.....	691	2.846	68,78	16,69
30,01- 40.....	878	3.724	90,00	21,21
40,01- 50.....	197	3.921	94,75	4,76
50,01- 60.....	99	4.020	97,14	2,41
60,01- 70.....	73	4.093	98,91	1,76
70,01- 80.....	20	4.113	99,39	0,48
80,01- 90.....	10	4.123	99,81	0,24
90,01-100.....	5	4.128	99,76	0,12
100,01 y más.....	10	4.138	100,00	0,24
	4.138			100,00

Media aritmética ponderada completa: 23,33 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 23,02 pesetas.

Mediana: 19,35 pesetas.

Modo: 14,58 pesetas.

CUADRO NÚM. 4.

PENSIONES DIFERIDAS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

Febrero 1946: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	971	971	24,53	24,53
10- 20.....	1.205	2.176	54,97	30,44
20- 30.....	716	2.892	73,05	18,08
30- 40.....	672	3.564	90,01	16,96
40- 50.....	173	3.737	94,38	4,37
50- 60.....	88	3.825	96,60	2,22
60- 70.....	37	3.862	97,53	0,93
70- 80.....	45	3.907	98,67	1,14
80- 90.....	10	3.917	98,92	0,25
90-100.....	14	3.931	99,28	0,36
100 y más.....	28	3.959	100,00	0,72
	3.959			100,00

Media aritmética ponderada completa: 23,25 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 22,18 pesetas.

Mediana: 17,26 pesetas.

Modo: 14,30 pesetas.

CUADRO NÚM. 5.

RAMA DE DOTE

Enero 1946: Frecuencias absolutas y relativas

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	12.306	12.306	62,43	62,43
5,01-10.....	3.178	15.484	78,55	16,12
10,01-15.....	1.507	16.991	86,20	7,65
15,01-20.....	474	17.465	88,60	2,40
20,01-25.....	787	18.252	92,59	3,99
25,01-30.....	338	18.590	94,30	1,71
30,01-35.....	88	18.678	94,75	0,45
35,01-40.....	102	18.780	95,27	0,52
40,01-45.....	50	18.830	95,52	0,25
45,01-50.....	310	19.140	97,09	1,57
50,01 y más.....	572	19.712	100,00	2,91
	19.712			100,00

Media aritmética ponderada completa: 14,09 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 9,25 pesetas.

Mediana: 3,75 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 6.

RAMA DE DOTE

Febrero 1946: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	16.081	16.081	66,74	66,74
5,01-10.....	3.250	19.331	80,23	13,49
10,01-15.....	1.215	20.546	85,27	5,04
15,01-20.....	514	21.060	87,40	2,13
20,01-25.....	1.453	22.513	93,43	6,03
25,01-30.....	222	22.735	94,35	0,92
30,01-35.....	87	22.822	94,71	0,36
35,01-40.....	82	22.904	95,06	0,35
40,01-45.....	31	22.935	95,19	0,13
45,01-50.....	688	23.623	98,05	2,86
50,01 y más.....	468	24.091	100,00	1,95
	24.091			100,00

Media aritmética ponderada completa: 11,76 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 7,09 pesetas.

Mediana: 3,75 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

## Ingresos habidos durante el mes de febrero de 1946

DELEGACIONES	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de Préstamos	TOTALES
Alava.....	1.124,28	5.358,40	53,70	9.269,34	»	15.805,72
Albacete.....	40	725	»	»	»	765
Alicante.....	46.370,21	4.125,64	28	»	»	50.523,85
Almería.....	95,50	9.964,75	»	»	»	10.060,25
Asturias.....	7.368,49	2.272,55	»	109,85	»	9.750,89
Ávila.....	362,11	4.977,80	»	7,50	»	5.347,41
Badajoz.....	2.682,39	5.615,90	35,65	»	»	8.333,94
Barcelona.....	117.656,11	4.954	322,75	4.904,16	»	127.837,02
Burgos.....	613,34	3.933,09	22	»	»	4.568,43
Cáceres.....	383,32	6.012,52	9	2.390,53	»	8.795,37
Cádiz.....	945,76	10.896,20	»	»	»	11.841,96
Castellón.....	477,99	2.500,10	2	»	»	2.980,09
»	»	938	»	»	»	938
Ciudad Real.....	332,08	7.774,15	»	»	»	8.106,23
Córdoba.....	879,73	1.462,40	»	»	»	2.342,13
Coruña (La).....	40.242,96	702	10	»	»	40.954,96
Cuenca.....	211,64	4.306,25	»	»	»	4.517,89
Gerona.....	512,30	5.239,68	»	»	»	5.751,98
Granada.....	1.562,24	15.064	15	»	»	16.641,24
Guadalajara.....	384,33	1.122,80	»	»	»	1.507,13
Guipúzcoa.....	11.542,78	250	248,90	2.100,16	»	14.141,84
Huelva.....	3.554,72	3.728,69	10	»	»	7.293,41
Huesca.....	128,76	13.495,75	»	»	»	13.624,51
Jaén.....	1.825,92	1.188,10	64	»	»	3.078,02
León.....	4.332,43	18.001,95	175	79,57	»	22.588,95
Lérida.....	472,66	874,76	»	»	»	1.347,42
Logroño.....	429,38	5.438,05	14	»	»	5.881,43
Lugo.....	511,47	1.604,90	»	»	»	2.116,37
Madrid.....	362.712,10	27.808,49	757	112.297,78	3.159,05	506.734,42
Málaga.....	835,64	1.183,50	»	»	»	2.019,14
Melilla.....	25,33	2.404,75	»	»	»	2.430,08
Murcia.....	72.564,32	3.535,30	»	»	»	76.099,62
Orense.....	»	1.382	»	»	»	1.382
Palenc.a.....	297,80	4.126,30	2	»	»	4.426,10
Palma de Mallorca.....	669,52	1.575,50	31	»	»	2.276,02
Palmas (Las).....	1.993,20	8.924,75	5	»	»	10.922,95
Pamplona.....	2.356,69	3.045,77	»	»	»	5.402,46
Salamanca.....	2.523,22	4.820,30	77	»	»	7.420,52
Santander.....	23.613,95	2.229,45	52	2.745,30	»	28.640,70
Sta. Cruz Tenerife.....	559,95	8.355,85	»	12.702,40	»	21.618,20
Segovia.....	160,79	3.029,20	»	»	»	3.189,99
Sevilla.....	3.004,15	3.688,95	17	»	314,25	7.024,35
Soria.....	50	5.840,06	2	»	»	5.892,06
Tarragona.....	645,44	13.139,40	»	»	»	13.784,84
Teruel.....	597,60	5.615,10	150	»	»	6.362,70
Toledo.....	312,10	4.029,78	»	»	»	4.341,88
Valencia.....	111.138,93	20.206,70	1.025	»	»	132.370,63
Valladolid.....	2.886,08	4.265,85	77	125	»	7.353,93
Vigo: Pontevedra.....	1.602,50	2.869,30	6	»	»	4.477,80
Vizcaya.....	26.031,33	25	1.040,50	»	»	27.096,83
Zamora.....	903,65	3.488,64	2	192,05	»	4.586,34
Zaragoza.....	41.576,55	11.041,78	239,70	30	4,16	52.892,19
Admón. Central.....	12.036,25	10.124	»	580.317,46	»	602.477,71
<b>TOTALES.....</b>	<b>914.139,99</b>	<b>299.283,15</b>	<b>4.493,20</b>	<b>727.271,10</b>	<b>3.477,46</b>	<b>1.948.664,90</b>

## Pagos realizados durante el mes de febrero de 1946.

DELEGACIONES	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Fondo de Becas	TOTALES
Alava.....	7.019,30	11.555,09	»	422,64	»	18.997,03
Albacete.....	»	78,09	»	»	»	78,09
Alicante.....	23.532,03	553,81	»	500,48	»	24.586,32
Almería.....	»	»	»	214,45	»	214,45
Asturias.....	2.801,40	4.997,41	»	1.252,37	»	9.051,18
Avila.....	90	507,31	»	»	»	597,31
Badajoz.....	1.986,25	589,39	327,49	»	»	2.903,13
Barcelona.....	60.807,93	272,41	264,95	3.204,70	»	64.549,99
Burgos.....	1.035,07	3.777,58	»	667,28	»	5.479,93
Cáceres.....	686,70	2.938,67	»	1.036,19	»	4.661,56
Cádiz.....	225,78	348,48	»	»	»	574,26
Castellón.....	»	290,43	»	129,23	»	419,66
Ceuta.....	180	»	»	»	»	180
Ciudad Real.....	285	67,96	»	»	»	352,96
Córdoba.....	370,79	»	»	456,03	»	826,82
Coruña (La).....	9.971,09	57,68	18,08	1.287,88	625	11.959,73
Cuenca.....	60	758,65	»	»	»	818,65
Gerona.....	198,49	»	»	»	»	198,49
Granada.....	150	3.190,06	»	1.739,03	»	5.079,09
Guadalajara.....	209,25	140,74	»	120,09	»	470,08
Guipúzcoa.....	7.485,49	41,39	645,76	565,13	»	8.737,77
Huelva.....	231,39	25,78	»	437,46	»	694,63
Huesca.....	712,38	9.038,17	»	48,56	»	9.799,11
Jaén.....	100	75,93	241,11	358,05	»	775,09
León.....	2.976,87	2.157,91	1.233,22	406,98	»	6.774,98
Lérida.....	328,64	184,37	»	118,12	»	631,13
Logroño.....	2.268,59	2.384,68	»	»	»	4.653,27
Lugo.....	1.958,80	28,16	»	»	»	1.986,96
Madrid.....	73.889,88	5.668,01	»	30.967,86	»	110.525,73
Málaga.....	3.136,66	122,32	»	49,42	»	3.308,40
Meilla.....	125,35	»	»	100	»	225,35
Murcia.....	409,02	»	»	1.254,19	4.375	6.038,21
Orense.....	366,30	46,69	»	133,50	»	546,49
Palencia.....	173,23	1.770,57	196,41	323,33	»	2.463,54
Palma de Mallorca.....	1.676,46	»	469,45	»	»	2.145,91
Palmas (Las).....	»	1.636,71	»	182,29	»	1.819
Pamplona.....	3.962,94	357,66	»	»	»	4.320,60
Salamanca.....	904,12	3.142,46	»	567	»	4.613,08
Santander.....	8.822	4.717,66	12,35	2.542,41	»	16.094,42
Santa Cruz de Tenerife.....	250,85	445,40	»	455,46	»	1.151,71
Segovia.....	»	2.349,08	»	»	»	2.349,08
Sevilla.....	3.229,88	123,88	24,01	3.592,72	»	6.970,49
Soria.....	15,20	617,35	»	»	»	632,55
Tarragona.....	1.335,49	145,43	»	»	»	1.480,92
Teruel.....	99,85	1.094,35	»	»	»	1.194,20
Toledo.....	527,85	2.630,52	»	248,36	»	3.406,73
Valencia.....	9.059,75	2.892,55	24,02	2.790,69	»	14.767,01
Valladolid.....	1.776,43	120,90	1.498,36	813,15	625	4.833,84
Vigo: Pontevedra.....	1.584,64	248,53	»	254	»	2.087,17
Vizcaya.....	5.825,83	»	1.807,85	»	»	7.633,68
Zamora.....	103,44	3.705,91	38,17	»	»	3.847,52
Zaragoza.....	15.573,08	5.883,40	399,14	1.556,75	»	23.412,37
<b>TOTAL DELEGACIONES...</b>	<b>258.519,47</b>	<b>81.779,53</b>	<b>7.200,37</b>	<b>58.795,80</b>	<b>5.625</b>	<b>411.920,17</b>
Admón. Central (con Justificantes)	»	»	»	6.606,77	»	6.606,77
<b>TOTALES.....</b>	<b>258.519,47</b>	<b>81.779,53</b>	<b>7.200,37</b>	<b>65.402,57</b>	<b>5.625</b>	<b>418.526,94</b>

Operaciones de ingresos habidas en las distintas Ramas de los Seguros Libres, durante el año 1945

DELEGACIONES	PENSION				Date	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de Préstamos	TOTALES
	Inmediatas	Diferidas voluntarias	Enseñanza Privada	Totales					
Alba.....	1	676	211	888	5.456	84	66	»	6.494
Albacete.....	»	»	73	73	158	»	»	»	231
Alicante.....	13	164	750	927	2.881	46	1	1	3.856
Almería.....	2	140	2	144	7.284	»	»	»	7.428
Asturias.....	»	60	2.171	2.231	6.965	1	20	1	9.218
Avila.....	»	6	362	368	9.897	1	12	»	10.278
Badajoz.....	2	118	777	897	1.567	54	»	»	2.518
Barcelona.....	38	119	11.181	11.338	1.494	1.108	45	»	13.985
Burgos.....	2	64	379	445	6.559	171	»	»	7.175
Cáceres.....	»	879	175	1.054	5.325	81	68	2	6.530
Cádiz.....	»	4	637	641	2.044	»	»	2	2.687
Castellón.....	»	17	245	262	2.201	19	»	1	2.483
Ceuta.....	2	»	»	2	639	»	»	»	641
Ciudad Real.....	»	14	337	351	6.298	»	»	»	6.649
Córdoba.....	1	5	264	270	1.335	79	»	3	1.687
Coruña (La).....	12	106	1.307	1.425	885	11	11	»	2.332
Cuenca.....	»	2	128	130	5.443	»	»	»	5.573
Gerona.....	»	31	180	211	2.545	1	»	»	2.757
Granada.....	»	464	1.148	1.612	14.821	12	»	»	16.445
Guadalajara.....	»	22	81	103	509	»	»	»	612
Guipúzcoa.....	7	14	233	254	64	568	48	»	934
Huelva.....	»	12	1.281	1.293	4.898	17	»	»	6.208
Huesca.....	2	4	224	230	18.188	1	»	1	18.420
Jalón.....	»	22	484	506	1.342	211	7	»	2.066
León.....	1	103	964	1.068	10.295	706	24	»	12.093
Lérida.....	»	»	229	229	149	»	»	»	378
Lugo.....	»	18	160	182	7.094	62	»	1	7.339
Madrid.....	»	»	63	63	670	»	»	»	785
Malaga.....	»	»	10.454	10.454	5.227	2.659	296	154	59.194
				50.863					
				564					

Palencia.....	130	574	1230	266	5	1	3.723
Palma de Mallorca.....	3	892	898	111	»	»	3.284
Palmas (Las).....	9	486	498	12	»	»	7.469
Pamplona.....	22	207	231	»	»	»	2.087
Salamanca.....	933	582	1.516	499	»	»	6.808
Santander.....	1.604	718	2.327	92	12	3	4.050
Santa Cruz de Tenerife.....	12	481	493	»	31	»	3.136
Segovia.....	46	65	111	3.925	4	»	4.040
Sevilla.....	28	2.097	2.128	1.105	»	112	3.412
Soria.....	133	»	133	1.919	»	»	2.064
Tarragona.....	3	409	413	2.588	»	»	3.013
Teruel.....	5	208	213	3.063	»	»	3.288
Toledo.....	61	114	175	4.111	»	»	4.286
Valencia.....	309	3.817	4.131	14.988	72	»	19.191
Valladolid.....	332	467	800	4.821	189	48	5.858
Vigo: Pontevedra.....	64	833	897	3.779	»	2	4.736
Vizcaya.....	24	1.642	1.675	31	»	1	6.329
Zamora.....	2.292	444	2.737	4.622	1	»	9.153
Zaragoza.....	898	1.764	2.669	12.489	33	19	15.807
Administración Central.....	14	»	63	765	3.121	»	3.949
TOTALES.....	218	51.324	101.938	223.545	12.544	306	342.187
<i>Gestión conjunta:</i>							
Cataluña.....	»	»	7.377	36.409	»	»	43.786
Guipúzcoa.....	33	4.463	4.496	12.735	»	»	17.231
Vizcaya.....	8	3.516	3.524	102.526	»	»	106.050
TOTALES.....	259	51.324	117.335	375.215	12.544	306	509.254



Palencia.....	28	103	63	18	2	228
Palma de Mallorca.....	54	41	6	13	3	64
Palmas (Las).....	27	92	1	25	4	97
Pamplona.....	850	140	11	55	1	944
Salamanca.....	205	110	23	126	4	415
Santander.....	1.650	108	»	60	»	1.909
Santa Cruz de Tenerife.....	41	146	1	»	»	210
Segovia.....	3	177	1	38	5	150
Sevilla.....	14	54	»	»	»	275
Soria.....	34	76	6	»	»	90
Tarragona.....	42	4	»	»	»	44
Teruel.....	110	143	»	»	»	185
Toledo.....	377	276	7	25	4	411
Valencia.....	303	131	4	176	1	695
Valladolid.....	130	116	2	72	3	496
Vigo: Pontevedra.....	864	17	629	17	»	160
Vizcaya.....	25	67	25	»	»	1.510
Zamora.....	1.511	635	131	60	1	118
Zaragoza.....	20	8	»	365	»	2.338
Administración Central.....	16.904	6.176	1.465	3.299	95	394
TOTALES.....						27.940
<i>Gestión conjunta:</i>						
Cataluña.....	3.246	928	»	»	»	4.174
Guipuzcoa.....	8.648	800	»	»	»	9.448
Vizcaya.....	2.758	1.455	»	»	»	4.213
TOTALES.....	31.556	9.359	1.465	3.299	95	45.775

*Comparación, diferencia y porcentaje de las operaciones de ingreso habidas en las distintas Ramas de los Seguros Libres en los años 1944 y 1945.*

DELEGACIONES	Año 1944	Año 1945	DIFERENCIA		PORCENTAJE	
			En más	En menos	En más	En menos
Alava.....	5.519	6.494	975	»	17,66	»
Albacete.....	143	231	88	»	61,53	»
Alicante.....	3.127	3.856	729	»	23,31	»
Almería.....	1.890	7.428	5.538	»	293,01	»
Asturias.....	4.803	9.218	4.415	»	91,92	»
Ávila.....	5.609	10.278	4.669	»	83,24	»
Badajoz.....	1.991	2.518	527	»	26,46	»
Barcelona.....	11.879	13.985	2.106	»	17,72	»
Burgos.....	5.341	7.175	1.834	»	34,33	»
Cáceres.....	5.269	6.530	1.261	»	23,93	»
Cádiz.....	934	2.687	1.753	»	187,68	»
Castellón.....	1.526	2.483	957	»	62,71	»
Ceuta.....	494	641	147	»	29,75	»
Ciudad Real.....	964	6.649	5.685	»	589,73	»
Córdoba.....	2.556	1.687	»	869	»	33,99
Coruña (La).....	2.542	2.332	»	210	»	8,28
Cuenca.....	5.439	5.573	134	»	2,46	»
Gerona.....	362	2.757	2.395	»	661,60	»
Granada.....	14.570	16.445	1.875	»	12,86	»
Guadalajara.....	980	612	»	368	»	37,55
Guipúzcoa.....	859	934	75	»	8,73	»
Huelva.....	2.663	6.208	3.545	»	133,12	»
Huesca.....	10.447	18.420	7.973	»	76,31	»
Jaén.....	1.355	2.066	711	»	52,47	»
León.....	9.911	12.093	2.182	»	22,01	»
Lérida.....	310	378	68	»	21,93	»
Logroño.....	3.734	7.339	3.605	»	96,54	»
Lugo.....	838	785	»	53	»	6,34
Madrid.....	53.587	59.199	5.612	»	10,47	»
Málaga.....	865	943	78	»	9,01	»
Melilla.....	438	718	280	»	63,92	»
Murcia.....	4.591	6.160	1.569	»	34,17	»
Orense.....	816	1.672	856	»	104,90	»
Palencia.....	1.332	3.723	2.391	»	179,50	»
Palma de Mallorca.....	2.676	3.284	608	»	22,72	»
Palmas (Las).....	3.789	7.469	3.680	»	97,12	»
Pamplona.....	1.375	2.097	722	»	52,50	»
Salamanca.....	5.822	6.808	986	»	16,93	»
Santander.....	3.919	4.050	131	»	3,34	»
Sta. Cruz Tenerife.....	2.043	3.136	1.093	»	53,49	»
Segovia.....	4.139	4.040	»	99	»	2,39
Sevilla.....	2.440	3.412	972	»	39,83	»
Soria.....	1.567	2.064	497	»	31,71	»
Tarragona.....	7.198	3.013	»	4.185	»	58,14
Teruel.....	1.826	3.288	1.462	»	80,06	»
Toledo.....	2.107	4.286	2.179	»	103,41	»
Valencia.....	4.918	19.191	4.273	»	28,64	»
Valladolid.....	4.999	5.858	859	»	17,18	»
Vigo: Pontevedra..	1.716	4.736	3.020	»	175,98	»
Vizcaya.....	5.111	6.329	1.218	»	23,83	»
Zamora.....	6.656	9.153	2.497	»	37,51	»
Zaragoza.....	16.303	15.807	»	496	»	»
Adm. ción Central..	3.686	3.949	263	»	7,13	»
<b>TOTALES....</b>	<b>259.974</b>	<b>342.187</b>	<b>82.212</b>	<b>»</b>	<b>31,62</b>	<b>»</b>
<i>Gestión conjunta:</i>						
Guipúzcoa.....	14.900	43.786	28.886	»	193,86	»
Cataluña.....	30.364	17.231	»	13.133	»	»
Vizcaya.....	94.706	106.050	11.344	»	11,97	»
<b>TOTALES....</b>	<b>399.944</b>	<b>509.254</b>	<b>109.310</b>	<b>»</b>	<b>27,33</b>	<b>»</b>

Operaciones de ingresos habidas e n las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1945, incluida la gestión conjunta.

M E S E S	P E N S I O N E S				Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de Préstamos	TOTALES	
	Inmediatas	Diferidas voluntarias	Enseñanza Privada	TOTAL						
										Enero.....
Febrero.....	17	3.490	5.053	8.560	29.116	835	354	4	4	38.869
Marzo.....	37	3.543	4.708	8.288	31.662	1.197	322	5	5	41.474
Abril.....	35	3.963	5.160	9.158	30.179	1.130	294	17	17	40.778
Mayo.....	10	4.678	4.264	8.952	29.863	973	298	9	9	40.095
Junio.....	18	8.190	4.536	12.744	29.719	1.134	276	10	10	43.883
Julio.....	14	3.583	4.376	7.973	38.310	1.127	309	22	22	47.741
Agosto.....	13	5.384	4.070	9.467	20.120	1.069	287	15	15	30.958
Septiembre.....	18	3.783	2.524	6.325	19.281	885	349	91	91	26.931
Octubre.....	23	2.750	3.696	6.469	32.690	1.004	437	38	38	40.638
Noviembre.....	24	4.769	3.778	8.571	35.128	941	322	22	22	44.984
Diciembre.....	19	10.915	4.089	15.023	56.382	926	331	31	31	72.693
TOTALES.....	259	65.752	51.324	117.335	375.215	12.544	3.854	306	306	509.254

CUADRO NÚM. 13.

*Operaciones de los pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1945,  
incluida la Gestión Conjunta.*

M E S E S	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad	Amortización de Préstamos	Fondo de Becas	TOTALES
Enero.....	3.207	666	146	192	»	»	4.211
Febrero.....	2.630	753	119	213	1	5	3.721
Marzo.....	2.345	752	142	383	»	1	3.623
Abril.....	3.005	938	115	303	»	»	4.361
Mayo.....	2.358	964	140	236	»	»	3.698
Junio.....	2.210	966	134	246	»	»	3.556
Julio.....	3.236	815	118	326	»	»	4.495
Agosto.....	2.227	725	120	182	»	1	3.255
Septiembre.....	2.091	638	102	265	»	6	3.102
Octubre.....	3.019	656	137	338	»	69	4.219
Noviembre.....	2.813	683	83	289	»	3	3.871
Diciembre.....	2.415	803	109	326	»	10	3.663
<b>TOTALES.....</b>	<b>31.556</b>	<b>9.359</b>	<b>1.465</b>	<b>3.299</b>	<b>1</b>	<b>95</b>	<b>45.775</b>

*Ingresos habidos durante el mes de marzo de 1946*

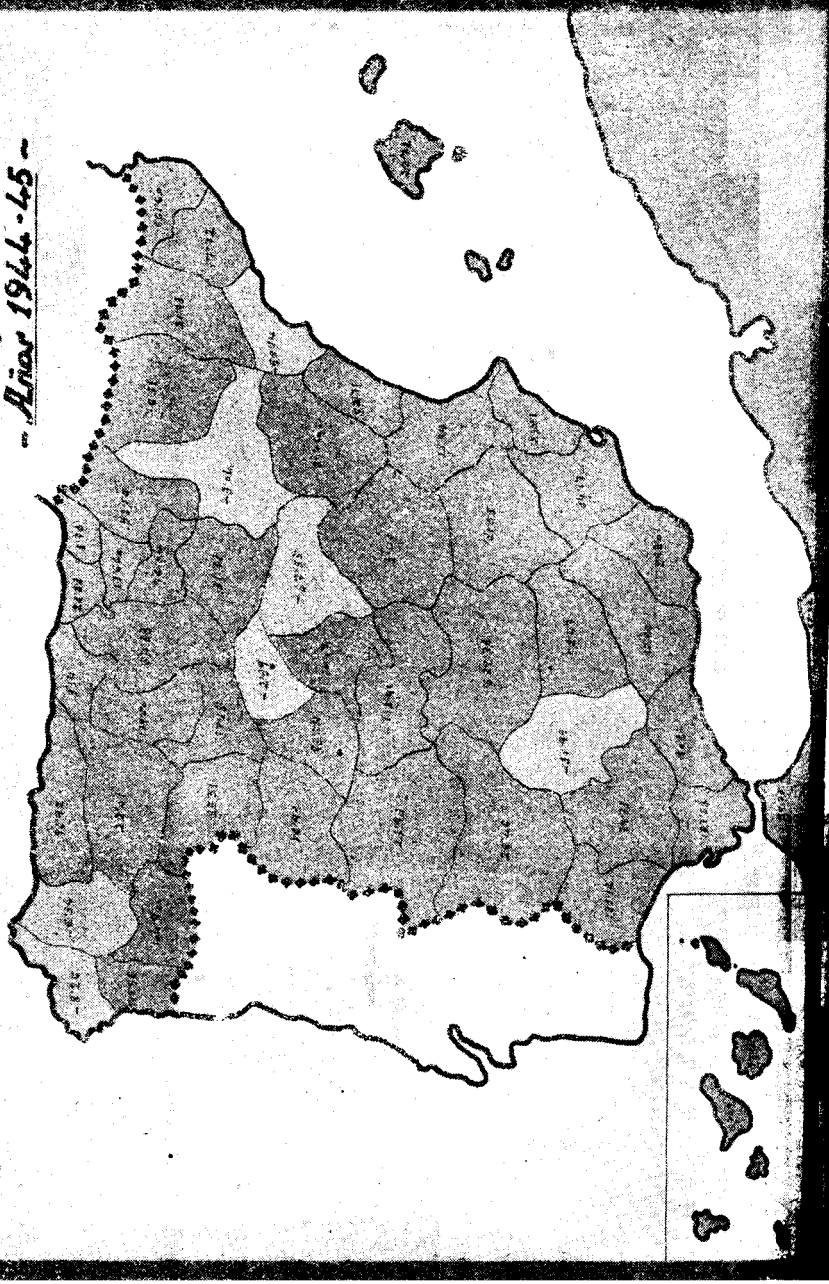
DELEGACIONES	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de Préstamos	TOTALES
Alava.....	6.106,81	8.233,45	5	8.968,50	»	23.313,76
Albacete.....	»	568	»	»	»	568
Alicante.....	2.819,12	5.685,90	28	»	»	8.533,02
Almería.....	591	13.171,80	»	»	»	13.762,80
Asturias.....	4.671,78	5.076,20	»	2.274,72	»	12.022,70
Avila.....	326,09	8.794,65	12	7,50	»	9.140,24
Badajoz.....	2.723,89	1.468,28	69,65	»	»	4.261,82
Barcelona.....	482.423,51	2.813	427,75	329,33	»	485.993,59
Burgos.....	620,78	5.397,45	24	»	»	6.042,23
Cáceres.....	818,58	5.831,21	11	2.481,34	»	9.142,13
Cádiz.....	407,19	449	»	»	»	858,19
Castellón.....	499,50	540,22	448	»	»	1.487,72
Ceuta.....	»	591	»	»	»	591
Ciudad Real.....	796,80	4.973,20	»	»	»	5.770
Córdoba.....	863,93	1.994,60	»	»	»	2.858,53
Coruña (La).....	27.197,08	2.807	10	164,76	»	30.178,84
Cuenca.....	192,64	1.940,06	»	»	»	2.132,70
Gerona.....	383,10	6.487,67	»	»	»	6.870,77
Granada.....	4.312,09	10.553,80	32	»	»	14.897,89
Guadalajara.....	234,33	880,90	»	»	»	1.115,23
Guipúzcoa.....	1.005,55	232,20	100,40	1.255,83	»	2.593,98
Huelva.....	3.293,02	4.278,97	25	»	»	7.596,99
Huesca.....	153,76	18.051,25	»	»	»	18.205,01
Jaén.....	1.795,47	885,80	21,06	»	»	2.702,33
León.....	5.317,79	19.903,92	175	79,57	»	25.476,28
Lérida.....	1.503,05	318	»	»	»	1.821,05
Logroño.....	63.897,23	4.614,90	10	»	»	68.522,13
Lugo.....	4.308,45	1.781,90	»	»	»	6.090,35
Madrid.....	512.174,82	24.455,28	497	78.363,56	474,86	615.965,52
Málaga.....	839,15	546,50	»	»	»	1.385,65
Melilla.....	»	60	»	»	»	60
Murcia.....	142.799,57	2.235,35	»	»	395,28	145.430,20
Orense.....	»	2.649,80	»	»	»	2.649,80
Palencia.....	397,80	3.652,15	2	»	»	4.051,95
Palma de Mallorca.....	521,20	1.680,40	22	»	»	2.223,60
Palmas (Las).....	2.509,50	7.198	5	196,72	»	9.909,22
Pamplona.....	3.177,92	8.447,24	»	»	»	11.625,16
Salamanca.....	3.112,05	6.840,35	108	»	»	10.060,40
Santander.....	10.971,15	2.229,40	32	2.745,30	»	15.977,85
Sta. Cruz Tenerife.....	662,20	3.502,60	»	5.722,99	»	9.887,79
Segovia.....	400,79	5.131,99	»	216,72	»	5.749,50
Sevilla.....	4.662,02	1.075,35	3	»	1.007,94	6.748,31
Soria.....	»	1.373,75	2	»	»	1.375,75
Tarragona.....	10.995,04	4.263,95	6	»	»	15.264,99
Teruel.....	354,20	5.241,15	100	»	»	5.695,35
Toledo.....	434,13	2.947,64	»	»	»	3.381,77
Valencia.....	14.892,36	12.434,80	23	»	»	27.350,16
Valladolid.....	1.167,58	5.360,30	56	125	»	6.708,88
Vigo: Pontevedra.....	1.192	4.200,85	6	»	154,10	5.552,95
Vizcaya.....	20.880,70	275	849,90	»	»	22.005,60
Zamora.....	1.261,59	3.788,53	8	192,05	»	5.250,17
Zaragoza.....	17.275,17	9.057,35	270,70	734,19	17,37	27.354,48
Admón. Central...	18.996,63	60,36	»	382.320,25	»	401.377,24
TOTALES..	1.386.940,11	257.032,42	3.389,46	486.178,33	2.049,55	2.135.589,87

*Pagos realizados en el mes de marzo de 1946*

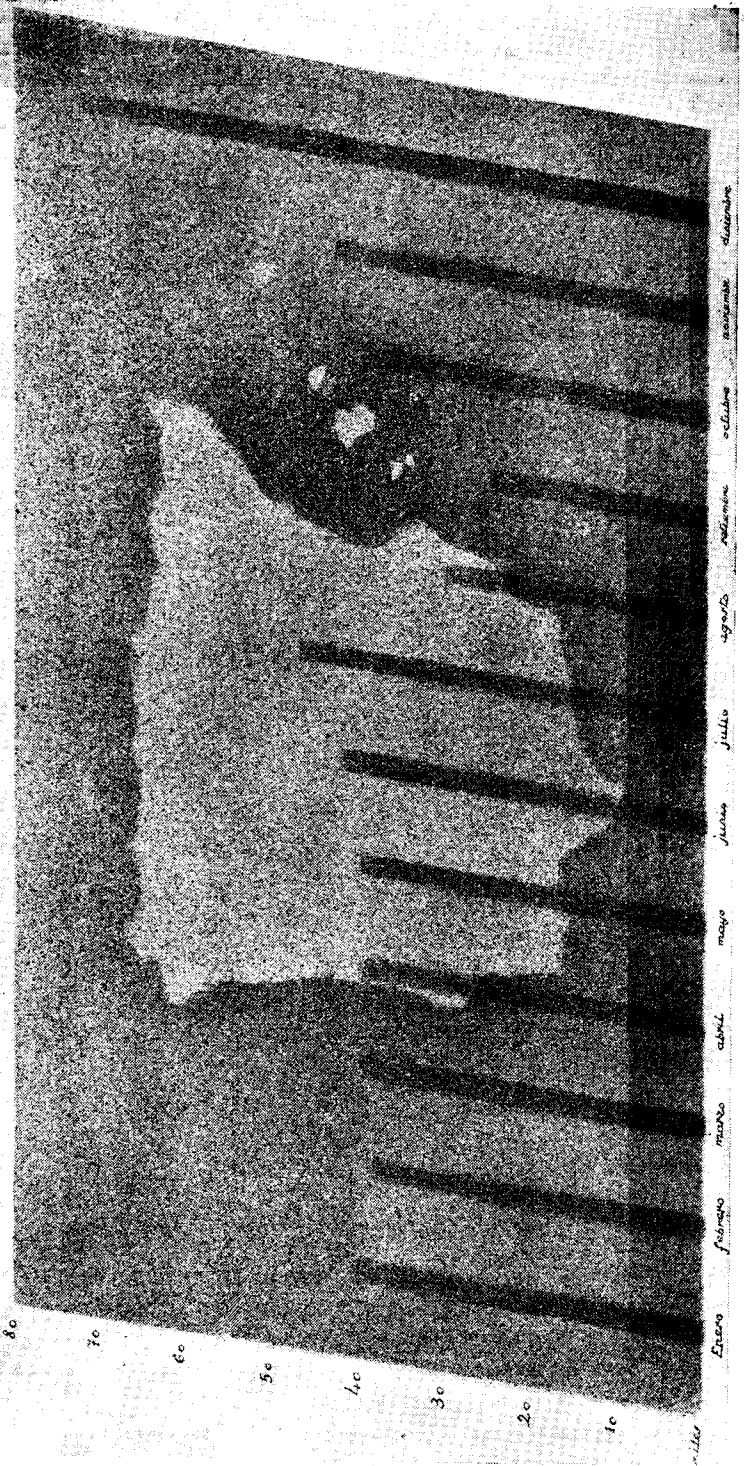
DELEGACIONES	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Fondo de Becas	TOTALES
Alava.....	4.245,60	10.046,21	12,50	422,64	625	15.351,95
Albacete.....	60,82	36,03	»	»	»	96,85
Alicante.....	4.704,70	6.510,70	»	573,82	625	12.414,22
Almería.....	»	243,66	»	214,45	»	458,11
Asturias.....	5.321,09	1.286,94	249,81	1.233,94	»	8.091,78
Avila.....	90	1.376,10	»	»	1.250	2.716,10
Badajoz.....	1.034,57	624,54	»	»	625	2.284,11
Barcelona.....	64.081,04	375,87	235,39	2.142,20	5.000	71.834,50
Burgos.....	1.038,63	3.025,08	»	667,28	»	4.730,99
Cáceres.....	3.547,45	5.577,04	»	1.326,29	3.125	13.575,78
Cádiz.....	195,37	759,09	»	»	»	954,46
Castellón.....	1.000	1.906,40	»	129,23	»	3.035,63
Ceuta.....	270	»	»	»	»	270
Ciudad Real.....	285	578,79	»	64,23	»	928,02
Córdoba.....	397,29	»	»	456,03	625	1.478,32
Coruña (La).....	12.071,48	2.213,73	51,26	1.087,04	1.875	17.298,51
Cuenca.....	60	907,47	»	»	»	967,47
Gerona.....	198,49	18,33	»	»	»	216,82
Granada.....	575	1.893,42	»	1.508,28	1.250	5.226,70
Guadalajara.....	100	762,65	»	120,09	»	982,74
Guipúzcoa.....	5.795,38	279,04	112,28	565,13	625	7.376,83
Huelva.....	»	181,18	25,78	437,46	»	644,42
Huesca.....	712,38	12.760,51	»	48,56	»	13.521,45
Jaén.....	100	338,33	»	358,05	»	796,38
León.....	2.977,95	5.559,16	2.848,72	308,50	1.250	12.944,33
Lérida.....	328,64	»	»	118,12	»	446,76
Logroño.....	2.268,59	1.289,10	»	»	625	4.182,69
Lugo.....	1.658,80	»	»	»	»	1.658,80
Madrid.....	72.799,02	14.389,22	327,72	20.560,67	11.250	119.326,63
Málaga.....	3.442,43	65,64	»	895,91	»	4.403,98
Melilla.....	125,35	»	»	100	»	225,35
Murcia.....	1.284,02	719,83	»	2.096,52	»	4.100,37
Orense.....	366,30	1.299,61	»	133,50	»	1.799,41
Palencia.....	173,23	1.887,13	69,38	323,33	1.250	3.703,07
P. de Mallorca.....	1.676,46	2.568,97	»	»	1.875	6.120,43
Palmas (Las).....	30,41	4.320,85	»	1.056,99	1.250	6.658,25
Pamplona.....	4.140,77	836,28	»	»	625	5.602,05
Salamanca.....	756,58	1.267,90	»	567	2.500	5.091,48
Santander.....	8.718,04	2.476,81	155,33	2.231,67	»	13.581,85
Sta. Cruz Tenerife.....	250,85	2.809,53	»	2.696,54	625	6.381,92
Segovia.....	»	3.798,48	»	»	»	3.798,48
Sevilla.....	3.913,09	1.692,27	2,66	3.592,72	3.125	12.325,74
Soria.....	»	555,29	»	»	»	555,29
Tarragona.....	911,49	257,76	»	»	»	1.169,25
Teruel.....	125,99	3.287,97	»	»	»	3.413,96
Toledo.....	517,49	1.704,37	»	248,36	»	2.470,22
Valencia.....	7.989,15	2.029,49	24,02	2.920,13	3.125	16.087,79
Valladolid.....	2.096,81	2.806,88	»	765,31	»	5.669
Vigo: Pontevedra.....	1.584,64	332,56	»	189,50	1.875	3.981,70
Vizcaya.....	6.292,51	285,07	4.453,16	»	»	11.030,74
Zamora.....	103,44	1.236,93	38,17	»	625	2.003,54
Zaragoza.....	17.775,01	21.385,35	183,67	1.556,75	625	41.505,78
Admón. Central.....	58.198,40	2	»	7.415,05	»	65.615,45
<b>TOTALES..</b>	<b>306.389,75</b>	<b>130.565,56</b>	<b>8.769,85</b>	<b>59.131,29</b>	<b>46.250</b>	<b>551.006,85</b>



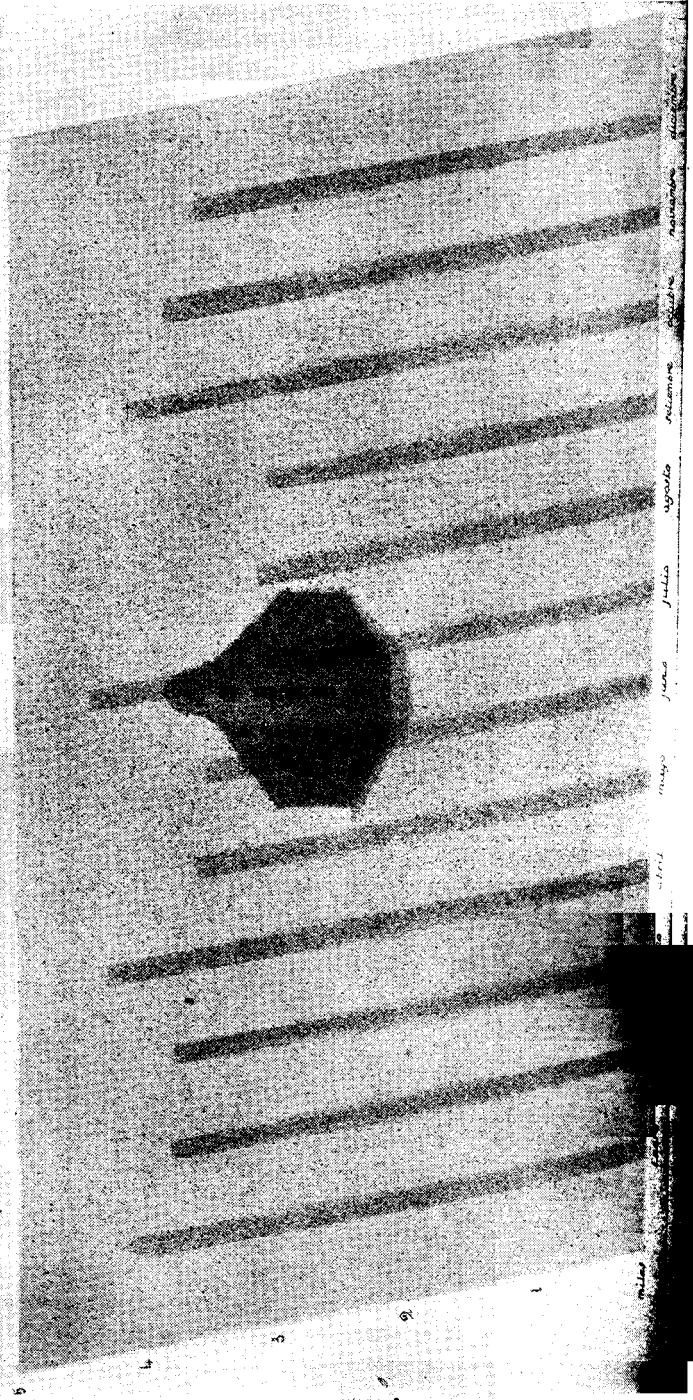
*Seguros Libres - Operaciones de ingresos - Porcentajes de comparación -  
- Años 1944-45 -*

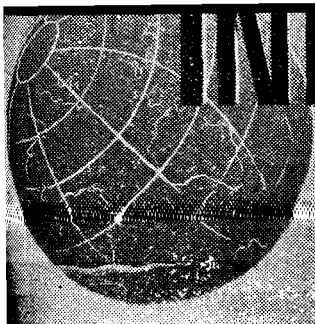


Seguros Libres 1965 - Operaciones  
de ingresos incluida la gestión conjunta



Seguros Libres 1945 - Operaciones  
de pagar incluida la Gestión Conjunta





# INFORMACION EXTRANJERA

## NOTICIAS

### Brasil

**Servicio de Prevención de Accidentes del Instituto Brasileño de Gente de Mar.** — El Instituto Brasileño de Gente de Mar ha creado un Servicio de Prevención de Accidentes para estudiar y organizar las condiciones de trabajo, tanto en los astilleros como en las Empresas marítimas y a bordo de los barcos.

Los técnicos del nuevo Servicio efectuarán inspecciones regulares en los talleres y establecimientos marítimos observando las condiciones en que han sido instaladas las máquinas y cómo funcionan, con el fin de corregir todos los defectos y dar los consejos necesarios para evitar todo peligro. Realizarán también investigaciones en los casos de accidentes causados por falta de los necesarios dispositivos de seguridad.

El Servicio completa sus actividades con la difusión de carteles, gráficos y folletos, indicando a los trabajadores los peligros a que están expuestos por su trabajo, y la forma de evitarlos.

### Cuba

**Mensaje del Presidente de la República al Congreso Nacional.** — En su mensaje al Congreso Nacional en 1945, el Presidente de la República alude a la labor realizada por el Ministerio del Trabajo, y hace algunas recomendaciones de legislación.

Declara que para impulsar el avance de la legislación social, y para proporcionar al Congreso un anteproyecto de Código del Trabajo, se ha reestructurado la Comisión existente, y sus miembros han empezado ya a cumplir su misión. Sin perjuicio de lo que se consigne en el futuro Código del Trabajo, el mensaje recomienda que el Poder legislativo se cuide de dictar Leyes sobre tres problemas de capital importancia: 1.º Integración de los Seguros sociales; 2.º Creación de Tribunales de Trabajo, y 3.º Construcción y mantenimiento de viviendas.

## China

**Protección a la infancia.**—En 1944 existían en China 703 organizaciones de socorro y bienestar infantil, que prestaron asistencia a 219.274 niños.

De esas 703 instituciones, siete dependen del Ministerio de Asuntos Sociales, y el resto están subvencionadas por el Estado, los particulares, los organismos religiosos y educativos y las Autoridades provinciales y locales.

Existen además varias organizaciones de socorro de urgencia encargadas de prestar ayuda a los niños refugiados.

El Ministerio de Asuntos Sociales y la Oficina de Previsión Social del Gobierno de Chungking tienen a su cargo cinco orfanatos, en los que tienen acogidos más de 2.000 niños. Una de estas instituciones se dedica exclusivamente a huérfanos de guerra e hijos de inválidos. Otra es una Casa-cuna, que acoge a los niños de tres meses a dos años. El Orfanato Experimental de Socorro, de Chungking, tiene instalados jardines de la infancia. A los seis años los niños son trasladados al Primer Orfanato de Chungking, donde empiezan la enseñanza elemental. A los nueve, pasan al Segundo Orfanato de Chungking, donde continúan hasta los doce años. A partir de esa edad, los que tienen facultades para ello continúan sus estudios; a los demás, se les proporciona trabajo en talleres o en oficinas.

Al ingresar en el orfanato se somete al niño a un detenido y completo reconocimiento médico, y si se encuentra en mal estado de salud es trasladado al Hospital Municipal para recibir el tratamiento oportuno. Cada orfanato cuenta con el necesario personal de enfermeros, asistentes, maestros y un médico por lo menos.

## Chile

**Los servicios médicos en el año 1944.**—La Dirección de los Servicios Médicos ha publicado una Memoria sobre las actividades de los mismos en todo el país durante el año 1944.

Los gastos médicos aumentaron principalmente por las prestaciones concedidas a los asegurados, correspondiendo 18.766.880,40 pesos a subsidios de enfermedad y 63.726.078,49 pesos a hospitalización. El gasto diario de hospitalización ascendió a 46,23 pesos por persona.

En el campo técnico se ha dedicado un interés especial a las enfermedades venéreas, a la tuberculosis y a la protección a la maternidad y a la infancia.

En el Servicio Social se estableció como actividad fundamental la rehabilitación profesional, a cargo de la Sección de Invalidez.

La Sección Biosocial ha llevado a cabo interesantes y útiles trabajos de investigación que han permitido a la Dirección de los Servicios orientar su acción, en un momento dado, hacia campos específicos.

Los Servicios Madre y Niño han continuado su trascendental labor de protección a la madre asegurada y al hijo del asegurado. Su control se hace cada vez más perfecto, y su eficacia se ha podido comprobar en la disminución de la mortalidad infantil.

Se dictó un Decreto que reglamenta los Servicios de Medicina preventiva, que reconocieron 117.030 asegurados. En la lucha antituberculosa se ha interesado a la Beneficencia en la investigación dentro del grupo familiar, lo que completará las investigaciones epidemiológicas.

Se ha hecho una redistribución de los servicios aumentando las plazas de enfermeras sanitarias, y en materia estadística se ha establecido la ficha única, cuya utilidad se ha hecho evidente en otros sectores.

## Estados Unidos

El paro en 31 de octubre de 1945.—Se calcula que entre la rendición de Alemania y la del Japón dejaron de prestar servicio en industrias de guerra unos 2 millones de trabajadores, a un ritmo de 150.000 por semana. A últimos de agosto habían cesado en sus ocupaciones 3 millones de trabajadores, y unos 2 millones más en septiembre. En estas cifras no se incluyen las actividades indirectamente relacionadas con el esfuerzo bélico, como la agricultura, los transportes y algunos servicios auxiliares de la fabricación de municiones. Si se incluyeran, el número de personas que han quedado sin trabajo después de la derrota del Japón sería de unos 6 millones aproximadamente. Es posible que de éstos, unos 3 millones puedan reanudar sus antiguas ocupaciones en los mismos centros en los que hayan realizado trabajos de guerra, y en algunos casos sin interrupción; pero los otros 3 millones quedarán parados con toda seguridad.

Al mismo tiempo, el Ejército y la Marina desmovilizaron: entre el 18 de agosto y el 31 de octubre abandonaron el servicio en las fuerzas armadas más de 2 millones de hombres y mujeres; si se calcula el número de los que no estaban en servicio activo en ese momento por hallarse disfrutando licencia o vacaciones en un millón o millón y medio, el número de individuos disponibles para desempeñar una ocupación en la postguerra llegará hasta 6,5 ó 7 millones. Si de éstos se descuentan los 3 millones que continúan al servicio de los mismos patronos que tuvieron durante la guerra, todavía quedarán de 3,5 a 4 millones de trabajadores a los que se ha de proporcionar ocupación para absorber el paro durante el período de reconversión.

Si no se hubieran podido facilitar trabajos adicionales, y si los desmovilizados sólo hubieran podido encontrar ocupación desalojando a quienes ya la estuvieran desempeñando, el número de parados habría subido de 800.000 en el mes de agosto a 5 millones en octubre; pero el número de parados que registró el Censo en 31 de octubre es sólo de 1.500.000, es decir, sólo unos 700.000 más que en agosto. Esto indi-

ca que, además de los 3 millones de trabajadores que conservaron su ocupación, otros 2,5 ó 3 millones han desaparecido de las filas del paro: unos, por haber encontrado trabajo fácilmente; otros, porque sólo lo desempeñaron provisionalmente durante la guerra y sin intención de continuar.

La situación del paro durante el mes de octubre era la siguiente: 200.000 nuevas afiliaciones, 200.000 en período de espera, y 1.300.000 con derecho a indemnización por paro.

A pesar de todas las dificultades, del 10 al 15 por 100 de los afiliados causan baja semanalmente en las listas de paro, lo que supone al mes un tipo de reincorporación al trabajo del 50 por 100 aproximadamente.

**Prestaciones del Seguro de vejez y supervivencia en 30 de septiembre de 1945.**—Durante el tercer trimestre de 1945 fueron concedidas cerca de 107.000 prestaciones, que representan un 9 por 100 menos que en el trimestre anterior y 35 por 100 más que en el mismo trimestre de 1944.

El número de prestaciones pagadas alcanzaba a fines de septiembre de 1945 casi a 1,4 millones de personas, con un promedio mensual de 25,2 millones de libras esterlinas. Durante el mes de septiembre, el número de prestaciones abonadas aumentó en 26.600, más de la mitad de las cuales correspondieron a vejez. Esta proporción tan elevada de prestaciones por vejez—la más alta desde 1940—se debió no solamente al aumento del número de trabajadores de edad superior a la del retiro que solicitaron la prestación al perder su ocupación, sino también a la disminución de las prestaciones por supervivencia, debida, en parte, al bajo porcentaje de mortalidad durante los meses de verano, y, en parte, a la baja en el número de muertes relacionadas con la guerra.

El 13 por 100 del total de las prestaciones efectivas correspondió a las condicionales; la proporción de las de vejez y de las viudas fueron del 16 y 24 por 100, respectivamente.

El promedio de las prestaciones familiares por vejez aumenta lentamente a causa de la mayor cuantía de los promedios en las nuevas concesiones, y también a causa del nuevo cómputo de las mismas. En cambio, el promedio de las prestaciones por supervivencia apenas ha sufrido modificación.

## **Francia**

**Se introducen modificaciones y mejoras en los Seguros sociales agrícolas.**—Por una disposición del 19 de abril de 1945 se introducen varias modificaciones y mejoras en los Seguros sociales agrícolas. Las principales se refieren al campo de aplicación, a las cotizaciones y a las prestaciones.

Respecto del *campo de aplicación*, se establece que quedan incluidos en el Seguro, sin límite de remuneración, los asalariados agrícolas, los arrendatarios y los familiares a cargo del que lleve una explotación agrícola. También se consideran incluidos en el Seguro los empleados de los Sindicatos, Cooperativas, Cajas y Agrupaciones profesionales, siempre que sus remuneraciones no excedan de 60.000 francos.

En lo que se refiere a las *cotizaciones*, se han modificado las categorías, quedando fijadas en la forma siguiente: 1.<sup>a</sup>, hasta 20.000 francos de salario, 100 francos mensuales; 2.<sup>a</sup>, de 20.001 a 30.000, 180; 3.<sup>a</sup>, de 30.001 a 40.000, 240; 4.<sup>a</sup>, de 40.001 a 50.000, 320; 5.<sup>a</sup>, con ingresos superiores a 50.000 francos, 400. Estas cotizaciones las pagan a partes iguales los asegurados y los patronos.

La bonificación del Estado se rebaja del 50 al 40 por 100.

Las *prestaciones* se han modificado en la forma siguiente:

*Enfermedad*.—El subsidio diario, que oscilaba entre 6 y 24 francos, será, en adelante, de 20 a 75 francos. Las tarifas de responsabilidad de las Cajas se mejoran, en materia de medicina y hospitalización, en un 50 por 100; en maternidad, en un 100 por 100.

*Defunción*.—En caso de fallecimiento del asegurado, el capital se calculará multiplicando por 5 la cuantía de las cotizaciones que figuren en la cuenta individual del Seguro de vejez durante los cuatro trimestres que precedan al fallecimiento o a la enfermedad, con un mínimo de 2.500 francos. Las cotizaciones anteriores al 1.<sup>o</sup> de abril de 1945 se mejoran en un 100 por 100.

*Invalidez*.—La pensión de invalidez será igual a siete veces y media la cuantía de la cotización anual media del Seguro. Para este cálculo se mejoran en un 300 por 100 las cotizaciones pagadas antes del 1.<sup>o</sup> de enero de 1943, y en un 100 por 100 las pagadas entre el 1.<sup>o</sup> de enero de 1943 y el 1.<sup>o</sup> de abril de 1945. El mínimo se fija en la forma siguiente: 1.<sup>a</sup> categoría, 5.400 francos; 2.<sup>a</sup>, 6.200; 3.<sup>a</sup>, 6.600; 4.<sup>a</sup>, 6.900; y 5.<sup>a</sup>, 7.200.

Esta disposición tiene efectos retroactivos al 1.<sup>o</sup> de abril de 1945.

**Ayuda económica a la familia francesa.** — Además de las prestaciones por natalidad previstas en los Seguros sociales, el Estado ha establecido como ayuda a la familia los Subsidios familiares y los Subsidios de salario único creados por el "Código de la Familia". Pero como este sistema de ayuda económica no ha sido suficiente para elevar de un modo eficaz el nivel de la natalidad francesa, la iniciativa privada ha procurado, por su parte, aumentar las cantidades concedidas en concepto de subsidio familiar, en relación con el salario y la edad de los hijos. Gran número de Empresas han establecido además subsidios prenatales y de alojamiento.

Los subsidios familiares se conceden: a todos los asalariados, cualquiera que sea su profesión o la personalidad de su patrono; a los fun-

cionarios y agentes de los servicios públicos; a los patronos y trabajadores independientes de las profesiones industriales, comerciales, liberales y agrícolas; a los arrendatarios, y a todos los que obtienen sus principales medios de subsistencia de cualquier actividad profesional.

Los subsidios familiares se conceden por todos los hijos, a partir del segundo, que no excedan en más de un año de la edad límite de asistencia escolar obligatoria y que residan en Francia. Cobrarán estos subsidios los padres, y, en su defecto, la persona que de un modo efectivo y permanente se haga cargo de los menores. Los subsidios se prorrogan hasta los diecisiete años si el interesado está incapacitado, si está colocado como aprendiz, siempre que su salario sea inferior a la mitad del salario medio departamental, o si pertenece a campos o centros de juventudes establecidos por los Secretarios de Estado competentes; en caso de prolongación de estudios, los subsidios se conceden hasta los veinte años.

Los tipos de los subsidios familiares son: el 12 por 100 del salario medio mensual departamental por el segundo hijo; el 24 por 100, por el tercero; el 30 por 100, por el cuarto y cada uno de los siguientes; es decir, el 10 por 100 por dos hijos a cargo, el 30 por 100 por tres; el 60 por 100 por cuatro, y un aumento del 30 por 100 por cada hijo más a partir del cuarto.

Por una Ley del 6 de julio de 1943 se crea un subsidio de salario único en favor de los asalariados, funcionarios y agentes de los servicios públicos que no tengan más que un solo ingreso profesional y que tengan hijos o menores a cargo.

Este subsidio se concederá, en caso de hijo único, hasta que cumpla los quince años, y si hay varios, hasta que el último cumpla la edad límite fijada para los subsidios familiares. Su cuantía es un tanto por ciento del salario medio departamental que sirva de base para el cálculo de los subsidios familiares. Se ha fijado en la forma siguiente: el 20 por 100 por un hijo solo, o por el último que queda a cargo; el 25 por 100 por dos menores a cargo, y el 30 por 100 por más de dos. Es indispensable la nacionalidad francesa de los niños para tener derecho a este subsidio.

Teniendo en cuenta que la alimentación de los niños debe ser más cuidada que la de los adultos y que la insuficiencia de los recursos puede dar lugar a una alimentación deficiente y a buscar una ocupación remunerada antes de tiempo, incompatible con una educación profesional suficiente, un gran número de Cajas de Compensación han acordado conceder a sus afiliados un subsidio suplementario por hijos a cargo proporcionalmente a su edad. El promedio de las distintas Cajas oscila entre 50 francos mensuales por los menores de cinco años, y 150 a 200 por los mayores de quince.

Las Cajas de Compensación de gran número de Empresas conceden además a sus afiliados suplementos por hijos, inversamente propor-

les al salario, y que varían según la cuantía de éste y el número de hijos.

Todos los hijos menores de quince años dan derecho a este suplemento; en caso de prolongación de estudios se ampliará la edad hasta los veinte años, y aun más si continúan a cargo de los padres.

• Hay también muchas Cajas que conceden subsidios prenatales y de alojamiento.

## Gran Bretaña

**Algunas anomalías en el Seguro Nacional.** — Mientras el Comité Permanente de la Cámara de los Comunes trabaja activamente en el estudio del proyecto sobre Seguro Nacional (Accidentes del Trabajo), la Asociación Médica Británica ha llamado la atención sobre las anomalías que existirán en el supuesto de que los tipos de las prestaciones por incapacidad debida a enfermedades corrientes sean los mismos que se propusieron el año 1944 en el "Libro Blanco", y que se fijaron superiores a los de enfermedad. Como el proyecto sobre Seguro de Accidentes precedió a los demás regímenes en su elaboración legislativa, las anomalías han aumentado por las generosas concesiones hechas en favor de los accidentes del trabajo. En el "Libro Blanco" se proponía que el tipo de prestación por accidente fuera de 35s. semanales durante las trece primeras semanas, y de 40s. en las sucesivas, sustituyéndose por una pensión, que variará según el grado de incapacidad hasta el máximo de 40s. cuando ésta llegase al 100 por 100, en caso de que la incapacidad fuera permanente o se prolongase indefinidamente.

En el proyecto de Ley presentado actualmente al Parlamento, el tipo de 40s. de prestación y de pensiones por el 100 por 100 de incapacidad ha sido aumentado a 45s.

Si, cuando llegue el momento, las prestaciones por enfermedad corriente son las mismas que las propuestas en el "Libro Blanco", el resultado será una diferencia que oscilará entre 21s. y 38s. 6d. semanales, y tal vez aun mayor entre el accidente o enfermedad ocurrido con ocasión del trabajo y los debidos a otras causas. Una persona incapacitada para el trabajo, por ejemplo, por reumatismo, recibirá 24s. semanales (40 si es casada) durante tres años, y después 20s. solamente (35 si es casada), y, en cambio, un hombre incapacitado por accidente de trabajo recibirá una prestación de 45s. semanales desde el principio de la incapacidad (61 si es casado), reemplazada, si la incapacidad se prolonga, por una pensión de 45s. cuando la invalidez sea de un 100 por 100, más un posible suplemento de 20s. semanales por imposibilidad de ejercer una ocupación, y en este caso otro suplemento de 16s. por su mujer, más lo que pueda ganar por su cuenta hasta el tope de 20s., lo que representa un total de 101s. semanales, o de 81 si no puede en absoluto obtener ganancia alguna. Así como en la actua-

lidad los ex combatientes incapacitados por enfermedad tratan de achacarla a sus servicios bélicos por los elevados tipos de las pensiones de guerra en el futuro, los trabajadores intentarán por todos los medios que sus enfermedades o accidentes queden comprendidos en términos "con ocasión del trabajo".

Es probable que cuando se promulgue la Ley las prestaciones por enfermedad sean mayores que las propuestas. Pero el Gobierno, que se ha visto obligado a aumentar el coste respecto a los accidentes del trabajo, se verá también muy probablemente obligado a una mayor generosidad en los pensionados de vejez. ¿Podrá también aumentar las prestaciones por enfermedad e invalidez sin hacer que el coste de la seguridad social sea mayor del que el país puede actualmente soportar?

**Se propone la inclusión en el Seguro de todos los trabajadores no comprendidos en el proyecto sobre Accidentes del trabajo.** — En el mes de diciembre último se presentó al Comité Permanente de la Cámara de los Comunes un ruego para que fueran incluidos en el Seguro Nacional (Accidentes del trabajo) todas aquellas personas que trabajen por cuenta propia, por considerar ilógico que estando cubiertos por el Seguro los asalariados de las profesiones liberales sean excluidos los obreros que trabajan por cuenta propia por el mero pretexto de que no tienen contrato de trabajo, estimándose en un millón las personas no cubiertas por el Seguro.

El Secretario parlamentario del Ministerio de Seguridad Nacional contestó que dicho número alcanzaba la cifra de dos millones y medio, contando los vendedores ambulantes y los tenderos, y añadió que, siendo deseo del Gobierno hacer el Seguro lo más extenso posible, está dispuesto a entrar en negociaciones con los representantes de las entidades, y a llevar a cabo en el momento oportuno los arreglos necesarios, aun después de la aprobación del proyecto, para incluir en el régimen a todos los trabajadores que necesitan su protección.

## **India**

**Se necesitan más médicos.**—En el informe del Comité para la inspección y el desarrollo de la sanidad en todo el país se propone la habilitación de un médico por cada 2.000 habitantes, lo que representa un total de 185.000 médicos. En la actualidad sólo hay un médico por cada 6.000 habitantes.

Las aldeas se constituirán en grupos que comprendan cada uno 20.000 habitantes; para cada uno de estos grupos habrá un centro sanitario, dirigido por un doctor, a cuyas órdenes trabajarán un ayudante, una enfermera y un personal de 34 auxiliares.

En cada centro habrá un dispensario con seis camas para casos de urgencia. Cada tres dispondrán de un hospital con 30 camas.

El coste de esta asistencia sanitaria se calcula en 40 crores (30 millones de libras) anuales durante el primer quinquenio, y en 62 crores (46.500.000 libras) en el segundo.

## Italia

**Una nueva Disposición sobre la condición de convivencia para obtener los Subsidios familiares.**—Una Disposición del Decreto-ley del 9 de noviembre de 1945 exigía la convivencia para tener derecho a percibir los Subsidios familiares (1).

En vista de las dificultades de aplicación a que ha dado lugar, y de las censuras que ha provocado esta Disposición, el Instituto Nacional de Previsión anuncia que en breve se publicará otra, en la que se suprime la condición de convivencia cuando se trate de los padres o de otros ascendientes.

## Malaca

**Reparación de accidentes del trabajo.**—La legislación sobre reparación de accidentes del trabajo entró en vigor en este país a principios del año 1930. Comprende a todos los trabajadores que a consecuencia de un accidente del trabajo mueran o queden incapacitados durante un período superior a ocho días, o contraigan alguna enfermedad profesional. La obligación de pagar la indemnización prescrita corresponde por entero al patrono.

En caso de incapacidad permanente total, la indemnización será igual a cuarenta y dos meses de salario o a 2.400 pesos mensuales. Si la incapacidad es parcial, la indemnización se calculará en proporción al daño recibido. Los trabajadores que sufran incapacidad temporal, sólo tendrán derecho a la indemnización durante cinco años. Las indemnizaciones se pagarán por trimestres, y su cuantía será de 10 pesos, o el equivalente a 1/4 del salario; si se tratara de un menor de edad, la indemnización sería igual a 1/3 del salario mensual, pero sin que pueda ser superior a 10 pesos. En caso de muerte se concederá a los derechohabientes una indemnización equivalente al salario de treinta meses, o a 1.600 pesos, si el salario mensual fuera inferior a 200.

## Portugal

**Sanidad pública y asistencia social.**—El Ministro de Hacienda ha concedido al Ministerio del Interior un crédito especial de 250 contos para combatir las epidemias.

También fué autorizado dicho Ministerio para conceder, con cargo

---

(1) Véase *Previsión Social*, noviembre de 1945.

a su presupuesto, las siguientes cantidades, destinadas a diferentes obras de asistencia social:

Para la asistencia a la maternidad y primera infancia, 100.000 escudos; 500.000, para la lucha antituberculosa; 1.240.000, para la asistencia a los alienados; 10.000, para la lucha antirrábica; 1.300.000, para los hospitales; 300.000, para asistencia a los escolares de primera enseñanza y a los estudiante de los cursos medio y superior; 20.000, para niños anormales; 150.000, para asistencia a la vejez, y 80.000, para otras clases de asistencia; lo que supone un total de 3.700.000 escudos.

## **Suiza**

**El Seguro de Enfermedad y su evolución.**—El art. 34 bis de la Constitución, aprobado en 1890, decía que “la Confederación introduciría, por vía legislativa, el Seguro de Enfermedad y de Accidentes, teniendo en cuenta las Cajas de Socorros existentes, pudiendo declarar obligatoria la participación en estos Seguros de una manera general o para determinadas categorías de personas”. En 1900 fué rechazada por el pueblo suizo la Ley que preveía la implantación obligatoria de los Seguros de Enfermedad y Accidentes. Posteriormente, una Ley aprobada en el año 1911 se limitó a implantar el carácter obligatorio para una determinada categoría de asalariados en el Seguro de Accidentes. En cuanto al de Enfermedad, lo subsidia subordinando el derecho a las bonificaciones a determinadas condiciones, y establece la inspección por parte de las Autoridades federales. Los Cantones y los Municipios podrán hacerlo obligatorio.

Los resultados de esta Ley han sido altamente satisfactorios, pues en su virtud, la mayoría de las Cajas han solicitado ser reconocidas con el fin de obtener las subvenciones.

A finales del año 1914, es decir, un año después de haber entrado en vigor la Ley que regula el Seguro de Enfermedad, había en Suiza 453 Cajas de Enfermedad, con 361.621 asegurados. Al finalizar el año 1943 existían 1.147 Cajas reconocidas y controladas por la Confederación, con un total de 2.256.780 asegurados.

En el curso de los últimos treinta años se desarrolla constantemente el Seguro de asistencia medicofarmacéutica. 788 Cajas, de las 1.147 reconocidas actualmente en Suiza, aseguran las prestaciones medicofarmacéuticas, más una indemnización diaria. La Ley de 1911 equipara a las personas de ambos sexos a los efectos de admisión y derechos.

En la actualidad está asegurada el 52,19 por 100 de la población.

**La longevidad en el pasado y en la actualidad.**—En el año 1800, el promedio de vida probable era la mitad que en la actualidad.

Comparando las cifras referentes a una generación, es decir, examinando los hechos a partir de la primera guerra mundial, hay que re-

conocer que se han realizado considerables progresos. De cada 10 personas de la generación anterior, solamente 7 alcanzan la edad de cuarenta años, y 3, la de setenta. En cambio, de cada 10 personas de la generación actual, 9 llegarán a los cuarenta años, y 5, a los setenta. Este hecho se conoce con el nombre de "probabilidad de vida".

Con respecto a la población suiza se han calculado estos datos únicamente a partir del último cuarto de siglo. Así un niño nacido entre el año 1876 y 1880 tenía una probabilidad de vida de cuarenta años y siete meses. Desde comienzos de siglo hasta la primera guerra mundial, sus probabilidades de vida han sido mayores, puesto que este límite ascendía a cincuenta años. La probabilidad de vida aplicable a los niños de diez años nacidos entre 1933 y 1937, es la de sesenta años. La duración media de vida para la mujer es superior en tres o cuatro años, es decir, en un 6 por 100, a la del sexo fuerte. En efecto, sus probabilidades de vida durante los períodos citados eran de 43, 53 y 64,6 años. Puede asegurarse que los jóvenes de ambos sexos han ganado veinte años en los últimos seis decenios, y que sus probabilidades de vida han aumentado en más de la mitad.

Estos son los admirables avances realizados en el terreno de la sanidad pública. La mortalidad infantil ha disminuido considerablemente, el tratamiento médico ha sido constructivo y se ha mejorado la alimentación.

Débase advertir que estos avances no son exclusivos de Suiza, puesto que el mundo entero ha avanzado en este sentido.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA MEDICINA  
EN EL  
SEGURO SOCIAL  
DE  
ENFERMEDAD

POR EL

DR. ADRIAN SANCHEZ

3 ptas.

# BIBLIOGRAFIA

ARAYA (DR. J. L.): *Asistencia social al menor*.—Rosario de Santa Fe (Argentina).—1945.

PONTÓN (J. M.): *El Seguro Social Obligatorio*.—Méjico.—1944.

TAGLE VILLARROEL (C.): *Régimen de Previsión de los empleados públicos*.—Imprenta Romo.—Santiago de Chile.—1944.

ALADAR METALL (R.): *Problemas atuais de Seguro social*.—Editor Coelho Branco.—Rio Janeiro.—1944.

MOCK (J.) y THURBER (E.): *Report on demobilisation*.—University of Oklahoma Press.—1944.

*The training and employment of disabled persons*. (Informe de la Oficina Internacional del Trabajo.)—Montreal.—1945.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Anexo núm. 12 a la Compilación

DISPOSICIONES  
SOBRE  
PREVISION SOCIAL

(Año 1945)

15 ptas.

# VICTOS Y NOTIFICACIONES

## Beneficiarios.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Juan Ponsetti, el 5 de abril de 1943. Trabajaba para la Comercial Marítima de Transportes, S. A.

Alejandro Uriarte Sampedro, el 8 de abril de 1943. Domiciliado en Bayona (Pontevedra). Trabajaba para la Compañía Transmediterránea.

Antonio Porta Dalmau, el 29 de abril de 1943. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para el Ministerio del Ejército.

Andrés Doge Baluja, el 9 de diciembre de 1944. Domiciliado en Santiago (La Coruña). Trabajaba para la Excma. Diputación Provincial de La Coruña.

Manuel González Fernández, el 25 de enero de 1945. Domiciliado en Santander. Trabajaba para D. Antonio Noriega Díaz.

Isaías Pablo Marcos, el 2 de marzo de 1945. Domiciliado en Cegoñal (León). Trabajaba para Minas de Valderrueda.

Generoso Argibay Expósito, el 13 de junio de 1945.—Domiciliado en Cervera (Lérida). Trabajaba para D. Marcelino Llagostera.

Enrique Martínez Arroyo, el 24 de julio de 1945. Domiciliado en Tolosa (Guipúzcoa). Trabajaba para la Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero".

Miguel Estruga Adam, el 28 de agosto de 1945. Domiciliado en Cervera de Llobregat (Barcelona). Trabajaba para D.<sup>a</sup> María Sierra.

Joaquín Vázquez Sánchez, el 26 de julio de 1945. Domiciliado en Grao (Valencia). Trabajaba para D. Vicente Ferrer Lluch.

Florentino Suárez Díaz, el 18 de septiembre de 1945. Domiciliado en Turón Mieres (Oviedo). Trabajaba para la S. A. Hulleras del Turón.

Antonio Juan Viera, el 19 de septiembre de 1945. Domiciliado en El Campillo (Huelva). Trabajaba para la Compañía de Río Tinto Limitada.

Gabriel Farto Dopazo, el 22 de octubre de 1945. Domiciliado en Marín (Pontevedra). Trabajaba para D. Manuel Calviño Rodríguez.

Prudencio Gómez Gorricho, el 2 de noviembre de 1945. Domiciliado en Pamplona. Trabajaba para D. Policarpo Zabalza.

Teófilo Valtuille Prieto, el 14 de noviembre de 1945. Domiciliado en las Vegas Figaredo (Oviedo). Trabajaba para Valle de Turón. Mieres.

Ramón Antonio García López, el 15 de noviembre de 1945. Domiciliado en Almería. Trabajaba para la RENFE.

Casiano Tomás Romón Obaya, el 29 de noviembre de 1945. Domiciliado en Gijón (Oviedo). Trabajaba para D. Andrés Domínguez Cofán y Compañía Limitada.

Diego Martínez Gomis, el 1.º de diciembre de 1945. Domiciliado en Lérida. Trabajaba para la RENFE.

Julio Sancho Zurdó, el 10 de diciembre de 1945. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para la RENFE.

Miguel Martínez Márquez, el 18 de diciembre de 1945. Domiciliado en Muncaca (Vizcaya). Trabajaba para la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Amadeo Dorrió Vázquez, el 22 de diciembre de 1945. Domiciliado en Ponferrada (León). Trabajaba para la RENFE.

Juan Oyanguren Iturrino, el 29 de diciembre de 1945. Domiciliado en Motrico (Guipúzcoa). Trabajaba para D.<sup>a</sup> Gregoria Belaustegui Lecube.

Sabino Romeo Narro, el 3 de enero de 1946. Domiciliado en Cazalla de la Sierra (Sevilla). Trabajaba para Agromán, S. A.

Josefa Conde Fernández, el 9 de enero de 1946. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la Comercial Veá.

José Olózaga Osante, el 18 de enero de 1946. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para Compañía Euskalduna de Construcciones.

Manuel Torrecillas Carrasco, el 18 de enero de 1946. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para Cementos Turia, S. A.

Francisco Ciprián Ciprián, el 25 de enero de 1946. Domiciliado en Acín (Huesca). Trabajaba para D. Cristóbal Mateos Martín.

Valerio Lobo González, el 12 de febrero de 1946. Domiciliado en Aller (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad Hullera Española.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.



**Préstamos de Nup-  
cialidad concedidos.**

Se inserta a continuación, distribuida por provincias, la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de abril, a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Aurelio Espinosa Gómez de Segura.

María del Carmen Sáenz de Cortázar  
Garayalde.

ALBACETE

Juan Antonio López Córdoba.  
José Córcoles García.  
Miguel Contreras Guerrero.  
Marcelino Díaz Martínez.  
Gregorio Giménez Navalón.

Luis García Muñoz.  
Aurelio Amores Buitrago.  
Pilar Ramírez López.  
Matilde López Hortelano.  
Estrella García Herráez.

ALICANTE

Francisco Tamarit Rubio.  
José Gómez Martínez.  
Jesús Maestro Sánchez.  
Francisco Navarro Cerdán.  
Vicente Barrachina Bernabeu.  
Francisco Leiva Reina.  
José Ramírez García.  
José García Rodríguez.  
Manuel Pérez Merelas.  
Salvador Rico Valls.  
Manuel Quesada Antón.  
José Marín Aguilar.  
Antonio López Llorca.  
Félix Rebollo García.

Joaquín Asensio Poveda.  
Vicente Pastor Picó.  
Bonifacio Galán Armiñana.  
Celia Botella Arnau.  
María Marco Llorca.  
Carmen Richarte Botella.  
Francisca Morales Riera.  
Josefa Guilló Blasco.  
Consuelo Marco Carbonell.  
Dolores Aznar Coronado.  
Monserrat Martínez Lladón.  
Consuelo Ferrández Lledó.  
Nieves Butrón Zapata.  
Julia Segura Algarra.

ALMERIA

Manuel Sánchez González.  
Francisco Mañas García.  
Joaquín Iribarne Gálvez.  
Francisco Moreno Montes.  
José Luque Luque.  
Antonio Gil Salas.  
Francisco Moreno Colomina.  
Antonio Molina Martínez.  
Francisco Núñez del Aguila.  
Carmelo Romero Magaña.  
Jesús Pérez López.  
Francisco Ayala Cuerva.

Antonio Díaz Castillo.  
Antonio Guerrero Usero.  
María Rodríguez Martínez.  
Carmen Cazorla González.  
Magdalena del Amo Gracia.  
Francisca Imberlón, Salvador.  
María González Moya.  
María del Carmen Méndez Belmonte.  
María López Rodríguez.  
Fernanda Picón Ortega.  
Antonia Aguila Carrera.  
Catalina Molina Hernández.

AVILA

Cruz Calabres Martín.  
Abraham Rodríguez Alonso.  
Conrado Delgado García.  
Petronilo Santa María Sánchez.

Simón Martín Rivero.  
Rafael Sánchez Hernández.  
José Ruiz Ortiz.

BADAJOS

Ramón Muñoz Camacho.  
José Lindo López.  
Luis Garraín Luengo.  
Francisco Nogales Flores.  
Cándido Panea Pérez.  
José Chávez Morales.  
Eladio Canales Díaz.  
Rafael Matos Barroso.  
Gabriel García Rico.  
Eliás López Córdoba.  
Antonio Terrón Verdejo.  
Miguel Holguín Hernández.  
Francisco Antúnez Expósito.  
Pedro Martín Suárez.  
José Contreras de la Vega.  
Jorge Caldera Llanos.

Teodoro González Juy.  
Félix Morales González.  
Ignacio Romero Chavero.  
Francisco Rodríguez del Viejo.  
José Romero Requejo.  
Francisco Díaz García.  
Rufino Cháves Cotrina.  
Juan Figueroa Ortiz.  
José Antúnez Hernández.  
Marcelo Chamorro Cordero.  
Manuel Acedo Durán.  
Rafael Redondo Fuentes.  
Julio López Gallego.  
María de las Nieves Montaña Martínez.  
María Aranda Sánchez.

BALEARES

Francisco Palamer Mateo.  
Jesús García Llabrés.  
Julio Teodoro Díaz Hernández.  
Ramón Rodríguez Reina.  
Jaime Matas Salas.  
Lorenzo Vidal Pons.  
Olegario Vendrell Santcliment.

Rafael Riera Rigo.  
Francisco Xamena Parets.  
Catalina Salas Monserrat.  
Catalina Mir Homar.  
Magdalena Cardell García.  
Magdalena Bordoy Balaguer.  
Antonia Más Balaguer.

BARCELONA

José Sánchez Masegosa.  
Francisco Hernández León.  
Jaime Ferrer Pascual.  
Marcelino Poblet Gil.  
Juan Jané Espigó.  
Domingo García Nebot.  
Domingo Solé Arcalis.  
Leoncio Chávarri Guzmán.  
Esteban Alicart Bendicho.  
Juan Bautista Girona Balaguer.  
José Castro Corpas.  
Juan Martín Zamorano.  
Juan Roig Casas.  
José Iglesias Benito.  
Diego Egea Hellín.  
Ricardo López Molina.  
José Lara Zumagüero.  
Rafael Avilés Bravo.

Demetrio Juárez López.  
Miguel Rodríguez Hernández.  
Juan Baldo Iborra.  
Pedro Conesa Hernández.  
Domingo López Fernández.  
Juan Martínez Martínez.  
Moisés Muñumer García.  
Joaquín Carbonell Berna.  
Pedro Vilarrasa Bruguera.  
José Díaz Mondéjar.  
Francisco Hernández Hernández.  
Jaime Ibáñez Domingo.  
Juan Guerra Conde.  
Miguel Pons Setó.  
Manuel Rioja Barrera.  
Primitivo Llançola Renand.  
Gonzalo Perciva Páez.  
Saturnino Miguel Miguel.

Ginés Río Pérez.  
Terenciano Castellanos Alonso.  
Magín Font Rivas.  
Enrique Duch Perpiñá.  
José Colls Soriano.  
Manuel Miralles Bosquet.  
José García Espí.  
Eliseo Gómez Ramos.  
Ramón Sala Guix.  
Jaime Anguera Torá.  
Juan Guardiet Heredero.  
Alfonso Arcal Collado.  
Juan Martínez Ríos.  
Aurelio Gancedo Lorido.  
Alfonso Serrano Coloma.  
Francisco Guillén Pérez.  
José Matamoros Pons.  
María Molous Gimeno.  
Gertrudis Ros Gil.  
Dolores Villasevil Gómez.

Pilar Placín Cadoner.  
Ana Albiach Amigo.  
Margarita Felisa Trincado Montero.  
Mercedes Martínez Martínez.  
Juana Mascarrel Grancha.  
Milagros Bandiarán Umbayin.  
Mercedes Yepes Moreno.  
Josefa Sánchez Sánchez.  
Mercedes Moya Blanch.  
Teresa Juan Riquelme.  
Rosario Cerón Vicente.  
María Lassa Sires.  
Angeles González Salcedo.  
Clara Llorca Abril.  
María Vilaregut Amorós.  
Josefa Llonch Serra.  
Concepción Bonet Soldevilla.  
Mercedes de Mingo Martín.  
Mercedes Sánchez Herrera.

## BURGOS

Félix Alvarez Tomé.  
Teófilo Franco Cabestrero.  
Luis Carranza Gamboa.  
Víctor Ramírez Alonso.  
Luis Manso García.

Venancio Alredo Renés.  
María Maté Sáiz.  
Juana González Núñez.  
Juana Contreras Melgosa.

## CACERES

Tomás Tomé Cordero.  
Faustino Rodríguez Díaz.  
Aquilino Sánchez Díaz.  
Santiago Barrado Rosas.  
Agricio Bárquilla Barrado.  
Tomás Lobato de Paz.  
Julián Martín Cerezo.  
Pedro Martín Pizarro.  
Fernando Jiménez Guerra.

Isidoro Hoyas Rodríguez.  
Andrés Díaz Gómez.  
Rodrigo Pérez Salas.  
Antonio Sanguino Rey.  
Juan Márquez Sevilla.  
Ana Sanromán Torrejón.  
Lorenza Sandoval Rubio.  
Mariana Polo Arias.

## CADIZ

Manuel Martínez García.  
José Sánchez Rivero.  
José Medina Granados.  
Antonio Alcántara Marín.  
José Luis Espinosa Pérez.  
Juan Rodríguez Zaragoza.  
Fernando Romero Vilches.  
Joaquín Liboreiro García.  
Cristóbal Romano Mato.  
José Boch Mata.  
Antonio Guerrero Osorio.  
José Mainé Barral.

Francisco Ariza Otero.  
Enrique Carballo Vázquez.  
Manuel Butrón Galván.  
Pablo Nieto Herrera.  
Angeles de Lara González.  
Josefa Alvarez Sierra.  
María de la Paz Peralta Romero.  
María de los Dolores Vidal de Lema.  
Emilia González Varó.  
María Gómez Chacón.  
Antonia Vázquez Enriquez.

## CASTELLON

Pedro Giménez Ortiz.  
Narciso Olmedo Campos.  
Vicente Ruiz Donaire.  
Raimundo Giménez Torres.  
Cándido Casado Pardillo.  
Adolfo Fernández Velasco.  
Enrique Mercé Prats.

Pascual Ortells Ortells.  
Manuel Monedero Millán.  
Amparo Ramblas Segarra.  
Amparo Sábado Serrano.  
Josefa Moragrega Vilallave.  
Concepción Cerisuelo Samit.

## CIUDAD REAL

Félix Sánchez Ortiz.  
Eulalio Gómez Fernández.  
Enrique Zumajo Arévalo.  
Julián Fernández Beldad.  
Antonio Jurado Muñoz.  
José Nuño Ramírez.

Hernán Ruiz Molina.  
Cándido Ruedas Fernández.  
Salustiano Ortiz Navarro.  
Demetrio Alcobenda Moreno.  
Feliciano López Ríos.  
Antonio Muñoz San Pablo.

## CORDOBA

Gabriel Pedraza García.  
Antonio Arenas de la O.  
José Suárez García.  
Juan Medina Barrios.  
Porfirio Jarque Morón.  
José García Salinas.  
Francisco Jiménez Guerrero.  
Nicolás Llamas Jiménez.  
Antonio Romero Pérez.  
Francisco Pozo Hidalgo.  
Enrique Jiménez Molina.  
Antonio Serrano Moyano.  
Manuel Parejo Custodio.  
José Navarro Castellano.  
Eduardo Ramírez Jiménez.  
José Castro Aguilar.  
Isidro López Márquez.  
Francisco Saldaña Villar.  
Francisco Luna Fernández.  
Francisco Merino Campaña.  
José Muñoz Mellado.  
Carmen Arrebola Moreno.

Angela Carmona Ortiz.  
Rosa Díaz Aubert.  
Antonina Crós Ramos.  
Rafaela Roldán Moyano.  
Trinidad Muñoz Serrano.  
María Sánchez Jiménez.  
Carmen Huertas Jódar.  
María Moyano Jiménez.  
Carmen Ramírez Ordóñez.  
Manuela Redondo Márquez.  
Mercedes Hermida Porras.  
Gracia Barona González.  
Angela Ruiz Aguilar.  
Asunción Navas Navas.  
Teresa Roperó Ramírez.  
Josefa Casas López.  
Lucía Pinos Muñiz.  
Concepción Mergal García.  
Dolores Moyano Hornero.  
Emilia Díaz Justo.  
Salud Pérez Alonso.

## CORUÑA (LA)

Manuel Rabanal Beltrán.  
Jesús Landín Redondo.  
José Juan Escuredo Fernández.  
Mantuel José Regueiro Lousa.  
Juan Antonio Pérez Novo.  
Luciano Nogueira Rodríguez.  
Manuel Vidal Romero.  
Eugenio Sardina Alvarez.  
José Polo Emil.

José Castelos Casal.  
Ramón Díaz Cernadas.  
Eugenio Gutiérrez Soto.  
Justo García Martínez.  
Augusto Barbeito Bravo.  
Julio García Pena.  
Manuel Cebey Sayar.  
Ramiro Oubiña Regueiro.  
Gerardo Seijo Flizchea.

Enrique Garrido W.  
Juan Nicolás Cardama Castro.  
Antonio Catoira Esmít.  
Juan Freire Pita  
Casiano Vila Gómez.  
José Ignacio Fontanillas Barros.  
Francisco Santalla Portela.  
José Méndez Peteiro.  
Manuel del Río Serrano.  
Eugenio Merino Fachal.

Encarnación Boullón Fernández.  
Milagros Sánchez Pardo.  
Josefa Manteca Gil.  
Agueda Vázquez Solla.  
María de los Angeles Núñez Estraviz  
Claudina Varela Díaz.  
Emilia Ramos Ferreiro.  
Dolores Hermoso García.  
Nieves Fernández Pardo.

## CUENCA

Julio Rubio Ramos.  
Evelio Sáiz Contreras.  
Ventura Fernández Martínez.  
José Paños Martínez.  
Primitivo Martínez Zarzuela.  
Norberto Cantero Vergaz.

Gabriel León Garrido.  
Emilio Cardo Arribas.  
Venancio López López.  
Manuel Pérez López.  
Carmen Villanueva Molina.

## GERONA

Luis Torres Marcilla.  
Agustín Pálomeras Badía.  
Francisco Rojals Casanovas.  
Tomás Gordo Blázquez.  
Camilo Más Vilar.  
Angel Comas Bosch.

Esteban Oliveras Rius.  
Fermín Pérez Expósito.  
Esteban Cañet Poch.  
María Fort Terrats.  
María del Carmen Trayter Trías.

## GRANADA

José Mata Rodríguez.  
Antonio Rodríguez Castillo.  
Antonio Civantos Rodríguez.  
Francisco Ros Moles.  
Manuel López Prieto.  
Santiago Hernández López.  
Narciso Morcillo Linares.  
José Ferrer Padilla.  
Antonio García Pérez.  
Juan Arantave López.

Diego Jiménez Martínez.  
Alberto Salas García.  
Francisco Laguna Rodríguez.  
Manuel Puertollano Molina.  
María Sánchez Giménez.  
Francisca Magdalena Martínez.  
Amelia López Cruz.  
Hortensia Villafranca Fernández.  
María Melero Vilchez.  
Pilar Muñoz Domínguez.

## GUADALAJARA

Benito Redondo Sanz.  
Atanasio Valle Canfranc.

Francisco Alvarez Curiel.

## GUIPUZCOA

Jesús Jiménez Pérez.  
Prudencio Ignacio Garmendía Zapirain.  
Francisco Olivas Gómez.  
José María Elózegui Arriaga.  
Juan Alonso Cortaberría.

Fermín Zabala Bengoechea.  
Carlos Groh Sáiz.  
José Angel González Múgica.  
Milagros Palomo de la Vallina.  
Marcela Lasheras Lasarte.  
Josefa Izaguirre Izaguirre.

## HUELVA

Antonio Rodríguez Expósito.  
Antonio García Gálvez.  
Serafín Carro Martín.  
Carlos Pernil Nieves.  
Manuel Núñez Ramos.  
Antonio Cordero Contreras.  
Manuel Quintero Toscano.  
Antonio Muñiz Fornell.  
José Sánchez Vázquez.  
Sebastián Acevedo Mora.

Rafael Rodríguez Gil.  
Apolinar Fernández Cigarrito.  
María Dolores Herrera Silveira.  
Carmen García Hierro.  
Ana Dávalos Pérez.  
María Otero Pérez.  
Isabel Díaz García.  
Isabel del Carmen Sosa.  
María Reyes Barroso.  
Rafaela Vargas Domínguez.

## HUESCA

Lorenzo Ortas Sampietro.  
Pascual García Pascual.  
Teodoro Lanuza Alfaro.

Ramón Betrán Sánchez.  
Pedro Muñoz de la Torre.

## JAEN

Francisco Muñoz Anguita.  
Juan José Castillo Cárdenas.  
Fabián Fernández Guijarro.  
Miguel Toledano Cruz.  
Antonio Herrera Vilches.  
Manuel Arance Soria.  
Cristóbal Martínez Rodríguez.  
Juan Anguita Galán.  
Gregorio León Ortiz.  
Antonio Bueno Trigo.  
Benito Bueno García.  
Isidoro Romero Fernández.  
José María Serrano Serrano.  
José Pacheco Ocaña.

Francisco García Gutiérrez.  
Juan Castro Bueno.  
Luis Fernández Chamorro.  
Ramón Palomo Cobos.  
Rafael López Jiménez.  
Miguel Martínez Expósito.  
Antonio Fernández Lanzas.  
Pedro Expósito Ruiz.  
Antonia Quesada Martínez.  
Carmen Generoso Cordero.  
María Josefa López Belmonte.  
Isabel del Moral Marín.  
Ana Lucena Cobo.  
Natividad López Fernández.

## LEON

José García Rodríguez.  
Ángel González Velilla.  
Leónides Antolín Balbuena.  
Flavio de la Iglesia Prado.  
Jesús García Alonso.  
Aquilino Pollán Alonso.  
Eugenio Díez Trapero.  
Remigio García Herrerías.

Francisco José Prieto Negro.  
Federico González Fernández.  
César López del Blanco.  
Baltasar Tirado Sánchez.  
Matilde Gigosos Colinas.  
Martina Rey Álvarez.  
Isabel Benavides Álvarez.  
Piedad Gorgojo Robles.

## LERIDA

Francisco Seuma Boira.  
Martín Cano de la Cruz.  
Juan José Bermejo Moreno.  
Guillermo Gavín Pradilla.  
Jesús Royo Álvarez.  
Adolfo Cinca Cinca.

Cayetano González Mojarro.  
María del Carmen Qui Gilabert.  
María Vall Alemany.  
Rosario García - Campomanes de  
Roza.

## LOGROÑO

Norberto Cárcamo Sáez.  
José Sáinz Moreno.  
Hilario Cristóbal García.

Félix Madorrán Sáenz.  
Liberto Mauri Alfonso.

## LUGO

Severo Fernández Balandrón.  
Eduardo Sánchez Vázquez.  
Luis Álvarez Iglesias.  
Segismundo Díaz Cortiñas.  
José Coria de Castro.  
Constantino Vieito Abeledo.

Luciano Urbano García García.  
María Agripina Gómez Rodríguez.  
Francisca López Castaño.  
Manuela Saa Castro.  
Carmen Rocandio Vicario.

## MADRID

Manuel Solá Cuenca.  
Servando Rodríguez López.  
Julián Aparicio Cantero.  
Luis Moreno Rabadán.  
Alejandro Barates Prieto.  
Hermenegildo García Llorián.  
Carlos de Francisco Gómez.  
Marcelino Santamaría Vallejo.  
José Ayala Méndez.  
Amadeo Rodríguez López.  
Modesto Ocaña Pozo.  
Miguel Marugán Cuesta.  
Aurelio Sevillano Cabezas.  
Alfredo Santamaría Núñez.  
Francisco Vivanco Fernández.  
Manuel Magán García.  
Nicolás de la Fuente Duro.  
Angel Pujol de Pedro.  
Joaquín de la Calle Díaz.  
Gregorio Martínez Alemán.  
Antonio Berenguer y Tovar.  
José Camarero Curbi.  
Antonio Gálvez del Campo.  
Manuel Jerónimo Serrano Rodríguez.  
Gregorio Saz Yebes.  
Juan Sáez Ortiz.  
Saturnino Díaz Garrido.  
Salvador Marín García.  
Emiliano Fernández Sánchez.  
Eugenio Fernández Humanes.  
Félix Maganto Huete.  
Eulogio Francisco Toledo Ortín.  
Cándido de la Fuente Peláez.  
Andrés Fernández Fernández.  
Marcelino del Carmen Cortés.  
Daniel de la Osa Velázquez.  
Juan Renieblas Navarro.  
Leónides Pineda Miguel.  
José Andrés Jiménez.  
Manuel Delgado Morales.

Fernando Herce Valdivia.  
Andrés Larrocha González.  
Pablo García Calvo.  
Segundo García Ruiz.  
Manuel Tejero Gil.  
Luis Rivera Carmilla.  
Eloy Romero García.  
Juan Pedro Yagüe Vallejo.  
Carlos Lechosa Sacristán.  
Severino López López.  
Manuel Canora Arenas.  
Eugenia Martínez Jiménez.  
Carmen Rodríguez Fraile.  
Juana Martínez García.  
Julia París Fernández.  
María del Carmen Brazales Ruiz.  
Julia Sanz Vegas.  
Victoria Carreño Martín.  
Juana Lozano Llanas.  
Carmen González Mellado.  
Manuela Olmedo Morillo.  
María Peña Granados.  
Luisa Vallejo Avila.  
Gregoria Romero Alarcón.  
Angeles Martínez Serrano.  
Juana Martín Condado.  
María de los Milagros Valdizán  
Arranz.  
Enriqueta Pérez Sanz.  
Carmen Bravo Martín.  
Blanca Vázquez Yagüe.  
Josefa López Pérez.  
María de Nuria Ruiz Bofill.  
Clara Sebastián Antón.  
Teodora Peña Arranz.  
Josefa Monterrubio Novales.  
Carmen Salas Corredor.  
Mercedes Jiménez Maza.  
Matilde Mayoral Pascual.

## MALAGA

José Campaña Ruiz.  
Manuel Zambrana Ramírez.  
Juan Durán González.  
José Fernández Muñoz.  
José González Plaza.  
Enrique Valenzuela Hurtado.  
Francisco Clavijo Danza.  
Antonio Martínez Alba.  
Francisco Olmo Navalta.  
Juan Carrasco Florián.  
Antonio Zamora Prieto.  
Salvador Cruz Modelo.  
Antonio Peña Guerrero.  
Rafael Barroso Espejo.  
Antonio Cortés Cerezo.

Remedios Gómez Meléndez.  
Dolores Cabrera Pagés.  
Antonia Robles Moral.  
Dolores Padín Ruiz.  
Ana Postigo Villatoro.  
Carmen Algarín Alavés.  
Laura María de la Natividad Sánchez Ariza.  
Josefa Benítez González.  
Dolores Sánchez Gallego.  
Concepción Sánchez Acosta.  
Carmen García Conejo.  
Manuela Merino García.  
María Mira Vargas.  
Dolores Rico Marfil.

## MURCIA

José Flores Herrero.  
Donato Dengra Carallol.  
Mariano Moya Sáez.  
Alberto Castillo Nicolás.  
Jacinto Martínez Cremades.  
Santiago Cuenca Medina.  
Angel Navazo Martínez.  
Julio Ibáñez Auladell.  
Antonio Pérez Navarro.  
Miguel Sánchez García.  
Juan Bastidas Cayuela.  
Francisco Juan Extremadura.  
Bartolomé Ruiz Caño.  
Francisco Espinosa Martínez.  
Antonio Lozano Nicolás.

Nieves Domínguez Escudero.  
Josefa Cámara Sanz.  
Luisa García López.  
Rosario Tavira Turpín.  
Ana López Sánchez.  
Carmen Carrillo Ortiz.  
Dolores López Rodríguez.  
Luisa Guzmán López.  
María Nieto Clemades.  
Carmen Rojo García.  
Elena Quirán Banegas.  
Josefa Mendoza García.  
Angeles Gómez Martínez.  
Carmen Cánovas Cánovas.

## NAVARRA

Antonio Elcid Garayo.  
Jesús Bazquín Elía.  
Francisco Obanos Calatayud.  
Félix Arriazu Tristán.  
Alfonso Ortiz Orcoá.

Bernardo Mariñelarena Unanua.  
Saturnino Echeverría Abadiano.  
María Antonia Apesteguiá Garriz.  
Emilia Coronado Aguirre.  
Teresa Garayoa Elcano.

## ORENSE

Manuel Pena Rodríguez.  
Adolfo Vega Armesto.  
Benedicto Díaz González.  
Antonio Mouriz Fernández.

Eladio Vázquez Fidalgo.  
Purificación Caballero Fernández.  
Marina Pérez González.  
Marina González Vázquez.

## OVIEDO

José Antonio Cabal Miranda.  
José Víctor Iglesias Alonso.  
Ángel García Ríos.  
José Casado Díaz.  
Benigno González García.  
José Alonso García.  
Ataulfo Ceñera García.  
Francisco Muñiz García.  
Manuel Antonio Pastrana Matas.  
Jesús Vázquez Vázquez.  
Germán Amado Morán.  
Joaquín Fernández González.  
José Manuel Llorián García.  
Efraín Rodríguez Iglesias.  
Faustino López García.  
Germán Lorenzo Menéndez.

Ricardo García García.  
Marcelino Baragaño Argüelles.  
Claudio Silos Granda.  
Francisco Roza Rodríguez.  
José Alvarez Montesinos.  
Francisco Palacio Fernández.  
Manuel Camblor Cuetos.  
Gabino Sánchez Díaz.  
Rosalino Vallina García.  
Julio Prieto Ferreiro.  
Natalia Cuesta Fombona.  
Julia de la Fuente Alvarez.  
Carmen Martínez Alvarez.  
Manuela Fernández Blanco.  
Isabel Villegas Suárez.  
Elidia Miranda Blanco.

## PALENCIA

Severino García Rodríguez.  
Andrés Sardina Blanco.  
Virgilio Blanco Gutiérrez.  
Rogelio Morales Beltrán.

Félix Iglesias Rodríguez.  
Josefa Santos González.  
María Teresa Pardo Bravo.

## PALMAS (LAS)

Antonio Déniz Rodríguez.  
Agustín López Alfonso.  
José García Almeida.  
Andrés Guerra Ramírez.  
Ubaldo Alvarez Miguez.  
José Valle Medina.  
Pablo Fajardo Perdomo.  
Manuel Martín Betancor.

Dolores Apolinario Brito.  
Pino Segura Díaz.  
Dolores Suárez Dieppa.  
Antonia Vega Verona.  
Laura Aragonés Navarro.  
Gumersinda Sarabia Vera.  
Nieves Santana López.  
Carmen Díaz Díaz.

## PONTEVEDRA

Serafín Lago Quintela.  
Eusebio Vázquez Parada.  
Ramón Varela Armada.  
Manuel Conde Fernández.  
Ernesto Simón Alonso.  
Alfonso Alvarez González.  
Nicolás Blanco Balsa.  
Felipe Suppo Amado.  
José Varela Pacín.  
Manuel Pena Cobas.  
Ángel Solla Martínez.  
Jacobo Ruz Guimeránz.  
Manuel Martínez Melón.

José Oleiro Fernández.  
Alfredo Rodríguez Castro.  
Eulogio Martínez Pérez.  
Joaquín Lusquiños Domínguez.  
Celia Pereiro Vázquez.  
Florentina Juana del Valle Ramos.  
Balbina Cameselle González.  
María Luisa López Carrera.  
Regina Lago Lago.  
Josefa Armada Martínez.  
Carmen Domínguez Cabaleiro.  
María Ramona Sánchez Paz.

### SALAMANCA

Marcelino Plaza Sanz.  
Ramón Cordoviella Martín.  
Manuel Tabernero Amaro.  
Lorenzo Sánchez Cabrera.  
Ramón González Laso.  
Eloy Morales Marcos.  
Luis Cacho Avila.

Manuel San Norberto Villalmauro.  
Tomás Rivas Pérez.  
Anunciación Martínez García.  
Inés Celador Simón.  
Enriqueta Julia Ramos Martín.  
María de la Visitación Felisa Andrés  
Arroyo.

### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Servando Alonso Díez.  
Esteban Eugenio González Díaz.  
Santiago Álvarez Hernández.  
Francisco Darías Gordillo.  
Emilio López Gil.  
Antonio Pefía Socorro.  
Lucio Suárez Pérez.  
Andrés Armas González.

José Padilla Darías.  
Raúl Casañas Salcedo.  
María de los Angeles González Gómez.  
Francisca Vela Murillo.  
Candelaria López Navarro.  
Eladia Méndez Montañez.  
Ursula Remón Réyez.  
Manuela Brito Rodríguez.

### SANTANDER

Jesús Montero Gayán.  
José María Wamba Mezzo.  
Manuel Alonso Arizmendi.  
Ramón Blasco Ramos.  
Antonio Marcos Ruiz.  
Antonio González Alvarez.  
Pedro Martínez Martínez.  
Arturo Agudo Hernández.

Benjamín Salmón Bolado.  
Alberto Liaño Ugarte.  
Cesáreo Descalzo Sáinz.  
Julia Orallo Bermúdez.  
Manuela Canser Jiménez.  
Primitiva Antonio de la Puerta.  
Eugenia Rodríguez Domínguez.

### SEGOVIA

Lucinio Sánchez Llorente.  
Bernardo Yubero Escribano.  
Pascual López de la Cruz.

Eustasio Antona Moreno.  
Gonzalo Sánchez Llorente.

### SEVILLA

Cesáreo Sayago Megías.  
José Huerta Olmo.  
Diego Ruiz Guisado.  
Francisco Salas Salas.  
Valerio González Cantero.  
Rafael Domínguez Cantos.  
Manuel Rodríguez Antúnez.  
Antonio Navarro Abalafio.  
Aristides García Bellver.  
José Villalba Núñez.  
Gregorio Hernández Bermejo.  
Rafael Hernández Periañez.  
José Canalejo Núñez.  
José Camero Pachán.

Manuel de la Rosa Carmona.  
Antonio Estévez Suárez.  
Antonio Santamaría Escribano.  
Pablo Alcaide Barranquero.  
Manuel Herrera Pacheco.  
Emilio González Espada.  
José Limón Verdejo.  
Emilio Durán Clemente.  
Francisco Arroyo Boza.  
Alfonso Rodríguez Parra.  
Adolfo Romera Frieros.  
Enrique Cabrera Quiles.  
Angel Moreno Melendo.  
Pedro Mateo de los Ríos.

Felipe García Fernández.  
Juan Pan Vázquez.  
Francisco Cintado Alarcón.  
Concepción Martínez Rodríguez.  
Antonia Barragán Márquez.  
Francisca Vargas Vargas.  
Dolores García Pérez.  
María de los Dolores Domínguez  
Marín.  
Manuela Dávalo Pérez.  
Rosario Piedra Pérez.

Luisa Cabrera González.  
Ana Ortega Alfaro.  
Aurelia Busto Gavira.  
Rosalia Domínguez Pérez.  
María Josefa Gago Ruiz.  
Angeles Ruiz Cabrera.  
Mercedes Sánchez Naranjo.  
Leonor Sevillano Díaz.  
Rosario Canalejo Núñez.  
Manuela Sigüenza Rodríguez.  
Josefa de la Rosa Martínez.

### SORIA

José Aguirre de la Vega.  
Urbano Alonso Ruiz.

Alfonso Labarta Pérez.

### TARRAGONA

Antonio Isern Martorell.  
Alberto Requena Frutos.  
Abelardo de la Vega Martínez.  
Francisco Caveró Martínez.  
José Salvado Pocurull.  
Mariano Pascual Sánchez.  
Luis Carranco Contreras.

Juan Consanau Vizcarro.  
Leopoldo Cuber Roca.  
Salvador Vidal Garriga.  
Carmen Riba Sancho.  
Josefa Aules Balsells.  
Mercedes March Icart.

### TERUEL

Martín Asensio Vicente.  
Amador Navarrete Pérez.  
Fermín Cortés Estepa.

Vicente Fornas Paricio.  
Serafín Marco de la Torre.  
Joaquín Ferrer Tirado.

### TOLEDO

Julián Carnicero Pardo.  
Anastasio García Gómez.  
Daniel Gómez Galán.  
Agustín Gutiérrez Espinosa.  
Eusebio Ocaña Soto.  
Félix Gutiérrez Fernández.  
José Sanz Guijarro.

Marcelo Cañete Martín.  
Abel Bote Bonilla.  
David Santorio Núñez.  
Emilio Ojalvo Valiente.  
Tomasa Hernández Díaz.  
Petra Vela Novillo.

### VALENCIA

Angel Huerta Plaza.  
Carlos Casani Mazure.  
Juan Mompó Sanchís.  
Juan Gasull Genovés.  
Antonio Garriga Barberá.  
Sixto Casanova Martorell.  
José Antonio Morató Manzana.  
José Jiménez Jiménez.  
José Bautista Rodríguez.

José Máñez Santo Domingo.  
Julián Pérez Fernández.  
Joaquín Abad Bea.  
José Costa Benavent.  
Vicente de Dios López.  
José García Ruiz.  
Ramón Cerezo Hernández.  
Germán Rodríguez Jaraiz.  
Antonio Bolinches Rodríguez.

Juan Navarro Mocholí.  
Luis Candela Sancho.  
José Chisvert Navarro.  
Cristóbal Sales Formentín.  
José Martí Rodrigo.  
Dionisio Vallis Gandía.  
Alejandro Borja Picazo.  
Ricardo Palacios Camillero.  
Vicente Aguilar Lafuente.  
Ismael Paricio García.  
Ginés Toral Vicente.  
Julián Defrutos Boudevín.  
Rosa Voltés Salom.

Vicenta Juste Monllor.  
Vicenta Morant Gregori.  
Manuela Pérez Ramírez.  
María Mora Lázaro.  
Francisca Teva Serralta.  
Carmen Jueñas Molina.  
Concepción Sanchis Ródenas.  
Matilde Ferrer López.  
María Lluch Lacuesta.  
Encarnación García Caballero.  
Dolores Monrabal Martínez.  
Dolores Rubio Franco.

#### VALLADOLID

Gabriel Brizuela Santos.  
Marcelo Olivar Tabarés.  
Elías Cantalapiedra Rivera.  
Pedro Corporales Jiménez.  
Marcelino Asenjo Villasur.

Miguel Castaño González.  
Lorenzo Félix Rodríguez Calvo.  
Gregoria Carnicero Casado.  
María Luisa Pérez Lauria.  
Lourdes García Muncio.

#### VIZCAYA

Anselmo Alvarez López.  
Florencio Gil San Juan.  
Pío Andrés Mendoza.  
Emiliano Prieto Bartolomé.  
Jenaro Cárcamo Fernández.  
Gerardo Osta Mermejo.  
Agustín Vellón Arechavala Martínez  
Villar.  
Celso Borrajo Alvarez.

José Landaluce Uriarte.  
Juan Antonio Begoña Mezo.  
Emilio Roberto Cos Arambarri.  
Victoriano Gabino Rodríguez Pérez.  
Amelia Huerta Zárraga.  
Carmen Gil Cornejo.  
María Muñoz Arráiz.  
Jesusa Concepción Iribarren Rodríguez.

#### ZAMORA

Ignacio Cimarra Hernández.  
Feliciano Barrios Prieto.  
Andrés López López.  
Olivero Sacristán de las Heras.  
Eduardo Calvo Calvo.

Eduardo Moreno Blanco.  
Andrés Fadón Franco.  
Luis Vaquero Rodríguez.  
Florentina Rodrigo Gato.  
Elvira Fuentes Pérez.

#### ZARAGOZA

Sebastián Iranzo Clemente.  
Juan Antonio Sánchez Ortiz.  
Joaquín Liñán Liñán.  
Claudio Aznar Castillo.  
Jesús Mórfofi Marín.  
Angel Gómez Verde.  
Carmelo Santos Martínez.  
Félix Manero Alvarez.  
José Rivera Leal.  
Pedro Marín Pastor.

José Gil Craviot.  
Mariano Laporta Lacambra.  
Jesús Lorén Cebrián.  
Martín Jiménez Sarriá.  
María Luisa Romero Cumpián.  
Antonia Margolles Hernando.  
Mercedes Gracia Serrano.  
Margarita Meseguer Mastral.  
Cristina Lambea Pérez.

# **APENDICE**

---

**Legislación - Jurisprudencia**

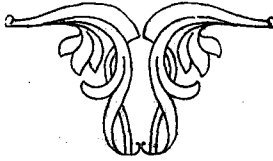


# LEGISLACION

## SUMARIO

- 49** Orden de 7 de marzo de 1946 (Ministerio de la Gobernación), por la que se aprueba el Reglamento de la Hermandad Nacional de Arquitectos.—(B. O. E. de 20 de abril.)
- 50** Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de Enfermedad profesional denominado "Silicosis", texto refundido.—(B. O. E. de 9 de abril.)
- 51** Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe a la "Compañía de Seguros Hispánica, S. A.", en el Registro especial de Aseguradoras de Accidentes del trabajo.—(B. O. E. de 22 de abril.)
- 52** Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro especial de Aseguradoras de Accidentes del trabajo a "La Mutualidad Sindical Arroceras de Accidentes del Trabajo en la Agricultura".—(B. O. E. de 22 de abril.)
- 53** Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del trabajo a "Velázquez S. A.", Compañía Española de Seguros y Reaseguros.—(B. O. E. de 22 de abril.)
- 54** Orden de 31 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se crean cinco Magistraturas de Trabajo en las localidades que se citan.—(B. O. E. de 10 de abril.)
- 55** Orden de 16 de abril de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se prorroga el plazo de reclamación contra los errores de las Escalas de médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—(B. O. E. del 24.)
- 56** Orden de 17 de abril de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se amplía el plazo de renovación de los títulos de beneficiario de familias numerosas para el presente año.—(B. O. E. del 24.)

- 57** Orden de 24 de abril de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueban los Estatutos reglamentarios por los que se ha de regir la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" (Mutualidad de Previsión), e inscripción de los mismos en la Sección correspondiente de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.—(B. O. E. del 26.)



## LEGISLACION

Orden de 7 de marzo de 1946 (Ministerio de la Gobernación), por la que se aprueba el Reglamento de la Hermandad Nacional de Arquitectos.—("B. O. E." de 20 de abril.)

49

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 5.º del Decreto de 25 de enero de 1944, que creó la Hermandad Nacional de Arquitectos, apruebo, de conformidad con el Consejo de Estado, el adjunto Reglamento para la misma redactado por su Consejo de Administración.

### REGLAMENTO DE LA HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS

#### CAPITULO I

##### Concepto, medios y fines de la Hermandad.

Artículo 1.º La Hermandad Nacional de Arquitectos, creada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1944, es una Institución de carácter ético-benéfico y de previsión, investida de personalidad jurídica plena y con capacidad patrimonial e incluida en los beneficios del art. 10 de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades.

Art. 2.º Forman la Hermandad de Arquitectos:

Con carácter obligatorio:

Todos los Arquitectos españoles que ejerzan esta profesión, ya sea en cargo público o privadamente, que cumplan funciones para las cuales se precise poseer el título de Arquitecto.

Con carácter voluntario:

Todos los españoles que, poseyendo este título, no ejerzan dicha profesión ni hagan uso de su título de Arquitecto.

En todo caso, los Arquitectos incluidos en la Hermandad estarán incorporados a un Colegio Oficial de Arquitectos obligatoriamente.

Art. 3.º El fondo económico de que dispondrá la Hermandad de Arquitectos estará formado:

a) Por un descuento fijo sobre todo ingreso profesional o ligado a la posesión del título de Arquitecto que obtengan sus afiliados.

b) Por el recargo fijo que sobre los honorarios del Arquitecto pueda autorizarse legalmente con arreglo al art. 11.

c) Por las cuotas asignadas a los Arquitectos que por no ejercer la profesión se inscriben voluntariamente.

d) Por los sellos que se fijen en los documentos intervenidos por los Arquitectos, cuando los interesados se prestasen al pago con entera voluntariedad.

e) Por los recargos, multas y castigos pecuniarios subsiguientes a infracciones de este Reglamento.

f) Por los intereses, rentas y productos del capital acumulado.

g) Por los donativos, herencias, legados, subvenciones, cuotas voluntarias sobre honorarios, auxilios u otros bienes o derechos que legítimamente le pertenezca o adquiera.

h) Con los fondos que le sean cedidos por las Mutualidades existentes al desaparecer éstas.

Art. 4.º La Hermandad auxiliará a los Arquitectos en ella encuadrados o a su familia directa en las circunstancias aflictivas siguientes, y en la forma que en cada caso se establece en este Reglamento:

a) Mediante una pensión mensual, hasta la muerte, al llegar a la vejez.

b) Mediante un subsidio diario en caso de incapacidad temporal total para el trabajo profesional debida a enfermedad o accidente.

c) Mediante un donativo fijo, inmediato al fallecimiento de un afiliado, que se hará a su familia para los primeros gastos.

d) Mediante una pensión mensual a su viuda, mientras conserve este estado, en caso de fallecimiento de un afiliado, o al viudo inútil y desposeído de medios de subsistencia si es mujer la afiliada.

e) Mediante una pensión mensual a cada uno de sus huérfanos legítimos.

f) Mediante una pensión mensual a los padres o hermanos menores necesitados al no existir cónyuge viudo ni huérfanos, y siempre que se justifique a satisfacción del Consejo de Administración que vivían aquéllos a cargo del afiliado fallecido.

g) Mediante plaza gratuita a los huérfanos menores de edad de todo afiliado en Colegio organizado en condiciones para poder facilitar una educación moral y enseñanza adecuada al nivel propio de la profesión y en ambiente familiar.

h) Mediante beca concedida anualmente a los huérfanos menores de edad de todo afiliado fallecido que renuncie al uso del Colegio del apartado anterior, y a quien el Consejo, vistas sus circunstancias espe-

ciales, se la conceda expresamente. En ningún caso el gasto de la beca podrá exceder del que supondría la estancia del Colegio antes aludida.

Art. 5.º La dirección, administración y régimen de la Hermandad serán establecidos y llevados por un Consejo de Administración, un Comité de Gerencia constituido dentro del Consejo y una Dirección delegada de acuerdo con el Decreto fundacional y los principios que fijó.

## CAPITULO II

### De los afiliados.

Art. 6.º Todo español que obtuviere el título de Arquitecto adquiere el derecho de afiliación a la Hermandad de Arquitectos, siendo obligatorio pertenecer a ella para todos los que ejerzan esta profesión, debiendo ser inscrito a estos efectos por el Colegio Oficial de Arquitectos de su residencia y hacer una declaración jurada con arreglo al modelo que el Consejo de Administración de la Hermandad fije reglamentariamente, en la cual se hará constar el compromiso de honor de considerar el ingreso en la Hermandad como la adquisición de una obligación moral de asistencia a los compañeros en desgracia y a sus familiares.

Posteriormente estará obligado todo afiliado a comunicar, dentro de los quince días, cualquier hecho que modifique las circunstancias de su declaración jurada.

Los Colegios Oficiales trasladarán estas declaraciones al Consejo de Administración de la Hermandad, informando la Junta de Gobierno sobre la opinión que aquéllas le merezcan.

El Consejo de Administración, por medio de su Comité de Gerencia, acusará recibo y conformidad o disconformidad con la declaración o sus modificaciones dentro de los quince días siguientes a la recepción.

Art. 7.º El Consejo de Administración redactará las fichas de los afiliados a la vista de sus declaraciones juradas, las cuales mantendrá al día, de acuerdo con las variaciones que impliquen los hechos de que tenga conocimiento. Estas fichas serán duplicadas en todo caso para prevenir pérdidas.

Anualmente, en fecha fija, se rectificarán las listas de Arquitectos afiliados, con expresión de las circunstancias de cada uno de ellos, y se darán a conocer a los distintos colegiados y a los afiliados para su comprobación y revisión, ya que los no incluidos en ellas perderán el carácter de afiliado.

En estas listas, el Consejo de Administración dejará de incluir a los poseedores del título de Arquitecto que cesen de ejercer la profesión, bien a petición propia o bien por acuerdo del Consejo. Contra este acuerdo cabe el recurso ante el Consejo Superior de Colegios.

Art. 8.º Dejarán de pertenecer a la Hermandad de Arquitectos:

a) Los que fallecieren.

b) Todo Arquitecto que cese de ejercer la profesión. No obstante, podrán seguir perteneciendo a la Hermandad si así lo concediese su Consejo de Administración, y en las condiciones que fija el art. 12.

Art. 9.º De acuerdo con este Reglamento, el Arquitecto que al obtener el título no ingresara en la Hermandad o causase baja en la misma, al ingresar o reingresar en ella vendrá obligado a contribuir al sostenimiento de ésta en igual forma que los demás, pero los auxilios a recibir se disminuirán en la cuantía que, de acuerdo con los estudios estadísticos de Seguros, se fijará en los cuadros que aprobará el Consejo de Administración.

Esta disminución de auxilios podrá ser compensada con un ingreso extraordinario hecho de una vez, en forma de recargo de los descuentos a cargo del afiliado.

### CAPITULO III

#### De los recursos económicos.

Art. 10. Toda cantidad a percibir por un Arquitecto como tal, en concepto de honorarios, sueldo, derechos, premios o remuneraciones de cualquier clase, queda sujeta a un descuento uniforme para todos los Arquitectos a favor de la Hermandad.

Este descuento será fijado por el Consejo de Administración cada cinco años, a la vista de los resultados de los estudios técnico-estadístico-actuariales de los balances de la Hermandad.

Art. 11. Cuando las Cortes o el Gobierno lo autoricen expresamente mediante la respectiva disposición, toda cantidad que perciba el Arquitecto por derechos, honorarios, sueldos u otra remuneración será recargada con el tanto por ciento que se fije en favor de la Hermandad, el cual exigirá al mismo tiempo que aquellos devengos y con igual carácter obligatorio a la persona que haya de abonarlo. Se exceptúan del recargo los sueldos del Estado y demás corporaciones públicas, cuyas normas económicas tendrán preferente observancia.

Art. 12. Los Arquitectos que no ejerzan la profesión voluntariamente, pero que estén incluidos en la Hermandad al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.º, c); 8.º, b) y 9.º de este Reglamento, vendrán obligados al pago de una cuota mensual, contra recibo, a la Hermandad.

Esta cuota será fijada en cada caso por el Consejo de Administración, de acuerdo con las circunstancias del afiliado y según los cuadros que estudiarán los técnicos de la Hermandad.

En todo caso, esta cuota será inferior a la prima técnica de un Seguro similar a los riesgos cubiertos por la Hermandad.

Art. 13. En los documentos expedidos por los Arquitectos que no devenguen honorarios directa y taxativamente podrá adherírsele voluntariamente un sello de la Hermandad no menor a diez céntimos.

Estos sellos pueden ser empleados, también voluntariamente, en cualquier cuantía, en todos los documentos que redacten los Arquitectos.

Art. 14. Los Colegios Oficiales de Arquitectos no podrán tramitar cuentas o documentos que impliquen abono de derechos u honorarios a un Arquitecto sin que haya tomado razón la Hermandad de Arquitectos o sus Delegaciones.

Todos los Arquitectos, y en especial los que desempeñen cargos públicos del Estado, Provincia o Municipio, quedan obligados a dar cuenta a las Delegaciones de la Hermandad de los casos de incumplimiento de toma de razón de la Hermandad que conozcan.

Art. 15. Todo Habilitado, Caja, Entidad o persona natural o jurídica que haya de abonar los honorarios, sueldos, derechos o remuneración profesional de cualquier clase a un Arquitecto deberá previamente hacer él, o exigir del Arquitecto, la liquidación de los recargos y descuentos que corresponda reglamentariamente percibir a la Hermandad de Arquitectos; si no lo hiciesen así, serán responsables, legal y subsidiariamente, ante la Hermandad de los perjuicios económicos que le causaren.

Art. 16. Toda ocultación, disimulo, engaño o morosidad en la liquidación de los derechos reglamentarios de la Hermandad o de las cuentas que de éstos se deriven se castigará con multas, que la primera vez serán del 10 por 100; la segunda, del 20 por 100, y la tercera, del 30 por 100 de la cantidad no liquidada y debida. Esta multa se elevará del doble al cuádruplo de su importe cuando se juzgase por el Consejo de Administración que el hecho supone infracción grave.

Si la falta se juzgase gravísima o la reincidencia reiterada, podrá acordar el Consejo de Administración suspender al afiliado en sus derechos personales, pero no en sus deberes, por un período máximo de dos años.

Si el daño económico causado a la Hermandad no fuese posible repararlo con las multas establecidas ni con la pérdida de derechos personales en dos años, podrá el Consejo estudiar técnicamente el daño sufrido y su compensación y aumentar la multa en un 50 por 100, como máximo; pero para la imposición de esta sanción requerirá la aprobación de la Dirección General de Arquitectura, en Orden ministerial.

Estas multas recaerán siempre sobre el afiliado, y no sobre tercera persona.

## CAPITULO IV

### De los auxilios.

#### *Pensión o subsidio de vejez.*

Art. 17. Todo Arquitecto afiliado a la Hermandad será auxiliado por ésta desde el día en que cumpla sesenta y cinco años de edad con una pensión mensual, si no ejerciese la profesión; pero si quisiere seguir ejerciéndola y no alcanzase el importe de aquélla con los beneficios netos totales debidos a su trabajo como Arquitecto, la Hermandad los completará hasta alcanzar la pensión mensual líquida.

Art. 18. A los efectos de la pensión de vejez se considerará como ingreso profesional todo sueldo activo, pero no se tendrán en cuenta como tales los derechos pasivos de jubilación de que disfrute con cargo a los organismos a los que hubiere servido, ni las pensiones de otros Seguros profesionales, mutuales o no.

#### *Auxilios a accidentados o enfermos.*

Art. 19. Cuando un Arquitecto quede imposibilitado para ejercer su profesión lucrativamente como consecuencia de accidente o enfermedad no provocados por el interesado, ya sea con carácter temporal o permanente, será auxiliado por la Hermandad, de acuerdo con este Reglamento.

Art. 20. La incapacidad para el trabajo por accidente o enfermedad se clasificará en cuatro grados, según produzca incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente, incapacidad total temporal o incapacidad parcial temporal. A su vez, la incapacidad parcial se clasificará en los grados que para estos Seguros establecen los Reglamentos de la Caja Nacional de Seguros del Instituto Nacional de Previsión.

#### *Auxilios por accidente o enfermedad.*

Art. 21. Cuando un Arquitecto sufriese accidente o enfermedad que lo incapacite para su trabajo profesional totalmente, pero con carácter temporal, será auxiliado por la Hermandad con una cantidad diaria a partir del quinto día de su enfermedad o accidente, comprobados por facultativo designado por la Hermandad, hasta su curación o fallecimiento, y con un límite máximo de un año, transcurrido el cual pasará a considerarse incapacidad permanente, revisable todos los años hasta su reconocimiento como tal.

Art. 22. Cuando por accidente o enfermedad se le produzca a un Arquitecto afiliado una incapacidad permanente total para el ejercicio

de su profesión será auxiliado con arreglo a lo dispuesto para el subsidio de vejez en el art. 17 de este Reglamento.

Cuando la incapacidad producida sea parcial permanente, se le auxiliará con una pensión que esté en relación con la concedida por incapacidad total, reducida en la proporción que fijan el Reglamento de Seguros de Accidentes y las normas de la Caja Nacional de Seguros.

Art. 23. Cuando un Arquitecto sufra un accidente del cual pueda derivarse una incapacidad parcial o total, temporal o permanente, deberá comunicarlo a la Delegación de la Hermandad por sí mismo, por persona de su familia o de oficio por conducto del Colegio de su residencia dentro de las cuarenta y ocho horas, aportando los justificantes y datos que determine el Consejo de la Hermandad y según los formularios que éste acuerde.

Si el Consejo estuviere conforme con lo manifestado, lo hará constar así en su contestación al interesado, y si tuviere duda o considerase no procede admitir la existencia de la incapacidad, nombrará médico o médicos que le informen y resolverá el caso de acuerdo con este Reglamento, o, en su defecto, con las normas del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 24. Los riesgos por auxilio a accidentados y enfermos podrán ser contratados o reasegurados en el Instituto Nacional de Previsión u Organismo oficial similar.

#### *Auxilios de orfandad o viudedad.*

Art. 25. Dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tenido conocimiento del fallecimiento de un afiliado, la Hermandad hará un donativo fijo a su familia para atender a los gastos extraordinarios iniciales.

Si no tuviese familia, la Hermandad podrá administrar por su cuenta este donativo y retener lo no gastado de él.

Art. 26. La familia de todo Arquitecto fallecido percibirá mensualmente un donativo por el tiempo y en las condiciones que fije este Reglamento.

Este donativo se incrementará con una cantidad mensual por cada hijo legítimo no emancipado hasta que, según este Reglamento, se le considere capaz de subsistir por sus medios o indigno de tal premio.

Art. 27. Se entiende por familia, a los efectos de este Reglamento, a las personas incluidas en los siguientes apartados dispuestos en orden de prioridad y con exclusividad para uno de ellos en cada caso:

a) La viuda, aunque viviere durante el matrimonio separada si no fué declarada culpable, en unión de los hijos menores o equiparados en este Reglamento.

La esposa *in articulo mortis* y la prole reconocida en estas condiciones podrá ser o no considerada como familia, a los efectos de este Re-

glamento, por resolución dictada por el Consejo de Administración de la Hermandad, de cuyo acuerdo sólo podrá recurrirse ante el Consejo Superior del Colegio de Arquitectos, quien fallará definitivamente.

b) Los hijos legítimos no emancipados, dentro de la edad que fija este Reglamento.

c) El viudo, aunque viviera separado si no fuere declarado culpable, ni casado *in articulo mortis*, que se halle imposibilitado para el trabajo en reconocido estado de pobreza y sin hijos o padres que pudieran hacerse cargo de él decorosamente y mientras se den estas circunstancias.

d) Los padres imposibilitados o sexagenarios que carezcan de medios de vida que hayan vivido a cargo del hijo Arquitecto fallecido y de los cuales no puedan hacerse cargo otro hijo o nieto mientras se den estas circunstancias.

e) Los hermanos de doble vínculo solteros o viudos que viviesen a cargo del fallecido, carezcan de medios propios de vida, no tengan padres o hermanos que puedan hacerse cargo de ellos y se encuentren en las condiciones fijadas para los hijos solteros, mientras permanezcan en estas condiciones.

Art. 28. Cesarán en el disfrute de pensión mensual las viudas y los huérfanos que contrajesen matrimonio o fallecieren.

No obstante, las huérfanas podrán recuperar su pensión si quedaren viudas o separadas no culpables dentro de la edad fijada en el artículo siguiente y que carezcan de medios propios de vida.

También cesarán en el disfrute de pensión las viudas o huérfanos cuya conducta moral fuese reprochable y acreedora a tal sanción, a juicio del Consejo de Administración constituido en Tribunal de Honor. De esta determinación sólo se podrá recurrir ante el Consejo Superior de Arquitectos.

Art. 29. Los huérfanos varones o hembras disfrutarán de la pensión mensual hasta los veintitrés años, y de la gratificación hasta los veintiún años, si no fallecieran antes o se emanciparan legalmente.

No obstante, el Consejo de Administración podrá prorrogar la pensión hasta que finalicen su carrera o estudios, y un año más cuando la situación económica de los interesados así lo aconsejen, pero sin pasar en este caso de los veintiocho años.

Igualmente podrá acordar la concesión extraordinaria de la permanencia de la pensión hasta fallecimiento o modificación de circunstancias cuando el huérfano sea un incapacitado física o mentalmente para un trabajo productivo y carezca de medios de vida propios.

Cesarán de percibir la pensión los huérfanos que antes de los veintitrés años obtuviesen ingresos de cuantía superior al doble de su pensión o profesasen en religión, y sólo en el plazo o tiempo que dure esta situación.

Art. 30. Cuando un Arquitecto dejare viuda y huérfanos no hijos

de la viuda, la pensión de la familia se repartirá: la mitad, a la viuda, y el resto entre todos los hijos, acrecentándose estas partes en la cuantía que señala el art. 26.

Art. 31. Las pensiones de viudedad y orfandad beberán ser reclamadas por los propios interesados dentro del plazo de un año, a contar desde el fallecimiento del causante; si no se hiciese así, no se perderá el derecho a ello, pero su efectividad se contará a partir de la fecha en que fueron reclamados.

### *Liceo y residencia para hijos de Arquitectos.*

Art. 32. La Hermandad organizará un Colegio de Primera enseñanza, Enseñanza media y preparación para el ingreso en la Escuela de Arquitectura en exclusivo régimen de internado, cuya reglamentación administrativa, orientación pedagógica y moral, inspección y capacidad serán establecidas por su Consejo de Administración y de cuya gestión encargará a personas o entidades de reconocida solvencia moral y técnica.

Igualmente organizará una Residencia de Estudiantes para los que cursen enseñanzas universitarias o similares.

La Hermandad podrá construir un edificio adecuado a las necesidades del Liceo o Residencia.

Art. 33. Podrán ser alumnos del Liceo o pensionistas en la Residencia todos los hijos y huérfanos de Arquitecto y los alumnos oficiales de la Escuela Superior de Arquitectura.

Art. 34. Los huérfanos de Arquitecto tendrán derecho a plaza gratuita en el Liceo en régimen de internado; pero en este caso la gratificación de 150 pesetas mensuales de orfandad del menor la percibirá el Liceo.

Los demás usuarios del Liceo y Residencia deberán abonar las cuotas que fije el Consejo de Administración, que en ningún caso excederán del importe necesario para cubrir los gastos de explotación, amortización y conservación sin beneficio alguno.

Art. 35. Tanto el Liceo como la Residencia estarán divididos en dos secciones: femenina y masculina, totalmente independientes.

La formación de los alumnos y residentes se ajustará a las siguientes premisas:

Alto nivel moral y cultural.

Educación social especialmente cuidada.

Vida de tipo familiar en régimen selecto.

Atención constante a la capacitación para la lucha leal por la vida y para el mejoramiento intelectual.

Art. 36. La Hermandad subvencionará al Liceo y Residencia con

una cantidad por alumno y mes, de acuerdo con sus posibilidades, que será fijada por su Consejo de Administración.

Art. 37. El Profesorado será escogido, seleccionado y remunerado en forma que garantice su pleno rendimiento, y en lo posible se solicitará del Estado los Profesores, con remuneración a cargo de éste y amplia gratificación con cargo a la Hermandad.

## CAPITULO V

### Del gobierno y administración de la Hermandad.

Art. 38. La Hermandad Nacional de Arquitectos estará regida por un Consejo de Administración, constituido de la siguiente forma:

Un Presidente honorario, que lo será, nato, el Director general de Arquitectura.

Un Presidente efectivo, que lo será nato, el Decano Presidente del Consejo Superior de Arquitectos de España.

Un Secretario, que será el representante del Colegio de Madrid.

Tantos Vocales honorarios como fueren nombrados por el Consejo de Administración por sus merecimientos, servicios a la Hermandad o donativos.

Un Vocal de libre elección por cada uno de los Colegios regionales de España, representante del mismo en la Hermandad.

Un Vocal nato por cada una de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, que lo serán sus respectivos Directores.

Un Vocal representante del Consejo de Arquitectura.

De entre sus Vocales el Consejo elegirá por votación, en su primera reunión, un Contador y un Tesorero con residencia en Madrid, y si no hubiera quien pudiese cumplir estas misiones entre los Vocales designados, podrá nombrar por votación, directamente para dichos cargos, dos Vocales entre los Arquitectos residentes en Madrid que reúnan condiciones adecuadas a su cometido.

Art. 39. Los Consejeros y Vocales representantes de los Colegios regionales de Arquitectos serán nombrados entre sus colegiados, en compañía de un suplente, cada dos años, mediante votación nominal por papeleta. Si hubiere empate entre los dos votados, se nombrará al de título más antiguo, y si subsistiese el empate, al de mayor edad.

Se recomendará a los colegiados que tengan principalmente en cuenta para esta elección la solvencia moral, espíritu generoso, rectitud de carácter y probidad de los elegidos.

La renovación del Consejo se hará por mitad de los Consejeros cada año, cesando la primera vez el Tesorero y hasta la mitad de los Vocales de libre elección, y el segundo año el Contador y hasta la otra mitad.

de los Vocales de libre elección, procurando que no se renueven al mismo tiempo todos los Vocales que formen los Jurados de estimación y cualquiera otra Sección que se crease. Todos estos cargos podrán ser reelegidos.

Los cargos de nombramiento nato cesarán al cesar en el puesto a que van adscritos sus titulares.

Cuando ocurra una vacante de Consejero de libre elección, será elegido inmediatamente otro, que ocupará su puesto, y si no fuese posible una rápida elección, será nombrado un interino por el Colegio o Entidad a que corresponda.

Art. 40. Dentro del Consejo de Administración de la Hermandad se constituirá un Comité de Gerencia, compuesto por:

El Presidente efectivo.

El Tesorero.

El Contador.

El Secretario.

Un Vocal elegido libremente.

Art. 41. Por nombramiento del Consejo se constituirá la "Dirección Técnica Administrativa" de la Hermandad, a las órdenes del Consejo y directamente vinculada a su Gerencia. Esta Dirección Técnica Administrativa estará integrada por:

Un Director.

Un Contable.

Un Secretario-Cajero.

Art. 42. El Consejo podrá solicitar los asesoramientos que juzgue oportunos, en régimen de igualdad de encargo directo.

Igualmente podrá hacer u ordenar las inspecciones que juzgue pertinentes por sí o por medio de cualquier Arquitecto en quien delegue.

Art. 43. De entre los Vocales-Consejeros elegirá el Consejo de Administración tres, que constituirán un Jurado de Estimación, cuya misión será investigar la realidad de los ingresos de cada afiliado y de los hechos que den lugar a auxilio a los damnificados.

Auxiliará a este Jurado en cada Colegio regional el Suplente-Vocal elegido, que tendrá a su cargo la misión inspectora.

De entre los tres componentes del Jurado de Estimación se nombrarán ellos un Presidente, un Secretario y un Ponente.

Art. 44. En cada Colegio regional de Arquitectos se constituirá una Delegación de la Hermandad, formada por:

El Vocal-Consejero electo, que actuará de Presidente de la Delegación.

El Vocal-Consejero suplente.

El Secretario o Vicesecretario del Colegio, que lo será de la Delegación.

El Tesorero; el Contador del Colegio, que lo será de la Delegación.

Estas Delegaciones serán auxiliadas en sus trabajos por el personal administrativo de su Colegio. Ejercerán su misión a través de las Delegaciones y Subdelegaciones de los Colegios, cuando no puedan hacerlo directamente, siendo responsable el Presidente de la Delegación del Colegio del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Hermandad por conducto reglamentario.

Art. 45. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto fundacional, en el Reglamento y en las disposiciones vigentes o que afecten a la Hermandad.

2.º Examinar y aprobar o rechazar las cuentas de liquidación y los presupuestos que cada año han de formularse al fin del ejercicio para el siguiente.

3.º Examinar y aprobar, rechazar o modificar los estudios anuales estadístico-financieros que por la Sección actuarial se formularán en cada ejercicio.

4.º Aprobar, anular o modificar los auxilios que se propongan para los afiliados damnificados.

5.º Hacerse cargo de las cantidades y bienes que por cualquier concepto ingresen en la Hermandad.

6.º Acordar el destino e inversión rentable de los fondos propiedad de la Hermandad, proveyendo a su administración con el celo de un prudente padre de familia.

7.º Fijar las directrices para una buena organización, inspección y reglamentación de los servicios de la Hermandad.

8.º Acordar y resolver sobre las sanciones a que se hagan acreedores los afiliados a la Hermandad.

9.º Acordar las cuotas a pagar por los afiliados en ejercicio, sin ejercer o que hayan suspendido temporalmente el ejercicio de la profesión, cuando esto proceda; proponiendo la aprobación a la Superioridad, cuando así sea preciso.

10. Acordar los tipos de indemnización a pagar a los afiliados siniestrados, cuando esto proceda; proponiéndose a la Superioridad en los casos en que se requiera este requisito.

11. Acordar y proponer a la Superioridad las variaciones que se estimen convenientes en este Reglamento.

12. Resolver sobre los asuntos imprevistos que surjan en la marcha de la Sociedad y sobre las iniciativas de los Consejeros.

13. Publicar una Memoria anual que refleje la marcha de la Hermandad, que será repartida a todos los afiliados.

Art. 46. Corresponde al Comité de Gerencia, como delegación del Consejo de Administración:

1.º Formular cada ejercicio económico las cuentas de Adminis-

tración de la Hermandad y el Presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente.

2.º Vigilar y dirigir la formación de las estadísticas que han de servir para la provisión de riesgos y fijación de cuotas y auxilios.

3.º Fijar en cada siniestro la cuantía de su auxilio de acuerdo con este Reglamento, y proponer su aprobación al Consejo en pleno.

4.º Percibir los ingresos, abonar los gastos y proceder al cumplimiento de las disposiciones que sobre administración del capital de la Hermandad haya tomado el Consejo de Administración.

5.º Proponer las sanciones a que se hagan acreedores los afiliados de acuerdo con este Reglamento y del expediente formulado por la Inspección o por el Jurado de Estimación.

6.º Organizar la administración de la Hermandad y vigilar y cuidar de su perfecto funcionamiento, de acuerdo con las directrices dadas por el Consejo.

7.º Nombrar o separar los empleados que a su juicio precise la Hermandad, premiándolos o corrigiéndolos si sus actuaciones lo exigen.

8.º Fijar la remuneración de los empleados.

9.º Examinar y aprobar o rechazar las cuentas que sean rendidas por las Delegaciones regionales.

10. Ordenar los cobros y pagos a efectuar por las Delegaciones regionales.

11. Organizar una Inspección para evitar y, en ese caso, esclarecer las irregularidades que pudieran existir en detrimento de los intereses de la Hermandad.

12. Disponer los asesoramientos que pueda precisar el Consejo de Administración, Jurado de Estimación, Delegaciones regionales y el mismo Comité, para asuntos relacionados con la Hermandad.

Art. 47. Corresponde a la Dirección Técnica Administrativa:

1.º La ejecución de todos los acuerdos del Comité de Gerencia sobre dirección y administración de la Hermandad.

2.º La formación de las estadísticas actuariales.

3.º El estudio de los riesgos; cuotas y previsión de las mismas.

4.º La contabilización organizada del movimiento de fondos de la Hermandad y de su capital.

5.º La tramitación y formación de los expedientes de los siniestros que surjan, redacción de fichas, organización de archivo y fichero, relación con las Delegaciones regionales, etc.; en general, todo el movimiento administrativo de la Hermandad, según disponga el Comité de Gerencia.

6.º La relación de recibos y facturas a cobrar y examen e informe de los que haya de pagar la Hermandad.

Art. 48. Corresponde al Jurado de Estimación:

1.º Fiscalizar las cuentas de ingresos de los afiliados sujetas contribución en beneficio de la Hermandad.

2.º El estudio de los expedientes formulados por la Inspección.

3.º Proponer las sanciones reglamentarias a los afiliados que infrinjan las normas de la Hermandad, con daño para ésta o para la profesión.

4.º Informar sobre los casos que el Consejo o el Comité de Gerencia someta a su estudio.

Art. 49. Corresponde a las Delegaciones regionales de la Hermandad Nacional de Arquitectos, dentro de las jurisdicciones de su Colegio respectivo:

1.º Hacer los cobros y pagos que se le ordenen por cuenta de la Hermandad, y rendir mensualmente cuenta detallada de los mismos.

2.º Recibir las peticiones de auxilio debidas a siniestro, comprobar su justificación, iniciar el expediente y remitirlo a la Dirección Técnica Administrativa.

3.º Inspeccionar los ingresos rentables de la Hermandad, y sus afiliados.

4.º Facilitar toda información que le solicite la Dirección Técnica Administrativa a fines estadísticos, de estudio de posibilidades de la Hermandad o cualquier otra.

5.º Proponer al Consejo de Administración, por conducto del Comité de Gerencia, cualquier sugerencia u observación que tienda al más fácil y eficaz servicio de la Hermandad.

Art. 50. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada semestre, por orden de su Presidente efectivo, y cuando éste lo acuerde o sea requerido para ello por cuatro Vocales como mínimo. De estas reuniones, una será efectuada dentro del primer mes siguiente a la terminación del ejercicio económico.

Art. 51. El Comité de Gerencia se reunirá, por lo menos, una vez al mes, a requerimiento de su Presidente o cuando lo soliciten tres de sus componentes.

Art. 52. La actuación de la Dirección Técnica Administrativa será continua.

Art. 53. El Jurado de Estimación se reunirá una vez cada trimestre, o cuando su Presidente lo juzgue conveniente o sea requerido a ello por sus dos compañeros.

Art. 54. Las Delegaciones regionales de la Hermandad se reunirán, por lo menos, una vez al mes, cuando sea citada por su Presidente o cuando lo requieran otros dos cualesquiera de sus componentes.

Art. 55. Los cargos de Consejero de la Hermandad son honoríficos y gratuitos. No obstante, los gastos de viajes en tren desde su residencia a Madrid, en primera clase, y los de estancia fija en Madrid por más de dos días, a razón de 75 pesetas diarias en concepto de dietas,

motivadas por la asistencia a las reuniones reglamentarias, se abonarán a todo Consejero residente fuera de dicha capital, con cargo a la Hermandad. Igualmente serán abonados los gastos de desplazamiento forzoso ordenado por el Consejo de cualquier Consejero en misión fuera de su residencia habitual.

El Director Técnico, Secretario-Cajero y Contable se considerarán como empleados, y serán retribuidos en la forma y cuantía que fije el Consejo de Administración en cada caso y época.

Art. 56. En las reuniones del Consejo de Administración, Comité de Gerencia, Dirección Técnico-Administrativa, Jurado de Estimación y Delegaciones regionales presidirá el Presidente efectivo de los mismos, quien ordenará las discusiones, declarará libre y suficientemente debatidos los asuntos y los someterá a votación cuando lo crea conveniente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voz y voto los Consejeros natos y de elección, y solamente voz los honorarios. El voto del Presidente será de calidad en los empates.

Las reuniones no podrán celebrarse en primera convocatoria si no asisten las tres cuartas partes de los componentes; en segunda o tercera convocatoria podrán celebrarse si exceden de una tercera parte, pero será preciso se les haya notificado a todos los interesados el orden del día detallado y que no se traten asuntos ajenos a él.

Cuando el Presidente cite a tercera convocatoria y no acudan los suficientes componentes, podrá notificarlo a la organización superior, para la sustitución de los nombrados que no asistieron, que por este hecho dejarán de ser Consejeros o empleados.

Las reuniones del Consejo se avisarán mediante carta certificada, con acuse de recibo, con quince días de antelación, para la primera convocatoria, celebrándose en segunda convocatoria al día siguiente, y en tercera convocatoria, mediante nueva citación.

En casos de urgencia, el Presidente podrá reducir los plazos a siete días.

Art. 57. Incumbe al Presidente:

1.º Convocar y presidir el Consejo de Administración y el Comité de Gerencia.

2.º Autorizar con su firma las altas de afiliados, los expedientes de concesión de auxilios, los balances y cuentas de la Hermandad, los presupuestos aprobados y las sanciones recaídas en los casos punibles.

3.º Representar a la Hermandad en toda clase de asuntos, actos y contratos, y en caso necesario comparecer en juicio para la defensa de los intereses de ésta, previa autorización expresa del Consejo de Administración.

4.º Otorgar poderes en nombre de la Hermandad a favor de Procuradores de los Tribunales y a cuantas personas hayan de intervenir en asuntos judiciales y particulares en nombre de la misma.

5.º Disponer lo que considere más conveniente a la Hermandad en los casos imprevistos de urgencia para cuya resolución no pueda reunir con la prontitud necesaria al Comité de Gerencia o al Consejo de Administración de la Hermandad, comunicando en todo caso lo ocurrido a dicho Comité o al Consejo en la primera reunión que éstos celebren.

Art. 58. Corresponde al Vocal de mayor edad de los que forman el Consejo de Administración sustituir al Presidente efectivo en los casos de ausencia de éste o enfermedad o cuando en él delegue expresamente por causa justificada.

Art. 59. Corresponde al Secretario:

1.º Extender en los libros destinados al efecto las actas de acuerdos de las reuniones del Consejo y del Comité de Gerencia, dando cuenta de ellas y de los demás documentos en las respectivas reuniones.

2.º Expedir los certificados necesarios, con el visto bueno del Presidente.

3.º Redactar la Memoria anual y autorizar las convocatorias y demás documentos de su Secretaría con su firma.

4.º Vigilar y ordenar la labor técnicoadministrativa de la Dirección.

Art. 60. Son atribuciones del Contador:

1.º Firmar los talones y cheques de las cuentas corrientes con el Tesorero y los estados y saldos de las mismas que sean conformes.

2.º Firmar los recibos de percepción de fondos de las Delegaciones regionales con el Tesorero, e igualmente los de rentas del capital.

3.º Llevar un libro de intervención de entradas y salidas y poner la toma de razón en los documentos de cargo y data.

4.º Examinar e informar sobre las cuentas de Tesorería.

5.º Vigilar la administración del capital de la Hermandad y atender a los ingresos que produzcan.

6.º Formar anualmente los estados-balances que han de incluirse en la Memoria.

7.º Dirigir y vigilar la Contabilidad de la Hermandad, que habrá de llevar por partida doble y sistema claro y sencillo de balance diario.

8.º Llevar detalladamente la cuenta particular de ingresos y gastos de cada inmueble de la Hermandad a fin de determinar su rentabilidad.

Art. 61. Corresponde al Tesorero:

1.º Recibir y pagar las cantidades correspondientes o a cargo de la Hermandad, bajo documentos debidamente formalizados.

2.º Cobrar en la forma establecida por el Consejo las aportaciones reglamentarias de los afiliados a la Hermandad.

3.º Llevar las cuentas corrientes con los Bancos, haciendo las entregas y extendiendo los talones, que firmará con el Contador.

4.º Custodiar con el debido interés los libros y talones de los Bancos y los resguardos, valores y metálico pertenecientes a la Hermandad.

5.º Autorizar y ordenar la formación del estado de gastos e ingresos mensuales que presentará el Comité de Gerencia.

6.º Firmar los documentos que necesiten este requisito.

7.º Gestionar el cobro de los intereses y rentas de los valores y propiedad de la Hermandad.

8.º Ejecutar los acuerdos de compras, ventas o pignoración de valores o fincas de la Hermandad.

Art. 62. Las misiones del Director Técnico, Contable y Secretario-Cajero serán fijadas por el Consejo de Administración o Comité de Gerencia por delegación de éste, en forma que sirva para auxiliar a sus Consejeros de la manera más eficaz para la buena administración de la Hermandad.

Art. 63. El régimen interno de la Hermandad será dispuesto por su Consejo de Administración, de acuerdo con este Reglamento.

Art. 64. A fin de no gravar con gastos innecesarios los ingresos de la Hermandad, todos los servicios administrativos de la misma se considera que forman parte de los Colegios Oficiales de Arquitectos, y serán llevados por cada uno de ellos, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 65. El Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, como residencia oficial de la Hermandad, permitirá a ésta la utilización de sus locales y personal en cuanto le fueren precisos para su normal desenvolvimiento.

Art. 66. Los Colegios Oficiales de Arquitectos, cada uno en su región, se harán cargo de la gestión de cobros y pagos por cuenta y a cargo de la Hermandad, bajo la dirección de la Delegación de la misma en el Colegio regional y con el personal administrativo propio.

Mensualmente se dará cuenta detallada a la Hermandad, reclamando el saldo a su favor o ingresando en su cuenta corriente el que a ella pertenezca.

No podrán los Colegios regionales de Arquitectos tomar determinaciones no autorizadas que afecten a la Hermandad.

Art. 67. Todos los fondos que se recauden o perciban por la Hermandad se ingresarán en una cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco de España, de Madrid, sin que puedan retenerse en Caja cantidades superiores a las que sean precisas para atender a las obligaciones de la Hermandad en un mes.

Para disponer de los fondos depositados en cuenta corriente se precisa que los cheques o talones o las cartas-órdenes vayan autorizadas por la firma del Tesorero y la del Contador, con el visto bueno del Presidente o el de los Vocales que le sustituyan por acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 68. El Consejo de Administración de la Hermandad invertirá los fondos que no se consideren necesarios para las atenciones y los gastos previstos en valores del Estado o títulos de renta fija de Entidades oficiales o privadas con garantía del Estado o en inmuebles adquiridos en condiciones rentables.

Los valores se depositarán en un Banco oficialmente reconocido y de gran solvencia.

Las rentas de los valores e inmuebles se ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España.

Art. 69. El capital de la Hermandad se considerará patrimonio intangible de los necesitados y garantía del cumplimiento de su misión específica; no podrá destinarse a otro fin, considerándose deber de todo Arquitecto defender esta finalidad.

## CAPITULO VI

### Disposiciones complementarias.

Art. 70. La cuantía de los auxilios establecidos en este Reglamento no se entiende invariable; será rectificada o ratificada regularmente cada cinco años por el Consejo de Administración, a la vista del valor adquisitivo de la moneda, de la rentabilidad del capital acumulado, del rendimiento de la profesión y del resultado de los estudios actuariales, así como de cualquier otra consideración de índole moral o económica.

Se procurará hacer el auxilio eficaz y las cargas a que ello dé lugar llevaderas, y en todo caso se cuidará de conservar celosamente la eficacia de la Hermandad.

Si la marcha de la Hermandad aconsejase la revisión de tipos antes de cinco años, podrá hacerlo así el Consejo de Administración, justificando este extremo ante el Consejo Superior de Colegios.

Art. 71. Los auxilios establecidos en este Reglamento no tienen el carácter de propios ni constituyen un derecho personal del afiliado; no serán, por lo tanto, embargables por responsabilidad adquirida por el afiliado o por sus beneficiarios, ni retenidos, ni empeñados, ni servir de garantía para ninguna operación crediticia o de otro género.

Art. 72. Si por cualquier circunstancia se viese obligada a disolverse la Hermandad, de modo ineludible se notificará a todos los afiliados, quienes resolverán sobre el caso en asamblea reunida al efecto, y nombrarán de entre ellos una Comisión liquidadora, compuesta de cinco miembros, la cual cuidará, en primer término, de garantizar hasta todo lo posible las rentas o auxilios en vigor. Con el remanente resultante, si lo hubiere, asegurará contra uno o más de los riesgos reglamentarios a los Arquitectos que hubiesen cotizado por más de tres años, en proporción a su antigüedad.

Art. 73. La duración de la Hermandad será indefinida.

Los ejercicios sociales empezarán el día 1 de abril y terminarán el día 31 de marzo, ambos inclusive.

Art. 74. Será nula, a los efectos de la Hermandad y de las obligaciones de ésta por los auxilios que conceda, toda disposición testamentaria del afiliado que fije la forma de distribución de los auxilios o la persona que ha de percibirlos en contradicción de lo establecido en este Reglamento.

Art. 75. No podrán crearse en lo sucesivo Mutualidades o Asociaciones con fines de previsión social que afecten a Arquitectos mientras exista la Hermandad Nacional de Arquitectos.

No obstante, podrán continuar su vida propia las ahora existentes, con independencia de la Hermandad, de acuerdo con el art. 4.º del Decreto de su creación, fechado en 26 de enero de 1944.

Las Asociaciones benéficas y las Mutualidades existentes podrán incorporarse a la Hermandad, cesando en sus actividades y haciéndose cargo ésta de su capital y de sus obligaciones, reducidas o compensadas a favor de una u otra entidad, previo un estudio objetivo y desinteresado de la rentabilidad de los seguros garantizados y un acuerdo pleno formado entre ambas partes y autorizado por la Dirección General de Arquitectura.

Art. 76. La interpretación de este Reglamento corresponde al Consejo de Administración de la Hermandad.

En los casos no previstos por este Reglamento podrá acordar el Consejo de Administración lo que proceda, pero su acuerdo no será válido sin la aprobación de la Dirección General de Arquitectura, que podrá pedir asesoramiento a otros organismos rectores de la Arquitectura.

Toda modificación de Reglamento será hecha a propuesta del Consejo de Administración, con la aprobación del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, y mediante orden de la Dirección General de Arquitectura.

## CAPITULO VII

### Disposiciones de iniciación.

Art. 77. El descuento establecido en el art. 10 de este Reglamento se fija en esta primera etapa en un 6,50 por 100; el establecido por el art. 11 queda en suspenso hasta que sea autorizado. Esta etapa de prueba será de dos años, revisándose entonces, y luego para cada cuatro años, según dispone el art. 10 citado.

Estos ingresos empezarán a hacerse efectivos por los Colegios Oficiales de Arquitectos y abonados a la Hermandad a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la Orden de aprobación de este Reglamento.

Los sellos de la Hermandad a que se refiere el art. 13 podrán ser empleados a partir de su puesta en circulación por acuerdo del Consejo de Administración.

Si fuese autorizada por la Presidencia del Gobierno la exacción fijada por el art. 11 dentro de esta etapa de prueba, se cifrará en un 2,50 por 100 de los honorarios, y la del art. 10, en un 5 por 100.

Art. 78. En una etapa de prueba, que se fija en dos años, los auxilios establecidos en este Reglamento quedan cifrados en la siguiente forma:

La pensión mensual de vejez establecida en el art. 17 será de 1.000 pesetas.

El auxilio diario por accidente o enfermedad dispuesto en el artículo 21 alcanzará 35 pesetas.

La pensión mensual acordada a la familia de un afiliado fallecido en el art. 26 será de 1.000 pesetas mensuales, acrecentadas con 150 pesetas por cada hijo menor.

La pensión mensual a conceder a cada uno de los comprendidos en los apartados del art. 27 será:

- a) 1.000 pesetas mensuales.
- b) 1.000 pesetas en conjunto como máximo, sin pasar de 500 pesetas por persona, independientemente de la gratificación concedida en el segundo párrafo del art. 26.
- c) 500 pesetas si no hubiere huérfanos pensionados, y 1.000 pesetas incluídos los huérfanos.
- d) 500 pesetas a un padre y 1.000 pesetas a los dos.
- e) 300 pesetas como máximo por huérfano, y sin pasar de 1.000 pesetas mensuales en el conjunto.

Una vez transcurrida la etapa inicial de prueba, se ratificarán o rectificaran estas pensiones, de acuerdo con este Reglamento, y luego, cada cinco años, según dispone el art. 70; pero habrá de tenerse en cuenta que constituye el patrimonio de los afligidos por desgracias y que no debe agravarse su situación con incertidumbre en el porvenir.

Art. 79. Los siniestros debidos a accidente, muerte o vejez que ocurran a partir de la cero horas del día de la publicación de la Orden aprobando este Reglamento serán los únicos que den lugar a auxilio.

Los siniestros debidos a enfermedad no serán auxiliados hasta que lo acuerde el Consejo de Administración de la Hermandad, como consecuencia del desarrollo de la economía de la misma.

El Colegio de huérfanos y la Residencia de Estudiantes no se organizarán hasta que la marcha próspera de la Hermandad lo aconseje.

No obstante lo dispuesto en este artículo, se reconoce el derecho a la pensión reglamentaria a las viudas y huérfanos de guerra, a los que atendían privadamente los Colegios Oficiales de Arquitectos, cesando éstos de auxiliarlos.

Igualmente podrán ser reconocidos los siniestros ocurridos hasta diez años antes de la fecha fijada en este artículo, cuando hayan producido un estado de irremediable y persistente pobreza a los que hubiesen sido beneficiarios del auxilio de acuerdo con las normas de este Reglamento. Pero en este caso se requiere un acuerdo unánime de los Consejeros en el Consejo de Administración, la ratificación del Consejo de Arquitectura y la conformidad de la Dirección General de Arquitectura.

Art. 86. Los Colegios Oficiales de Arquitectos podrán abonar total o parcialmente los derechos de la Hermandad con cargo a los descuentos por ellos establecidos con anterioridad o los que establecieren posteriormente.

---

**Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de Enfermedad profesional denominada "Silicosis", texto refundido.**—("B. O. E." de 9 de abril.)

50

Ilmo. Sr.: La publicación del Decreto de 23 de diciembre de 1944 ha introducido tan profundos cambios en la primitiva organización del Seguro de Silicosis, que el Reglamento de 14 de noviembre de 1942, dictado para desenvolvimiento de los preceptos del Decreto de 3 de septiembre de 1941, resulta actualmente inadecuado y precisa una modificación que siga la misma línea de variación de la antedicha disposición para ser apto al desarrollo normal del Seguro, coordinando aquellos preceptos que subsisten vigentes del primitivo Decreto con la nueva organización dada por el ya mencionado de 23 de diciembre de 1944.

Desde la creación del Seguro de Silicosis hasta la presente variación de su régimen financiero y de su organización administrativa se han dictado una serie de disposiciones complementarias, algunas de ellas de naturaleza tan fundamental como la Orden de 26 de enero de 1944, incorporando las industrias mineras de carbón al Régimen del Seguro, que requieren ser integradas y refundidas en el contenido del Reglamento general del Seguro.

Se suma a estas razones la conveniencia de que exista un texto único que establezca la necesaria claridad de los preceptos en vigor, para que las Empresas obligadas a él y los productores amparados por el Seguro conozcan, en todo momento y sin dificultad, el pleno alcance del contenido recíproco de obligaciones y derechos.

Por ello, más que dictar disposiciones complementarias de procedimiento para la puesta en marcha del Decreto de 23 de diciembre de 1944 se evidencia la oportunidad y conveniencia de refundir el conjunto de las existentes a las nuevas normas, publicando el presente

texto de Reglamento refundido, que marca con carácter único y completo las normas de ejecución necesarias para la efectividad del Seguro de Silicosis.

Al llevar a cabo esta refundición se han recogido en el nuevo texto cuantos casos de especialidad con relación al Régimen de accidentes del trabajo ha evidenciado la práctica en la aplicación del Seguro de Silicosis, y ha sido preciso, para ordenar el conjunto de disposiciones, modificar esencialmente el plan y ordenación de preceptos del anterior Reglamento, agrupándolos en razón a la naturaleza de su contenido, para dar, junto a una sistemática lo más completa posible, la máxima claridad y fácil manejo del texto refundido.

El Reglamento que se aprueba a continuación deroga especialmente el de 14 de noviembre de 1942, la Orden de 26 de enero de 1944, la de 17 de enero de 1942, Ordenes comunicadas de 10 de septiembre de 1942 y 27 de octubre de 1944, en cuanto su aplicación resulte modificada por éste, y con efecto dicha derogación desde la publicación de la presente Orden.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente texto refundido del Reglamento del Seguro de Enfermedad profesional denominada "Silicosis", para cumplimiento de los Decretos de 3 de septiembre de 1941 y 23 de diciembre de 1944, quedando derogados, a partir de la publicación de la presente Orden, el Reglamento de 14 de noviembre de 1942 y cuantas Ordenes ministeriales y reglamentarias se opongan a lo que en el presente texto se dispone.

## **REGLAMENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL DENOMINADA "SILICOSIS"**

( **T e x t o r e f u n d i d o** )

### **CAPITULO I**

#### **De la Sección del Seguro contra la Silicosis.**

Artículo 1.º La Sección del Seguro de Silicosis, constituida en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de septiembre de 1941, y de conformidad con el de 23 de diciembre de 1944, tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes fines:

1.º Asumir el pago de las rentas anuales que corresponda satisfacer como indemnizaciones en los casos de incapacidad permanente o muerte producidos por la enfermedad profesional denominada silicosis.

de que sean víctimas los trabajadores al servicio de las Empresas comprendidas en el Régimen obligatorio del Seguro.

2.º Realizar la labor de vigilancia médica y estadística sanitaria que le encomiende el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Previsión, cerca de las Empresas con riesgo pulverígeno comprendidas en la Orden de 7 de marzo de 1941.

3.º Desarrollar la acción social de prevención y lucha contra la silicosis, cooperando, en la forma que la Dirección General de Trabajo determine, a la labor que en este orden efectúen los distintos servicios sanitarios del Estado o los intervenidos por él, en cumplimiento de funciones análogas.

Para el logro de esta misión, la Sección del Seguro de Silicosis establecerá las Clínicas o Dispensarios que se precisen para el tratamiento e investigación de esta enfermedad, acomodando su instalación y dotación a proyectos que deberán ser sometidos a la aprobación de este Ministerio.

4.º Ejercer la tutela de los trabajadores atacados de silicosis, con intervención de este Ministerio y en estrecha colaboración con la Organización Sindical.

Art. 2.º La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo llevará a cabo la gestión del Régimen obligatorio del Seguro de Silicosis, a través de sus dos órganos fundamentales:

1.º La Junta Administrativa del Seguro, constituida conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944.

2.º La Sección del Seguro.

Art. 3.º La Jefatura de la Sección del Seguro de Silicosis será desempeñada por un funcionario de carácter técnico, designado por este Ministerio de Trabajo, a propuesta del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

El nombramiento recaerá en persona titulada, de reconocida capacidad en materia de Seguros sociales, y le corresponderá la organización y dirección de los servicios procedentes y la gestión técnica financiera del Seguro de Silicosis.

Art. 4.º Serán funciones de la Junta Administrativa:

1.º La fijación de las cuotas anuales de reparto de rentas dentro de cada una de las Ramas o grupos industriales, asegurados con los gastos de administración y los recargos que, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944, y a propuesta de esta Junta, se aprueben por la Dirección General de Previsión.

2.º Examinar y aprobar las cuentas de rentas satisfechas anualmente.

3.º Resolver sobre derecho a concesión de rentas en los casos de no conformidad de la Empresa interesada, o cuando la Sección proponga la denegación de indemnizaciones.

4.º Informar las reclamaciones que se formulen sobre liquidación de cuotas, las cuales serán resueltas, en última instancia, por la Dirección General de Previsión.

5.º Determinar las Secciones o trabajos en cada Rama industrial o grupos de la misma, cuyo personal debe ser comprendido en el Seguro. Esta clasificación será revisable bianualmente por la propia Junta Administrativa.

6.º Informar las propuestas de inclusión o exclusión de otras Ramas industriales en el Régimen Obligatorio del Seguro.

7.º Determinar las subdivisiones o grupos que deben establecerse en cada Rama industrial, con arreglo a la graduación del riesgo de silicosis.

8.º Elevar a la Dirección General de Previsión las propuestas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de este Seguro, y proponer la fijación de médicos preventivos mínimos obligatorios en cada Rama industrial.

9.º Aprobar el presupuesto de gastos de administración de la Sección del Seguro.

Art. 5.º A la Junta Administrativa corresponde aprobar la organización y desarrollo de los servicios administrativos y médicos que hayan de establecerse por la Sección para el mejor funcionamiento del Seguro, y para incrementar las medidas adoptadas en la prevención y lucha contra la enfermedad profesional de silicosis.

Art. 6.º En el mes de diciembre de cada año, la Junta Administrativa del Seguro propondrá al Ministerio de Trabajo, para su aprobación, el plan a realizar por la Sección del Seguro en su función preventiva y de lucha contra la silicosis, y tutela de los productores atacados por esta enfermedad durante el año siguiente.

Este plan contendrá no sólo la enumeración de las obras que se proponga realizar el Seguro, sino, además, el presupuesto de gastos aprobado para su ejecución y forma de obtención de los fondos que hayan de invertirse en estas atenciones.

Para la aprobación de este plan, en cuanto afecta a la prevención, será necesario el informe de la Dirección General de Trabajo.

Art. 7.º La Junta Administrativa deberá reunirse reglamentariamente dos veces al mes, y, además, celebrará cuantas reuniones acuerde o sean convocadas por su Presidente por sí o a solicitud de dos Vocales, por lo menos, en petición razonada.

Art. 8.º Anualmente, la Junta Administrativa aprobará la Memoria y balance de la Sección del Seguro, que se remitirá a todas las Empresas aseguradas y a la Dirección General de Previsión, para su conocimiento y aprobación.

Art. 9.º A la Sección del Seguro corresponde el desarrollo de los Servicios administrativos y contables y la gestión de su régimen financiero, proponiendo a la Junta Administrativa las normas, ampliaciones

y modificaciones que estime necesarias para el mejor desempeño de su misión.

Preparará los trabajos que han de ser objeto de informe o resolución de la Junta Administrativa, y realizará cuantas misiones le sean encomendadas por ésta.

Art. 10. La Sección del Seguro deberá llevar un libro-registro de Empresas aseguradas, por Ramas o grupos dentro de cada una de ellas, en el que se contengan los datos necesarios para el buen orden y funcionamiento del servicio.

Además abrirá una ficha a cada Empresa, en la que se indique la fecha de iniciación de sus trabajos, nombre de la Empresa o Empresas que sucesivamente los hayan tenido a su cargo, salarios anuales satisfechos por la misma, estadística de los casos de silicosis, con expresión de la edad del enfermo y tiempo de trabajo en la Empresa, litigios resueltos y en tramitación, medios de prevención empleados y cuotas del Seguro abonadas por ella e indemnizaciones satisfechas por siniestros a su cargo.

Llevará también una ficha individual de cada productor al servicio de las Empresas aseguradas, en la cual se anotarán los resultados sucesivos de los reconocimientos médicos, la historia laboral del productor y la clasificación que, en caso de siniestro, corresponda al interesado.

Art. 11. La Sección tendrá a su cargo el pago de las rentas anuales a que dan derecho las indemnizaciones reconocidas a los productores enfermos por silicosis, y resolverá cuantas incidencias se originen de los derechos al percibo de indemnización en orden al Seguro, dando cuenta a la Junta Administrativa de los casos que requieran una resolución especial o haya de ser denegada la petición del productor.

Art. 12. La contabilidad de la Sección del Seguro de Silicosis formará parte de la general de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, pero con perfecta separación de los gastos e ingresos relativos a dicha Sección y, dentro de ella, de cada una de las Ramas de industria o explotaciones incluidas en el Seguro.

## CAPITULO II

### Del aseguramiento y prevención.

Art. 13. Serán obligatoriamente asegurados en la Sección del Seguro de Silicosis, contra los riesgos previstos en el art. 1.º de este Reglamento, los productores que presten servicio a las Empresas de:

- a) Industrias mineras del plomo.
- b) Industrias mineras del oro.
- c) Industrias mineras del carbón.

d) Industrias de cerámica en las que exista el riesgo de silicosis a juicio de la Junta Administrativa.

e) Cualquier otra clase de industrias que se determinen por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Previsión y previc informe de la de Trabajo, dictada en expediente administrativo, ya sea tramitada de oficio, a propuesta de la Junta Administrativa del Seguro, o por petición de la mayoría de las entidades afectadas.

Art. 14. Contra los acuerdos de la Junta Administrativa, por los cuales se fijen las cuotas de reparto para cada Rama o grupo industrial y se determinen los trabajos y personal que deben ser comprendidos en el Seguro, se dará recurso de reposición a las Empresas ante la propia Junta Administrativa.

Contra los acuerdos definitivos de la Junta podrá entablarse alzada para ante la Dirección General de Previsión, por conducto de la Sección del Seguro, quien los elevará para su resolución debidamente informados.

El plazo de interposición de estos recursos será, en ambos casos, de quince días naturales desde la notificación del acuerdo a la Empresa interesada.

Art. 15. Transcurrido el plazo señalado en las disposiciones transitorias del presente Reglamento para la incorporación al Seguro de las industrias señaladas en el art. 13, las Empresas que formulen su solicitud de afiliación al Seguro, si hubieran comenzado sus trabajos con anterioridad al presente Reglamento, se considerará que han incurrido en mora y vendrán obligadas:

1.º Al pago por su cuenta de los siniestros por silicosis originados entre sus productores hasta la fecha de incorporación al Seguro, conforme a lo dispuesto por la Legislación general de Accidentes del trabajo. Estas indemnizaciones se tramitarán por la Caja Nacional, con arreglo al Reglamento de 31 de enero de 1933.

2.º A abonar los recargos que se señalen en este Reglamento.

3.º A practicar un reconocimiento inicial de todos sus productores, previo a la admisión al Seguro, en las condiciones y según las normas que fije la Sección, a fin de que puedan ser excluidos de la responsabilidad de la Sección aquellos casos de silicosis de carácter indemnizable que deben ser de cuenta directa de la Empresa.

Art. 16. Cuando la incorporación al Seguro se refiera a industrias que inicien sus explotaciones con posterioridad a la publicación de este Reglamento, las Empresas interesadas vienen obligadas:

1.º A presentar ante la Sección del Seguro de Silicosis, antes de iniciar la explotación de sus trabajos, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Característica de la Empresa y de las explotaciones que pretenda realizar.

b) Personal que haya de ocupar y retribución que al mismo se le asigna; y

c) Producción probable anual.

Con los anteriores antecedentes, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo expedirá a la persona o Entidad interesada una certificación acreditativa del cumplimiento de este requisito, que se considera indispensable para el funcionamiento de la industria y servirá para justificar su situación legal, a este respecto, ante la Jefatura de Minas o de Industria, en la tramitación de los expedientes que se promuevan para que sea autorizada su implantación y puesta en marcha.

2.º A comunicar a la Sección del Seguro, dentro de las setenta y dos horas, la fecha exacta de iniciación de sus trabajos. A esta comunicación deberá acompañarse las fichas médicas de reconocimiento inicial del personal comprendido en el Seguro, llevado a cabo conforme a las instrucciones que previamente le sean facilitadas por la Sección del Seguro.

Art. 17. El Seguro se extinguirá por cese de la industria; pero el empresario habrá de responder de los repartos correspondientes al año natural en que la baja haya tenido lugar.

En caso de cambio de empresario en la explotación, el Seguro continuará en vigor, y, entre tanto no se formalice la inscripción en la Sección correspondiente del nuevo titular, subsistirá la responsabilidad solidaria entre la Empresa anterior y la nueva. En todo caso, la industria, cualquiera que sea el propietario, responderá subsidiariamente del pago de las cuotas devengadas y no satisfechas.

Art. 18. Son derechos de las Empresas aseguradas:

1.º Los derivados de los Decretos de 3 de septiembre de 1941 y 23 de diciembre de 1944, regulados por este Reglamento.

2.º Conocer los repartos de coste de rentas y gastos de administración del Seguro, en la forma que la Junta Administrativa establezca para su examen.

3.º Proponer a la Sección las medidas de carácter general que tiendan a mejorar las condiciones sanitarias de los productores y fijar, en general, cuantas convengan al Seguro.

4.º Formular ante la Junta Administrativa las reclamaciones que estime oportunas en relación con las peticiones deducidas por sus productores en orden al Seguro.

Art. 19. Son obligaciones de las Empresas aseguradas:

1.º El pago puntual de la cuota que se fije y de los recargos de demora, en su caso.

2.º Resarcir a la Sección de los gastos por ella satisfechos, originados por la inobservancia de los preceptos de carácter obligatorio en materia de prevención y lucha contra la enfermedad.

3.º Practicar en los períodos que se señalen por la Junta Admi-

nistrativa para cada Rama o grupo industrial, por su cuenta, y en los Dispensarios o Clínicas que en cada Zona o provincia designe la Sección del Seguro, el reconocimiento médico de los obreros que ocupe en su industria y que se declaren asegurables, de conformidad con el artículo 4.º de este Reglamento. El resultado del reconocimiento se hará constar en la ficha cuyo modelo facilitará la Sección al asegurado.

En los casos en que las industrias estén alejadas de los Centros de reconocimiento, la Sección del Seguro tomará las medidas oportunas para verificarlos con el menor quebranto para las mismas.

4.º Notificar por el medio más rápido, dentro de las veinticuatro horas, a la dependencia del Instituto Nacional de Previsión o médico oficialmente encargado de la asistencia de silicóticos, más próximos al lugar en que ocurra el fallecimiento de sus productores que se hallen en cualquiera de los números 2.º al 6.º del art. 32 de este Reglamento, a efectos de práctica de autopsia.

Los derechohabientes de los productores que se encuentren en este caso están obligados a notificar a sus empresarios o a la dependencia del Instituto Nacional de Previsión la muerte del causante dentro de las veinticuatro horas de ocurrir. La Empresa dará recibo por escrito de esta notificación, el cual servirá de prueba en caso de litigio, entendiéndose que no se ha hecho la notificación cuando los derechohabientes del productor no exhiban este acuse de recibo o prueben testificalmente la negativa del patrono a entregarlo.

Los gastos derivados de la práctica de autopsia, conforme al art. 37, serán de cuenta de la última Empresa que tuvo a su servicio al productor fallecido.

5.º Enviar, dentro de las setenta y dos horas, a la Sección del Seguro los partes de información reglamentarios referentes a los casos ocurridos en sus explotaciones, cuando los obreros manifiesten síntomas de silicosis, y prestar a los mismos la asistencia facultativa necesaria.

6.º Prestar a los productores afectos por silicosis durante el "período de diagnóstico" de la enfermedad la asistencia médica y las indemnizaciones del salario en la forma y cuantía determinadas para los casos de incapacidad temporal en el régimen normal de accidentes del trabajo, dando cuenta a la Sección del Seguro, dentro de las setenta y dos horas de iniciar estas prestaciones, que nunca podrán exceder de un período de tres meses.

7.º Cumplir cuanto se ordene por la Sección del Seguro dentro de las disposiciones legales en vigor y de los planes aprobados anualmente por el Ministerio de Trabajo para la prevención y lucha contra la enfermedad y régimen de tutela de los productores enfermos.

8.º Dar cuenta de toda modificación introducida en sus trabajos, que guarde relación con el riesgo de silicosis.

9.º Notificar a la Sección, dentro de los tres días siguientes al en

que se haya producido, toda reclamación judicial o extrajudicial que le sea formulada en materia de silicosis.

10. Practicar el reconocimiento médico inicial de los productores de nuevo ingreso en la Empresa, a fin de no admitir en trabajos con riesgo de silicosis a los que presenten alteraciones en su aparato cardio-respiratorio, que puedan influir en la adquisición de la enfermedad. La Junta Administrativa del Seguro queda facultada para graduar los períodos de cumplimiento de este precepto, teniendo en cuenta la intensidad del riesgo de silicosis y el carácter fijo o eventual de los productores.

Asimismo deberá procederse al reconocimiento médico de los productores que causen baja en la Empresa. En caso de negativa o incomparecencia del productor, el empresario, dentro de las veinticuatro horas de la baja, lo pondrá en conocimiento de la Sección del Seguro y de la Inspección Provincial de Trabajo, a los efectos que correspondan.

Art. 20. Cuando la Sección del Seguro de Silicosis considere que una Empresa se halla comprendida en las disposiciones de este Seguro especial, la requerirá para que formalice en el plazo de un mes la declaración prevista en el art. 16. Durante los quince primeros días hábiles, las Empresas podrán solicitar ante la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo la revisión de este requerimiento. La Junta Administrativa del Seguro, estudiados los antecedentes, resolverá el caso, y, si lo desestimase, lo notificará al interesado, previniéndole que contra dicha resolución podrá formalizar recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión en el plazo de diez días.

Este recurso se presentará ante la Caja Nacional o sus Delegaciones Provinciales, para su tramitación, remitiéndose a la Dirección General con sus antecedentes y el informe emitido por la Junta Administrativa del Seguro. La Dirección General de Previsión, oída la Dirección General de Trabajo, resolverá con carácter definitivo.

Art. 21. Cuando alguna Empresa o grupo de Empresas estime que en sus trabajos existe riesgo de silicosis y desee acogerse a los beneficios de los Decretos de 3 de septiembre de 1941 y 23 de diciembre de 1944 y del presente Reglamento, deberá dirigir su solicitud, fundada y acompañada de sus alegaciones, a la Sección del Seguro de Silicosis.

Examinada por la Junta Administrativa esta solicitud se abrirá un período de información entre las Empresas de la misma naturaleza que la solicitante, por un plazo máximo de noventa días, y oído el informe del Sindicato Nacional a que corresponda la clase de industria interesada, elevará la propuesta de inclusión o desestimatoria a la Dirección General de Previsión, para que ésta resuelva definitivamente.

Art. 22. En los casos en que el Ministerio de Trabajo asigne a la Sección del Seguro las labores de vigilancia médica y estadística sanitaria, de conformidad con el párrafo 2.º del art. 1.º de este Reglamento, como estudio previo a la inclusión de Empresas comprendidas en

la Orden de 7 de marzo de 1941 en el Seguro de Silicosis, las Empresas de la clase de industria a que se refiera esta delegación vendrán obligadas:

1.º A facilitar a la Sección del Seguro cuantos antecedentes sobre salarios abonados, volumen de producción, número de personas empleadas y demás complementarios se estimen precisos para el estudio estadístico encomendado.

2.º Al reconocimiento médico por su cuenta de los productores a su servicio que prestan trabajos en las labores que le sean designadas como peligrosas o hayan trabajado con anterioridad un mínimo de tres años, bien en la misma Empresa o en otra de naturaleza análoga.

Las Inspecciones Provinciales de Trabajo podrán sancionar la omisión de estas obligaciones, como obstrucción a los Seguros sociales, a tenor del Reglamento general de la Inspección.

### CAPITULO III

#### De las prestaciones del Seguro.

##### A) TUTELARES.

Art. 23. La protección de los trabajadores al servicio de las industrias comprendidas en el Seguro de Silicosis se ejercerá mediante el reconocimiento médico inicial y periódico de los mismos y la adopción de los métodos de prevención que se estimen necesarios.

Art. 24. La Sección del Seguro, de conformidad con la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, del Ministerio, establecerá el catálogo de los medios de prevención adecuados a cada una de las clases de industria comprendidas en el Seguro.

Art. 25. Asimismo deberá la Sección vigilar que por las Empresas interesadas en llevar a cabo los reconocimientos médicos de los productores al servicio de las mismas en trabajos considerados peligrosos por el polvo industrial y los reconocimientos periódicos sucesivos que se estimen necesarios, atendidas las condiciones de la industria, el grado de peligrosidad del trabajo y las condiciones físicas de los trabajadores a ellas adscritos.

Estos reconocimientos médicos tendrán lugar:

a) Cuando el productor ingrese en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el número 10 del art. 19.

b) En los períodos que fije la Sección para cada industria, en los Dispensarios o Clínicas que se designen al efecto por ésta y con el modelo facilitado por la Sección.

c) A petición justificada del trabajador o de sus representantes legales.

d) Cuando la Empresa lo considere conveniente o la Sección lo ordene por la presunción fundada de existencia de silicosis.

El plan de reconocimientos médicos y el catálogo de medios preventivos serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Previsión.

Art. 26. La inobservancia o resistencia por parte de los productores del reconocimiento médico o del empleo de los medios de prevención de que sean dotados por la Empresa como de uso obligatorio, de conformidad con las instrucciones de la Sección del Seguro, darán lugar a una primera advertencia del productor, y caso de reiteración será puesto en conocimiento de la Inspección del Trabajo como causa bastante de despido, una vez que este Organismo compruebe la rebeldía del productor.

Art. 27. Aunque técnicamente en silicosis no existe la incapacidad temporal, tendrá consideración de tal, a efectos de la asistencia e indemnización, la situación del productor durante el tiempo necesario—que no podrá exceder de tres meses—para el estudio médico del presunto silicótico, que permita fijar el diagnóstico de su enfermedad, determinación del grado de la misma y de la capacidad funcional del enfermo y su calificación a efectos del Seguro.

Durante este “período de diagnóstico”, y si a juicio del médico de la Sección del Seguro ha de abandonar el trabajo, el productor percibirá la indemnización del 75 por 100 del salario, a cargo de la Empresa en que se encuentre trabajando o en la que haya trabajado durante los doce últimos meses. El último empresario vendrá obligado a abonar esta indemnización, sin perjuicio de su derecho a repetir contra el anterior o anteriores patronos, en proporción al tiempo que haya trabajado al servicio de cada uno durante dichos doce meses.

Será de cuenta de la Empresa, en los mismos términos en que queda establecido en este artículo, el pago de salarios e indemnizaciones correspondientes por demora o prolongación injustificada del período de diagnóstico.

Art. 28. Cuando el diagnóstico informe sobre la existencia de silicosis o enfermedad aguda intercurrente en período que exija tratamiento, la Empresa deberá tomar a su cargo, desde el primer momento, la asistencia del productor y la responsabilidad de la incapacidad temporal, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Sección.

Esta incapacidad temporal no podrá exceder nunca de un año, pasado el cual será definida como permanente en el grado que corresponda. En este período deberán comprenderse los tres meses del artículo anterior.

El tratamiento del enfermo, a partir de la declaración de incapacidad permanente, cuando proceda, será de cuenta del Seguro.

La Sección del Seguro podrá asumir o incluir en el régimen de reparto las indemnizaciones y gastos derivados de la incapacidad tempo-

ral y del período de diagnóstico para cada Rama o grupo industrial que lo solicite y se acuerde por la Junta Administrativa.

Art. 29. La baja en el trabajo por consecuencia de silicosis que produzca la incapacidad permanente no podrá significar nunca para el productor la pérdida de la cualidad derivada de su trabajo, a efectos de racionamiento, suministro y prestaciones complementarias, cuando éstas se presten a los obreros empleados en la misma industria con carácter específico.

## B) INDEMNIZACIONES.

Art. 30. Las indemnizaciones a que da derecho la incapacidad por enfermedad profesional de silicosis serán determinadas en los mismos tipos y cuantía que las concedidas por el régimen normal del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Art. 31. La calificación de la incapacidad permanente por consecuencia de silicosis se hará, en todos los casos, atendiendo preferentemente al grado de insuficiencia para el trabajo causado por la misma, sirviendo las manifestaciones clínicas y radiográficas como elementos de juicio indispensables, pero en relación con las demás pruebas funcionales.

Art. 32. La clasificación médicolegal de los productores comprenderá las siguientes situaciones:

1.<sup>a</sup> *Normal*: Cuando no padece silicosis.

2.<sup>a</sup> *En observación*: Caracterizada por la presencia de síntomas que, sin definir la existencia de una silicosis típica y, en todo caso, sin incapacidad laboral, requieran la vigilancia médica periódica y frecuente del productor.

En los dos supuestos anteriores, el productor permanecerá en su trabajo habitual.

3.<sup>a</sup> *Primer grado de silicosis*: Comprenderá los casos de silicosis definida y típica, pero en grado que no origine disminución alguna en la capacidad funcional para el trabajo. Esta situación podrá originar la aplicación del art. 4.<sup>o</sup>, apartado 1.<sup>o</sup> del Decreto de 3 de septiembre de 1941 para la tutela del productor, trasladándole a trabajos exentos de riesgo dentro de la misma Empresa.

4.<sup>a</sup> *Segundo grado de silicosis*: Se considerará segundo grado de silicosis, con derecho a indemnización en concepto de incapacidad permanente total para el trabajo habitual, cuando la incapacidad derivada de la enfermedad impida al productor continuar su permanencia en ninguno de los trabajos de la industria pulvígena.

5.<sup>a</sup> *Tercer grado de silicosis*: Dará lugar a esta calificación y su indemnización por incapacidad permanente cuando la enfermedad se manifieste al menor esfuerzo físico, incompatible con todo trabajo.

6.<sup>a</sup> *Sílico-tuberculosis*: En los casos en que a la silicosis, en cual-

quiera de sus grados indemnizables, se asocie un proceso de tuberculosis activa, deberá ser considerado el productor enfermo como incluido en el apartado anterior.

Art. 33. En los casos en que el productor sea declarado, de conformidad con el apartado 3.º del artículo anterior, como afecto de silicosis de primer grado, deberá ser trasladado, dentro de la Empresa, a otros trabajos exentos de dicho riesgo.

Servirá de jornal base en estos casos el correspondiente al nuevo trabajo asignado al trabajador, con un plus de enfermedad profesional que, atendidas las circunstancias de cada caso y las condiciones de la industria, será fijado por el respectivo Delegado provincial de Trabajo, sin que el total de lo que deba percibir el obrero pueda exceder del salario base que disfrutaba al producirse la calificación de la enfermedad.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la Empresa, confirmado por el Inspector de Trabajo, será dado de baja, con derecho preferente para ser empleado en las Oficinas de Colocación, y percibirá, mientras no sea ocupado, un subsidio del 50 por 100 de su jornal, durante un plazo que no podrá exceder de año y medio, siendo de cuenta de la propia Empresa el abono de esta indemnización durante los doce primeros meses, y de la Sección del Seguro de Silicosis el resto del tiempo.

Art. 34. En su consecuencia, y en tanto no se alteren las normas generales sobre indemnizaciones para los accidentes del trabajo, los tipos de indemnización serán:

Para los casos de silicosis en segundo grado, el 55 por 100 del salario disfrutado por el productor.

En los casos de incapacidad permanente absoluta, el 75 por 100.

Las indemnizaciones de los derechohabientes en caso de muerte por silicosis y la graduación de las pensiones previstas en este artículo se determinarán teniendo en cuenta la situación laboral y el salario que disfrutara el obrero en el momento de producirse la lesión.

Art. 35. Las incapacidades declaradas por silicosis serán revisadas cada cinco años, o antes, cuando la Sección del Seguro, a virtud de reclamación del productor o de la Empresa interesada, estime haberse modificado el estado clínico del enfermo.

Todos los productores declarados incapaces por silicosis se encontrarán sometidos a vigilancia y asistencia médica por la Sección del Seguro.

En caso de nuevo empleo del productor pensionista del Seguro, vendrá obligado a notificar a la dependencia del Instituto Nacional de Previsión donde perciba su renta la colocación obtenida. La Sección del Seguro queda facultada para impedir a sus pensionistas el trabajo en cualquiera clase de industria peligrosa, y la desobediencia del productor podrá originar la sanción de suspensión temporal o definitiva de la pensión concedida, previo acuerdo de la Junta Administrativa.

Art. 36. No será aplicable a la revisión de expedientes de incapacidad por muerte del enfermo por silicosis el plazo de dos años establecido en el art. 82 del Reglamento de 31 de enero de 1933. Los derechohabientes del productor fallecido podrán solicitar, dentro del mes siguiente a fecha en que ocurra el fallecimiento de su causante, la concesión de la pensión que pueda corresponderles, la cual le será atribuída en los casos en que se demuestre que fué debida a silicosis o a cualquiera de las enfermedades intercurrentes de carácter cardiopulmonar.

Art. 37. En los casos de fallecimiento de productores que se encuentren en cualquiera de los números 2 al 6 del art. 32 será obligatoria la práctica de autopsia, en la forma señalada en el art. 19, y que se practicará por el médico forense, con la cooperación del especialista designado por la Sección del Seguro.

Los honorarios del médico forense en estas autopsias no podrá exceder de 100 pesetas por la autopsia propiamente dicha, y hasta 100 pesetas más por todos los análisis complementarios, cuando expresamente se soliciten por la Sección del Seguro.

Art. 38. En los casos de fallecimiento de productores sin derechohabientes, la pensión del 30 por 100 del salario base servirá para incrementar el fondo de reserva de cada Rama.

## CAPITULO IV

### El régimen financiero del Seguro.

Art. 39. El régimen financiero del Seguro de Silicosis será el de reparto de rentas.

Las pensiones concedidas por la Junta Administrativa del Seguro serán abonadas por la Sección.

Por analogía con lo estatuído en el Régimen de accidentes del trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, se considerará fecha de baja en el trabajo la de cesación del productor en el mismo por pase a las situaciones previstas en éstos, y como fecha de alta, que determinará la iniciación del derecho a renta, la del dictamen que ponga término al diagnóstico de la enfermedad declarando el grado de incapacidad padecido por el productor en el primer supuesto, y la de cesación del tratamiento o cumplimiento del año desde la baja en el trabajo, en el segundo.

En caso de revisión por muerte del incapacitado, la pensión se iniciará desde la fecha del fallecimiento.

Art. 40. El importe anual de las pensiones que con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior tenga que satisfacer la Sección del Seguro de Silicosis, será repartido por dicho Organismo entre todas las obligadas al Seguro, con completa independencia para cada una de ellas.

Ramas industriales señaladas en el art. 13 y de los grupos que entre las mismas se establezcan por la Junta Administrativa.

Art. 41. En el mes de diciembre de cada año, la Sección del Seguro de Silicosis, a la vista de las liquidaciones de los meses anteriores y del cálculo de los pagos para el último mes, llevará a cabo un avance de liquidación de las pensiones anuales para efectuar el prorrateo de cuotas entre las Empresas obligadas al pago de las mismas.

Una vez aprobado este reparto por la Junta Administrativa, y dentro del mismo mes de diciembre, se elevará a la Dirección General de Previsión, para su aprobación, la propuesta sobre el coeficiente de recargos para formación de los fondos de reserva previstos en el art. 4.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Las Empresas aseguradoras deberán abonar el importe de los recibos trimestrales de sus cuotas dentro de los cinco primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

En el último trimestre natural de cada año, la Junta Administrativa podrá efectuar un reparto de cuotas complementarias cuando el incremento de indemnizaciones concedidas durante el ejercicio así lo requiera.

Art. 42. En el primer trimestre de cada año natural, la Sección del Seguro llevará a cabo la liquidación del ejercicio anterior y la formación de la Memoria y balance previstos en el art. 8.º de este Reglamento.

Art. 43. El valor máximo que podrá alcanzar el fondo de reserva de cada Rama no podrá exceder del duplo de la renta anual pagada, tomando como base el promedio del último trienio, y, en caso de excedente, servirá para reducir el tipo de cuota aplicable a las Empresas.

Este fondo de reserva sólo podrá destinarse:

a) A cubrir posibles eventualidades o desviaciones del Seguro para cada Rama.

b) A los casos de falta de pago de cuotas de las Empresas o industrias sometidas al presente Régimen obligatorio. Esta responsabilidad por insolvencia se limitará al año a que corresponda el reparto de cuotas en que la misma se produzca, y beneficia tan sólo a las Empresas afiliadas al Seguro.

Art. 44. En el presupuesto de gastos de administración se hará constar la forma de obtención de los ingresos necesarios, fijando la aportación proporcional de las Empresas y la subvención anual que deba concederse al Instituto de Higiene, Medicina y Seguridad del Trabajo, en cumplimiento del art. 4.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Los recibos de cuotas que se libren a las Empresas estarán constituidos por las cuotas de reparto del art. 40, más la participación que corresponda en el presupuesto de gastos de administración.

Art. 45. La contabilidad de la Sección del Seguro de Silicosis lle-

vará con entera independencia las cuentas de los fondos de atenciones generales de cada una de las Ramas o sus subdivisiones en grupos, de forma que permita conocer en todo momento el coste de las indemnizaciones abonadas con cargo al Seguro para cada clase de industria.

Con separación absoluta figurará en la misma el fondo de protección y lucha contra la silicosis, establecido en virtud de lo que dispone el art. 6.º del presente Reglamento.

## CAPITULO V

### Recursos y sanciones.

Art. 46. Las Empresas que no envíen dentro de los diez días siguientes al requerimiento las declaraciones que vengan obligadas a remitir a la Sección del Seguro para la fijación y liquidación de cuotas que les corresponda satisfacer, sufrirán un recargo del 3 por 100 en las mismas, si la demora no excede de treinta días, y del 20 por 100, al pasar este plazo.

Si no obstante haber transcurrido más de treinta días no remitieran los documentos interesados, el hecho será puesto en conocimiento de la Inspección de Trabajo, para su sanción, como obstrucción a los Seguros sociales.

Art. 47. El retraso de más de cinco días, sin llegar a treinta, en el pago de la cuota, se sancionará con un recargo del 10 por 100. Si transcurridos estos treinta días no se hubiera satisfecho la cuota, la Sección notificará la mora a la Inspección de Trabajo, con el fin de que ésta proponga la imposición de las sanciones procedentes a la Empresa infractora, sin perjuicio de la utilización del procedimiento ejecutivo.

Será aplicable al Seguro de Silicosis todo lo dispuesto sobre procedimiento ejecutivo para exacción de las cuotas de Seguros sociales.

Art. 48. La Junta Administrativa, en casos justificados y oídas la Empresa interesada y la Sección del Seguro, podrá acordar la condonación de recargos impuestos en virtud de los dos artículos anteriores.

Asimismo podrá concertar con cada una de las Ramas aseguradas la forma de recaudación global de cuotas de reparto.

El importe de las sanciones declaradas firmes reverterán al fondo de reserva de cada Rama.

Art. 49. Si una Empresa no atendiese los requerimientos que se le formulen en orden a la prevención de la silicosis, la Sección lo comunicará a la Inspección de Trabajo, la cual podrá suspender los trabajos en la misma hasta tanto que se hayan cumplido los requerimientos de dicho Inspector.

En este último caso, los obreros seguirán percibiendo la totalidad de los salarios.

Art. 50. La declaración de responsabilidad directa de la Empresa

por razón de la mora determinada en el art. 15 de este Reglamento, en relación con la norma transitoria segunda del Decreto de 3 de septiembre de 1941, tendrá como consecuencias:

1.<sup>a</sup> La obligación de la Empresa de ingresar en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el valor de la prima única, coste de renta que deba satisfacerse al obrero, con el carácter de recargos que para "patronos no asegurados" señala la legislación de accidentes del trabajo en la industria.

2.<sup>a</sup> Asimismo el abono, por cuenta de la Empresa, de las prestaciones complementarias de asistencia y tratamiento, entierro en su caso, que por dicha legislación se señalan.

Para que la declaración de Empresa morosa se realice, bastará que la Sección del Seguro de la Caja Nacional notifique a la Empresa que se halla comprendida en el art. 15 de este Reglamento.

Esta declaración podrá ser recurrida en término de quince días naturales desde su notificación, ante la Junta Administrativa en reposición, y si ésta fuera denegada, en igual plazo podrá entablar alzada ante la Dirección General de Previsión, mediante escrito presentado ante la Caja Nacional o sus Servicios Provinciales del domicilio de la Empresa recurrente.

Será requisito previo para la admisión del recurso la consignación por la Empresa de las rentas que deban satisfacerse a los obreros incapacitados durante el tiempo de tramitación del recurso, y por anualidades anticipadas. La falta de consignación de una anualidad será considerada como desistimiento del recurso.

La Caja Nacional se subrogará en los derechos del obrero para exigir por vía litigiosa la declaración de responsabilidad y el apremio para la constitución de dichas indemnizaciones.

Art. 51. Cuantas reclamaciones de carácter administrativo se formulen por las Empresas contra resoluciones de la Sección del Seguro de Silicosis, como consecuencia de la implantación y desarrollo de éste, serán resueltas por la Dirección General de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1939.

Las instancias deberán presentarse ante la Sección del Seguro. la cual las elevará a la Dirección General de Previsión, con el informe de su Junta Administrativa.

Para la interposición de recursos que versen sobre liquidación de cuotas será preciso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 6 de febrero de 1939, el previo pago de las mismas en las dependencias de la Sección del Seguro.

A estos efectos, al presentar el recurso y efectuar el pago en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de que se trate, ésta extenderá un recibo en que se haga constar que el ingreso de dichas cuotas queda subordinado a la resolución que oportunamente recaiga.

Art. 52. Las reclamaciones de carácter contencioso ejercitadas por los productores en defensa de sus derechos serán sustanciadas por la Magistratura del Trabajo.

### Normas complementarias y transitorias.

#### A) INCORPORACIÓN DE EMPRESAS MOROSAS.

1.<sup>a</sup> Aquellas Empresas pertenecientes a cualquiera de las Ramas comprendidas en el art. 13 de este Reglamento que no hubieren solicitado la incorporación al Seguro y que se hallen funcionando con fecha anterior a la publicación de este Reglamento, deberán incorporarse al Régimen obligatorio en el plazo que medie desde la fecha de inserción de éste en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el final del mes siguiente a la misma.

Para todas estas Empresas será obligatorio aportar las cuotas del Seguro en la misma cuantía en que lo hayan hecho las restantes Empresas de su misma Rama o grupo, con arreglo al régimen financiero establecido en este Reglamento, y con un recargo único del 3 por 100.

2.<sup>a</sup> Las Empresas que se acojan a los beneficios de la norma anterior deberán presentar en la Sección del Seguro de Silicosis, o en las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, una solicitud por triplicado, extendida en el modelo establecido por la Sección, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Las características de la Empresa y de sus explotaciones, su domicilio y cifras de producción en los dos últimos años.

b) Relación del personal que ocupa, trabajo que realiza, salarios que percibe y número de jornales de trabajo, refiriéndose estos datos al año 1944.

c) Declaración de los salarios pagados por la Empresa al personal asegurable en los cuatro trimestres del año 1944.

3.<sup>a</sup> Las Empresas acogidas a los beneficios de prórroga de incorporación, conforme a las normas anteriores, deberán presentar a la Sección del Seguro las fichas de reconocimiento médico inicial de sus productores en un plazo que no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha de publicación de este Reglamento.

4.<sup>a</sup> Las cuotas que vengan obligadas a satisfacer, de conformidad con la norma 1.<sup>a</sup>, deberán ser abonadas en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que les fueran notificadas las liquidaciones de las mismas; pasado este plazo, el recargo se incrementará hasta el 10 por 100, y si transcurridos treinta días no lo hubieren hecho efectivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Inspección de Trabajo, y será considerada como Empresa morosa, conforme al art. 15.

5.<sup>a</sup> En las Empresas incorporadas a virtud de la ampliación del

plazo establecido en la regla 1.<sup>a</sup> de estas disposiciones, el personal que se declare incapacitado por el reconocimiento inicial se considerará como de régimen normal.

## B) INCORPORACIÓN DE NUEVAS RAMAS INDUSTRIALES.

6.<sup>a</sup> Para la incorporación de las nuevas Empresas que se declaren agregadas a este Régimen por Orden ministerial, al amparo del apartado d) del art. 2.<sup>o</sup> del Decreto de 3 de septiembre de 1941, se observarán las siguientes normas:

a) Durante el mes natural siguiente al de la fecha de publicación de la orden de incorporación al Régimen obligatorio del Seguro de Silicosis de una nueva Rama industrial, las Empresas a quienes afecte deberán solicitar su inclusión en el Seguro, con declaración jurada y relación de personal ocupado en las mismas, formulada por triplicado en los modelos que facilite la Sección del Seguro.

b) En los dos meses siguientes al de la publicación de dicha orden de incorporación deberán llevar a cabo el reconocimiento médico inicial de sus productores, con arreglo a las normas que les dicte la Sección.

c) La sustitución del personal enfermo, en virtud del reconocimiento inicial, habrá de llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses, quedando encargados los Sindicatos nacionales correspondientes, de acuerdo con la Inspección del Trabajo, de establecer las normas a que deban ajustarse las Empresas para efectuar dicha separación. Estas normas deberán ser comunicadas a la Sección del Seguro dentro del mes siguiente a la publicación de la Orden ministerial de aseguramiento.

d) En el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la Orden ministerial que incorpore una nueva Rama industrial al Seguro, el productor o sus derechohabientes que se consideren comprendidos en la 4.<sup>a</sup> norma transitoria del Decreto de 3 de septiembre de 1941 deberán formular ante la Caja Nacional o sus Delegaciones la solicitud prevenida en dicha norma, acompañando los documentos personales y certificados médicos acreditativos de sus alegaciones. Este plazo tendrá carácter de improrrogable.

e) La Junta Administrativa del Seguro, en cada caso, deberá proponer a la Dirección General de Previsión la fórmula económica aplicable al régimen retroactivo de las nuevas industrias incluidas en el Seguro de Silicosis.

f) La incorporación al Seguro de Ramas industriales que pertenezcan a Sindicatos nacionales distintos de los que tengan representación en la Junta Administrativa del Seguro dará lugar al nombramiento de un representante por el nuevo Sindicato afectado por el Régimen.

- 51** Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe a la "Compañía de Seguros Hispánica, S. A.", en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.— ("B. O. E." de 22 de abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la "Compañía de Seguros Hispánica, S. A.", domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933, y que los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento lo han sido en sentido favorable;

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la "Compañía de Seguros Hispánica, S. A.", para operar, con ámbito nacional, en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial y aprobándosele la documentación presentada al efecto, debiendo dar cumplimiento a lo que sobre el ejercicio del Seguro en general dispone el Reglamento de 2 de febrero de 1912 y disposiciones complementarias y lo que respecto al Reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo establece la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas reglamentarias.

- 52** Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a "La Mutualidad Sindical Arrocería de Accidentes del Trabajo en la Agricultura".— ("B. O. E." de 22 de abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por "La Mutualidad Sindical Arrocería de Accidentes del Trabajo en la Agricultura", domiciliada en Tortosa (Tarragona), en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de agosto de 1931, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el indicado Reglamento, y los informes

emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la entidad "La Mutualidad Sindical Arrocería de Accidentes del Trabajo en la Agricultura", domiciliada en Tortosa (Tarragona), para ejercer su actividad aseguradora, conforme al Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, en la comarca arrocería del Bajo Ebro; aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial; debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre Reaseguro obligatorio dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y normas complementarias.

---

Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a "Velázquez, S. A.", Compañía Española de Seguros y Reaseguros.—("B. O. E." de 22 de abril.)

53

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por "Velázquez, S. A.", Compañía Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, en súplica de que se la autorice para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, inscribiéndola en el Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en el de Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y presentado la documentación señalada al efecto, los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la figurada entidad para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, inscribiéndola en el Registro Especial y aprobándola la documentación presentada al efecto; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 y disposiciones complementarias sobre el ejercicio del Seguro en general, y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas reglamentarias sobre el Reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

**54**

**Orden de 31 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se crean cinco Magistraturas de Trabajo en las localidades que se citan.**—("B. O. E." de 10 de abril.)

Ilmo. Sr.: El gran número de disposiciones dictadas por el Estado en relación con los problemas sociales ha determinado que, por Ley de 31 de diciembre anterior, se incrementen en cinco funcionarios las plantillas de los Cuerpos de Magistrados y Secretarios de Magistraturas de Trabajo, respectivamente, a fin de que puedan ser creados nuevos Organismos de tal naturaleza en aquellas provincias donde más apremiante sea la necesidad, y en su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, ha tenido a bien disponer la creación de cinco nuevas Magistraturas, con las residencias y jurisdicción que a continuación se indican:

Alicante, con residencia en Alcoy y jurisdicción territorial en los siguientes partidos judiciales: Alcoy, Cocentaina, Pego, Callosa y Denia. La actual Magistratura de Alicante, con residencia en la capital, ejercerá su jurisdicción sobre el resto de la provincia.

Asturias, con residencia en Gijón y jurisdicción territorial en los siguientes partidos judiciales: Gijón, Avilés, Cangas de Onís, Llanes y Villaviciosa. La actual Magistratura del Trabajo de Asturias, con residencia en Oviedo, ejercerá su jurisdicción sobre el resto de la provincia.

La Coruña, con residencia en la capital y jurisdicción sobre toda la provincia.

Málaga, residenciada en la capital y jurisdicción asimismo en toda la provincia; y

Sevilla, también con residencia en la capital e igualmente con jurisdicción en toda la provincia.

**55**

**Orden de 16 de abril de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se prorroga el plazo de reclamación contra los errores de las Escalas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.**—("B. O. E." del 24.)

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo) aprobando las Escalas rectificadas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad concede un plazo de treinta días para que los interesados puedan reclamar exclusivamente contra los errores materiales que aparezcan en dichas Escalas.

Como quiera que debido a lo extraordinario de su volumen no pudieron ser publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* y han tenido que ser puestas a la venta en las respectivas Delegaciones de Trabajo, que en algunos casos las han recibido con posterioridad a la fecha de la publicación de la mencionada Orden ministerial, y al objeto de que no quede reducido por tal causa el citado plazo de reclamación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga hasta el 17 de mayo próximo el término concedido en el art. 3.º de la Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo) aprobando las Escalas rectificadas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, para que los interesados puedan reclamar contra los errores exclusivamente materiales que aparezcan en las mismas.

---

**Orden de 17 de abril de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se amplía el plazo de renovación de los Títulos de beneficiario de Familias Numerosas para el presente año.**

56

Ilmo. Sr.: La aglomeración de documentos para renovar los Títulos de Familias Numerosas en las dependencias municipales y en los Juzgados ha impedido en bastantes casos que los beneficiarios hayan podido presentar sus expedientes en las Delegaciones de Trabajo con anterioridad al 30 de marzo pasado.

Por ello, y en atención a las peticiones que se han hecho por diversos conductos sobre ampliación del plazo de prórroga, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Queda ampliado hasta el próximo día 15 de mayo el plazo para presentar en las Delegaciones Provinciales de Trabajo los expedientes en solicitud de renovación de los Títulos de beneficiario de Familias Numerosas para el presente año de 1946.

2.º Las Alcaldías y Juzgados Municipales vendrán obligados a admitir y diligenciar los documentos a que se refiere el párrafo anterior, dándoles el carácter de preferencia en su despacho que legalmente tienen asignado.

3.º La prórroga a que se refiere el art. 1.º no significa que se amplíe la validez de los Títulos expedidos o renovados para 1945, pues la misma terminó el 30 de marzo pasado.

No obstante, una vez se les haya extendido la correspondiente tarjeta de renovación para 1946, volverán a recobrar su validez.

---

57

**Orden de 24 de abril de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueban los Estatutos reglamentarios por los que se ha de regir la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" (Mutualidad de Previsión), e inscripción de los mismos en la Sección correspondiente de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.**—("B. O. E." del 26.)

Ilmos. Sres.: Vistos los Estatutos reglamentarios por los que se ha de regir la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" (Mutualidad de Previsión), redactados a tenor de lo dispuesto por la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, y en cumplimiento del Decreto de 15 de marzo último, así como los estudios actuariales realizados, en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio he acordado:

1.º Aprobar los expresados Estatutos reglamentarios y su inscripción en la Sección correspondiente de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

2.º Autorizar a la Dirección General de Previsión para dictar cuantas disposiciones complementarias exija la aplicación de los citados Estatutos reglamentarios.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el *Boletín Oficial del Estado*.

## ESTATUTOS DE LA "CAJA DE JUBILACIONES Y SUBSIDIOS DE LA MINERÍA ASTURIANA" (MUTUALIDAD DE PREVISION)

### CAPITULO I

#### Nombre y constitución de la Entidad.

Artículo 1.º La Entidad constituida seguirá denominándose oficialmente "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" (Mutualidad de Previsión).

Art. 2.º La "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" estará integrada, como afiliados, por todos los trabajadores mineros de la provincia a quienes afecta la Reglamentación Nacional de Trabajo de fecha 26 de febrero de 1946 que se encuentren en servicio activo, cualquiera que sea el Grupo o clasificación profesional a que pertenezcan, y el personal de esta Entidad que figure en nóminas.

Art. 3.º Las Empresas productoras de carbón de Asturias, considerando como tales las reguladas por la Reglamentación Nacional del

Trabajo en las Minas de Carbón, quedan afectas a cuantas obligaciones se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios.

Art. 4.º La “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” (Mutualidad de Previsión) tiene su domicilio en Oviedo, calle del Doctor Casals, núm. 4, primero derecha, y su duración será ilimitada. Desenvolverá sus funciones en todo el término provincial, como queda expresado.

Art. 5.º La “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En consecuencia, y aunque queda sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá su intervención por la Dirección General de Previsión, Organismo Provincial del Departamento y el Director-Jefe de la misma, nombrado por Orden ministerial, en atención a la protección que el Estado ejerce sobre la misma, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia, y Dependencias de la Administración pública.

Art. 6.º La Mutualidad no ejercerá actividades lucrativas, y se concretará a las atenciones de previsión de carácter social y benéfico a que se refiere el art. 1.º, párrafo 1.º de la vigente Ley de Mutualidades.

Art. 7.º Las prestaciones de la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” que señalan serán totalmente independientes de los beneficios que puedan corresponder a sus afiliados o beneficiarios como consecuencia de los Seguros y Subsidios sociales obligatorios establecidos por el Estado y compatibles con éstos con arreglo a las circunstancias, condiciones y cuantía que en estos Estatutos se fija para las diversas prestaciones.

## CAPITULO II

**Fines de la Entidad.—Sección de previsión que se practican y cuantía.—Documentos y requisitos.**

Art. 8.º La “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” (Mutualidad de Previsión) atenderá las obligaciones de previsión que se indican en los artículos siguientes, y con arreglo a las normas y requisitos que para cada uno se señalan.

### SECCIÓN PRIMERA.

Art. 9.º Cumplir los fines atribuidos a la desaparecida “Caja de Jubilaciones y Subsidios”, creada al amparo de lo dispuesto en el De-

creto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de marzo de 1933, hasta la total extinción del régimen precitado, y sujeta a las siguientes normas:

a) En ningún caso podrán aumentarse ni disminuirse los subsidios concedidos por la desaparecida Entidad.

b) Los beneficiarios de aquel régimen quedan sujetos a las obligaciones que impongan los presentes Estatutos reglamentarios en cuanto se refiere a presentación de documentos y demás requisitos que señale el Consejo de Administración de esta Entidad.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

Art. 10. Conceder a los productores mineros de la provincia que se hallen jubilados desde 1.º de enero de 1934, o se jubilen en el servicio activo de las mismas antes de 1.º de julio del año actual, que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o los cincuenta y cinco si están incapacitados totalmente para el trabajo, según diagnóstico de los facultativos de esta Entidad, una pensión mensual de 150 pesetas para los que tengan derecho a los beneficios de Subsidio de vejez del Estado, y 240 pesetas mensuales a aquellos a quienes no alcancen dichos beneficios del Estado. Para tener derecho al disfrute de estas pensiones habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) No haber cesado en el servicio de las Empresas mineras de Asturias y no haber ingresado en las mismas después de los cuarenta y cinco años.

b) Que la enfermedad que le incapacite totalmente para el trabajo no haya sido producida por enfermedad o accidente profesional indemnizable.

#### SECCIÓN TERCERA.

Art. 11. Conceder a los productores afiliados que se jubilen en el servicio activo de las Empresas, a partir de 1.º de julio de 1946, una pensión vitalicia en la cuantía y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el trabajador haya cumplido los sesenta y cinco años, o los cincuenta y cinco en caso de incapacidad permanente total o absoluta, producida por enfermedad no indemnizable, según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Llevar, como mínimo, más de cinco años al servicio de las Empresas mineras de Asturias y no haber ingresado al servicio de las minas después de haber cumplido los cuarenta y cinco años.

Art. 12. Si la incapacidad, al cumplir los cincuenta y cinco años, hubiera sido como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

indemnizable, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta Entidad, si fuera superior a la indemnización que percibe por accidente o enfermedad profesional.

Art. 13. Las cantidades que por pensión corresponderá percibir a los jubilados, al cumplir los sesenta y cinco años, o cincuenta y cinco en caso de incapacidad, serán las siguientes :

a) De diez años en adelante en el servicio activo de las minas, el 20 por 100 de su salario medio.

b) De veinte años en adelante en el servicio activo de las minas, el 30 por 100.

c) De cuarenta años en adelante en el servicio activo de las minas, el 50 por 100.

d) De cincuenta años en adelante en el servicio activo de las minas, el 60 por 100, hasta el 70 como máximo.

Los períodos de año inferiores a diez se computarán al tanto por ciento correspondiente a la fracción del período respectivo.

El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro mes que elija el interesado. Podrá ser rechazado por el Consejo de Administración la propuesta del interesado y señalado el salario regulador cuando, a juicio de aquél, el jubilado hubiera disfrutado de ascensos anormales o contratas extraordinarias.

#### SECCIÓN CUARTA.

Art. 14. Conceder una pensión a las viudas y huérfanos de los beneficiarios comprendidos en el art. 10. Dicha pensión de viudedad y orfandad corresponderá a las viudas o hijos menores de dieciséis años o incapacitados totales de los jubilados que hubiesen causado baja en el trabajo activo después del día 2 de marzo de 1944 y antes de 1.º de julio de 1946.

Tendrán derecho a esta pensión :

a) Las viudas o huérfanos a que se refiere el presente artículo que hubieran contraído matrimonio con dos años de antelación a producirse la jubilación o invalidez del esposo.

b) Que las viudas no tengan ingresos superiores a los que se señalan en el art. 16.

c) Que el esposo haya trabajado en las minas de Asturias más de veinte años.

d) Que los huérfanos menores o incapacitados no estén acogidos en establecimientos benéficos o docentes de cualquier clase.

Art. 15. Las viudas percibirán este subsidio mientras no contraigan nuevas nupcias y lleven vida honesta.

Art. 16. La cuantía de las pensiones de viudedad y orfandad a que se contraen los artículos 14, 15 y el presente serán de 90 pesetas mensuales, incrementadas en 30 pesetas más por cada hijo o hermano menor de dieciséis años que conviva con la madre o con el huérfano mayor, sin que esta pensión pueda sobrepasar las 150 pesetas mensuales.

#### SECCIÓN QUINTA.

Art. 17. Conceder una pensión a todas las viudas de los asociados y beneficiarios en general, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Que al producirse el fallecimiento del esposo se encontrara en servicio activo o de baja en el trabajo por enfermedad temporal, enfermedad crónica, accidente o excedencia.

b) Que hubiera contraído matrimonio con cinco años de antelación, como mínimo, a la fecha de producirse el fallecimiento del esposo, y que no hubiera contraído nuevas nupcias.

c) Que no perciba pensiones por otros conceptos iguales o superiores a la que pueda corresponderle por esta Entidad. Caso de que disfrutara de otras pensiones, cuya cuantía sea inferior a la que le correspondiese percibir por la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana", tendrá derecho a la diferencia correspondiente.

d) Que el marido fallecido haya trabajado en el servicio activo de las minas veinte años, como mínimo.

e) Que la viuda haya cumplido la edad de cincuenta años y lleve vida honesta y moral.

Art. 18. La cuantía de la pensión que corresponderá percibir a las viudas de los trabajadores mineros fallecidos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior se regulará de forma que la cuantía a percibir sea igual al 50 por 100 de la jubilación que con arreglo al número de años trabajados por su marido le hubiera correspondido al cumplir los cincuenta y cinco años, con arreglo a la escala que señala el art. 13, apartados c), d) y e).

A las viudas que reúnan las precedentes condiciones se les hará el expediente dentro del año siguiente a la muerte de su marido, aunque no percibirá la pensión hasta cumplir la edad reglamentaria. El expediente quedará archivado en esta Entidad, proveyéndose a las interesadas del título correspondiente para que surta sus efectos en la fecha oportuna.

#### SECCIÓN SEXTA.

Art. 19. Conceder un subsidio de orfandad a los huérfanos de padre o madre viuda que fallezca con posterioridad al 1.º de julio de 1946, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el padre o la madre viuda trabajadores hayan fallecido a consecuencia de enfermedad o accidente no indemnizable.

b) Que el padre o madre viuda fallecidos hayan trabajado al servicio de cualquiera de las Empresas a que se refiere el art. 3.º de estos Estatutos reglamentarios cinco años, como mínimo.

c) Que al producirse el fallecimiento del padre o de la madre viuda estuvieran en servicio activo, o de baja por enfermedad temporal o crónica, accidente no indemnizable o excedente.

d) Ser hijos legítimos, legitimados o legalmente adoptados.

Art. 20. La cuantía de los subsidios a que se refiere el artículo anterior será de 60 pesetas mensuales por cada huérfano menor de dieciséis años o impedido total para el trabajo, según certificación expedida por los facultativos de la Entidad.

No tendrán derecho a este subsidio los huérfanos acogidos en las instituciones de o por cuenta de esta Entidad, y en tanto permanezcan en éstas, o cuando hayan cumplido la edad de dieciséis años, si no fueran impedidos totalmente para el trabajo.

#### SECCIÓN SÉPTIMA.

Art. 21. Conceder un subsidio de enfermedad crónica a los trabajadores mineros, y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el causante haya agotado los plazos del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Que la enfermedad que le imposibilita totalmente para todo trabajo haya sido diagnosticada por los facultativos especialistas que designe esta Entidad, siempre que lo juzgue conveniente.

c) Que el causante haya trabajado como mínimo cinco años al servicio de cualquiera de las Empresas de Asturias que señala el art. 3.º de estos Estatutos reglamentarios.

d) Que se sujete en un todo a las prescripciones facultativas de los Médicos de esta Entidad, ya que en caso de contravenir el régimen y vida que ordenen aquéllos perderá automáticamente todos los derechos.

Art. 22. La cuantía de los subsidios a que se refiere el artículo anterior será de 90 pesetas mensuales, más 30 pesetas por la esposa o cada hijo menor de dieciséis años o padres sexagenarios que convivan en su hogar, sin que el total a percibir pueda ser superior a 240 pesetas mensuales.

#### SECCIÓN OCTAVA.

Art. 23. Conceder una indemnización para gastos de entierro y funeral en caso de muerte de los productores mineros, cuya cuantía será

de 500 a 2.000 pesetas, en atención de las cargas familiares de los fallecidos, por una sola vez, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el productor fallecido haya trabajado, como mínimo, cinco años al servicio de las Empresas que señala el art. 3.º de estos Estatutos.

b) Estas cantidades serán entregadas, previa la justificación oportuna, a los familiares de cualquier grado del jubilado fallecido y que convivieran normalmente en su hogar.

c) No se devengará subsidio en los casos de muerte que den lugar a indemnización en beneficio de los citados familiares, tales como accidente ferroviario o cuantos entrañen responsabilidad civil de un tercero.

#### SECCIÓN NOVENA.

Art. 24. Creación de instituciones permanentes y de verano para acoger a los hijos de los productores fallecidos, donde se les facilite educación y medios necesarios hasta su completa formación profesional o los estudios universitarios que emprendieran.

Art. 25. En tanto se creen instituciones dependientes de esta Entidad, el Consejo de Administración podrá acordar se concierten con aquellas de carácter particular, del Estado o Municipio la prestación de estos beneficios, y se fijará en todos los casos las condiciones y requisitos para tener opción a ellas, así como el número de plazas que las disponibilidades económicas permitan para asegurar la continuidad de estos beneficios.

#### SECCIÓN DÉCIMA.

Art. 26. Concesión de los beneficios del Seguro de Enfermedad en su parte correspondiente a la asistencia medicofarmacéutica y sanatorial para los jubilados y subsidiados que hayan cesado en el trabajo después del 2 de marzo de 1944, y a sus familiares de primer grado que convivan normalmente en su hogar.

#### SECCIÓN UNDÉCIMA.

Art. 27. Creación, dentro de esta Entidad, de las Secciones correspondientes para la práctica directa de los Seguros de enfermedad, accidente o cualquier otro que permitan las disposiciones legales vigentes.

#### SECCIÓN DUODÉCIMA.

Art. 28. Creación de instituciones sanitarias para recuperación de enfermos o accidentados mineros, o auxilios económicos, cuando así lo acuerde la Junta Administrativa.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA.

Art. 29. Creación de un subsidio de paro, que se ajustará a una reglamentación especial aprobada por el Ministerio de Trabajo, y que se sujetará a las condiciones mínimas siguientes:

a) El subsidio de paro no podrá devengarse hasta transcurridos tres años de esta fecha.

b) Que por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros se haya gravado el carbón de importación o sus sustitutos en la parte proporcional de 1,50 pesetas por tonelada de carbón producido en Asturias en el año último con destino a esta Entidad.

c) Se considerará, a efectos de paro, aquellos que hubieran cesado en el trabajo como consecuencia de expediente tramitado con arreglo a las vigentes disposiciones por crisis o cesación de industria.

d) La cuantía de las pensiones por este concepto no podrán ser nunca superiores al 50 por 100 del jornal base que el parado percibía en el momento del cese.

e) La duración máxima de este subsidio no podrá exceder, en ningún caso, de seis meses.

f) Para tener derecho a este subsidio será condición indispensable haber trabajado, por lo menos, diez años consecutivos en minas de carbón de la provincia y cinco, también consecutivos, en la Empresa donde se produjo el cese.

g) Haberse inscrito en la Oficina de Colocación de su localidad, dentro de las cuarenta y ocho horas, a las que le fué comunicada la resolución de la Delegación del Trabajo.

h) El parado perderá el derecho en el momento en que por la Oficina de Colocación, por esta Entidad o por cualquier Empresa u Organismo le sea ofrecido un puesto de trabajo con arreglo a sus aptitudes físicas y lo rechazara.

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA.

Art. 30. Conceder subvenciones a organismos e instituciones de tipo benéficosanitarias donde se preste asistencia a los trabajadores o familiares de los afiliados o beneficiarios, siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, en la forma y cuantía que se acuerde por el Consejo en cada caso.

Art. 31. Las peticiones de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los artículos anteriores se harán al Director de la Entidad, acompañada de los documentos que para cada caso se señalen o interesen por la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana".

Art. 32. Sin perjuicio de los documentos que deberán presentar

los beneficiarios a los efectos que se determinen, la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” podrá reclamar de los Ayuntamientos, Organismos del Estado y de las Empresas los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 33. Una vez en poder de la Entidad las solicitudes de jubilaciones o subsidio y los documentos a que se refiere el art. 31, ésta resolverá en un plazo máximo de *treinta días*, que se interrumpirá si la documentación está incompleta.

Art. 34. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán la pensión o subsidio desde el día 1.º del mes siguiente.

Art. 35. Las cantidades que corresponde percibir a los beneficiarios, de cualquiera de las prestaciones señaladas, siempre que la organización de la Entidad lo permita o interese, podrán ser percibidas por sus respectivos beneficiarios, acreditando en todo momento su personalidad, en las Empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio.

Art. 36. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechohabientes, tienen carácter personal e intransmisible, y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo y en parte, ni servir de garantía de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran por terceras personas, sin ser objeto de embargo.

### CAPITULO III

#### Del régimen económico de la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana”.

Art. 37. La “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana (Mutualidad de Previsión)” tendrá como ingresos los siguientes:

a) Las cuotas que aportan, en virtud de las disposiciones legales vigentes, todos los productores que se hallan al servicio de las Empresas de carbón de Asturias a que se refieren los artículos 2.º y 6.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, y 3.º de los presentes Estatutos reglamentarios, fijadas en el importe del 3 por 100 íntegro de las retribuciones que aquéllos perciben por todos los conceptos—incluso casa-habitación—. Estas cuotas les serán descontadas mensualmente por las Empresas a todo el personal señalado y que deberán figurar en las nóminas de las mismas.

b) El importe a que asciendan las 0,50 pesetas en tonelada de carbón que señala la Orden ministerial de 12 de julio de 1945.

c) El importe a que asciendan las 0,50 pesetas en tonelada de carbón producido por canon, destinado anteriormente a Montepíos de en-

fermedad, y que señala la Orden ministerial de 30 de julio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de agosto) y Orden ministerial de 24 de abril de 1946.)

d) El importe a que ascienda el recargo de 1,50 pesetas por tonelada de carbón que señala el art. 90 de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Minas de Carbón en concepto de participación de los trabajadores en los beneficios de Empresa.

e) Los intereses del Fondo de Reserva y los del capital y bienes que posee esta Entidad.

f) El importe del 10 por 100 aplicado con cargo a las Empresas sobre las cuotas o ingresos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este artículo cuando no sean liquidadas por aquéllas dentro de los veinte primeros días de cada mes.

g) Las aportaciones voluntarias.

h) Aquellas otras aportaciones que con carácter obligatorio puedan ser señaladas por disposiciones legales.

Art. 38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las minas y deseen ser baja en la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 3 por 100 descontado de sus salarios a que obliga el apartado a), con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resulten de los descuentos del 3 por 100 de los salarios se entenderán a partir de 1.º de julio de 1946.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados habrán de presentar todos y cada uno de los libramientos mensuales, debidamente firmados por las Empresas, y en los que consten los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver se descontará el 2 por 100, que se calcula por gastos de administración.

Art. 39. De los ingresos totales que obtenga la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" por todos los conceptos se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar cada una de las obligaciones enumeradas en las Secciones anteriores, delimitando claramente todas y cada una en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales.

## CAPÍTULO IV

### De los asociados o beneficiarios.—Sus derechos y deberes.—Obligaciones de las Empresas afectadas.

Art. 40. De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de los presentes Estatutos reglamentarios, es obligatoria la afiliación a la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” (Mutualidad de Previsión) de todo el personal de esta provincia comprendido o efectuado por la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Minas de Carbón que preste sus servicios en Empresas a que se refiere el artículo 1.º de la referida Reglamentación de Minas y el propio de esta Entidad.

Art. 41. Causarán baja como afiliados los productores que dejen de prestar servicios voluntariamente o por paro forzoso en las Empresas a que se refiere el art. 1.º de la vigente Reglamentación de Minas de Carbón, sin perjuicio de que les serán respetados los derechos adquiridos hasta aquella fecha si no ha renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el art. 38.

Art. 42. Será causa de sanción, pérdida temporal o definitiva de los beneficios, además del incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las presentes normas reglamentarias, la conducta inmoral o deshonorosa de los asociados o beneficiarios.

El acuerdo de baja o sanción será tomado por el Consejo, previa audiencia del interesado y justificando los motivos en que se apoye.

Art. 43. Los afiliados o beneficiarios que hubiesen sido separados de sus derechos como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser readmitidos con las mismas formalidades que para la separación se indican.

Art. 44. Los que cesen al servicio de las Empresas que señala el artículo anterior como consecuencia de paro forzoso, cuando lleguen a alcanzar las condiciones generales para ser declarados jubilados se les concederá la pensión correspondiente, computándose únicamente el tiempo que hayan trabajado en las Empresas mineras de Asturias.

Art. 45. Los períodos de excedencia concedidas con arreglo a las normas que señala la vigente Reglamentación de Trabajo en las Minas de Carbón se considerarán, a todos los efectos, como presentes en el trabajo activo, siempre y cuando los que las disfruten abonen a la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” las cuotas correspondientes señaladas en el art. 37, apartado a), aplicados sobre la retribución total obtenida en el último mes que trabajó en la Empresa en que le fué concedida la excedencia.

Art. 46. Para el cómputo de años trabajados en activo en minas

de carbón de Asturias se considerará todo el tiempo anterior a marzo de 1933 y el posterior, siempre que los interesados hubiesen cotizado e ingresado legal y justificadamente la cuota establecida desde la fecha señalada de marzo de 1933.

Art. 47. Las Empresas, Montepíos, Mutualidades, Compañías aseguradoras, así como los beneficiarios, quedan obligados a facilitar la comprobación de la exactitud de los documentos correspondientes en relación con el importe global de las nóminas, así como la producción de carbón en las industrias, siempre que la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" lo estime conveniente y los Inspectores de Trabajo o Interventores nombrados al efecto lo interesen.

Art. 48. Las cuotas por descuento, primas, recargos, etc., que las Empresas deben ingresar en la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" por una y otros conceptos señalados, lo serán con sujeción a las normas y procedimientos ya establecidos o que establezca el Director de la misma.

Art. 49. Las Empresas vienen obligadas, a la promulgación del presente Reglamento, y en un plazo máximo de treinta días naturales, a remitir a la Comisión de la "Caja de Jubilaciones y Subsidios" un padrón por duplicado de todos los productores adscritos a las minas, en el que se hagan constar los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa minera y categoría profesional que ostenta en la misma. (Modelo núm. 1.)

Art. 50. Mensualmente, y dentro de los diez primeros días de cada mes, la Empresa remitirá a la Entidad una relación de las altas que se hubieran originado durante el mes anterior, en la que se harán constar todos los datos solicitados en el artículo anterior y la Empresa de donde proceda el productor.

Art. 51. Mensualmente, y dentro también de los diez primeros días de cada mes, las Empresas remitirán relación de bajas ocasionadas en el mes anterior, en las que se hará constar las causas que las motivan y el nombre y dos apellidos del interesado.

Art. 52. Las Empresas, dentro de los cinco días siguientes a la liquidación de los salarios, remitirán a esta Entidad certificación del total de los sueldos y jornales, primas, gratificaciones, etc., devengados por todo el personal afecto a cada una de ellas. Asimismo remitirán liquidación de la cantidad que corresponda al 3 por 100 de descuento sobre los ingresos de los productores, y de las cantidades correspondientes al importe que corresponde ingresar por los demás conceptos por tonelada de carbón producida durante el mes a que se refiera la certificación de sueldos y jornales.

Art. 53. Las Empresas, antes del día 20 de cada mes, ingresarán en la cuenta corriente del Banco que se señale por la Entidad, y a disposición de ésta, el saldo resultante de deducir del total de cantidades

que debieran haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados en la Empresa por cuenta de la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” y correspondiente al mes anterior al ingreso en la cuenta corriente, dando cuenta por escrito a la Entidad.

Art. 54. Por la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana”, y a la vista de los padrones confeccionados por las Empresas a que se refiere el art. 46, se expedirá a cada afiliado y beneficiario un carnet acreditativo de su condición como tal, y en el que se anoten los traslados de Empresa, cambio de domicilio, ascenso de categoría y demás particularidades, cuyo carnet deberán exhibir para cuantos asuntos se relacionen con esta Entidad en sus oficinas, en las Empresas y demás organismos.

Art. 55. La “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” dará la orden de pago a las Empresas de las cantidades que corresponda percibir en las mismas a los beneficiarios cuyos expedientes hayan sido resueltos favorablemente, con indicación de las fechas en que comenzarán a devengar las pensiones o subsidios.

Art. 56. Las Empresas confeccionarán mensualmente una nómina comprensiva de todos los beneficiarios que deban percibir las jubilaciones y subsidios, debidamente firmada por los interesados, y las remitirán a la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana”, con acuse de recibo, dentro de los *quince* primeros días del mes siguiente al que las pensiones se refieran.

## CAPITULO V

### De los Fondos de Reserva y sistema de contabilidad.

Art. 57. Los Fondos de Reserva de la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” estarán constituidos en los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidos y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 58. Para atender a los gastos generales y de administración de la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” se dedicará, como máximo, el 2 por 100 bruto de los ingresos por todos los conceptos, salvo en las actividades que se desarrollen en su día en los Seguros que practique la Entidad, en relación con lo dispuesto en la Sección undécima, art. 26, que serán con arreglo a los que se señalen en las normas que para su desarrollo se dicten.

Art. 59. El Consejo de Administración de la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana” redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la

asamblea y a la Dirección General de Previsión, así como el estado y balance anual de cuentas.

Art. 60. Los Fondos de Reserva sólo podrán ser invertidos en la forma siguiente:

- a) En valores del Estado o garantizados por éste.
- b) En bienes inmuebles.
- c) En préstamos con garantía hipotecaria o personal para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados.

Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no rebasarán el 40 por 100 del Fondo de Reserva.

En la colocación de los Fondos habrá de atenderse, ante todo, a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés.

Art. 61. La "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble, y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Movimiento de Caja.
- d) Libro de Empresas, con cuenta individual para cada una de ellas.
- e) Libro de Bancos.
- f) Un libro por cada Seguro de los que se señalan en los artículos 9.º, 10, 11, 14, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 28, 29 y 30 de estos Estatutos reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficiarios que perciban por este concepto.
- g) Libro general de registro de beneficiarios de la "Caja".
- h) Libro de Inventarios y Balances.
- i) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada a la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana".

## CAPITULO VI

De la organización y funcionamiento de la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" (Mutualidad de Previsión)

Art. 62. La "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" (Mutualidad de Previsión) estará regida por los órganos y cargos rectores que a continuación se especifican:

- 1.º La asamblea.
- 2.º El Consejo de Administración.
- 3.º La Junta Permanente.

- 4.º El Director.
- 5.º El Secretario.
- 6.º El Tesorero.
- 7.º El Contador.

Art. 63. La asamblea estará compuesta por representantes de los productores afiliados, elegidos por éstos, y en proporción de un representante por cada mil afiliados de una misma categoría profesional. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma los que lo sean del Consejo de Administración.

Los indicados representantes de la asamblea general serán renovados cada cuatro años por mitad. La renovación de la mitad de la primera asamblea general se hará a los dos años de su constitución, designándose por sorteo los que deban cesar.

La asamblea se reunirá una vez al final de cada ejercicio, y siempre que lo solicite el Consejo de Administración o la tercera parte de los asambleístas.

Art. 64. El Consejo de Administración estará constituido: Por el Presidente, que será elegido en la primera junta que se celebre, y por mayoría de votos.

Por el Vicepresidente, que será elegido en la misma forma que el Presidente.

Por los siguientes Vocales:

El Director de la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana", el Delegado de Trabajo de la provincia, el Jefe de la Obra Sindical (Previsión Social), un funcionario de la Delegación Provincial de Trabajo, un representante empresario, un representante técnico, un representante administrativo, un representante de los subalternos, cuatro obreros representantes de los trabajadores del interior y dos representantes obreros de los trabajadores del exterior, que serán nombrados, a propuesta de la Central Nacional Sindicalista, por el Director general de Previsión. Actuará de Secretario de actas el designado también por el Consejo de Administración. A las reuniones del Consejo y de la Junta Permanente podrán asistir el Secretario, el Tesorero y el Contador de la Entidad, con voz, pero sin voto.

Art. 65. Los Vocales del Consejo de Administración de la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana", salvo los natos, designados en virtud de los cargos que ocupen, serán renovados cada cuatro años por mitad. En el último mes de cada cuatrienio se procederá a la designación por suerte de los que hayan de cesar, así como el nombramiento de los que hayan de sustituirlos. Los Vocales que correspondan cesar podrán ser nuevamente designados.

Art. 66. La Junta Permanente de la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, el Director de la Institución y cuatro Vocales, elegidos por el Consejo de Administración.

Art. 67. El Director, nombrado por Orden ministerial de fecha 31 de mayo de 1944, tendrá el carácter de permanente e inamovible, y únicamente cesará previa formación de expediente, tramitado con su audiencia, por causas de inmoralidad y negligencia.

Tramitado el expediente con las formalidades reglamentarias, se elevará al Ilmo. Sr. Director general de Previsión, que resolverá lo que proceda. Contra este acuerdo podrá recurrir al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, sin más recursos.

Art. 68. El Secretario, Tesorero y Contador serán nombrados y separados de sus cargos, a propuesta del Consejo, por el Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Art. 69. Las funciones de la asamblea serán las siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de los balances anuales de la Entidad y de la Memoria de actividades.
- 2.º Aprobación de los proyectos de reformas del Reglamento.
- 3.º Convocar y resolver cuantos asuntos le someta el Consejo de Administración o la Dirección General de Previsión.

Art. 70. Las atribuciones del Consejo de Administración serán:

- 1.º Estudiar y promover a la asamblea los proyectos de reforma de las disposiciones que regulan la Entidad.
- 2.º Someter a examen de la asamblea la Memoria anual y balance de cuentas de cada ejercicio.
- 3.º Informar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Dirección General de Previsión.
- 4.º Aprobar las normas de régimen interior, las necesidades de aumento de personal, las ampliaciones de crédito, los balances administrativos y cuentas anuales, los planes de inversión, las autorizaciones de enajenación y adquisición de bienes y la contratación de préstamos que se contraigan.
- 5.º Designar Comisiones o Ponencias permanentes o transitorias.
- 6.º Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativo que afectan a la Entidad.

Art. 71. Corresponderá a la Junta Permanente del Consejo:

- 1.º Cuidar de la ejecución de los preceptos legales estatutarios y reglamentarios y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- 2.º Resolver las consultas y dudas que surjan acerca de la aplicación de estos Estatutos reglamentarios, sometiendo al Consejo las que por su importancia lo requieran.
- 3.º Proponer las correcciones disciplinarias, vistos los expedientes que se instruyan.
- 4.º Examinar y aprobar los expedientes.
- 5.º Cuidar especialmente de que los fondos de la Institución no se

apliquen a otros fines que los que permitan los Estatutos reglamentarios.

6.º Dictaminar los asuntos que a su informe sometan el Presidente y el Director.

7.º Informar los presupuestos anuales y las necesidades y transferencias, los balances y las cuentas anuales.

8.º Informar de todos los asuntos que el Consejo le encomiende.

Art. 72. Corresponde al Director la plenitud de los poderes y responsabilidad que corresponde a sus atribuciones dentro de la Institución. Serán éstas todas las de dirección y gestión que no estén especialmente reservadas al Consejo y a la Junta Permanente por los precedentes artículos, así como representar a la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" en los actos de contrato para adquirir, poseer, gravar y enajenar, debidamente autorizado por el Consejo de Administración, así como para cuantos asuntos de carácter judicial o extrajudicial se planteen. Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo, ordenar los pagos, visar los justificantes de ingreso y proponer la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta Permanente, y nombrar el personal de la Entidad.

Art. 73. Serán funciones del Secretario el despacho diario de la correspondencia y asuntos de índole general o indeterminado, archivo y custodia de todos los documentos que afectan a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados o beneficiarios y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida ordenación administrativa de la Institución, el estado y confección de la Memoria y realizar las demás misiones que le sean encomendadas por el Director. El Secretario podrá asistir a las reuniones del Consejo y de la Junta, con voz, pero sin voto.

Art. 74. Serán funciones del Tesorero custodiar los fondos de la Institución, expedir los libramientos una vez intervenidos por el Contador y firmados por el Director, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos del Consejo o de la Junta y del Director se refieran en atención a los depósitos o inversiones de los fondos.

Art. 75. Serán funciones del Contador organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determina, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen y presentar al Consejo, a la Junta y al Director los balances de situación.

Art. 76. El personal administrativo, auxiliar y subalterno será nombrado, previo concurso, como queda dicho, por el Director de la Entidad, y sólo podrá ser separado por expediente, tramitado con su audiencia, y suspendido en sus funciones en tanto resuelvan los organismos competentes en la jurisdicción contencioso-laboral.

Art. 77. Todo proyecto de modificación, así como la Memoria anual, las normas de régimen interior, los presupuestos anuales de gastos y el estado de los balances anuales de cuentas de la "Caja de Jubi-

laciones y Subsidios de la Minería Asturiana” serán remitidos el primer trimestre siguiente del ejercicio a que se refieran a la Dirección General de Previsión para su conocimiento o reparo.

Art. 78. Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta Permanente se adoptarán por mayoría de votos. A cada Vocal de la misma corresponderá un voto, y, en caso de empate, dirimirá el Presidente.

Art. 79. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario cuantas veces lo considere necesario el Director, o a petición de la mitad de los Vocales.

Art. 80. Para que pueda constituirse válidamente el Consejo de Administración será necesario, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los Vocales, y en segunda, cualquiera que sea el número de los presentes. La orden del día habrá de ser la misma en ambas convocatorias.

Art. 81. La Junta Permanente celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o el Director.

Art. 82. Las deliberaciones y acuerdos, tanto del Consejo de Administración como de la Junta Permanente, se hará constar en los libros de actas correspondientes, debidamente diligenciados por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con sus firmas el Presidente y Secretario de las mismas.

## CAPITULO VII

### De la inspección o intervención, sanciones y recursos.

Art. 83. La inspección o intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contraen en los presentes Estatutos estará a cargo de la Dirección General de Previsión y de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 84. El incumplimiento por parte de las Empresas o de los productores beneficiarios de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios o de las normas que se dicten por el Consejo de Administración para su aplicación será sancionado, a propuesta del Director de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana”, por la Dirección General de Previsión.

Art. 85. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la “Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana”, de cuanto se deriva de las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de la Delegación e Inspección Provincial de Trabajo o de aque-

llos Interventores que puedan, en su caso, ser nombrados al efecto por el Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Art. 86. Las sanciones a las Empresas o Entidades que guarden relación con la Mutualidad, y según la gravedad de la falta y con arreglo a los procedimientos que las vigentes disposiciones señalan, consistirán en multa de 50 a 10.000 pesetas.

Art. 87. En sustitución de sanciones económicas podrá imponerse a los asociados o beneficiarios de esta Institución la pérdida temporal o definitiva de sus derechos.

Art. 88. Contra las sanciones impuestas se podrá recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

## CAPITULO VIII

### De la federación o fusión de Entidades.

Art. 89. La "Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana" podrá federarse o fusionarse con otras Mutualidades provinciales o nacionales que practiquen las mismas ramas de los Seguros establecidos por ellas, previa aprobación y petición del Consejo de Administración, conocidos el parecer por escrito o reunión conjunta del 25 por 100, como mínimo, de los trabajadores en activo de la provincia y en los que proporcionalmente estén representadas todas las categorías profesionales e informe favorable del Delegado de Trabajo de la provincia, sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos que señalan la Ley y Reglamento vigentes de Mutualidades.

### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se faculta al Consejo de Administración para que, vistas las circunstancias y disponibilidades, pueda ampliar los beneficios de las pensiones concedidas en la actualidad, aumentándolas en una cuantía que no represente más de 50 pesetas por cada jubilado.

*Diligencia.*—Esta Entidad queda inscrita en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.055.

Madrid, 24 de abril de 1946. — El Director general de Previsión,  
*B. Castro Rial.*

## JURISPRUDENCIA

### JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

#### Accidentes del Trabajo.

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.—Que el documento-contrato obrante al folio 38 de las actuaciones suscrito por los Sres. E. y B., ambos demandados, no merece calificarse de auténtico al efecto de acreditar por sí el error de hecho que imputa el tercer motivo recurrente, pues la contraparte de aquéllos no intervenía en el mismo ni reconoció la certeza de su integridad; pero aunque tuviere esa condición de que carece, tampoco destruiría la conclusión probada de efectuarse el trabajo por cuenta de E. y no existir vínculo laboral entre el interfecto y B., porque el aludido texto, en su general alusión de asumir éste responsabilidades, es insuficiente para creer establecido nexo directo del obrero con éste.—*(Sentencia de 4 de diciembre de 1945.)*

PATRONO.—La viuda del obrero siniestrado demandó conjuntamente al que fué patrono de su finado esposo, como propietario de la ganadería de reses brávas, al que servía como peón, y al que de éste traía causa, como arrendatario de varias reses para celebrar una capea, en el transcurso de la cual fué alcanzada la víctima, que falleció como consecuencia de las lesiones recibidas.

La Magistratura condena al propietario, e interpuesto el recurso, el Tribunal Supremo lo deniega, por estimar que el carácter patronal del Sr. E., propietario de las reses custodiadas, sale de esta misma condición dominical y de su pago en todo momento del salario e inclusión de la faena entre las peculiares del servicio que se le prestaba, sin exonerarlo la accidentalidad de su lugar, que por sí no cambia la dependencia.—*(Sentencia de 4 de diciembre de 1945.)*

HERNIA INDEMNIZABLE.—Que examinado el motivo en que el recurso se ampara en cuanto a la predisposición del obrero para la hernia, es

de apreciar que la sentencia recurrida parte, con acierto, de la presunción *juris tantum* que el art. 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes establece a favor de la sanidad del obrero, presunción que, lejos de haber sido impugnada con la prueba en contrario que a la parte demandada incumbía, se halla establecida por el hecho de llevar quince años al servicio del patrono demandado, según se hace constar en la declaración de hechos probados, y por ello es inconcuso que hay que partir de la presunción de sanidad del obrero que el juzgador de instancia sienta.

Que la descripción de las circunstancias que concurrieron en la producción de la hernia que la declaración de hechos probados contiene en su número tercero, de “haberse ocasionado hallándose el obrero trabajando de pie, inclinado hacia adelante, haciendo unos taladros con un berbiquí en una madera que tenía nudos, y le exigió por ello un gran esfuerzo, sintiendo un fuerte y rápido dolor en la ingle derecha, que le impidió seguir trabajando, ocasionándole mareos y estado de inconsciencia, siendo asistido por sus compañeros de trabajo, permaneciendo sentado en una silla cerca de dos horas, marchando luego a su domicilio, que dicta unos trescientos metros del lugar del trabajo, metiéndose en la cama, requiriendo del empresario asistencia médica, quien le mandó a la M. de A. V., negándose ésta a hacerse cargo del obrero, por lo que tuvo éste que acudir a la asistencia de su médico de cabecera, quien le apreció una hernia crural derecha del tamaño de una nuez, aparecida bruscamente al realizar un gran esfuerzo, con desgarros en la pared abdominal, sin que el obrero padeciese con anterioridad hernia alguna, ordenándole el uso de aparato ortopédico para evitar malas consecuencias”, demuestran el acierto con que el Magistrado *a quo* califica la hernia indemnizable, comprendida en el art. 13, apartado *d*) del Reglamento de Accidentes citado, en relación con el apartado *b*) del art. 17 del mismo, ya que queda demostrado la falta de predisposición del obrero y las características de ser el esfuerzo que produjo la hernia violento, imprevisto y anormal, que el precepto aludido exige, toda vez que si el esfuerzo fué suficiente para producir la hernia en un hombre sano y acostumbrado a aquel trabajo, que venía realizando quince años al servicio del patrono, hay que tenerlo por violento, imprevisto y anormal, aunque aisladamente no lo prueba.—(*Sentencia de 10 de diciembre de 1945.*)

**BENEFICIARIOS: HERMANOS HUÉRFANOS.**—Que no se ha cometido en la sentencia recurrida la infracción de los preceptos que se indican en el motivo en que el recurso se apoya, porque declarado como hechos probados en tal resolución que los cuatro hermanos de A. B. H., menores de dieciocho años, declarados beneficiarios por la Caja Nacional, vivían en compañía y al cuidado de su hermano accidentado al ocurrir el accidente, en unión de su madre, que por hallarse enferma y por carecer de recursos disponía para el cuidado de los cuatro huérfanos y para su propia subsistencia del jornal de la víctima del accidente, es visto que al declarar beneficiarios del mismo a los cuatro hermanos menores de dieciocho años, aplicó rectamente el art. 28 de la Ley de Accidentes en la industria, disposición segunda, concordante con el art. 29 de su Reglamento, también disposición segunda, ya que alcanza a dichos hermanos el concepto de orfandad, cuando, como en el presente caso, la madre, con la que vivían, común a todos ellos, carecía de recursos y se encontraba enferma, por lo que se cumplió el requisito establecido en los preceptos citados de tener a su cargo a los declarados beneficiarios, y como tal declaración de hecho no ha sido impugnada en la única forma que podía serlo, debe partirse de ella para determinar a quiénes corresponde tal beneficio.

Que se trata en este caso de la aplicación de los artículos 28 de la Ley y 29 del Reglamento citados, y el orden que tales preceptos establecen para la determinación de beneficiarios es el que se ha seguido en la sentencia recurrida, por lo que es visto que no se ha cometido infracción ninguna de sus disposiciones ni de los artículos 144 y 155 del Código civil, porque no se trata en el presente de una prelación del derecho a alimentos que ha suscitado por la madre del accidentado, quien se halla conforme con que perciban la pensión sus hijos, por ser mayor la pensión que corresponde a éstos que la que le correspondería a ella, y como el derecho de aquéllos a percibirla se ha apreciado por el juzgador de instancia, no existe fundamento legal para privarles del beneficio que la sentencia les reconoce.—(*Sentencia de 10 de diciembre de 1945.*)

**PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.**—Que la imputación de error de prueba apoyada en análisis clínico y radiografías, interpretables uno y otras en varios modos técnicos, no puede operar al propósito, porque no tienen más autenticidad que su parte extrínseca, y no es

ella, sino las conclusiones científicas que se obtengan las que habían de actuar, sin ser posible lo hagan con plena certeza destructiva de las obtenidas por el sentenciador, porque en esas ramas del saber humano experimental la exactitud es bien inconsistente.—(*Sentencia de 13 de diciembre de 1945.*)

**PROCEDIMIENTO: ERROR DE DERECHO EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.**—Que el error de derecho en la apreciación de prueba se caracteriza por la inaplicación de un precepto legal que otorgando a determinado instrumento de información valor predeterminado le ha sido negado o pospuesto por quien debía cumplir aquél. Subsiguiese el deber de citar cuál sea en el caso de autos la norma de aquella índole infringida por inaplicación. Ciertamente que se atribuye aquella trascendencia al artículo 632 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pero no la tiene, porque, lejos de ello, deja a la libre apreciación de los Tribunales el contenido de los dictámenes de peritos, sin otra limitación que la sugerida por la sana crítica, la cual ciertamente no induce a otorgar valor probatorio decisivo a conclusiones que pudiendo ser contradictorias, como frecuentemente sucede, demuestran que no para todo caso puedan gozar del privilegio de reflejar la verdad de lo opinado, y aun de la realidad—cuando de peritos médicos se trata—del estado patológico en que suponen al paciente.—(*Sentencia de 14 de diciembre de 1945.*)

### Subsidio de Vejez.

I. CENSO: TRABAJOS COMO COMISIONISTA.—El anciano recurre contra el acuerdo de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en Barcelona suspendiéndole definitivamente en el percibo del Subsidio de vejez, requiriéndole para la devolución de los subsidios percibidos.

Resultando que dicho acuerdo denegatorio aparece fundado en el hecho de que los trabajos prestados por el interesado en calidad de comisionista constituyen una relación jurídica de tipo mercantil que no puede calificarse de laboral, por lo que no reúne las condiciones de trabajador habitual por cuenta ajena que exige la Orden de 12 de enero de 1942.

Considerando que las alegaciones del recurrente no desvirtúan de modo alguno los motivos jurídicos que fundamentaron el acuerdo denegatorio recurrido, ya que se limita a señalar aspectos administrativos y fiscales ajenos a la cuestión debatida, no procede acceder a lo intere-

sado, pudiendo mantenerse, por lo tanto, la supresión acordada con carácter definitivo en 17 de marzo del pasado año.

Considerando que, por otra parte, no puede atribuirse mala fe al recurrente, ya que en ningún momento ocultó su condición de corredor o comisionista, según consta en la información testifical unida al expediente y el informe favorable de la Inspección provincial de Trabajo, por lo que no es procedente el requerimiento para la devolución de los subsidios percibidos.

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano, manteniendo la suspensión acordada, si bien se le dispensa de la devolución de los subsidios percibidos.—(*Resolución de 8 de marzo de 1946.*)

**SUBSIDIADOS: TRABAJADORAS CON UN SOLO BENEFICIARIO.**—Declarando inexcusable la posesión del estado de viudedad para tener derecho a la percepción de los beneficios que otorga a las trabajadoras con un solo hijo menor de catorce años la Orden de 11 de junio de 1941.—(*Resolución de 29 de marzo de 1946.*)

**AFILIACIÓN: RÉGIMEN APLICABLE A LAS HERMANDADES SINDICALES DE LABRADORES.**—El personal al servicio de las Hermandades sindicales de labradores no reúne las características precisas para ser asegurado del Régimen especial previsto para la agricultura, y está sujeto, por lo tanto, a lo dispuesto para el Régimen general, en el cual han de integrarse dichas Hermandades, según se tiene declarado en numerosas ocasiones.—(*Resolución de 3 de abril de 1946.*)

**VIUEDAD: VIUDAS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.**—Se declara procedente el percibo del Subsidio de viudedad por las viudas de aquellos funcionarios que, por no alcanzar determinado número de años de servicio, no causaron derecho a pensión con cargo a los fondos municipales.—(*Resolución de 8 de abril de 1946.*)

PREMIO MARVÁ 1941

---

# LA PESCA NACIONAL

POR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍN

**30** ptas.